



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Decreto Supremo N° 354

Promulga el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, incluidos sus anexos; el memorándum de entendimiento sobre cooperación laboral y su anexo 1, y el acuerdo de cooperación ambiental entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

Índice

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Mensaje Presidencial	4
1.2. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores.	23
1.3. Informe de Comisión de Agricultura	35
1.4. Informe de Comisión de Hacienda.	45
1.5. Discusión en Sala	51
1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	87
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	88
2.1. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores.	88
2.2. Primer Informe de Comisión de Agricultura	120
2.3. Informe de Comisión de Hacienda.	144
2.4. Discusión en Sala	156
2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	173
3. Trámite Tribunal Constitucional	174
3.1. Oficio de Cámara de Origen a Tribunal Constitucional.	174
3.2. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen.	177
4. Trámite Finalización: Cámara de Diputados	179
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.	179
5. Publicación del Decreto Supremo en Diario Oficial	181
5.1. Decreto Supremo N° 354	181

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje Presidencial

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 09 de noviembre, 2005. Cuenta en Sesión 59. Legislatura 353.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ESTRATEGICO TRANSPACIFICO DE ASOCIACION ECONOMICA ENTRE CHILE, BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y LA REPUBLICA DE SINGAPUR Y SUS ANEXOS; EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION LABORAL Y SU ANEXO 1; Y EL ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL, TODOS SUSCRITOS EN WELLINGTON, EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2005

A S.E. EL
PRESIDENTE SANTIAGO, noviembre 09 de 2005.-
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS. **M E N S A J E N° 229-353/**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur y sus Anexos; el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y su Anexo 1; y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, entre los mismos países, todos suscritos en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de Julio del presente año.

I. ANTECEDENTES.

La estrategia chilena de inserción internacional, basada en una economía abierta y competitiva, ha sido exitosa y ha permitido obtener altas tasas de crecimiento económico.

Esta política es compartida por los principales actores del país y durante los últimos años, ha tenido como objetivo posicionar a Chile dentro del escenario económico mundial.

Para ello hemos maximizado las oportunidades que nos presenta la economía global, dotando a nuestro país de una red de acuerdos comerciales, que aseguran y mejoran el acceso de los productos y servicios chilenos a los

MENSAJE PRESIDENCIAL

mercados internacionales y resguardan, al mismo tiempo, nuestros intereses a través de adecuados instrumentos de defensa comercial.

De esta manera, el aprovechamiento de las oportunidades derivadas de la inserción internacional ha permitido diversificar las exportaciones, y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios.

Hoy, cerca del 80 por ciento del comercio exterior de Chile está regido por los Acuerdos Comerciales que nuestro país ha suscrito. Asimismo, la incidencia de las exportaciones en el Producto Interno Bruto (PIB) ha aumentado en un 10,3 por ciento anual, durante el período 1998 - 2004. En efecto, mientras las exportaciones de bienes realizadas en el año 1998 representaron el 18,6 por ciento del PIB, en el año 2004 estas ascendieron al 33,4 por ciento.

La inserción internacional de nuestro país se ha desarrollado a partir de la apertura unilateral, de una activa participación en los foros y acuerdos multilaterales y de la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y regionales.

La apertura unilateral se ha concretado a través de la disminución de los aranceles para los productos importados. En efecto, en los últimos años, Chile ha aplicado dos reducciones importantes de sus aranceles: una, a comienzos de los años 90, cuando los aranceles se redujeron de un 15 a un 11 por ciento, y la otra entre los años 1999 y 2003, periodo durante el cual los aranceles se redujeron progresivamente desde 11 a un 6 por ciento.

La segunda forma de inserción internacional ha sido a través de la suscripción de acuerdos comerciales bilaterales y regionales. Hoy se encuentran vigentes 13 acuerdos de esta naturaleza, de los cuales 1 es un Acuerdo de Asociación (Unión Europea); 6 son Tratados de Libre Comercio (EE.UU., Área Europea de Libre Comercio (EFTA), Corea, México, Canadá y Centro América); y 6 son Acuerdos de Complementación Económica en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI (MERCOSUR, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela).

Finalmente, se ha procurado la activa participación de Chile en foros y acuerdos multilaterales, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), y el Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC).

En el caso específico de nuestra estrategia de integración comercial con la región Asia-Pacífico, en el Foro APEC, Chile ha buscado activamente promover los acuerdos bilaterales y sub-regionales como instrumentos eficaces para la profundización de la integración comercial y económica entre los países de la Región, considerando que en los últimos años el Asia Pacífico ha pasado a constituir una prioridad para nuestra política comercial internacional. En este contexto, el año 2004, durante el cual Chile fue sede de las actividades de este Foro, representa la consolidación de la política antes descrita.

En mi mensaje al Congreso Nacional del año 2002 expresé que, una vez desarrolladas las negociaciones con la Unión Europea y el proceso de profundización de los Acuerdos con la mayoría de los países de América Latina, el desafío de Chile era apuntar a un mayor acercamiento con las economías del

MENSAJE PRESIDENCIAL

Asia-Pacífico. El presente Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica es una respuesta concreta a ese desafío

Este Acuerdo es el resultado de un proceso de negociaciones que fue iniciado por el Presidente de Chile y los Primeros Ministros de Singapur y Nueva Zelanda durante la Cumbre de Líderes de APEC, celebrada en Los Cabos, México, en el mes de octubre del año 2002. A este proceso de negociaciones se sumaría posteriormente Brunei Darussalam.

Una de las características más importantes de este Acuerdo es que la cantidad y diversidad de materias que abarca es considerablemente más vasta que la de los Tratados de Libre Comercio convencionales. En efecto, junto con los líderes de Nueva Zelanda y Singapur, acordamos establecer una alianza estratégica que no sólo abordara los temas económicos y comerciales tradicionales, sino también, privilegiara la asociatividad y la cooperación en tecnologías, inversiones, investigación, y el desarrollo de áreas como comercialización y distribución, entre otros temas.

El objetivo central de esta definición fue establecer que el Acuerdo de Asociación, junto con liberalizar las relaciones económicas y comerciales, también debería contribuir a que los cuatro países mejoren sus capacidades para competir en los mercados internacionales y particularmente en la región del Asia-Pacífico.

De esta forma, el presente Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo, deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam, son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integración al mundo. Se trata además de economías abiertas y con una destacada evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Es por ello, que este Acuerdo de Asociación Económica Estratégica se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia Pacífico.

Es necesario señalar que los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación de estas cuatro economías, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, no tiene sentido cifrar las ventajas de este Acuerdo sólo en un aumento de las exportaciones a esos mercados, ni tampoco corresponde esperar bruscos incrementos de importaciones provenientes de los mismos.

La relevancia más significativa de este Acuerdo estará en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

Tal como lo hacen las grandes empresas transnacionales, las que además de competir, establecen alianzas estratégicas, asimismo deben hacerlo los países,

MENSAJE PRESIDENCIAL

particularmente aquellos que por su escala reducida están imposibilitados de influir en las grandes tendencias de la economía mundial.

En efecto, la competitividad también depende de la capacidad de establecer alianzas con economías que comparten visiones y objetivos similares en el comercio mundial, es decir, se trata de cooperar para competir mejor. Esta cooperación estratégica deberá reflejarse no sólo en materia de distribución y comercialización en terceros mercados, sino también en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, ciencia y tecnología, innovación, cultura, educación y aspectos de propiedad intelectual, por mencionar algunos.

En el futuro esta alianza debiera resultar también en posturas comunes en materias del ámbito económico y planteamientos coordinados en los organismos multilaterales.

Asimismo, esta asociación incorpora elementos en materia de estándares ambientales y laborales a través de instrumentos internacionales independientes, negociados de manera conjunta, y que se presentan a vuestro conocimiento y aprobación en este proyecto de Acuerdo. Estos instrumentos internacionales son el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Medio Ambiental, los cuales tienen como objetivo central reafirmar el carácter amplio e integral de la alianza entre los países suscriptores.

Finalmente, quisiera remarcar que conforme al compromiso de mi Gobierno, y tal como ha acontecido en todas las negociaciones comerciales recientes, este Acuerdo de Asociación se desarrolló sobre la base de una muy positiva y transparente colaboración público-privada, concordándose entre ambos sectores los aspectos claves del mismo.

II. ESTRUCTURA DEL ACUERDO ESTRATEGICO TRASPACIFICO DE ASOCIACION ECONOMICA

1. Introducción

Chile tuvo en el año 2004 un intercambio comercial con los países socios de este Acuerdo que alcanzó los US\$135 millones, con una balanza comercial superavitaria que llega casi a los US\$29 millones.

Comercio P4, Año 2004 (Miles de dólares)

I. PAIS	II. EXPORTACIONES	III. IMPORTACIONES
Brunei Darussalam	0	0
Nueva Zelanda	22.869	25.160
Singapur	59.011	27.904

MENSAJE PRESIDENCIAL

Total	81.880	53.064
Balanza Comercial	28.816	
Intercambio Comercial	134.944	

En términos generales este es un acuerdo de cobertura amplia, en el cual todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 10 años. La única excepción corresponde a los productos lácteos que se importen a Chile, los que tienen un plazo de desgravación especial de 12 años. Además, se estableció la consolidación arancelaria para las Partes y la posibilidad de acelerar la eliminación en el futuro, junto con compromisos de no imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países signatarios. También se estableció el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

2. Estructura

El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam consta de 20 Capítulos que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación. Los títulos de estos 20 Capítulos son: Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Comercio de Mercancías, Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Política de Competencia, Propiedad Intelectual, Contratación Pública, Comercio de Servicios, Entrada Temporal, Transparencia, Solución de Controversias, Asociación Estratégica, Disposiciones Administrativas e Institucionales, Disposiciones Generales, Excepciones Generales y Disposiciones finales. Cada capítulo tiene una numeración correlativa de artículos, independiente de los otros capítulos.

Los cuatro Anexos contienen las listas de eliminación arancelaria, Anexo 1, las reglas específicas de origen, Anexo 2, y las medidas de servicios, Anexos 3 y 4.

3. Contenidos y elementos esenciales del acuerdo

a. Disposiciones iniciales

Los objetivos de este tratado, tal como se recogen en su artículo 1.1, son establecer una Alianza Económica y Estratégica entre las Partes, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre ellas en todas las áreas de aplicación. Asimismo, se establece un marco para la cooperación entre las Partes, particularmente en las áreas comercial, económica, agrícola, educacional, científica y tecnológica. Además, con el objeto de expandir e

MENSAJE PRESIDENCIAL

incrementar los beneficios de este Acuerdo, la cooperación puede ser extendida a otras áreas en conformidad a lo acordado por las Partes.

En el ámbito específicamente comercial, los objetivos a lograr a través de la aplicación de los principios de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes, incluyendo procurar minimizar los costos de transacción; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, establecida en conformidad con el Artículo 1.2; aumentar las oportunidades de inversión entre las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes; y crear un mecanismo eficaz a fin de prevenir y resolver controversias comerciales.

b. Evaluación de la Desgravación Arancelaria

Como resultado de las negociaciones, Brunei Darussalam concedió a Chile la desgravación del 69% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que estos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo. En desgravación a 3 años, quedaron un 3% de los productos. En categorías más largas, como 7 años, Brunei otorgó a Chile el 18% de los ítem arancelarios y a 10 años un 10%.

Singapur le otorgó a Chile acceso libre de aranceles inmediato para todos los productos, lo que significa que la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar libre de aranceles a Singapur. Entre los productos favorecidos con esta concesión están los licores.

En cuanto a las concesiones entregadas por Nueva Zelanda a Chile, las categorías de desgravación arancelaria son: inmediata, a 3 años, a 5 años y a 10 años. Considerando las líneas arancelarias, un 79,1% de los productos chilenos queda en desgravación inmediata; en desgravación a 3 años un 1,8% de los productos; a 5 años un 7,9%, mientras que un 10,4% de los productos quedó en desgravación a 10 años.

Considerando las exportaciones efectivas a Nueva Zelanda, según cifras del año 2004, el 94,5% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del Acuerdo. A todas luces, un acuerdo ampliamente favorable para Chile en el comercio bilateral con Nueva Zelanda. Entre los productos con potencial exportador, es decir aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda, obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: Carnes de cerdo, carnes de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

c. Apertura comercial de Chile

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a sus socios del Acuerdo, que es la misma para los tres países, un 74,6% de los productos

MENSAJE PRESIDENCIAL

tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, quedando en desgravación a 3 años un 11,4%, en desgravación a 6 años el 10,9%, y en categorías de 10 y 12 años el 3,1% de los productos. En términos de las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, un 88% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones provenientes de Singapur gozará del mismo beneficio.

Junto con esta apertura comercial, se consideraron períodos largos de desgravación arancelaria para los sectores productivos sensibles de nuestro país. En este grupo de productos están los textiles y calzados. Además, con desgravación a 10 años se consideraron los productos incluidos en la banda de precios: trigo, harina de trigo y azúcar.

d. Situación especial de los Productos Lácteos en el Acuerdo

En relación con los productos lácteos, entre los que se consideran leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, que tienen una gran sensibilidad respecto de las importaciones provenientes de Nueva Zelanda, éstos se desgravarán en 12 años, con un período de gracia sin reducción arancelaria de 6 años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel de 6%. Es decir, se estableció una categoría especial de eliminación de los aranceles para estos productos.

Además, como otra forma de proteger al sector lácteo, se incluyó una salvaguardia especial para estos productos, que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio de este Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, entonces las importaciones adicionales en ese semestre tendrán que pagar el arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les ha otorgado.

e. Reglas de Origen

El acuerdo de origen negociado consta de un texto normativo y un Anexo con las normas específicas de origen por producto.

Los aspectos normativos tratados incluyen los siguientes elementos:

- i.** Criterios para la calificación de los bienes como originarios.
- ii.** Operaciones que no confieren origen.
- iii.** Acumulación.
- iv.** De minimis.
- v.** Materiales indirectos usados en la producción.
- vi.** Materiales de empaque ya sea para la venta al detalle o para el transporte.
- vii.** Tránsito a través de terceros países.
- viii.** Procesamiento fuera de los territorios.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

- i) totalmente obtenidas,
- ii) cambio de clasificación arancelaria y
- iii) valor de contenido regional.

El porcentaje de valor de contenido regional es de 45%, excepto para el sector textil en que el porcentaje es de 50%. Asimismo, se permite la acumulación de materiales y se establece una regla "de minimis" de 10%.

En el Anexo II se establecen las reglas de origen a nivel de productos. Cabe destacar que los sectores considerados sensibles quedaron con una norma que considera los intereses chilenos. En el sector agro-industrial, por ejemplo, se logró una regla flexible para las conservas de mezclas de frutas y para las mezclas de jugos. Por otra parte, los sectores textiles, confecciones y del acero quedaron protegidos por una norma estricta.

f. Procedimientos Aduaneros

La certificación de origen se realizará por parte del exportador o del productor, por medio de un certificado de origen o una declaración en factura. Además, se establecen ciertas disciplinas respecto de las exigencias para los exportadores o productores que certifican el origen y de los procesos de verificación de origen cuando la aduana de uno de los países socios tiene dudas acerca del origen de los productos. Estas disciplinas son similares a las que Chile ha establecido en otros tratados comerciales.

En materias aduaneras, las partes se comprometieron a cooperar entre ellas con el fin de facilitar las operaciones comerciales. Entre las materias acordadas está la emisión de resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria y de origen, con el fin de darle mayor previsibilidad a las operaciones comerciales. Además, se acordaron disciplinas en materia de transparencia, publicación de legislación aduanera, envíos de correo rápido, despacho de mercancías, manejo de riesgos y confidencialidad de la información.

g. Defensa Comercial – Salvaguardias Globales

Para aquellos casos en que sea necesario defender áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones de orígenes diversos, Chile mantiene el derecho de aplicar las disciplinas del Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), en los términos previstos en nuestra legislación. La legislación chilena permite la aplicación de salvaguardias que consisten en sobretasas arancelarias por un plazo máximo de un año, renovables por una sola vez por un período no superior a un año.

h. Defensa Comercial - Antidumping y derechos compensatorios

MENSAJE PRESIDENCIAL

En este tratado, cada país signatario mantuvo el derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios.

Los derechos antidumping son un instrumento de carácter transitorio que busca enfrentar el dumping, que consiste en la venta de un producto en el exterior a un precio menor al precio que se registra en el mercado interno y siempre que cause o amenace causar daño a la rama de producción nacional afectada. Los derechos compensatorios, por su parte, constituyen un instrumento que se puede aplicar para contrarrestar el daño producido por importaciones subvencionadas. Los subsidios o subvenciones son aquellas contribuciones financieras u otra forma de ayudas otorgadas por un gobierno u organismo público a una empresa o rama de la producción, mediante la cual le confiere una ventaja.

i. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de este Acuerdo confirma la intención de mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo de Aplicación en Materias Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio y la aplicabilidad de los estándares internacionales, las pautas y las recomendaciones desarrolladas por las organizaciones internacionales relevantes como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y el Codex Alimentarius.

Este capítulo permitirá ampliar las oportunidades comerciales a través de la facilitación del comercio entre las Partes, buscando resolver las materias de acceso a los mercados, y estableciendo mecanismos para el reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de las prácticas de regionalización mantenidas por las Partes, consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.

Para concretar e implementar este Capítulo adecuadamente, las Partes acordaron establecer un Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias que incluirá representantes de las autoridades competentes de las Partes. Este Comité podrá acordar el establecimiento de grupos técnicos de trabajo constituidos por representantes expertos de las Partes, y considerará cualquier materia referente a la implementación del capítulo como el establecimiento, monitoreo y revisión de los planes de trabajo; como también iniciar, desarrollar, adoptar, revisar y modificar Acuerdos de Implementación sobre materias técnicas asociadas.

Estos Acuerdos de Implementación serán trabajados entre las Partes con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo y abordarán aspectos sobre criterios para las decisiones de Regionalización, Reconocimiento de Medidas, Certificación, Inspección de Importación y Procedimientos para Determinación de la Equivalencia, entre otros.

Además, el capítulo contempla la realización de consultas entre las Partes con el propósito de resolver asuntos sobre la interpretación y aplicación de disposiciones comprendidas en el mismo. Esto permitirá un correcto

MENSAJE PRESIDENCIAL

entendimiento entre las Partes y el buen uso de los mecanismos de solución de controversias de este Acuerdo.

Finalmente, se consideró apropiado mantener y estrechar aún más el acercamiento entre las Partes a través de un artículo de cooperación que permitirá desarrollar materias de interés mutuo consistentes con las disposiciones de este Capítulo.

j. Barreras Técnicas al Comercio

El objetivo principal de este capítulo es facilitar el comercio, evitando que las normas, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (procedimientos utilizados para determinar si las medidas se cumplen) se transformen en obstáculos innecesarios al comercio.

El capítulo establece medidas de transparencia que facilitan la participación en los procesos normativos bilaterales y como forma de facilitar el comercio entre las Partes. Además, plantea la identificación de iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, que podrán incluir la cooperación en materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos técnicos, alineamiento con normas internacionales, la confianza en la declaración de conformidad del proveedor, el uso de la acreditación, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.

Este proceso de cooperación se canalizará a través de un Comité que se constituirá cuando entre en vigencia el Acuerdo y al cual ya se le han asignado preliminarmente programas de trabajo en algunas áreas específicas.

k. Políticas de Competencia

Este capítulo establece la obligación para las Partes, de conformidad con su legislación interna, de mantener o adoptar medidas que prohíban prácticas contrarias a la libre competencia, y específicamente con el fin de evitar que a través de estas prácticas anticompetitivas se menoscaben o frustren los beneficios de la liberalización comercial del Acuerdo. Además, el capítulo contiene disposiciones relativas a cooperación y coordinación con el objeto de profundizar el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en el área de libre comercio, en materia de notificaciones, consultas e intercambio de información.

El capítulo reconoce a las Partes su derechos a designar monopolios; asimismo a establecer o mantener empresas del Estado, o empresas que gocen de derechos exclusivos o especiales, pero exige que tales empresas actúen de manera compatible con las obligaciones del Acuerdo y sujeten su actuar a las reglas generales de la competencia.

En todo caso, no podrá invocarse el sistema de solución de controversias del tratado para el cumplimiento de ninguna de estas obligaciones.

l. Propiedad Intelectual

MENSAJE PRESIDENCIAL

El capítulo renueva el reconocimiento de cada una de las Partes de la importancia de la Propiedad Intelectual como una herramienta útil para promover el comercio de bienes y servicios; el desarrollo económico y social, especialmente en la nueva economía digital; y la innovación y transferencia tecnológica.

De forma congruente con la política de propiedad intelectual del Gobierno de Chile, el capítulo reconoce la necesidad de establecer regímenes equilibrados que respeten los derechos de los titulares y los legítimos intereses de los usuarios y de la comunidad, evitando una sobreprotección que dificulte o haga más costoso el acceso de la población a las obras o bienes protegidos. En dicha línea de pensamiento, se ratifica la facultad de las Partes para establecer medidas que permitan prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual, en particular, aquellas preventivas de prácticas anticompetitivas que resulten del abuso de los mismos. Por otro lado, se confirma que las partes podrán disponer el agotamiento internacional de los derechos de propiedad intelectual y se reconoce la importancia de la protección de los conocimientos tradicionales de sus pueblos.

El capítulo ratifica los compromisos de las Partes asumidos en virtud de tratados internacionales previamente suscritos, confiriendo de este modo un marco homogéneo y seguro que pueda atraer la inversión y favorecer la transferencia de tecnología en un área de gran dinamismo como es la actividad innovativa. Al mismo tiempo establece áreas y actividades específicas de cooperación a ser realizadas entre las Partes.

Recogiendo la inquietud manifestada por la industria exportadora nacional para la protección del nombre de país, se asume el compromiso explícito de impedir su uso de forma que engañe a los consumidores en cuanto al origen de los bienes.

El área de mayor discusión y al mismo tiempo el principal logro para Chile en este capítulo, fue el reconocimiento por parte de Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur de la totalidad de las indicaciones geográficas chilenas de vinos y la del pisco. Lo anterior significa el reconocimiento en dichos países de más de ochenta indicaciones geográficas nacionales, lo que favorece, de una forma efectiva, al posicionamiento exitoso en mercados de alto poder adquisitivo de los vinos y del pisco chileno.

m. Contratación Pública

El Capítulo de Contratación Pública consagra los principios fundamentales de no discriminación, trato nacional, transparencia y debido proceso aplicados a las contrataciones de mercancías y servicios que efectúen las entidades de las Partes, listadas en el Anexo 11A. Seguidamente, se establecen normas de procedimiento que refuerzan el cumplimiento de estas obligaciones, tales como la publicación de avisos sobre futuras contrataciones, procedimientos de licitación, adjudicación e impugnación de los contratos.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Asimismo, el capítulo contiene disciplinas destinadas a incentivar el uso de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación pública. Es así como los proveedores de las Partes se beneficiarán del compromiso de mantener un punto de acceso electrónico único, tanto para las medidas relativa a la contratación pública como para las oportunidades de negocios en esta materia. Adicionalmente, en virtud de este Capítulo 11, las Partes se comprometen a alentar el uso de internet en la disseminación de la documentación relativa a las licitaciones, así como en el proceso de recepción de ofertas.

Finalmente, cabe señalar que este capítulo sigue la línea de otros acuerdos internacionales suscritos por Chile en la materia y, en términos generales, no incluye compromisos adicionales a aquellos ya contemplados por nuestra legislación.

n. Comercio de Servicios

El Acuerdo prescribe la liberalización en el campo de los servicios, a través del Capítulo 12, el que profundiza los compromisos adquiridos ante la OMC, abarcando una amplia gama de sectores y contemplando una mayor liberalización de cada subsector.

El capítulo considera el comercio de servicios en sus dos dimensiones: los servicios transfronterizos y los servicios prestados mediante la presencia comercial. En términos de las actividades reguladas, se incluyen las medidas respecto de la producción, distribución, comercialización y venta de los servicios; la compra y el pago, el acceso y uso de las cadenas de distribución y los sistemas de transporte relacionados con los servicios; la presencia en el territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte y la provisión de un valor financiero como condición para la prestación de un servicio.

Este capítulo garantiza y otorga protección a los prestadores de servicios, mediante el concepto de la no discriminación. Esto se logra a través de la consagración de los principios de Trato Nacional, que evita la discriminación entre nacionales y extranjeros; y el de Nación Más Favorecida que impide la discriminación entre extranjeros de distintos países. Adicionalmente, se exime de la exigencia de presencia local a los proveedores de la otra Parte para prestar un servicio y se fijan criterios objetivos y de transparencia de información para la obtención de licencias y certificados.

Asimismo, el Anexo III contiene las Medidas Existentes Disconformes y el Anexo IV las Medidas Futuras Disconformes.

Los servicios profesionales son una de las principales actividades de servicios. Por ello, este capítulo contempla disciplinas orientadas a facilitar y promover la prestación de este tipo de servicios. A objeto de evitar barreras innecesarias al comercio, se establecen procedimientos para la expedición de licencias y certificación de profesionales. Estos procedimientos se llevarán a cabo con criterios objetivos y transparentes, considerando por ejemplo, la capacidad profesional, el no ser más gravosos de lo necesario para garantizar la calidad de los servicios y el que no constituyan una restricción para la prestación de un

MENSAJE PRESIDENCIAL

servicio. Se establecen mecanismos para alentar a los organismos competentes para acordar el reconocimiento mutuo de licencias y certificados, aunque no existe obligación de reconocer automáticamente los estudios o experiencia de un prestador de servicios proveniente de la otra Parte.

Cabe señalar que el comercio de los siguientes servicios ha sido excluido del ámbito de aplicación de este capítulo: los servicios financieros, los servicios de transporte aéreo (derechos de tráfico aéreo), las compras de gobierno o de empresas del Estado y los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado.

ñ. Entrada Temporal de Personas de Negocios

El Acuerdo contempla un capítulo sobre entrada temporal de personas de negocios, el cual tiene por objeto facilitar, a través de procedimientos migratorios más expeditos, la entrada temporal de personas de negocios provenientes de cualquiera de las Partes, que realicen actividades de comercio de bienes o suministro de servicios entre ellas.

Adicionalmente, las Partes reafirman el valor de los compromisos asumidos en la materia, tanto en el marco de APEC, como en el de la OMC.

Asimismo, se consagra el derecho de los países de velar por la protección de su mercado laboral y la soberanía de determinar las políticas migratorias que estimen convenientes. Además se estipula que los compromisos adquiridos en esta disciplina no alteran los requisitos generales de inmigración relativos al orden público, seguridad nacional, requisitos sanitarios y de documento de viaje.

Finalmente, las Partes han acordado la posibilidad de negociar en el futuro, la introducción de distintas categorías específicas de personas de negocios que serían beneficiadas por los compromisos del capítulo.

o. Transparencia

Además de las numerosas disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros capítulos, el capítulo sobre transparencia contempla reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el tratado.

Cada Parte se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del tratado y responder las preguntas de otra Parte relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Acorde con las recientes iniciativas legales promulgadas en Chile dentro de la agenda de modernización del Estado, cada Parte debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas comentar sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

MENSAJE PRESIDENCIAL

En cuanto a procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que deben establecerse tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

p. Solución de controversias

Un sistema de solución de controversias eficaz es fundamental para asegurar el adecuado funcionamiento de las normas acordadas en un tratado de libre comercio. Para un país como Chile, muy abierto al mundo y con recursos limitados, contar con un mecanismo de este tipo es la única manera de asegurar que los contenciosos que se susciten con sus socios no sean resueltos por éstos de manera unilateral.

El procedimiento de solución de diferencias de este tratado busca resolver de una manera efectiva, fluida, imparcial y conforme a Derecho, aquellos conflictos que afecten la relación comercial de las Partes, en lo concerniente a las disciplinas acordadas en el ámbito comercial. Este mecanismo tiene una cobertura amplia porque se aplica a las disposiciones de todos los capítulos comprendidos en el tratado, salvo a aquéllas que están expresamente excluidas, como es el caso del capítulo sobre competencia y de asociación estratégica.

El referido procedimiento considera dos instancias. La primera es la de consultas o negociaciones directas entre las Partes. La segunda es el establecimiento de un tribunal arbitral, de naturaleza ad hoc y compuesto de tres árbitros, el cual deberá determinar si una Parte ha incumplido con sus obligaciones y, eventualmente, presentar su decisión final. Además, incorpora los estándares de la Organización Mundial de Comercio en lo referente al cumplimiento y retorsión en caso de incumplimiento de la decisión de Tribunal Arbitral.

q. Asociación Estratégica

De acuerdo a las instrucciones impartidas, se incorporó como elemento central del acuerdo un Capítulo sobre Asociación Estratégica que busca identificar posibles áreas de colaboración y cooperación entre las Partes del Acuerdo. Es justamente este objetivo, el que hace que el Acuerdo vaya más allá de un tratado de libre comercio y sea un Acuerdo Transpacífico de Asociación Estratégica.

Las posibilidades de aplicar este punto del Acuerdo se refuerzan por el hecho de que las economías participantes, teniendo diversos niveles de desarrollo, presentan dimensiones proporcionales y el propósito común de expandir sus redes en el Asia y América Latina. Chile será para Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam una puerta de entrada en el espacio latinoamericano, así como nuestros tres socios lo serán para Chile en el continente asiático.

Este capítulo incluye dos elementos:

MENSAJE PRESIDENCIAL

- El capítulo sustantivo en sí, que identifica las áreas de cooperación, a saber: cooperación económica, en ciencia y tecnología, en educación, en cultura y en industria primaria.

- Un anexo, en el que se distinguen posibles líneas de acción y proyectos en cada una de las áreas, elementos que ayudarán a que la implementación del Acuerdo tenga una base inicial ya avanzada.

Para ejemplificar las posibilidades que se abren con los acuerdos logrados, podemos decir que en lo económico-comercial se perfilan, entre otras, las posibilidades de trabajar conjuntamente en terceros mercados como es el caso de India y China, países con los cuales Chile está en proceso de negociación.

En el campo de la ciencia y tecnología hay grandes espacios de colaboración en los campos de ciencias de la tierra, recursos marinos, cambio climático, biotecnología y nanotecnología, basados en proyectos conjuntos e intercambio de investigadores.

En Educación se destacan los proyectos conjuntos de expansión del idioma inglés, según lo acordado en APEC, así como intercambio de experiencias curriculares.

En Industria Primaria hay importantes intereses comunes, en especial con Singapur en recursos marinos y con Nueva Zelanda en silvicultura y agroindustria, en especial el sector lácteo. En el ámbito cultural se identificaron líneas en lo referente a cultura local, defensa del patrimonio histórico y temas audiovisuales.

Además de la identificación de áreas y líneas de acción, se acordó que cada una de las Partes nominaría un punto focal, responsable de facilitar el contacto con las diversas agencias, empresas y organismos nacionales que hagan posible la concreción de este acuerdo. Dicho punto de contacto, reportará directamente a la comisión de seguimiento del avance del Tratado.

Un elemento transversal del Acuerdo es el reconocimiento de que esta colaboración y cooperación es posible sólo a través de una estrecha relación entre los organismos públicos y privados de las Partes. Para ello, se identifican mecanismos y formas de incorporar a cada uno de los actores relevantes.

Por todo lo anterior, este Acuerdo se distingue de los tradicionales convenios internacionales y busca crear un espacio de colaboración conjunta que, poco a poco, vaya incorporando a los diversos actores gubernamentales, empresariales y universitarios, y que por otro lado, logre desarrollar un vínculo mutuo que potencie el desarrollo científico, tecnológico, comercial, cultural y educacional de las partes.

r. Administración del tratado

La institucionalidad prevista en el tratado es muy simple, con el fin de no burocratizar ni encarecer el sistema.

En primer lugar, el tratado establece que la entidad encargada de su administración es la Comisión de la Alianza Estratégica y Económica, denominada la Comisión, integrada por representantes de nivel ministerial o

MENSAJE PRESIDENCIAL

funcionarios de más alto rango, mutuamente determinado por las Partes, la que se reunirá, a lo menos, una vez al año.

La Comisión podrá adoptar decisiones por mutuo acuerdo de aquellas Partes presentes en la reunión. Cualquier decisión que afecte a una Parte sólo podrá ser adoptada por la Comisión con acuerdo expreso de esa Parte. Lo anterior, con el fin de no obligar a participar en la administración a todos los miembros del Tratado cuando un asunto compete sólo a algunos.

III. CONTENIDOS ESENCIALES DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION LABORAL

Con respecto a Normas Laborales y a través de un Memorando de Entendimiento paralelo, las Partes dejaron constancia de su voluntad de mejorar las condiciones de trabajo y de vida y de proteger, mejorar y hacer cumplir los derechos básicos laborales, en la búsqueda de empleos que conlleven los principios básicos de la OIT.

Las Partes asumieron como obligaciones aquellas que los socios tienen en tanto miembros de la OIT, afirmando su compromiso con los principios de la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) (1998), -lo que tiene especial relevancia en el caso de Brunei Darussalam, país que no es miembro de OIT ni había adherido a esta Declaración-. Cada Parte procurará que sus leyes laborales, regulaciones, políticas y prácticas guarden consistencia con sus compromisos laborales internacionales. Se reconoce que es inapropiado establecer o usar sus leyes laborales para promover el comercio o las inversiones a través del debilitamiento de las protecciones laborales domésticas y se promoverá el conocimiento público de sus propias leyes laborales.

El Memorando dedica una mención especial a la Cooperación que, entre otros aspectos puede abarcar la legislación y prácticas laborales, incluyendo la promoción de derechos y obligaciones laborales, "trabajo decente", sistemas de fiscalización laboral y resolución de disputas.

La institucionalidad es simple y, en caso de surgir algún tema sobre la interpretación o aplicación del texto, una Parte puede requerir consultas con la otra u otras Partes a través de los Puntos de Contacto Nacional. La materia también podrá ser tratada en una reunión conjunta de las Partes interesadas, la que podrá incluir a los Ministros responsables.

En el contexto asiático, el Memorando es significativo en cuanto está libremente negociado y aceptado entre Estados relativamente similares en cuanto a su peso político y económico. El Memorando incorpora los temas en el marco de la negociación comercial, estableciendo diversos compromisos sobre temas fundamentales como la Declaración de la OIT, el concepto de trabajo decente y la consistencia de la legislación interna con los compromisos internacionales, incluso de un país no miembro de OIT como Brunei

MENSAJE PRESIDENCIAL

Darussalam. Además de los compromisos, las Partes aceptaron un mecanismo de supervisión de lo acordado, con puntos de contacto e incluso una reunión de nivel ministerial, para tratar los temas que pudieran surgir en este campo.

IV. CONTENIDOS ESENCIALES DEL ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL

A mediados de los años 90, Chile inició una política destinada a incorporar la dimensión ambiental en los acuerdos de comercio que negociara. En efecto, en 1997, junto al Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, se firmaron dos acuerdos paralelos, uno de ellos sobre Cooperación Ambiental. El Acuerdo de Asociación con la Unión Europea contempla, asimismo, la cooperación en el ámbito ambiental y, específicamente, señala que las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a promover el desarrollo social, el cual debe ir acompañado de desarrollo económico y de la protección del medio ambiente. Luego, en el Tratado de Libre Comercio con EE.UU. se incorporó un capítulo sobre Medio Ambiente y se firmó un Acuerdo de Cooperación Ambiental paralelo al mismo.

Consecuente con esta política, se negoció un Acuerdo de Cooperación Ambiental vinculado al Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

El Acuerdo reitera el compromiso de las Partes en la consecución del desarrollo sustentable; toma en consideración las circunstancias particulares de cada una de ellas y responde a sus necesidades y aspiraciones futuras; toma en cuenta la existencia de diferencias en los respectivos patrimonios naturales y condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de los socios, así como de sus capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura; y, reconoce que las políticas ambientales y comerciales deben apoyarse mutuamente, con el objeto de lograr el desarrollo sustentable.

Entre sus objetivos están el mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidos los sectores no gubernamentales, para hacerse cargo de las materias ambientales.

En él las Partes confirman su intención de continuar esforzándose para alcanzar altos niveles de protección ambiental y cumplir con sus respectivos compromisos ambientales multilaterales; reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas y que es inapropiado relajar o abstenerse de fiscalizar o administrar sus leyes y regulaciones ambientales para alentar el comercio y la inversión; y se comprometen a respetar el derecho soberano de cada una de ellas para establecer, administrar y fiscalizar sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales de acuerdo con sus prioridades.

La cooperación en materia ambiental es parte fundamental del Acuerdo. La intención de las Partes es cooperar en áreas ambientales de común interés,

MENSAJE PRESIDENCIAL

global o nacional. Para ello tomarán en cuenta sus prioridades nacionales y los recursos disponibles.

Sectores no gubernamentales y otras organizaciones podrán participar en la identificación de áreas potenciales de cooperación y en el desarrollo de actividades de cooperación mutuamente acordadas.

Se establece una institucionalidad simple, representada básicamente por un Punto Nacional de Contacto en materias ambientales, para facilitar la comunicación entre las Partes.

Se contempla la realización de una reunión de funcionarios de alto nivel dentro del primer año de firmado el Acuerdo y, luego, periódicamente. Dichas reuniones servirán como foro para el diálogo en materias de interés mutuo y podrán, Inter alia, considerar áreas potenciales de cooperación y revisar la implementación, operación y resultados del acuerdo.

Se establece, asimismo, un mecanismo de consultas para resolver cualquier cuestión que pudiera surgir entre las Partes respecto a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

Se prevé, también, la posibilidad de remitir la cuestión a una reunión especial de las partes interesadas – cuando no sea resuelta en el proceso de consultas iniciales-y posteriormente, a la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica, para su discusión.

Este Acuerdo contribuirá, junto a aquellos con iguales objetivos que lo precedieron, a que Chile sea reconocido y valorado como un país que adhiere firmemente a los principios de desarrollo sustentable y que se esfuerza por armonizar el crecimiento económico con la equidad social y con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en el Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTICULO UNICO.- Apruébanse el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, incluidos sus Anexos; el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral, incluido su Anexo 1; y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, todos suscritos en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005."

Dios guarde a V.E.,

MENSAJE PRESIDENCIAL

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda

JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción

JAIME CAMPOS QUIROGA
Ministro de Agricultura

EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS
Ministro
Secretario General de la Presidencia

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

1.2. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores.

Cámara de Diputados. Fecha 20 de diciembre, 2005. Cuenta en Sesión 20. Legislatura 354.

Boletín N° 4.047-10.-

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO ESTRATÉGICO TRANSPACÍFICO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA", DEL "MEMORÁNDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN LABORAL", Y DEL "ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL", CELEBRADO ENTRE CHILE, BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, TODOS SUSCRITOS EN WELLINGTON, NUEVA ZELANDA, EL 18 DE JULIO DE 2005.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo indicado en el epígrafe, mediante el cual el Presidente de la República solicita, conforme al artículo 32, N° 15, de la Constitución Política, somete a la aprobación parlamentaria los tratados internacionales celebrados por Chile con el objeto de establecer, principalmente, una alianza económica y estratégica con Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre los cuatro países, en particular en las áreas comercial, económica, financiera, científica, tecnológica y de cooperación, incluso la creación de una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT, de 1994, y el artículo V del GATS, que forman parte del acuerdo de la OMC.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1°) Que el anexo 12.C, "Pagos y Transferencias. Chile", del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica" contempla en el inciso segundo de su numeral 3, una reserva formulada por nuestro país en virtud de la cual el Banco Central de Chile no podrá exigir, respecto de las transferencias que un inversionista de las Partes haga desde Chile, un encaje superior al 30% del monto de la transferencia y que no podrá imponer dicha

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

limitación por un período superior a dos años, lo que constituye, en el monto y plazo, una excepción al artículo 49, N° 2, de la ley N° 18.840, orgánica constitucional de dicho Banco, por lo que, al tenor del inciso primero del N° 1 del artículo 54 e inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política, la aprobación parlamentaria del referido inciso segundo numeral 3, requerirá del quórum exigido para la sanción de normas legales de rango orgánico constitucional.

Análogas limitaciones a la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile se han contemplado otros acuerdos de libre comercio, como los celebrados con Canadá, México, Estados Unidos y Unión Europea, las que fueron sancionadas por el Congreso Nacional con el referido quórum.

2°) Que el “Acuerdo de cooperación ambiental” y el “Memorándum de entendimiento sobre la cooperación laboral”, entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, no requieren un quórum especial para su aprobación.

3°) Este proyecto de acuerdo debe ser informado, en virtud de un acuerdo de la H. Cámara, por la H. Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, y, en conformidad a la ley orgánica constitucional, por la H. Comisión de Hacienda.

4°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Iván; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

5°) Que Diputado informante fue designado, por unanimidad, el H. Diputado Tarud Daccarett, don Jorge.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1°) Políticas gubernamentales en las que se insertan los tratados en trámite.

El mensaje del Presidente de la República destaca, en lo sustancial, que la estrategia chilena de inserción internacional, basada en una economía abierta y competitiva, ha permitido obtener altas tasas de crecimiento económico; política compartida por los principales actores del país, lo que ha permitido posicionar a Chile dentro del escenario económico mundial, diversificando las exportaciones y permitiendo contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Así, hoy cerca del 80% del comercio exterior de Chile está regido por los Acuerdos Comerciales que nuestro país ha suscrito. La incidencia de las exportaciones en el PIB ha aumentado en un 10,3% anual, durante el período 1998-2004. En efecto, dice el mensaje, mientras las exportaciones de bienes realizadas en el referido año representaron el 18,6% del PIB, en el año 2004 estas ascendieron al 33,4%.

Específicamente con los países socios de este Acuerdo, Chile tuvo en el año 2004, según lo indica el mensaje, un intercambio comercial con los países socios de este Acuerdo que alcanzó los US\$ 135 millones, con una balanza comercial superavitaria que llega casi a los US\$ 29 millones.

La inserción internacional de nuestro país se ha desarrollado a partir de la apertura unilateral, de una activa participación en los foros y acuerdos multilaterales y de la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y regionales.

En este contexto, el "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica" es una respuesta al desafío de Chile de alcanzar un mayor acercamiento con las economías del Asia-Pacífico y es el resultado de un proceso de negociaciones que Chile, Singapur y Nueva Zelanda inician en la Cumbre de Líderes de APEC, celebrada en Los Cabos, México, en el mes de octubre del año 2002, a las cuales se sumaría, posteriormente, Brunei Darussalam.

El mensaje informa que, tal como ha acontecido en todas las negociaciones comerciales recientes, este Acuerdo de Asociación se desarrolló sobre la base de una muy positiva y transparente colaboración público-privada, concordándose entre ambos sectores los aspectos claves del mismo, entre los cuales se incorporan elementos en materia de estándares ambientales y laborales a través de instrumentos internacionales independientes, negociados de manera conjunta, y que se presentan a la consideración de la H. Cámara conjuntamente con el referido Acuerdo, a saber: el Memorando de entendimiento sobre cooperación laboral y su anexo 1, y el Acuerdo de cooperación ambiental.

El Ministro de Relaciones Exteriores (s), señor Cristián Barros Melet, en su exposición ante la Comisión agregó, en lo sustancial, que la Región del Asia-Pacífico ha pasado a constituir una prioridad para nuestra política comercial. Indicó que Chile ha buscado establecer lazos económicos fuertes con economías que gozan de una posición sólida en la Región, promoviendo activamente acuerdos estratégicos bilaterales y sub-regionales como instrumentos eficaces para la profundización de la integración comercial y económica.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

De tal manera, nuestro país pretende facilitar el acceso a los distantes, relativamente desconocidos y complejos mercados del sud-este asiático y del Pacífico sur, tratando al mismo tiempo de situarse en el escenario económico regional y de fortalecer su posición como plataforma estratégica de negocios.

Destacó que la creciente red de acuerdos comerciales que se han desarrollado en todas las regiones de la cuenca del Pacífico ofrecen interesantes oportunidades estratégicas para Chile. En este sentido, Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam son actores de gran influencia a nivel regional.

2.- Ventajas del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica respecto de los tratados de libre comercio tradicionales.

En primer término, cabe señalar que, al tenor del mensaje, una de las ventajas está determinada por la cantidad y diversidad de materias que abarca, considerada más vasta que la de los tratados de libre comercio convencionales. En efecto, junto con establecer una alianza estratégica, que abordará los temas económicos y comerciales tradicionales, se privilegiará la asociatividad y la cooperación en tecnologías, inversiones, investigación, y el desarrollo de áreas como comercialización y distribución, entre otros temas.

De este modo, el Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo, deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Para estos efectos, Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integración al mundo. Se trata, además, de economías abiertas y con una destaca evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Es por ello, que este Acuerdo se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia-Pacífico.

Así, los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación entre estas cuatro economías, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, como lo sostiene el mensaje, no tiene sentido cifrar sus ventajas sólo en un aumento de las exportaciones a esos

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

mercados, sino la relevancia más significativa estará en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

3.- Incidencia financiera fiscal que tendría en Chile la aplicación del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

El informe de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sólo se ocupa del impacto del "Acuerdo de Asociación Económica", pues éste, al considerar un esquema de desgravación arancelaria, implica un efecto sobre la recaudación tributaria.

Al respecto señala que el acuerdo consiste en que todos los productos que se comercien entre los países participantes, gozarán, dentro del plazo máximo de 10 años, de una desgravación arancelaria completa. La única excepción a esta norma general consiste en el período de desgravación de los productos lácteos que se importen a Chile. En este caso el plazo es de 12 años. Además de esto, se pactaron medidas y compromisos relativos a la consolidación de las partidas arancelarias, la no imposición de medida para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países participantes, y la eliminación de los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los países signatarios, como, asimismo, la promoción de esta medida en el ámbito multilateral.

Agrega que el impacto financiero del proyecto se ha estimado en términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, como Producto Interno Bruto, Importaciones, Tipo de Cambio, Inflación Externa e Inflación Interna. Tampoco se ha considerado el efecto de alguna desviación de comercio que pudiera producirse. En términos generales, puede afirmarse que un acuerdo de estas características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de Nueva Zelanda y Singapur. En el caso de Brunei Darussalam, no se deduce impacto alguno por cuanto el comercio entre Chile y ese país es nulo.

Por último indica que la pérdida fiscal, asociada a la aplicación del acuerdo para Nueva Zelanda y Singapur juntos, asciende, para el primer año y para el último año de reducción arancelaria, a US\$ 3,3 y US\$ 3,7 millones, respectivamente. Las cifras expresadas en dólares de 2006 y en situación de 2006.

4.- Firma y vigencia del Acuerdo Estratégico Transpacífico de

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Asociación Económica y de los instrumentos de cooperación Laboral y ambiental negociados conjuntamente.

Al término de la negociación, dicho Acuerdo e instrumentos quedaron abiertos a la firma de las Partes por un período de 6 meses, a partir del 2 de junio de 2005. Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur lo hicieron el 18 de julio de 2005, y Brunei Darussalam el 2 de agosto de 2005, según lo informado a la Comisión por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto, mediante oficio RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. N° 19.803, de fecha 26 de diciembre de 2005.

El Acuerdo regirá a partir del 1° de enero de 2006 para aquellos Estados que a esa fecha lo hubieren ratificado, o treinta días después del depósito del segundo instrumento.

El Acuerdo de Cooperación Ambiental y el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral entrarán en vigencia para las Partes en la misma fecha en que para ellas entre en vigencia el Acuerdo Estratégico.

III.- ESTRUCTURA Y RESEÑA DEL CONTENIDO DE LOS TRATADOS EN TRÁMITE.

a) Estructura.

El "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica" consta de un preámbulo, 20 capítulos y cuatro anexos.

El "Acuerdo de cooperación ambiental" contempla 7 artículos, y

El "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", contiene 6 artículos y un anexo 1, que reproduce la "Declaración de la OIT relativa a los Principios y derechos Fundamentales en el Trabajo, 86ª Reunión, Ginebra, junio de 1998", cuya comprensión y observancia las Partes se comprometen a promover.

Todos estos instrumentos suman en total 426 páginas, de manera que a continuación se reseña lo sustancial de su contenido.

b) Lo sustancial del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica".

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

En su preámbulo las Partes formulan diversas declaraciones sobre los propósitos que los mueven a celebrar este Acuerdo, entre los cuales se contempla aumentar sus relaciones a través de la liberalización del comercio y las inversiones y el fomento de una cooperación más amplia y profunda destinada a crear una alianza estratégica en la región del Asia-Pacífico, conforme, principalmente, a los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los objetivos y principios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

Los 20 capítulos se refieren, básicamente, a las materias siguientes, indicando entre paréntesis el número del capítulo:

- == Disposiciones iniciales (1).
- == Definiciones generales (2),
- == Comercio de mercancías (3),
- == Reglas de origen (4),
- == Procedimientos aduaneros (5),
- == Defensa comercial (6),
- == Medidas sanitarias y fitosanitarias (7),
- == Barreras técnicas al comercio (8),
- == Política de competencia (9),
- == Propiedad intelectual (10),
- == Contratación pública (11),
- == Comercio de servicios (12),
- == Entrada temporal (13),
- == Transparencia (14),
- == Solución de controversias (15),
- == Asociación Estratégica (16),
- == Disposiciones administrativas e institucionales (17),
- == Disposiciones generales (18),
- == Excepciones generales (19), y
- == Disposiciones finales (20).

Los cuatro anexos contienen:

- == Anexo 1: las listas de eliminación arancelaria,
- == Anexo 2: las reglas de origen, y
- == Anexos 3 y 4: las medidas de servicios.

Entre las "Disposiciones Iniciales" las Partes consagran formalmente los objetivos de la Asociación Económica y establecen una zona de libre comercio conforme a lo enunciado en el preámbulo.

En el ámbito comercial, los objetivos a lograr a través de la aplicación de los principios de trato nacional, trato de la nación más

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

favorecida y transparencia, según el mensaje, son: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes, incluyendo procurar minimizar los costos de transacción; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar las oportunidades de inversión entre las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz los derechos de propiedad intelectual, y crear un mecanismo eficaz para prevenir y resolver las controversias comerciales.

Al hacer la evaluación de la desgravación arancelaria obtenida para los productos chilenos en los mercados de los países Partes, el mensaje indica lo siguiente:

a) Brunei Darussalam concedió a Chile la desgravación inmediata para el 69% de sus productos, lo que significa que estos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo.

En desgravación a 3 años, quedaron un 3% de los productos. En categorías más largas, como 7 años, Brunei otorgó a Chile el 18% de los ítem arancelarios, y a 10 años un 10%.

b) Singapur le otorgó a Chile acceso inmediato, libre de aranceles, para todos los productos, lo que significa que la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar a Singapur libre de aranceles, entre las que se favorecen están las exportaciones de licores.

c) Nueva Zelanda concede a Chile cuatro categorías de desgravaciones: un 79,1% de los productos chilenos queda en desgravación inmediata; un 1,8%, en desgravación a 3 años; un 7,9%, a 5 años, y un 10,4% queda a 10 años.

El mensaje enfatiza que a todas luces este Acuerdo es ampliamente favorable a Chile en el comercio bilateral con Nueva Zelanda. Precisa que entre los productos con potencial exportador, es decir aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda, obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: carnes de cerdo y de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorga a sus socios en el Acuerdo, el mensaje informa que ella es la misma para los tres países: un 74,6% de los productos tendrán acceso inmediato, libre de aranceles, desde la entrada en vigencia del Acuerdo; un 11,4%, queda en desgravación a 3 años; el 10,9%, a 6 años, y el 3,1%, a 10 y 12 años. Agrega que en términos de las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, un 88%

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones provenientes de Singapur gozará del mismo beneficio.

Para los sectores productivos sensibles de nuestro país, se consideraron períodos largos de desgravación, grupo de productos en el que se contemplan los textiles y calzados. A 10 años se pacta la desgravación de los productos incluidos en la banda de precios: trigo, harina de trigo y azúcar.

Para los productos lácteos, entre los que se consideran leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, la desgravación se pacta a 12 años, con un período de gracia, sin reducción arancelaria de 6 años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel de 6%.

Agrega el mensaje, que como otra forma de proteger al sector lácteo se incluyó una salvaguardia especial para estos productos, que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio del Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, entonces las importaciones adicionales en ese semestre tendrán que pagar el arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les ha otorgado.

Las Partes contraen el compromiso de permitir todos los pagos y transferencias por transacciones corrientes y movimientos de capital relativas al comercio de servicios (capítulo 12, artículo 12.15).

Al respecto, Chile formula las reservas que tienen por objeto conciliar su compromiso con las normas del decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, y las de la ley N° 18.657, sobre Fondos de Inversiones de Capitales Extranjeros, en cuanto éstos textos legales permiten autorizar las transferencias de capitales sólo después de un año, el primero, y de cinco años, el segundo.

También reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su ley orgánica constitucional, la N° 18.840, u otra legislación, con objeto de garantizar la estabilidad monetaria y el funcionamiento normal de pagos nacionales y extranjeros, entre las que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja (reserve requirement") (anexo 12.C).

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

No obstante tal reserva, se conviene en que la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49 N° 2 de la ley N° 18.840 no podrá exceder el 30% del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años, según lo declaran las Partes en el inciso segundo del numeral 3 del anexo 12.C "Pagos y Transferencias" Chile, adjunto al "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", en trámite

La reserva, así limitada en sus efectos, afecta las facultades que el referido texto legal otorga al Banco Central para fijar el requisito de reserva, ya que reduce de 40% a 30% el monto máximo del encaje exigible y, además, limita su vigencia a un plazo no superior a dos años, que la norma legal citada no contempla.

Por tales motivos, la adopción del proyecto de acuerdo en trámite requerirá, respecto de dicho inciso y numeral de la reserva, del quórum especial exigido para la aprobación de normas legales de carácter orgánico constitucional por los artículos 54 y 66 de la Constitución Política.

Para la administración de este Acuerdo las Partes establecen la "Comisión de la Alianza Estratégica y Económica", cuya denominación abreviada es la Comisión, integrada por representantes de nivel ministerial o funcionarios de más alto rango, mutuamente determinados por las Partes, la que se reunirá, a lo menos, una vez al año.

La solución de controversias, cuestión fundamental en este tipo de tratados, es regulada en el capítulo 15, sobre la base, preferentemente, de la cooperación y las consultas que permitan lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio sobre cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Acuerdo.

Un principio rector es el de la opción de foro, según el cual la Parte reclamante podrá seleccionar el foro por el cual se resolverá la controversia. Si en ello no hubiere acuerdo se procederá a las consultas que permitan adoptar un foro único; pero, si la reclamante opta por el recurso arbitral, al amparo de la OMC o de otro acuerdo de libre comercio, el foro seleccionado será excluyente de los otros.

Además, cuando exista más de una controversia referente a la misma materia bajo este Acuerdo contra una Parte, las controversias serán unidas.

No obstante, si las Partes están de acuerdo, podrían recurrir a los buenos oficios, conciliación y mediación, casos en los cuales, las posiciones adoptadas por las Partes en la controversia serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ninguna de ellas en posibles diligencias ulteriores con arreglo a estos procedimientos.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

El mensaje destaca que este Acuerdo incorpora los estándares de la OMC en lo referente al cumplimiento y retorsión en caso de incumplimiento de la decisión del Tribunal Arbitral.

- c) Lo sustancial del "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral".

En este instrumento las Partes dejan constancia de su voluntad de mejorar las condiciones de trabajo y de vida y de proteger, mejorar y hacer cumplir los derechos básicos laborales, en la búsqueda de empleos que conlleven los principios básicos de la OIT.

Cada Parte procurará que sus leyes laborales, regulaciones, políticas y prácticas guarden consistencia con sus compromisos laborales internacionales. Reconocen que es inapropiado establecer o usar sus leyes laborales para promover el comercio o las inversiones a través del debilitamiento de las protecciones laborales domésticas y se promoverá el conocimiento público de sus propias leyes laborales.

El mensaje destaca que este Memorando es especialmente significativo en el contexto asiático, sobre todo para Brunei Darussalam, que no participa en la OIT, no obstante lo cual se compromete a dar cumplimiento a los principios que orientan esta Organización Internacional, conforme los establece la Declaración de la OIT de 1998, adjunta al Acuerdo.

- d) Lo sustancial del "Acuerdo de Cooperación Ambiental".

Este instrumento, suscrito en el marco de la política iniciada por el Gobierno, en orden a incorporar la dimensión ambiental en los acuerdos de comercio, como se ha pactado con Canadá, la Unión Europea y los Estados Unidos, reitera el compromiso de las Partes en la consecución del desarrollo sustentable; toma en consideración las circunstancias particulares de cada una de ellas y responde a sus necesidades y aspiraciones futuras; toma en cuenta la existencia de diferencias en los respectivos patrimonios naturales y condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de los socios, así como de sus capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura; y, reconoce que las políticas ambientales y comerciales deben apoyarse mutuamente, con el objeto de lograr el desarrollo sustentable.

Entre sus objetivos están el mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidos los sectores no gubernamentales, para hacerse cargo de las materias ambientales.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Concluido su estudio, la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo en informe, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente.

B) Texto sustitutivo propuesto por la comisión.

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica”, incluidos sus anexos; el “Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral”, incluido su anexo 1, y el “Acuerdo de Cooperación Ambiental”, ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005.”.

)===== (

Discutido y despachado en sesiones del 13 y 20 de diciembre de 2005, celebradas bajo la presidencia de los HH. Diputados Edmundo Villouta Concha (Presidente de la Comisión) y Cristián Leay Morán (Presidente accidental de la Comisión) y con la asistencia de la H. Diputada Allende Bussi, doña Isabel, y los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de diciembre de 2005.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

1.3. Informe de Comisión de Agricultura.

Cámara de Diputados. Fecha 18 de abril, 2006. Cuenta en Sesión 20. Legislatura 354.

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO APROBATORIO DEL "ACUERDO ESTRATÉGICO TRANSPACÍFICO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA", DEL "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN LABORAL" Y DEL "ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL", CELEBRADOS ENTRE CHILE, BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, TODOS SUSCRITOS EN WELLINGTON, NUEVA ZELANDA, EL 18 DE JULIO DE 2005.

BOLETÍN N° 4.047-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo indicado en el epígrafe, mediante el cual el Presidente de la República somete a la aprobación parlamentaria los tratados internacionales celebrados por Chile con el objeto de establecer, principalmente, una alianza económica y estratégica con Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre los cuatro países, en particular en las áreas comercial, económica, financiera, científica, tecnológica y de cooperación, incluso en la creación de una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT, de 1994, y el artículo V del GATS, que forman parte del acuerdo de la OMC.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el Presidente de la Asociación de Centros de Acopios Lecheros de la X Región, don Germán Klein; el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, don Carlos Furche; don Patricio Balmaceda, Asesor, y Viviana Araneda, Encargada del Departamento de Negociaciones con Asia de la DIRECON.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1°) Que la Comisión comparte lo expresado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, en orden a que el anexo 12.C, "Pagos y Transferencias. Chile", del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", que contempla en el inciso segundo de su número 3 una reserva formulada por Chile, debe aprobarse con quórum orgánico constitucional.

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

2°) Que, por su parte, el "Acuerdo de cooperación ambiental" y el "Memorando de entendimiento sobre la cooperación laboral", entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, no requieren un quórum especial para su aprobación.

3°) Que este proyecto de acuerdo debe ser informado, en conformidad a la ley orgánica constitucional, por la H. Comisión de Hacienda.

4°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por mayoría, con el voto conforme de los Diputados señores Aedo, Arenas, Barros, Farías, Lobos, Núñez, Pacheco, Pérez y Sule, y el voto en contra de los Diputados señores Sepúlveda, doña Alejandra, Jaramillo y Urrutia.

5°) Que Diputado informante fue designado, por unanimidad, don Enrique Jaramillo Becker.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Señala el mensaje que el objetivo central de este acuerdo es establecer que el mencionado Acuerdo de Asociación, junto con liberalizar las relaciones económicas y comerciales, también debe contribuir a que los cuatro países mejoren sus capacidades para competir en los mercados internacionales y particularmente en la región del Asia-Pacífico.

De esta forma, el presente Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo, deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integración en el mundo. Se trata, además, de economías abiertas y con una destacada evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Por ello, el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia Pacífico.

Es necesario señalar que los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación de estas cuatro economías, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, no tiene sentido cifrar las ventajas del Acuerdo sólo en un aumento de las exportaciones a esos mercados, ni tampoco corresponde esperar bruscos incrementos de importaciones provenientes de los mismos.

La relevancia más significativa de este Acuerdo está en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

III.- ESTRUCTURA Y RESEÑA DEL CONTENIDO.

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

Chile tuvo, en el año 2004, un intercambio comercial con los países socios de este Acuerdo que alcanzó los US\$ 135 millones, con una balanza comercial superavitaria que llegó casi a los US\$ 29 millones.

En términos generales, éste es un Acuerdo de cobertura amplia, en el cual todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de diez años. La única excepción corresponde a los productos lácteos que se importen a Chile, los que tienen un plazo de desgravación especial de doce años. Además, se establece la consolidación arancelaria para las Partes y la posibilidad de acelerar la eliminación en el futuro, junto con compromisos de no imponer medidas para arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países signatarios. También se prescribe el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam consta de 20 capítulos, que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación. Los títulos de estos 20 capítulos son: Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Comercio de Mercancías, Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Política de Competencia, Propiedad Intelectual, Contratación Pública, Comercio de Servicios, Entrada Temporal, Transparencia, Solución de Controversias, Asociación Estratégica, Disposiciones Administrativas e Institucionales, Disposiciones Generales, Excepciones Generales y Disposiciones Finales. Cada capítulo tiene una numeración correlativa de artículos, independiente de los otros capítulos.

El Anexo 1 contiene las listas de eliminación arancelaria; el Anexo 2, las reglas específicas de origen, y los Anexos 3 y 4, las medidas de servicios.

Como resultado de las negociaciones, Brunei Darussalam concedió a Chile la desgravación del 69% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que estos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo. En desgravación a tres años, quedó el 3% de los productos. En categorías más largas, como siete años, Brunei Darussalam otorgó a Chile el 18% de los ítem arancelarios, y a diez años, el 10%.

Singapur le otorgó a Chile acceso libre de aranceles inmediato para todos los productos, lo que significa que la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar libre de aranceles a Singapur. Entre los productos favorecidos con esta concesión, están los licores.

En cuanto a las concesiones otorgadas por Nueva Zelanda a Chile, las categorías de desgravación arancelaria son: inmediata, a tres años, a cinco años y a diez años. Considerando las líneas arancelarias, el 79,1% de los productos chilenos queda en desgravación inmediata; en desgravación a tres años, el 1,8% de los productos; a cinco años, el 7,9%, mientras que el 10,4% de los productos queda en desgravación a diez años.

Considerando las exportaciones efectivas a Nueva Zelanda, según cifras del año 2004, el 94,5% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del Acuerdo. A todas luces, es un acuerdo ampliamente favorable para Chile en el comercio bilateral con Nueva Zelanda. Entre los productos con potencial exportador, es decir, aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda, obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: carnes de cerdo, carnes de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a sus socios del Acuerdo, que es la misma para los tres países, el 74,6% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, quedando en desgravación a tres años el 11,4%, en desgravación a seis años el 10,9%, y en categorías de diez y doce años el 3,1% de los productos. En términos de las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, el 88% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones provenientes de Singapur gozará del mismo beneficio.

Junto con esta apertura comercial, se consideraron períodos largos de desgravación arancelaria para los sectores productivos sensibles de nuestro país. En este grupo están los textiles y calzados. Además, con desgravación a diez años se consideraron los productos incluidos en las bandas de precio: trigo, harina de trigo y azúcar.

En relación con los productos lácteos, entre los que se consideran leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, que tienen una gran sensibilidad respecto de las importaciones provenientes de Nueva Zelanda, éstos se desgravarán en doce años, con un período de gracia sin reducción arancelaria de seis años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel de 6%. Es decir, se estableció una categoría especial de eliminación de los aranceles para estos productos.

Además, como otra forma de proteger al sector lácteo, se incluyó una salvaguardia especial para estos productos, que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio de este Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, entonces las importaciones adicionales en ese semestre tendrán que pagar el arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les haya otorgado.

IV Informe Financiero.

El Ejecutivo acompañó a esta iniciativa un informe financiero, que se transcribe a continuación.

“El presente proyecto, contiene tres elementos de naturaleza diferente y con distintos ámbitos de influencia. Así, el texto considera un acuerdo de

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

asociación económica, y sus anexos; un memorando de entendimiento sobre cooperación laboral y un acuerdo de cooperación ambiental. Para efectos del presente informe financiero, sólo se considera el impacto del acuerdo de asociación económica, pues éste, al considerar un esquema de desgravación arancelaria, implica un efecto sobre la recaudación tributaria.

“En particular, el acuerdo consiste en que todos los productos que se comercien entre los países participantes, gozarán, dentro del plazo máximo de 10 años, de una desgravación arancelaria completa. La única excepción a esta norma general consiste en el período de desgravación de los productos lácteos que se importen a Chile. En este caso el plazo es de 12 años. Además de esto, se pactaron medidas y compromisos relativos a la consolidación de las partidas arancelarias, la no imposición de medidas para arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países participantes, y la eliminación de los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los países signantes, como, asimismo, la promoción de esta medida en el ámbito multilateral.

“El impacto financiero del proyecto se ha estimado en términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, como Producto Interno Bruto, Importaciones, Tipo de Cambio, Inflación Externa e Inflación Interna. Tampoco se ha considerado el efecto de alguna desviación de comercio que pudiera producirse. En términos generales, puede afirmarse que un acuerdo de estas características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de Nueva Zelanda y Singapur. En el caso de Brunei Darussalam, no se deduce impacto alguno por cuanto el comercio entre Chile y ese país es nulo.

“La pérdida fiscal, asociada a la aplicación del acuerdo para Nueva Zelanda y Singapur juntos, asciende, para el primer año y para el último año de reducción arancelaria, a US\$ 3,3 y US\$ 3,7 millones, respectivamente. Las cifras están expresadas en dólares de 2006 y en situación de 2006.”

V. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

En el debate de la Comisión, el señor Carlos **Furche**, Director General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señaló que el tratado, denominado P4, tiene varias singularidades. En primer lugar, reúne a cuatro países y, además, contiene una cláusula de adhesión, que permitirá a otros países sumarse al mismo.

En segundo término, explicó que, a diferencia de otros tratados, en este caso se trata de mercados pequeños, con estructuras productivas similares, por lo que, más que un gran impacto sobre el comercio, el sentido es la búsqueda de una asociación estratégica que permita una plataforma de despliegue de presencia de Chile en la cuenca Asia-Pacífico.

Expresó que Singapur es un puerto importante, con un fuerte desarrollo del sector servicios y que Brunei Darussalam es un gran centro financiero, lo que presenta interesantes ventajas comparativas.

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

Nueva Zelanda, por su parte, tiene una estructura productiva similar, pero con una agricultura altamente tecnificada, una de las más moderna y desarrolladas del mundo, con un sistema de investigación y de transferencia tecnológica muy importante, que permitirá la cooperación científica y tecnológica con Chile.

Los eventuales efectos negativos de este acuerdo dicen relación con el sector lácteo. Cuando se iniciaron las negociaciones, en la década del 90, el sector lácteo se opuso fuertemente, porque no se encontraba en condiciones de competir, por lo que se trabaron las negociaciones.

Más tarde, se retomaron las negociaciones. En este momento, la balanza comercial es favorable a Chile, así como en el caso del comercio agrícola.

En el tratado se incluyeron todos los bienes. Es un esquema de desgravación inmediata, a cinco, a diez y a doce años, en el caso especial de los lácteos, con seis años de gracia y con una desgravación progresiva de un punto por los seis años siguientes.

Además, se estableció un mecanismo automático de salvaguardia, en caso de que aumente el comercio por sobre un cierto monto, instancia en la cual se vuelve al arancel del 6%.

Informó que en las tres últimas rondas de negociaciones, estuvieron presentes los directores de Fedeleche, quienes manifestaron su conformidad con el acuerdo alcanzado.

Chile, en la década del 90, era importador neto de lácteos, y el 90% de los mismos provenían de Nueva Zelanda. En el año 2005, las importaciones totales provenientes de Nueva Zelanda no superaron el 5%. El país se ha transformado en un exportador de lácteos. Ha cambiado tanto la estructura productiva como la del comercio.

Por ello, estimó que, para el sector lácteo, no debiera haber problemas, en general. Las dificultades puntuales que pudieran enfrentar los pequeños productores lácteos no tienen relación con este tratado, sino con problemas estructurales.

Consultado, precisó que esta salvaguardia es especial para el sector lácteo y operará durante todo el período de desgravación. Se eligió el año 2003, por tratarse del que tenía el volumen de importaciones más bajo.

Una vez concluido el período de desgravación, Chile mantiene ante la OMC todos los mecanismos comerciales habituales, tales como los derechos "antidumping", los derechos compensatorios y las salvaguardias.

Respecto del resto de los productos agrícolas, puntualizó que el 99,2% está en la lista de desgravación inmediata, con excepción de los productos sujetos a banda de precios (diez años) y los lácteos (doce años).

Manifestó que la producción láctea se ha duplicado en la última década. Los niveles de consumo interno, de 130 litros *per cápita* al año, son bajos. La idea sería subirlos a 150 o 160 litros, para lo cual se requiere una importante expansión del sector lácteo.

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

En el año 2000, casi no había exportaciones; en el 2005, ascendieron a 120 millones de dólares, y para el 2006, se proyectan en 150 millones de dólares.

Desde el punto de vista estructural, el sector lácteo ha dejado de ser sustitutivo de importaciones, para pasar a tener una estructura productiva esencialmente exportadora. Nueva Zelanda produce seis veces el nivel de leche que Chile y exporta el 90% de su producción. Chile, por su parte, exporta menos del 10% de su producción total.

Hizo presente que, además, hay conversaciones con China para un tratado de libre comercio, que abriría un gran mercado para el país, ya que ese país tiene un consumo anual de 10 litros *per cápita*, el que debería incrementarse fuertemente en los próximos años.

En el mundo, se está produciendo un déficit importante de producción láctea, la que solo puede ser cubierta por países que basan su sistema de producción en la calidad y abundancia de sus recursos naturales y esa es la expectativa que se abre para Chile.

Estuvo de acuerdo en que nada de esto resuelve la situación de los Centros de Acopio y de los pequeños productores de leche. Es evidente que se requiere de un ajuste importante, pero esto no dice relación directa con los tratados de libre comercio.

Reseñó que el 85% de la leche se produce por el 10% de los productores y el 15% restante, por el 90% de los productores. Se requiere implementar más y mejores políticas públicas de apoyo, en materia de suelos, riego, bono ganadero, sanidad animal, capacidad de gestión y de asociación.

Asimismo, ello tiene que ver con la eficiencia de la cadena productiva completa. No se saca nada con tener productores eficientes, si la industria no lo es y viceversa.

Por otra parte, sostuvo que no todos los pequeños productores tienen la posibilidad de continuar en esta actividad, especialmente los más pequeños, que no pueden sostenerse con ella como única fuente de ingresos.

Finalmente, coincidió en que existe un debate pendiente respecto del impacto de la apertura comercial en los sectores más vulnerables de la economía, como son la mediana y la pequeña agricultura.

Explicó que, hace quince años, la fuerza laboral empleada en la agricultura era de 850.000 personas y correspondía al 14% de la fuerza de trabajo total. La agricultura representaba poco más del 5% del P.I.B. Había un déficit de productividad gigantesco.

En la actualidad, hay 750.000 personas empleadas en esta actividad; la agricultura representa el 4% del P.I.B., la producción se ha duplicado, la productividad ha aumentado en el 50%. Es decir, ha habido un ajuste gradual.

El pequeño productor tiene la posibilidad de la asociatividad, para lo cual existen los Centros de Acopio. De otra forma, es imposible que el pequeño productor se mantenga en el tiempo.

En otro orden de materias, adujo que tanto el azúcar como el arroz son productos que ingresan en la lista de desgravación inmediata y que, por lo tanto, pueden ser exportados a Nueva Zelanda.

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

El señor Germán **Klein**, Presidente de la Asociación de Centros de Acopios Lecheros de la X Región -Acoleche-, señaló que la Asociación que preside ve con cierta preocupación la aprobación de este tratado, toda vez que conoce en terreno la realidad del productor lechero neocelandés, que ha sido fuertemente apoyado por el Estado.

Comentó que en Nueva Zelanda las tierras tienen una concentración de hasta 40 partes por millón de fósforo. En Chile, en cambio, en el mejor de los casos, se llega a las 15 partes por millón.

Además, los lecheros neocelandeses están sumados a la cadena de valor, ya que están asociados a las empresas comercializadoras, lo que tampoco sucede en Chile.

Arguyó que resulta indispensable apoyar a la agricultura familiar campesina, a través de programas de fertilización de praderas y de sanidad de ganado.

En Chile, son las empresas, tales como Soprole, Nestlé y Loncoleche las que dictan las pautas para la comercialización de la leche, exigiendo que haya producción durante todo el año, con un bono especial para la producción de invierno, con diferentes precios de los del verano.

Explicó que la recolección de la leche se hace a través de los Centros de Acopio, que han sido organizados por los propios campesinos y administrados por ellos mismos, con apoyo del FOSIS.

Las empresas, por su parte, han establecido centros de recolección, que son administrados por las plantas, especialmente Nestlé,

Estimó indispensable fortalecer la labor del INIA, con trabajo en terreno y apoyando a los centros de gestión. En resumen, se requiere de mayor tecnología y mayores recursos.

Resaltó que en Nueva Zelanda los productores son los dueños de las plantas. En Chile, las reglas las establecen las empresas como Soprole y Nestlé. Además, afirmó que estas empresas están comprando predios en la X Región, para producir leche y no tener que comprarla.

VI. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Durante el debate habido en el seno de la Comisión, los señores Diputados que votaron a favor del proyecto, sostuvieron que resultan evidentes los beneficios que este Acuerdo tendrá para la economía del país en su conjunto, por cuanto crea nuevas oportunidades de negocios y abre importantes mercados para los productos agrícolas nacionales, como es el caso de la uva, los arándanos, los vinos, las naranjas, los tomates y el aceite de oliva.

Por otra parte, señalaron que la alianza con Singapur, considerado el segundo puerto del mundo y un centro comercial y financiero de nivel internacional, significará un importante acceso al Asia-Pacífico y la posibilidad de transferencia en materia de investigación y tecnología por parte de Nueva Zelanda, lo que permitirá aprovechar en mejor forma el potencial exportador de Chile.

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

En lo relativo a los productos lácteos, consideraron que la desgravación a doce años, con un período de gracia de seis años, y la inclusión de una salvaguardia especial que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga cada semestre, garantizan adecuadamente la estabilidad del sector.

Así fue reconocido, por lo demás, por los propios productores lácteos, agrupados por Fedeleche, los que consideraron el acuerdo como satisfactorio para el sector.

Finalmente, enfatizaron que las dificultades de los pequeños productores agrícolas no dicen relación directa con este tratado, el que no los afectará mayormente. Se destacó que la solución para este sector consiste en el apoyo estatal para asociación y para mejoramiento de tierras, entre otros instrumentos de fomento.

Por su parte, los Diputados que votaron en contra de la iniciativa, argumentaron que el sector lechero se verá perjudicado por este Acuerdo, ya que estimaron insuficientes los resguardos adoptados para protegerlo. En efecto, vaticinaron que en doce años más se verá el término de los productores lecheros nacionales.

Asimismo, señalaron que los productos sujetos a bandas de precio sufrirán un efecto parecido, ya que si bien están en una lista de desgravación a diez años, nada impide que, luego de ese lapso, el mercado nacional se sature de estos productos.

Destacaron, del mismo modo, que Nueva Zelanda tiene el mismo tipo de producción, en la misma temporada, por lo que es un competidor neto para Chile en terceros mercados.

Sostuvieron, por otra parte, que la producción láctea de Nueva Zelanda tiene otros estándares de calidad, ya que es de inferior calidad, lo que constituye una especie de subsidio.

Adicionalmente, anunciaron que se producirá una concentración importante de tierras, en desmedro de los pequeños agricultores, que no podrán mantenerse en la actividad. En ese mismo orden de materias, coincidieron en que empresas neocelandesas están comprando tierras en Chile para producir su propia leche, en desmedro de los productores nacionales.

Por otra parte, reiteraron que, si bien hay protecciones específicas para el sector lechero -la desgravación a doce años y la salvaguardia automática-, éstas no son suficientes.

Chile tiene como tarea pendiente la de implementar políticas públicas de apoyo a este sector, focalizando en él los programas de apoyo y de fomento, tales como el de recuperación de suelos degradados, el de sanidad animal, el de riego y el bono ganadero, entre otros.

Finalmente, los Diputados que sostuvieron una opinión disidente respecto de la aprobación de este proyecto, pusieron de manifiesto que el Gobierno debe hacerse cargo de los problemas de la agricultura, especialmente de la pequeña, que tiene dificultades estructurales complejas, que se agudizan con la implementación de los tratados internacionales, especialmente el suscrito con el Mercado Común del Sur, que perjudicó en forma importante a

INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

los pequeños agricultores, ya que el "Compromiso con la Agricultura" no alcanzó a paliar eficientemente sus efectos negativos.

-Puesto en votación el texto del proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Relaciones Exteriores, se aprobó, en los mismos términos, por 9 votos a favor y 3 en contra.

Se designó Diputado Informante al señor ENRIQUE JARAMILLO BECKER.
SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de abril de 2006.

Acordado y despachado en sesiones de fecha 4, 11 y 18 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta), René Aedo Ormeño, Gonzalo Arenas Hödar, José Ramón Barros Montero, Ramón Farías Ponce, Enrique Jaramillo Becker, Juan Lobos Krause, Marco Antonio Núñez Lozano, Clemira Pacheco Rivas, José Pérez Arriagada, Alejandro Sule Fernández e Ignacio Urrutia Bonilla.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,
Secretario de la Comisión.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

1.4. Informe de Comisión de Hacienda.

Cámara de Diputados. Fecha 05 de mayo, 2006. Cuenta en Sesión 20. Legislatura 354.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO ESTRATÉGICO TRANSPACÍFICO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN LABORAL Y DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL, Y SUS ANEXOS, SUSCRITOS POR CHILE, BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, EN WELLINGTON, NUEVA ZELANDA, EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2005.

BOLETÍN N° 4.047-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Carlos Furche, Director General de Relaciones Económicas del Ministerio de Relaciones Exteriores; Patricio Balmaceda, Asesor y la señora Viviana Araneda, Encargada del Departamento de Negociaciones con Asia, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el señor Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación de los referidos instrumentos internacionales celebrados por Chile con el objeto de establecer una alianza económica y estratégica con Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre los cuatro países, en particular en las áreas comercial, económica, financiera, científica, tecnológica y de cooperación, creando una zona de libre comercio que deja abierta la posibilidad de incorporar nuevos miembros a la alianza estratégica. Además, esta asociación incorpora elementos en materia de estándares ambientales y laborales.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Antecedentes proporcionados en el Mensaje destacan que Chile tuvo en el año 2004 un intercambio comercial con los países socios de este Acuerdo que alcanzó los US \$ 135 millones, con una balanza comercial superavitaria de casi US \$ 29 millones. No obstante, se sostiene que la mayor relevancia de este Acuerdo estará en su contribución al aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica consta de un Preámbulo, 20 Capítulos y 4 Anexos que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación. (Una síntesis de este Acuerdo se entrega en el párrafo III letra b) del informe de la Comisión de RR.EE., Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana).

El Acuerdo de Cooperación Ambiental contiene 7 artículos. (Una síntesis de este Acuerdo se entrega en el párrafo III letra d) del informe de la Comisión de RR.EE., Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana).

El Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral tiene 6 artículos y un Anexo. (Una síntesis de este Acuerdo se entrega en el párrafo III letra c) del informe de la Comisión de RR.EE., Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana).

Entre los aspectos más relevantes de los instrumentos internacionales antes citados, que dicen relación con el cometido de esta Comisión, se destacan los siguientes:

En relación con el **libre comercio de bienes** cabe señalar que los productos tendrán acceso libre de aranceles, dentro de un plazo máximo de 10 años. La única excepción son los productos lácteos que se exportan a Chile, los que tendrán un plazo de desgravación especial de 12 años. La mayor parte de los aranceles, sin embargo, serán eliminados cuando el Acuerdo entre en vigencia.

Considerando las exportaciones a Nueva Zelanda del año 2004, el 94,5% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del Acuerdo.

Chile otorgó un trato en materia de desgravación arancelaria similar a los tres países, en el que un 75% de los productos tendrán acceso libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El trato especial logrado por Chile para los productos lácteos incluye su desgravación en 12 años, con un período de gracia sin reducción arancelaria de 6 años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel general de 6%. Además, comprende un mecanismo de salvaguardia de activación automático si las importaciones provenientes de una Parte superan el monto establecido como límite para cada semestre, debiendo las importaciones adicionales tener que pagar el arancel general.

En el Capítulo relativo al **Comercio de servicios** del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica" (Capítulo 12 artículo 12.15 Pagos y Transferencias) las Partes contraen el compromiso de permitir todos los pagos y transferencias por transacciones corrientes y movimientos de capital relativas al comercio de servicios.

Al respecto, Chile formula las reservas (Anexo 12.C) que tienen por objeto conciliar su compromiso con las normas del decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, y las de la ley N° 18.657, sobre Fondos de Inversiones de Capitales Extranjeros, en cuanto éstos textos legales permiten autorizar las transferencias de capitales desde Chile del producto de la venta de todo o parte de una inversión de un inversionista de una Parte o de la liquidación total o parcial de la inversión, sólo después de un año desde la fecha de transferencia a Chile, el primero, y de cinco años, el segundo.

Se reserva, además, el derecho a adoptar medidas que establezcan en el futuro programas especiales de inversión de carácter voluntario, con la excepción de poder restringir las transferencias desde Chile por un período que no exceda de cinco años a partir de la fecha de la transferencia a Chile.

También reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, u otra legislación, con el objeto de garantizar la estabilidad monetaria y el funcionamiento normal de pagos nacionales y extranjeros, entre las que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja (reserve requirement).

No obstante tal reserva, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49 N° 2 de la ley N° 18.840 no podrá exceder el 30% del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

La reserva así limitada en sus efectos, afecta las facultades que el referido texto legal otorga al Banco Central para fijar el requisito de reserva, ya que reduce de 40% a 30% el monto máximo del encaje exigible y, además, limita su vigencia a un plazo no superior a dos años, que la norma legal citada no contempla.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 19 de octubre de 2005, señala que sólo considera el impacto del acuerdo de asociación económica, pues éste, al considerar un esquema de desgravación arancelaria implica un efecto sobre la recaudación tributaria.

El Acuerdo consiste en que todos los productos que se comercien entre los países participantes, gozarán, dentro del plazo máximo de 10 años, de una desgravación arancelaria completa. La única excepción a esta norma general consiste en el período de desgravación de los productos lácteos que se importen a Chile. En este caso el plazo es de 12 años. Además de esto, se pactaron medidas y compromisos relativos a la consolidación de las partidas arancelarias, la no imposición de medida para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países participantes, y la eliminación de los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los países signatarios, como, asimismo, la promoción de esta medida en el ámbito multilateral.

Agrega que, el impacto financiero del proyecto se ha estimado en términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, como producto interno bruto, importaciones, tipo de cambio, inflación externa e inflación interna. Tampoco se ha considerado el efecto de alguna desviación de comercio que pudiera producirse. En términos generales, puede afirmarse que un acuerdo de estas características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de Nueva Zelanda y Singapur. En el caso de Brunei Darussalam, no se deduce impacto alguno por cuanto el comercio entre Chile y ese país es nulo.

Por último, indica el informe financiero que la **pérdida fiscal**, asociada a la aplicación del acuerdo para Nueva Zelanda y Singapur juntos, asciende, para el primer año y para el último año de reducción arancelaria, a US\$ 3,3 y US\$ 3,7 millones, respectivamente. Las cifras están expresadas en dólares de 2006 y en situación de 2006.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Carlos Fourche, quien entregó antecedentes sobre las negociaciones iniciadas a mediados de los años 90 para celebrar con Nueva Zelanda un tratado de libre comercio, las cuales no fructificaron porque el sector lechero se opuso

INFORME COMISIÓN HACIENDA

argumentando que no estaba preparado para competir con esa Nación. Sin embargo, las negociaciones se reanudaron al inicio de la presente década finalizando el 2005 con la firma del Acuerdo en trámite, el cual cuenta con la anuencia de los principales sectores productivos involucrados.

Expresó que en dicho lapso de tiempo el sector lechero nacional experimentó un importante cambio estructural, pasando de ser un país importador en el rubro a uno exportador. En efecto, la tasa promedio de crecimiento ha fluctuado entre el 6 y el 7% anual, exportándose productos lácteos por un monto cercano a los 115 millones de dólares e importándose cerca de 70 millones de dólares, volumen en que Nueva Zelanda representa sólo el 3% del total.

Por su parte, el señor Raúl Sáez destacó algunos acápites del informe financiero, precisando que no se requiere ajuste tributario para el 2006, como consecuencia de la reducción arancelaria propuesta. Explicó, asimismo, los efectos de la reserva propuesta por Chile en relación con las normas vigentes en el país en materia de transferencias de capital a otros países derivadas de la inversión extranjera y las facultades del Banco Central para velar por la estabilidad monetaria y el funcionamiento normal del sistema de pagos nacionales y extranjeros.

Diversos señores Diputados manifestaron inquietudes respecto a los efectos que tendría el Convenio en sectores productivos como los pequeños campesinos o aquéllos vinculados al sector lácteo o de la ganadería ovina, que tendrían que superar niveles desiguales de competencia.

El señor Carlos Fourche sostuvo que, efectivamente, en los años 80 los productores de leche en Nueva Zelanda fueron subsidiados, pero ello ya no ocurre. Planteó que en la actualidad la demanda mundial por productos lácteos representa un inmenso desafío para países como Chile que tienen el potencial para expandir su producción, pero que deben mejorar en términos de tecnología y métodos de gestión. Fue enfático en destacar las oportunidades que se ofrece a través de los tratados de libre comercio para aumentar la productividad y las exportaciones, todo lo que conlleva fortalecer la cooperación entre países exportadores para satisfacer las necesidades de intercambio.

No obstante lo anterior, la Comisión estuvo conteste en la carencia de políticas de apoyo a los pequeños productores agrícolas, vinculados con el sector lechero, y a otros sectores cuyas políticas específicas de apoyo son, normalmente, desconocidas en regiones. Asimismo, se sostuvo la conveniencia de crear condiciones de mercado adecuadas para que los pequeños productores puedan competir mejor, en especial frente a la

INFORME COMISIÓN HACIENDA

existencia de mercados cautivos como el lácteo o con dificultades para comercializar sus productos.

En el contexto del debate antes reseñado, la Comisión acordó solicitar al Ejecutivo (oficio N° 18) reforzar las políticas de apoyo a los sectores económicos más débiles vinculados al proyecto en trámite, de modo que puedan potenciar sus capacidades y aprovechar las oportunidades que estos tratados internacionales les ofrecen.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que los instrumentos internacionales referidos al proyecto de Acuerdo en informe fueran conocidos por la Comisión de Hacienda.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fue sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, *siendo aprobado por 7 votos a favor y 2 votos en contra.*

Acordado en sesión de fecha 2 de mayo de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Insunza, don Jorge; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor ÁLVAREZ, don RODRIGO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 354. Sesión 21. Fecha 09 de mayo, 2006. Discusión Única. Se aprueba.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE CHILE, BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y SINGAPUR. Primer trámite constitucional.

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur y sus anexos; el Memorando de entendimiento sobre cooperación laboral y su anexo 1, y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, todos suscritos en Wellington, el 18 de julio de 2005.

Diputados informantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Hacienda son los señores Jorge Tarud Daccarett, Enrique Jaramillo Becker y Rodrigo Álvarez Zenteno, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 4047-10, sesión 59ª, en 13 de diciembre de 2005. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Agricultura y de la de Hacienda. Sesión 20ª, en 4 de mayo de 2006. Documentos de la Cuenta N°s. 5, 6 y 7.

El señor **LEAL** (Presidente).- Informo a las señoras diputadas y señores diputados que se encuentra en la Sala el ministro subrogante de Relaciones Exteriores, señor Alberto Van Klaveren, dado que el ministro Foxley se encuentra fuera de Chile en viaje oficial.

Solicito el acuerdo de los señores diputados para que pueda ingresar a la Sala el director general de Relaciones Económicas Internacionales, embajador señor Carlos Furche.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

La diputada señora Isabel Allende entregará el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo Estratégico

DISCUSIÓN SALA

Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur y sus anexos, el Memorando de entendimiento sobre cooperación laboral y su anexo 1 y el Acuerdo de cooperación ambiental, todos suscritos en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio de 2005.

El proyecto de acuerdo tiene por objeto aprobar los tratados internacionales celebrados por Chile con el objeto de establecer, principalmente, una alianza económica y estratégica con Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre los cuatro países, en particular en las áreas comercial, económica, financiera, científica, tecnológica y de cooperación, incluso la creación de una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Gatt, de 1994, y el artículo V del Gats, que forman parte del acuerdo de la OMC.

El anexo 12.C, "Pagos y Transferencias. Chile", del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica contempla en el inciso segundo de su numeral 3, una reserva formulada por nuestro país en virtud de la cual el Banco Central de Chile no podrá exigir, respecto de las transferencias que un inversionista de las partes haga desde Chile, un encaje superior al 30 por ciento del monto de la transferencia ni imponer dicha limitación por un período superior a dos años, lo que constituye, en el monto y plazo, una excepción al artículo 49, N° 2, de la ley N° 18.840, orgánica constitucional de dicho banco, por lo que, al tenor del inciso primero del N° 1 del artículo 54 e inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política, la aprobación parlamentaria del referido inciso segundo numeral 3, requerirá el quórum exigido para la sanción de normas legales de rango orgánico constitucional.

Análogas limitaciones a la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile han contemplado otros acuerdos de libre comercio, como los celebrados con Canadá, México, Estados Unidos y Unión Europea, las que fueron sancionadas por el Congreso Nacional con el referido quórum.

La Comisión aprobó el proyecto de acuerdo en diciembre pasado por la unanimidad de sus miembros.

El mensaje destaca, en lo sustancial, que la estrategia chilena de inserción internacional, basada en una economía abierta y competitiva, ha llevado a obtener altas tasas de crecimiento económico, política compartida por los principales actores del país, lo que ha posicionado a Chile dentro del escenario económico mundial, lo que permitirá diversificar las exportaciones y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios.

Así, hoy cerca del 80 por ciento del comercio exterior de Chile está regido por los acuerdos comerciales que nuestro país ha suscrito. La incidencia de las exportaciones en el producto interno bruto ha aumentado en un 10,3 por ciento anual, durante el período 1998-2004. En efecto, mientras las exportaciones de bienes realizadas en el referido año representaron el 18,6 por ciento del PIB, en 2004 ascendieron al 33,4 por ciento.

Específicamente, con los países socios de este Acuerdo, en 2004 nuestro país tuvo un intercambio comercial que alcanzó a 135 millones de dólares, con

DISCUSIÓN SALA

una balanza comercial superavitaria que llegó casi a los 29 millones de dólares.

El mensaje agrega que la inserción internacional de nuestro país se ha desarrollado a partir de la apertura unilateral de nuestra economía, de una activa participación en los foros y acuerdos multilaterales y de la negociación de acuerdos comerciales tanto bilaterales como regionales.

En este contexto, el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica es una respuesta al desafío de Chile de alcanzar un mayor acercamiento con las economías del Asia-Pacífico y es el resultado de un proceso de negociaciones que Chile, Singapur y Nueva Zelanda inician en la Cumbre de Líderes del Apec, celebrada en Los Cabos, México, en octubre de 2002, a las cuales se sumaría, posteriormente, Brunei Darussalam.

El señor Cristián Barros Melet, ministro de Relaciones Exteriores subrogante al momento de estudiar estos instrumentos en la Comisión, agregó que la región del Asia-Pacífico ha pasado a constituir una prioridad para nuestra política comercial. Indicó que Chile ha buscado establecer lazos económicos fuertes con economías que gozan de una posición sólida en la región, promoviendo activamente acuerdos estratégicos bilaterales y subregionales como instrumentos eficaces para la profundización de la integración comercial y económica.

Destacó que la creciente red de acuerdos comerciales que se han desarrollado en todas las regiones de la cuenca del Pacífico ofrecen interesantes oportunidades estratégicas para Chile. En este sentido, sostuvo que Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam son actores de gran influencia a nivel regional.

Ahora bien, acerca de las ventajas del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, conocido como P4, respecto de los tratados de libre comercio tradicionales, el mensaje nos indica que una de ellas está determinada por la cantidad y diversidad de materias que abarca, considerada más vasta incluso que la de los tratados de libre comercio convencionales. En efecto, junto con establecer una alianza estratégica, que abordará los temas económicos y comerciales normales, se privilegiará la asociatividad y la cooperación en tecnologías, inversiones, investigación, y el desarrollo de áreas como comercialización y distribución, entre otros temas.

De este modo, el Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo, deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Para estos efectos, Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integración al mundo. Se trata, además, de economías abiertas y con una destacada evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Por ello, este Acuerdo se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia-Pacífico.

De esta manera, los aspectos comerciales no necesariamente son los

DISCUSIÓN SALA

más significativos en la relación entre estas cuatro economías, por lo tanto sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, como lo sostiene el mensaje, no tiene sentido cifrar sus ventajas sólo en el aumento de las exportaciones a esos mercados, lo que obviamente se va a dar, sino en la contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas de inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

Este punto es particularmente relevante, porque estamos abriendo la posibilidad de acceder también a terceros mercados a través de operaciones conjuntas.

No me voy a referir a la incidencia financiera fiscal del Acuerdo, pues el diputado informante de la Comisión de Hacienda se referirá al tema.

En todo caso, la desgravación arancelaria obtenida para los productos chilenos en los mercados de los países Partes, es la siguiente:

a) Brunei Darussalam concedió a Chile la desgravación inmediata para el 69 por ciento de sus productos, lo que significa que podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo.

En desgravación a tres años, quedó el 3 por ciento de los productos. En categorías más largas, siete años, Brunei otorgó a Chile el 18 por ciento de los ítems arancelarios y, a diez años, un 10 por ciento.

b) Singapur le otorgó a Chile acceso inmediato, libre de aranceles, para todos los productos, lo que significa que la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar a Singapur libre de aranceles. Entre las favorecidas están las exportaciones de licores.

c) Nueva Zelanda concede a Chile cuatro categorías de desgravaciones: un 79,1 por ciento de los productos chilenos queda en desgravación inmediata; un 1,8 por ciento, en desgravación a tres años; un 7,9 por ciento a cinco años, y un 10,4 por ciento a diez años.

El mensaje enfatiza que a todas luces el Acuerdo es ampliamente favorable a Chile en el comercio bilateral con Nueva Zelanda. Precisa que entre los productos con potencial exportador, es decir aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda, obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: carnes de cerdo y de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorga a sus socios en el Acuerdo, el mensaje informa que es la misma para los tres países: un 74,6 por ciento de los productos tendrán acceso inmediato, libre de aranceles, desde la entrada en vigencia del Acuerdo; un 11,4 por ciento queda en desgravación a tres años; el 10,9 por ciento, a seis años, y el 3,1 por ciento, a diez y 12 años. Agrega que, en términos de las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, un 88 por ciento de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones provenientes de Singapur gozará del mismo beneficio.

DISCUSIÓN SALA

Para los sectores productivos sensibles de nuestro país se consideraron períodos largos de desgravación. En ese grupo de productos se contemplan los textiles y calzados. A diez años se pacta la desgravación de los productos incluidos en la banda de precios: trigo, harina de trigo y azúcar.

Para los productos lácteos, entre los que se consideran leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, la desgravación se pacta a 12 años, con un período de gracia, sin reducción arancelaria de seis años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel de 6 por ciento.

Como otra forma de proteger al sector lácteo, se incluyó una salvaguardia especial para estos productos, que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio del Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, las importaciones adicionales en ese semestre tendrán que pagar el arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les ha otorgado.

Es importante observar que el P4, como se le suele llamar a este Acuerdo, permitirá ampliar las oportunidades comerciales y las medidas sanitarias y fitosanitarias para la protección de la salud humana, animal o vegetal.

Por otra parte, promoverá la competencia leal entre las partes, al establecer la obligación de mantener o adoptar medidas que prohíban el establecimiento de barreras sanitarias a la libre competencia y será una herramienta útil para fijar mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual y liberalización de actividades económicas, tales como telecomunicaciones, ingeniería y turismo, comprendidas, incluso, la cooperación para la conservación del patrimonio artístico, histórico y arqueológico y la facilitación de la residencia temporal de los inversionistas extranjeros naturales de los países parte de estos tratados.

La solución de controversias, cuestión fundamental para este tipo de acuerdos, es regulada, preferentemente, sobre la base de la cooperación y las consultas que permitan lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio respecto de cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Acuerdo.

En el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral, sometido a la consideración de la honorable Cámara de Diputados conjuntamente con el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, las partes dejan constancia de su voluntad de mejorar las condiciones de trabajo y de vida y de proteger, mejorar y hacer cumplir los derechos básicos laborales, en la búsqueda de empleos que conlleven los principios básicos de la Organización Internacional del Trabajo.

Cada parte procurará que sus leyes laborales, regulaciones, políticas y prácticas laborales guarden consistencia con sus compromisos laborales internacionales. Reconocen que es inapropiado establecer o usar sus leyes para promover el comercio o las inversiones a través del debilitamiento de las protecciones laborales domésticas y promoverán el conocimiento público de su legislación laboral.

DISCUSIÓN SALA

El mensaje destaca que este Memorando es especialmente significativo en el contexto asiático, sobre todo para Brunei Darussalam, que no participa en la Organización Internacional del Trabajo, no obstante lo cual se compromete a dar cumplimiento a los principios que orientan a esa organización internacional, conforme los establece la declaración de 1998, adjunta al Acuerdo.

Por su parte, el Acuerdo de Cooperación Ambiental, suscrito junto a los anteriores, incorpora la dimensión ambiental en los acuerdos de comercio, tal como se ha pactado con Canadá, la Unión Europea y los Estados Unidos; reitera el compromiso de las Partes en la consecución del desarrollo sustentable, toma en consideración las circunstancias particulares de cada una de ellas y responde a sus necesidades y aspiraciones futuras, toma en cuenta la existencia de diferencias en los respectivos patrimonios naturales y condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de las partes, así como en sus capacidades económicas, tecnológicas e infraestructura. Finalmente, reconoce que las políticas ambientales y comerciales deben apoyarse mutuamente, con el objeto de lograr el desarrollo sustentable.

Entre sus objetivos está mejorar las capacidades y potencialidades de las partes, incluidos los sectores no gubernamentales, para hacerse cargo de las materias ambientales.

Esta asociación trasciende los temas arancelarios. Se ubica en el ámbito de una alianza para enfrentar en conjunto los desafíos de la globalización y trae una importante innovación a los acuerdo de libre comercio.

Esta estrategia, en opinión del Ejecutivo y de la Comisión de Relaciones Exteriores, es particularmente importante para los países signatarios de este Acuerdo, que por su escala reducida están imposibilitados de influir en las grandes tendencias de la economía mundial.

Por lo tanto, como anunciamos al inicio de la intervención, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana decidió, por unanimidad, proponer a la Sala que preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo incorporado al informe que se encuentra a disposición de los honorables colegas.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo, informante de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, los tratados comerciales siempre deberían ser vistos por la Comisión de Agricultura. Algunos lo son, pero no por Reglamento. Digo esto, porque el tema debería ser de interés de todos nosotros, en especial tratándose de un país que crece y suscribe tratados de libre comercio con todo el orbe.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a

DISCUSIÓN SALA

informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo mediante el cual la Presidenta de la República somete a la aprobación parlamentaria los tratados internacionales celebrados por Chile con el objeto de establecer, principalmente, una alianza económica y estratégica con Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre los cuatro países, en particular en las áreas comercial, económica, financiera, científica, tecnológica y de cooperación, incluso en la creación de una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Gatt, de 1994, y el artículo V del Gats, que forman parte del acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, OMC.

La Comisión comparte lo expresado por la diputada señora Isabel Allende en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, en orden a que el anexo 12.C, "Pagos y Transferencias. Chile", del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, que contempla en el inciso segundo de su número 3 una reserva formulada por Chile, debe aprobarse con quórum orgánico constitucional.

Este proyecto de acuerdo debe ser informado, en conformidad a la ley orgánica constitucional, por la Comisión de Hacienda, la que tendrá que pronunciarse sobre el aspecto financiero.

La Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por mayoría, con el voto conforme de los diputados señores Aedo, Arenas, Barros, Farías, Lobos, Núñez, Pérez, Sule y de la diputada señora Clemira Pacheco, y el voto en contra de la diputada señora Alejandra Sepúlveda, y de los diputados señores Ignacio Urrutia y Enrique Jaramillo, a quien designó como diputado informante.

Antecedentes generales.

Es necesario que los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación de estas cuatro economías -cuatro países, por eso se ha denominado Acuerdo P4-, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, no tiene sentido cifrar las ventajas del Acuerdo sólo en un aumento de las exportaciones a esos mercados, ni tampoco corresponde esperar bruscos incrementos de importaciones provenientes de los mismos.

La relevancia más significativa de este Acuerdo está en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

Estructura y reseña del contenido.

Chile tuvo, en 2004, un intercambio comercial con los países socios de este Acuerdo que alcanzó los 135 millones de dólares, con una balanza comercial superavitaria que llegó casi a los 29 millones de dólares.

En términos generales, éste es un Acuerdo de cobertura amplia, en virtud del cual todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las partes, dentro de un plazo máximo de 10 años. La única

DISCUSIÓN SALA

excepción corresponde a los productos lácteos que se importen, los que tienen un plazo de desgravación especial de 12 años. Ésta es una cuestión de tremenda importancia en estos acuerdos.

Además, se establece la consolidación arancelaria para las partes y la posibilidad de acelerar la eliminación en el futuro, junto con el compromiso de no imponer medidas paraarancelarias que puedan afectar el comercio entre los países signatarios. También se establece el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

Es importante esta última frase, señores diputados y señoras diputadas: "eliminar los subsidios a la exportación". Fíjense que Chile no entrega subsidios a la agricultura.

El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam consta de 20 capítulos, que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación, que fueron muy bien relatados por la diputada Isabel Allende, en representación de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El Anexo 1 contiene las listas de eliminación arancelaria; el Anexo 2, las reglas específicas de origen, y los Anexos 3 y 4, las medidas de servicios.

Como resultado de las negociaciones, Brunei Darussalam concedió a Chile la desgravación del 69 por ciento de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que estos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo. En desgravación a tres años, quedó el 3 por ciento de los productos. En categorías más largas, como siete años, Brunei otorgó a Chile el 18 por ciento de los ítems arancelarios, y a diez años, el 10 por ciento.

Singapur otorgó a Chile acceso libre de aranceles inmediato para todos sus productos, lo que significa que la totalidad de nuestras exportaciones podrá ingresar libre de aranceles a dicho país. Entre los productos favorecidos con esta concesión, están los licores. Debe ser, en particular, el vino.

Considerando las exportaciones efectivas a Nueva Zelanda, según cifras del año 2004, el 94,5 por ciento de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del Acuerdo. A todas luces, es un acuerdo ampliamente favorable para Chile en el comercio bilateral con Nueva Zelanda. Entre los productos con potencial exportador, es decir, aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda, obtuvieron su acceso inmediato, libres de aranceles, los siguientes: carnes de cerdo, carnes de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a sus socios del Acuerdo, que es la misma para los tres países, el 74,6 por ciento de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, quedando en desgravación a tres años el 11,4 por ciento; en desgravación a seis años el 10,9 por ciento, y en categorías de 10 y

DISCUSIÓN SALA

12 años el 3,1 por ciento de los productos. En cuanto a las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, el 88 por ciento de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones proveniente de Singapur gozará del mismo beneficio.

Junto con esta apertura comercial se consideraron períodos de desgravación arancelaria largos para los sectores productivos sensibles de nuestro país. En este grupo están los textiles y calzados. Además, con desgravación a diez años se consideraron los productos incluidos en las bandas de precio: trigo, harina de trigo y azúcar. Esto lo considero muy importante y beneficioso: algo que va más allá del interés de muchos sobre estos productos.

_____En relación con los productos lácteos, entre los que se consideran leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, que son muy sensibles a las importaciones provenientes de Nueva Zelanda, se desgravarán en doce años, con un período de gracia sin reducción arancelaria de seis años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán un arancel de 6 por ciento. Es decir, se estableció una categoría especial de eliminación de aranceles para estos productos.

Invito a los colegas a tomar nota de esto, porque es uno de los incisos que deberá ser debatido con altura de miras.

Además, como otra forma de proteger al sector lácteo, se incluyó una salvaguardia especial para estos productos, que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio de este Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, las importaciones adicionales de ese semestre tendrán que pagar el arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les haya otorgado.

Informe Financiero.

El Ejecutivo acompañó a esta iniciativa un informe financiero, que se transcribe a continuación.

“El presente proyecto contiene tres elementos de naturaleza diferente y con distintos ámbitos de influencia. Así, el texto considera un acuerdo de asociación económica, y sus anexos; un memorando de entendimiento sobre cooperación laboral y un acuerdo de cooperación ambiental. Para efectos del presente informe financiero, sólo se considera el impacto del acuerdo de asociación económica, pues éste, al considerar un esquema de desgravación arancelaria, implica un efecto sobre la recaudación tributaria.

“En particular, el acuerdo consiste en que todos los productos que se comercien entre los países participantes gozarán, dentro del plazo máximo de diez años, de una desgravación arancelaria completa. La única excepción a esta norma general consiste en el período de desgravación de los productos lácteos que se importen a Chile. En este caso el plazo es de doce años. Además de esto, se pactaron medidas y compromisos relativos a la consolidación de las partidas arancelarias, la no imposición de medidas paraarancelarias que puedan afectar el comercio entre los países participantes

DISCUSIÓN SALA

y la eliminación de los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los países signantes, como, asimismo, la promoción de esta medida en el ámbito multilateral.”

La forma en que podría materializarse la eliminación de los subsidios es otro tema.

“El impacto financiero del proyecto se ha estimado en términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, tales como producto interno bruto, importaciones, tipo de cambio, inflación externa e inflación interna. Tampoco se ha considerado el efecto de alguna desviación de comercio que pudiera producirse. En términos generales, puede afirmarse que un acuerdo de estas características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de Nueva Zelanda y Singapur. En el caso de Brunei Darussalam, no se deduce impacto alguno por cuanto el comercio entre Chile y ese país es nulo.

“La pérdida fiscal, asociada a la aplicación del acuerdo para Nueva Zelanda y Singapur juntos, asciende, para el primer año y para el último año de reducción arancelaria, a US\$ 3,3 y US\$ 3,7 millones, respectivamente. Las cifras están expresadas en dólares de 2006 y en situación de 2006.”

Discusión del proyecto.

Durante el debate en la Comisión, el señor Carlos Furche, director general de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señaló que el tratado, denominado P4, tiene varias singularidades. En primer lugar, reúne a cuatro países y contiene una cláusula de adhesión, que permitirá a otros países sumarse al mismo.

En segundo término, explicó que, a diferencia de otros tratados, en este caso se trata de mercados pequeños, con estructuras productivas similares, por lo que, más que un gran impacto sobre el comercio, la idea es buscar una asociación estratégica que genere una plataforma de despliegue de presencia de Chile en la cuenca Asia-Pacífico.

Expresó que Singapur es un puerto importante, con un fuerte desarrollo del sector servicios y que Brunei es un gran centro financiero, lo que presenta interesantes ventajas comparativas.

Nueva Zelanda, por su parte, tiene una estructura productiva similar, pero con una agricultura altamente tecnificada, una de las más modernas y desarrolladas del mundo, con un sistema de investigación y de transferencia tecnológica muy importante, que permitirá la cooperación científica y tecnológica con Chile.

Al respecto, si bien reconozco que la opinión del señor Carlos Furche sobre este punto debe estar incluido en el informe, dudo de que resulte aceptable.

Los eventuales efectos negativos de este acuerdo, agrega el señor Furche, dicen relación con el sector lácteo. Cuando se iniciaron las negociaciones, en la década del 90 -estamos a 16 años de aquello-, el sector lácteo se opuso fuertemente, porque

DISCUSIÓN SALA

no se encontraba en condiciones de competir, debido a lo cual se trabaron las negociaciones. Después, fueron retomadas y en este momento la balanza comercial del sector lácteo es favorable a Chile, tal como ocurre en el caso del comercio agrícola. El informe no da cifras al respecto.

En el tratado se incluyeron todos los bienes. Es un esquema de desgravación inmediata, a cinco, diez y doce años y, en el caso especial de los lácteos, con seis años de gracia y con una desgravación progresiva de un punto durante los seis años siguientes.

Es decir, doce años son, más o menos, el tiempo que requiere una lechería importante para alcanzar una productividad óptima.

Además, se estableció un mecanismo automático de salvaguardia en caso de aumentar el comercio por sobre un cierto monto, momento en el cual se volverá al arancel de 6 por ciento existente.

El señor Furche informó también que en las últimas tres rondas de negociaciones estuvieron presentes los directores de Fedeleche, quienes manifestaron su conformidad con el acuerdo alcanzado. Esta última frase no me agrada, porque los directores de Fedeleche y los representantes de los gremios dijeron que ya no estaba en sus manos discutir este punto.

Chile, en la década del 90, era importador neto de lácteos, al punto que el 90 por ciento de los mismos provenía de Nueva Zelanda. En 2005, las importaciones totales provenientes de ese país no superaron el 5 por ciento. Nuestro país se ha transformado en un exportador de lácteos; ha cambiado tanto la estructura productiva como la del comercio.

Por ello, estimó que el sector lácteo no debería tener problemas, en general. Las dificultades puntuales que podrían enfrentar los pequeños productores lácteos no tienen relación con este tratado, sino con problemas estructurales. No lo dice el informe, pero el punto es discutible. Durante el debate del proyecto daré a conocer mi opinión sobre esta materia.

En respuesta a una consulta, don Carlos Furche precisó que esta salvaguardia es especial para el sector lácteo y operará durante todo el período de desgravación. Se eligió el año 2003, porque tenía el volumen de importaciones más bajo.

Una vez concluido el período de desgravación, Chile mantiene ante la Organización Mundial de Comercio todos los mecanismos comerciales habituales, tales como los derechos *antidumping*, los derechos compensatorios y las salvaguardias.

Respecto del resto de los productos agrícolas, puntualizó que el 99,2 por ciento está en la lista de desgravación inmediata, con excepción de los productos sujetos a bandas de precio, 10 años, y los productos lácteos, 12 años.

Actualmente, en el mundo se está produciendo un déficit importante de producción láctea, la que sólo puede ser cubierta por países que basan su sistema de producción en la calidad y abundancia de sus recursos naturales. Ésa es la expectativa que se abre para Chile.

Estuvo de acuerdo en que nada de esto resuelve la situación de los centros de acopio y de los pequeños productores de leche. Es evidente que se

DISCUSIÓN SALA

requiere de un ajuste importante, pero esto no dice relación directa con los tratados de libre comercio.

Coincidió en que existe un debate pendiente respecto del impacto de la apertura comercial en los sectores más vulnerables de la economía, como son la mediana y la pequeña agricultura, las que curiosamente son las que concentran mayor población campesina.

Explicó que hace quince años la fuerza laboral empleada en la agricultura era de 850 mil personas, cifra que correspondía al 14 por ciento de la fuerza de trabajo total, la agricultura representaba poco más del 5 por ciento del PIB y había un déficit de productividad gigantesco.

Hoy se emplea a 750 mil personas en esta actividad. La agricultura representa el 4 por ciento del producto interno bruto, la producción se ha duplicado y la productividad ha aumentado en 50 por ciento. Es decir, ha habido un ajuste gradual. Cabe destacar que Chile ha adquirido tecnología de punta, a nivel mundial, para este sector.

En otro orden de materias, adujo que tanto el azúcar como el arroz son productos que ingresan en la lista de desgravación inmediata y que, por lo tanto, pueden ser exportados a Nueva Zelanda.

El señor Jermán Klein, presidente de la Asociación de Centros de Acopios Lecheros de la Décima Región -Acoleche-, señaló que la asociación que preside ve con cierta preocupación la aprobación de este tratado -incluso, a lo mejor un poco más que "cierta preocupación"-, toda vez que conoce en terreno la realidad del productor lechero neozelandés, que ha sido fuertemente apoyado por el Estado.

Comentó que en Nueva Zelanda las tierras tienen una concentración de hasta 40 partes por millón de fósforo. En Chile, en cambio, en el mejor de los casos, se llega a 15 partes por millón.

Estimó indispensable fortalecer la labor del Instituto Nacional de Investigación Agrícola, con trabajo en terreno y apoyando a los centros de gestión. En resumen, a su juicio, se requiere de mayor tecnología y mayores recursos.

Las empresas, por su parte, han establecido centros de recolección, que son administrados por las plantas, especialmente por Nestlé, lo que constituye un pequeño monopolio.

Resaltó que en Nueva Zelanda los productores son los dueños de las plantas. En Chile, las reglas las establecen las empresas, como Soprole y Nestlé. Además, afirmó que estas empresas están comprando predios en la Décima Región, para producir leche y no tener que comprarla.

En consecuencia, surgen signos interrogantes sobre la base de la visión que dio a conocer el señor Jermán Klein.

Durante el debate habido en la Comisión, los diputados que votaron a favor del proyecto sostuvieron que resultan evidentes los beneficios que este acuerdo tendrá para la economía del país en su conjunto, por cuanto crea nuevas oportunidades de negocios y abre importantes mercados para los productos agrícolas nacionales, como es el caso de la uva, los arándanos, los vinos, las naranjas, los tomates y el aceite de oliva, cuya producción se da en

DISCUSIÓN SALA

el centro de Chile, de manera que, a mi juicio, hay una opinión muy centralizada del país en que vivimos.

Por otra parte, señalaron que la alianza con Singapur, considerado el segundo puerto del mundo y un centro comercial y financiero de nivel internacional, significará un importante acceso al Asia-Pacífico y la posibilidad de transferencia en materia de investigación y tecnología por parte de Nueva Zelanda, lo que permitirá aprovechar en mejor forma el potencial exportador de Chile, aunque creo que ya lo tenemos.

Finalmente, enfatizaron que las dificultades de los pequeños productores agrícolas no dicen relación directa con este tratado -interesante opinión-, el que no los afectará mayormente. Se destacó que la solución para este sector consiste en el apoyo estatal para asociación y mejoramiento de tierras, entre otros instrumentos de fomento.

Los diputados que votaron en contra de la iniciativa argumentaron que el sector lechero se verá perjudicado por este acuerdo, ya que estimaron insuficientes los resguardos adoptados para protegerlo. En efecto, vaticinaron que en doce años más se verá el término de muchos productores lecheros nacionales.

Asimismo, señalaron que los productos sujetos a bandas de precios sufrirán un efecto parecido, ya que si bien están en una lista de desgravación a diez años, nada impide que, después de ese lapso, el mercado nacional se sature de esos productos.

Destacaron que Nueva Zelanda tiene el mismo tipo de producción, en la misma temporada, así como clima y suelos similares a los de nuestro país, por lo que es competidor neto para Chile en terceros mercados. Eso significa triangulación.

Adicionalmente, anunciaron que se producirá una concentración importante de tierras en desmedro de los pequeños agricultores que no podrán mantenerse en la actividad. En ese mismo orden de materias, coincidieron en que empresas neozelandesas están comprando tierras en Chile para producir su propia leche, en desmedro de los productores nacionales. Este tema es discutible.

Por otra parte, reiteraron que si bien hay protecciones específicas para el sector lechero -la desgravación a doce años y la salvaguardia automática-, éstas no son suficientes.

Chile tiene como tarea pendiente implementar políticas públicas de apoyo a este sector, focalizando en él los programas de apoyo y de fomento, tales como el de recuperación de suelos degradados, el de sanidad animal, el de riego y el bono ganadero, entre otros.

Hago una pequeña comparación: el monto en el presupuesto de la nación de 1997 no superaba los mil millones de pesos para el Fondo de Recuperación de Suelos Degradados. Hoy alcanza a 25 mil millones de pesos, lo cual significa que se ha comprendido el apoyo que debe entregarse al suelo de Chile.

Finalmente, los diputados que sostuvieron una opinión disidente respecto de la aprobación de este proyecto pusieron de manifiesto que el

DISCUSIÓN SALA

Gobierno debe hacerse cargo de los problemas de la agricultura, especialmente de la pequeña y de la tradicional, que tiene dificultades estructurales complejas, que se agudizan con la implementación de los tratados internacionales, especialmente el suscrito con el Mercado Común del Sur, que perjudicó en forma importante a los pequeños, medianos y, por qué no, a los grandes agricultores, ya que el "Compromiso con la Agricultura" aún no se cumple y no alcanzó a paliar eficientemente sus efectos negativos.

Puesto en votación el texto del proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Relaciones Exteriores se aprobó, en los mismos términos, por 9 votos a favor y 3 en contra.

Me extendí en este informe, porque la Comisión de Agricultura constituye una base importante para el tratamiento de los proyectos sobre alimentación en tratados internacionales.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- En representación de la Comisión de Hacienda, rendirá el informe el diputado señor Gastón Von Muhlenbrock.

El señor **VON MUHLENBROCK**.- Señor Presidente, me corresponde informar sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, del Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y del Acuerdo de Cooperación Ambiental, y sus anexos, suscritos por Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio de 2005.

Informo este proyecto en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de su excelencia el Presidente de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Carlos Furche, director general de Relaciones Económicas del Ministerio de Relaciones Exteriores; Patricio Balmaceda, asesor, y la señora Viviana Araneda, encargada del Departamento de Negociaciones con Asia, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el señor Raúl Sáez, coordinador de asuntos internacionales del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación de los referidos instrumentos internacionales celebrados por Chile, con el objeto de establecer una alianza económica y estratégica con Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre los cuatro países, en particular en las áreas comercial, económica, financiera, científica, tecnológica y de cooperación, creando una zona de libre comercio que deja abierta la posibilidad de incorporar nuevos miembros a la alianza estratégica. Además, esta asociación incorpora elementos en materia de estándares ambientales y laborales.

Antecedentes proporcionados en el mensaje destacan que Chile tuvo en

DISCUSIÓN SALA

el año 2004 un intercambio comercial con los países socios de este acuerdo que alcanzó los 135 millones de dólares, con una balanza comercial superavitaria de casi 29 millones de dólares. No obstante, se sostiene que la mayor relevancia de este acuerdo estará en su contribución al aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías

El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica consta de un preámbulo, 20 capítulos y 4 anexos que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación. Una síntesis de este acuerdo se entrega en el párrafo III, letra b), del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

El Acuerdo de Cooperación Ambiental contiene siete artículos. Una síntesis de este acuerdo se entrega en el párrafo III, letra d), del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

El Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral tiene 6 artículos y un anexo. Una síntesis de este acuerdo se entrega en el párrafo III, letra c), del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Entre los aspectos más relevantes de los instrumentos internacionales antes citados, que dicen relación con el cometido de esta Comisión, se destacan los siguientes:

En relación con el libre comercio de bienes, cabe señalar que los productos tendrán acceso libre de aranceles, dentro de un plazo máximo de diez años. La única excepción son los productos lácteos que se exportan a Chile, los que tendrán un plazo de desgravación especial de 12 años. La mayor parte de los aranceles, sin embargo, será eliminado cuando el acuerdo entre en vigencia.

Considerando las exportaciones a Nueva Zelanda de 2004, el 94,5 por ciento de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del acuerdo.

Chile otorgó un trato en materia de desgravación arancelaria similar a los tres países, en el que un 75 por ciento de los productos tendrán acceso libre de aranceles desde la entrada en vigencia del acuerdo.

El trato especial logrado por Chile para los productos lácteos incluye su desgravación en 12 años, con un período de gracia sin reducción arancelaria de seis años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel general de 6 por ciento. Además, comprende un mecanismo de salvaguardia de activación automático si las importaciones provenientes de una parte superan el monto establecido como límite para cada semestre, debiendo las importaciones adicionales tener que pagar el arancel general.

En el capítulo relativo al comercio de servicios del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, las partes contraen el compromiso de permitir todos los pagos y transferencias por transacciones corrientes y movimientos de capital relativas al comercio de servicios.

Al respecto, Chile formula las reservas que tienen por objeto conciliar su

DISCUSIÓN SALA

compromiso con las normas del decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, y las de la ley N° 18.657, sobre Fondos de Inversiones de Capitales Extranjeros, en cuanto estos textos legales permiten autorizar las transferencias de capitales desde Chile del producto de la venta de todo o parte de una inversión de un inversionista, de una parte o de la liquidación total o parcial de la inversión, sólo después de un año desde la fecha de transferencia a Chile, el primero, y de cinco años, el segundo.

Se reserva, además, el derecho de adoptar medidas que establezcan en el futuro programas especiales de inversión de carácter voluntario, con la excepción de poder restringir las transferencias desde Chile por un período que no exceda de cinco años a partir de la fecha de la transferencia a Chile.

También reserva el derecho del Banco Central de Chile a mantener o adoptar medidas de conformidad con la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central, u otra legislación, con el objeto de garantizar la estabilidad monetaria y el funcionamiento normal de pagos nacionales y extranjeros, entre las que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como, por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja.

No obstante tal reserva, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49, N° 2, de la ley N° 18.840 no podrá exceder el 30 por ciento del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

La reserva así limitada en sus consecuencias, afecta las facultades que el referido texto legal otorga al Banco Central para fijar el requisito de reserva, ya que reduce de 40 por ciento a 30 por ciento el monto máximo del encaje exigible y, además, limita su vigencia a un plazo no superior a dos años, que la norma legal citada no contempla.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 19 de octubre de 2005, señala que sólo considera el impacto del acuerdo de asociación económica, pues éste, al estimar un esquema de desgravación arancelaria, implica un efecto sobre la recaudación tributaria.

El Acuerdo consiste en que todos los productos que se comercien entre los países participantes, gozarán, dentro del plazo máximo de diez años, de una desgravación arancelaria completa. La única excepción a esta norma general consiste en el período de desgravación de los productos lácteos que se importen a Chile. En este caso, el plazo es de doce años. Además de esto, se pactaron medidas y compromisos relativos a la consolidación de las partidas arancelarias, la no imposición de medidas paraarancelarias que puedan afectar el comercio entre los países participantes, y la eliminación de los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los países signatarios, como, asimismo, la promoción de esta medida en el ámbito multilateral.

Reitero: la eliminación de los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los países siguientes:

Agrega que el impacto financiero del proyecto se ha estimado en

DISCUSIÓN SALA

términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, como producto interno bruto, importaciones, tipo de cambio, inflación externa e inflación interna. Tampoco se ha considerado el efecto de alguna desviación de comercio que pudiera producirse. En términos generales, puede afirmarse que un acuerdo de estas características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de Nueva Zelanda y de Singapur. En el caso de Brunei Darussalam, no se deduce impacto alguno por cuanto el comercio entre Chile y ese país es nulo.

Por último, el informe financiero indica que la pérdida fiscal, asociada a la aplicación del acuerdo para Nueva Zelanda y Singapur juntos, asciende, para el primer año y para el último año de reducción arancelaria, a 3,3 y 3,7 millones de dólares, respectivamente. Las cifras están expresadas en dólares y de acuerdo con la situación de 2006.

En el debate de la Comisión, intervino el señor Carlos Furche, quien entregó antecedentes sobre las negociaciones iniciadas a mediados de los años 90 para celebrar con Nueva Zelanda un tratado de libre comercio, las cuales no fructificaron, porque el sector lechero se opuso argumentando que no estaba preparado para competir con esa nación. Sin embargo -añadió-, las negociaciones se reanudaron al inicio de la presente década y finalizaron en 2005 con la firma del Acuerdo en trámite, el cual cuenta con la anuencia de los principales sectores productivos involucrados.

Expresó que en dicho lapso, el sector lechero nacional experimentó un importante cambio estructural, pasando de ser un país importador en el rubro a uno exportador. En efecto, la tasa promedio de crecimiento ha fluctuado entre 6 y 7 por ciento anual, exportándose productos lácteos por un monto cercano a los 115 millones de dólares e importándose cerca de 70 millones de dólares, volumen en el que Nueva Zelanda representa sólo el 3 por ciento del total.

Por su parte, el señor Raúl Sáez destacó algunos acápite del informe financiero, precisando que no se requiere ajuste tributario para el 2006, como consecuencia de la reducción arancelaria propuesta. Explicó, asimismo, los efectos de la reserva propuesta por Chile en relación con las normas vigentes en el país en materia de transferencias de capital a otros países derivadas de la inversión extranjera y de las facultades del Banco Central para velar por la estabilidad monetaria y el funcionamiento normal del sistema de pagos nacionales y extranjeros.

Diversos diputados -entre los que me cuento- manifestaron inquietudes respecto de los efectos que tendría el convenio en sectores productivos como los pequeños campesinos o aquellos vinculados al sector lácteo o de la ganadería ovina, que tendrían que superar niveles desiguales de competencia.

El señor Carlos Furche reconoció que, en los años 80, los productores de leche en Nueva Zelanda fueron subsidiados, pero que ello ya no ocurre. Planteó que, en la actualidad, la demanda mundial por productos lácteos representa un inmenso desafío para países que, como Chile, tienen el potencial para expandir su producción, pero que deben mejorar en términos de

DISCUSIÓN SALA

tecnología y métodos de gestión. Fue enfático en destacar las oportunidades que se ofrecen a través de los tratados de libre comercio para aumentar la productividad y las exportaciones, todo lo que conlleva fortalecer la cooperación entre países exportadores para satisfacer las necesidades de intercambio.

No obstante lo anterior -se lo solicité al presidente de la Comisión-, la Comisión estuvo de acuerdo en representar la carencia de políticas de apoyo a los pequeños y medianos productores agrícolas, vinculados con el sector lechero, y a otros sectores cuyas políticas específicas de apoyo son, normalmente, desconocidas en regiones. Asimismo, se sostuvo la conveniencia de crear condiciones de mercado adecuadas para que los pequeños productores puedan competir mejor, en especial ante la existencia de mercados cautivos, como el lácteo, o con dificultades para comercializar sus productos.

En el contexto del debate antes reseñado, la Comisión acordó solicitar al Ejecutivo, mediante el oficio N° 18, aprobado por unanimidad, que fue remitido a los señores ministros de Hacienda y de Agricultura, y a la señora ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción, reforzar las políticas de apoyo a los sectores económicos más débiles vinculados al proyecto en trámite, de modo que puedan potenciar sus capacidades y aprovechar las oportunidades que estos tratados internacionales les ofrecen.

Dicho oficio dice lo siguiente:

“En sesión celebrada el día de ayer, la Comisión de Hacienda analizó el proyecto de acuerdo” en comento.

“En el debate de la Comisión se tuvo presente tanto los aspectos positivos como los desfavorables que implica la aprobación de estos instrumentos internacionales para el país, tanto en el corto como largo plazo.

“Especial preocupación existe respecto a la carencia de políticas para apoyar a los pequeños productores agrícolas, en relación con el sector lechero y a otros sectores cuyas políticas específicas de apoyo son, normalmente, desconocidas en regiones. Asimismo, se sostuvo la conveniencia de crear condiciones de mercado adecuadas para que los pequeños productores puedan competir mejor, en especial, frente a la existencia de mercados cautivos como el lácteo o con dificultades para comercializar sus productos.

“En vista de lo anterior, se acordó solicitar al Ejecutivo, a través de los Ministros de Agricultura, de Economía y de Hacienda, que tengan a bien reforzar las políticas de apoyo a los sectores económicos más débiles vinculados al proyecto en trámite, de modo que puedan potenciar sus capacidades y aprovechar las oportunidades estos tratados internacionales les ofrecen.”.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que los instrumentos internacionales referidos al proyecto de acuerdo en informe fueran conocidos por la Comisión de Hacienda.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, el artículo único del proyecto de acuerdo propuesto

DISCUSIÓN SALA

por la Comisión técnica fue sometido a votación, siendo aprobado por 7 votos a favor y 2 votos en contra.

Acordado en sesión de fecha 2 de mayo de 2006, con la asistencia de los diputados señores Pablo Lorenzini, Presidente; Claudio Alvarado, Rodrigo Álvarez, Germán Becker, Alberto Cardemil, Jorge Insunza, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Alberto Robles, Raúl Súnico, Eugenio Tuma y de quien habla. He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro de Relaciones Exteriores subrogante, señor Alberto Van Klaveren.

El señor **VAN KLAVEREN** (ministro de Relaciones Exteriores subrogante).- Señor Presidente, tengo el honor de presentar a la consideración de la honorable Cámara de Diputados el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam, suscrito el 18 de julio del 2005 en la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda.

Este acuerdo de integración y liberalización comercial en la zona Asia-Pacífico entre estos cuatro socios estratégicos es conocido como el P4, Pacific 4, e incide en dos prioridades fundamentales de la política exterior chilena a lo largo de los años.

La primera de ellas es nuestra aproximación al Asia-Pacífico, región que inicialmente fue vista como una nueva frontera para la política exterior chilena y que hoy se proyecta como una de las regiones más fundamentales desde el punto de vista de nuestra inserción económica y política internacional.

Hoy por hoy, más del 35 por ciento de los productos chilenos acceden a los mercados del Asia-Pacífico, consideración que se debe tener presente a la hora de evaluar estos acuerdos que, justamente, permiten regular un comercio creciente.

La segunda prioridad, que incide de manera muy fundamental en el acuerdo P4, es la búsqueda de relaciones especiales con países con los cuales tenemos criterios coincidentes, los llamados países *like-minded*, y tanto Nueva Zelanda como Singapur reúnen ese requisito.

El P4, que está siendo sometido a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, es un tratado comercial de última generación. Es decir, no sólo cubre una amplia gama de materias comerciales, sino que, además, ha sido concebido como una asociación estratégica que permitirá a las economías que lo integran, de peso relativamente similar, enfrentar en conjunto los desafíos asociados a los grandes mercados y su dinámica, especialmente en la región del Asia-Pacífico.

El paso inicial para la creación de esta alianza estratégica lo dimos en la Cumbre de Líderes del Apec, en 2002. La posterior incorporación de Brunei Darussalam a este acuerdo, en mayo de 2005, como el cuarto miembro constituyente de esta alianza, apunta en la dirección original.

Este acuerdo contiene una cláusula de adhesión que permite la incorporación de otros Estados en condiciones debidamente negociadas y que

DISCUSIÓN SALA

estén dentro del mundo del Asia-Pacífico.

Los cuatro países que hemos suscrito este acuerdo comparten varias características: son economías emergentes, promotoras del libre comercio y evaluadas positivamente a nivel internacional por sus condiciones de gobernabilidad, económica y política.

La alianza privilegia la asociatividad y la cooperación en tecnología, inversión, investigación y desarrollo; además, permite una mejor coordinación para enfrentar los grandes temas de la globalización.

Por eso, consideramos que el P4 tiene el potencial de constituirse en un gran estímulo para la construcción de un verdadero puente de comercio, de inversiones y de cooperación entre el sur de América Latina y el Asia-Pacífico, creando nuevas oportunidades para nuestras exportaciones y la posibilidad de acceder a terceros mercados, en particular, al asiático a través de operaciones de inversión, de tecnología y de distribución conjuntas.

Innovación, investigación y desarrollo son los ejes centrales de esta alianza estratégica, que se traducirá en operaciones conjuntas en terceros mercados y en proyectos vinculados a investigación y desarrollo, ciencia y tecnología, innovación y biotecnología, todas materias prioritarias para nuestro país, ya que son centrales en el programa de Gobierno, amén de que suscitan consenso nacional.

Sabemos que en Nueva Zelanda, los sectores forestal, agropecuario y lácteo tienen intereses similares a los de sus pares. Son sectores cuyo progreso depende del desarrollo tecnológico, de la investigación, de la obtención de nuevas patentes y de la disponibilidad de profesionales e investigadores especializados.

Esperamos poder sumar las fortalezas y el potencial de nuestros países, sobre todo con Nueva Zelanda, para desarrollar empresas y proyectos de cooperación conjuntos que vayan en beneficio de los sectores productivos, de investigación y de desarrollo tecnológico, aspectos muy cruciales para la pequeña y mediana empresa.

Nueva Zelanda tiene una larga experiencia en innovación tecnológica, estimulando y apoyando a la pequeña y mediana empresa, sobre todo, a la del sector agrícola. Este acuerdo, más que un incentivo a la competencia con este país, lo vemos como una posibilidad de cooperación con sectores muy sensibles, en los que uno de nuestros socios ha tenido un desarrollo y una trayectoria muy interesantes. Es decir, se abre la posibilidad de algunas alianzas, de un aprendizaje conjunto y de aprovechar la experiencia de Nueva Zelanda en el desarrollo de pequeñas y medianas empresas en el sector agrícola y, sobre todo, en aquellos sectores sensibles a los que se ha hecho referencia en esta Sala.

Por su parte, Singapur se ha transformado en plataforma de servicios e inversiones en Asia, con altos índices de investigación, innovación y desarrollo. Los servicios, las ciencias de los materiales y la nanotecnología son sólo algunas áreas de investigación que podemos desarrollar en el marco de este acuerdo. Además, hay que considerar que Singapur es un consumidor neto de productos agrícolas, puesto que no tiene agricultura. Por tratarse simplemente

DISCUSIÓN SALA

de una ciudad Estado, plataforma de servicios en todas las áreas de la economía, carente de recursos naturales, depende absolutamente de proveedores externos para su abastecimiento agrícola y también para los servicios que provee, incluso, en este sector, a otros países circundantes.

El adecuado aprovechamiento de estas nuevas oportunidades y la extensión de los beneficios de este acuerdo a todos los chilenos serán tareas prioritarias en la implementación del mismo. Esto lo queremos subrayar.

La Cancillería hará un esfuerzo muy especial, una vez concluidas nuestras principales negociaciones comerciales internacionales, para implementar los acuerdos. Una unidad de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales estará dedicada expresamente a este propósito. ProChile tiene el encargo específico de difundir las posibilidades que ofrecen nuestros acuerdos comerciales, los que ya hemos suscrito y los que, con la venia de esta Cámara, esperamos aprobar en esta ocasión.

El acuerdo consta de veinte capítulos, que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación, cuyas principales características ya han sido reseñadas; por lo tanto, simplemente las voy a resumir.

En el ámbito del acceso a mercados y, concretamente, del comercio de bienes, el acuerdo cubre la totalidad de los productos y contempla un plazo máximo de desgravación de 10 años. La única excepción son los productos lácteos exportados a Chile.

Chile obtuvo de Singapur arancel cero para todos sus productos a partir del día uno. A su vez, Nueva Zelanda concedió arancel cero inmediato para casi el 80 por ciento de los productos chilenos, desgravándose progresivamente el resto en un período de 10 años. En la práctica, la mayoría de los productos chilenos exportados a Nueva Zelanda tendrá arancel cero desde el día uno.

Por su parte, Chile otorgó un trato similar a los tres países. Un 75 por ciento de los productos tendrá acceso inmediato y libre de aranceles desde la entrada en vigencia del tratado, quedando en desgravación a tres años, un 11 por ciento; a seis años, 11 por ciento, y en las categorías de 10 y 12 años, tres por ciento de los productos.

Para el sector lácteo chileno, el cual ha manifestado gran sensibilidad respecto de las importaciones neozelandesas, se negoció un período de doce años de desgravación, manteniéndose los aranceles actuales en los primeros seis años e iniciándose la desgravación arancelaria en razón de 1 por ciento por año hasta llegar a cero el año doce. Al mismo tiempo, se introdujo una salvaguardia especial para estos productos, la que se activará automáticamente por el incremento del volumen de las importaciones.

Como complemento clave para la liberalización del comercio de bienes, el P4 contiene un capítulo de barreras técnicas al comercio y otro de medidas sanitarias y fitosanitarias. El objetivo principal es facilitar el comercio, evitando que las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad se transformen en obstáculos innecesarios al intercambio comercial.

El capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias es de especial

DISCUSIÓN SALA

relevancia y se negoció con gran cuidado, ya que Nueva Zelanda, dada su condición insular, pone una gran cantidad de exigencias en este ámbito.

El acuerdo también contiene capítulos relativos a la liberalización del comercio de servicios, compras gubernamentales, propiedad intelectual, solución de diferencias y transparencia. Respecto del último, cabe señalar que la transparencia es un principio básico que atraviesa todas las disposiciones del P4. Las partes están obligadas a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar a los otros países de cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del tratado y responder las preguntas de la otra parte relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Adicionalmente, y acorde con las recientes iniciativas legales promulgadas en Chile dentro de la agenda de modernización del Estado, cada país debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas manifestarse sobre las medidas que el Estado pretende adoptar.

Una vez que el acuerdo P4 entre en vigor, se avanzará en negociaciones sobre inversiones y servicios financieros, capítulos que, una vez finalizados, formarán parte integral de él.

Finalmente, las partes revisarán, dentro del período de dos años de su entrada en vigor y al menos cada tres años, la relación económica y estratégica y el funcionamiento del acuerdo.

En síntesis, este acuerdo implica una nueva asociación económica y tecnológica que enfrenta los temas tradicionales de un acuerdo de libre comercio de modo innovador, reforzando los aspectos de cooperación y de construcción conjunta de competitividad, aprovechando la experiencia de todos los países involucrados para tender un puente de comercio e inversión entre nuestras regiones.

Nueva Zelanda y Singapur ya han depositado sus instrumentos de ratificación. Brunei lo hará dentro de unos meses, debido a que ingresó tardíamente al proceso negociador. De este modo, que el P4 se haga realidad para iniciar una nueva etapa de relaciones comerciales y de ciencia, tecnología e innovación con Nueva Zelanda y Singapur, depende de nosotros y de la Cámara de Diputados.

Hemos escuchado con gran interés los tres sólidos informes de las comisiones de Relaciones Exteriores, de Agricultura y de Hacienda. Creemos que las inquietudes que ahí se han planteado son absolutamente legítimas, pero se ven satisfechas por los términos del acuerdo, el cual, además, contiene dos memorandos de entendimiento relativos a temas laborales y medioambientales. Se trata de mercados pequeños, que no constituyen una amenaza para el sector productivo chileno, al igual que no la han constituido otros grandes acuerdos de libre comercio que Chile ha negociado y que han aportado resultados muy positivos, incluso en sectores que se consideraban sensibles.

A la luz de la experiencia de los acuerdos negociados con la Unión Europea y con Estados Unidos, que han beneficiado de manera muy significativa a sectores tan sensibles como la agricultura, creemos que éste no

DISCUSIÓN SALA

constituye una amenaza significativa.

Además, tiene un sentido muy estratégico. Es de avanzada, consolida una relación muy estrecha entre Chile y los países del Asia-Pacífico y representa una ventaja de nuestro país respecto de los otros de América Latina, porque nos permitirá actuar como una plataforma de vinculación entre Asia- Pacífico y esta parte de América Latina.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Hay siete diputados inscritos, y el Orden del Día termina a las 13.14 horas. Para no debatir el proyecto en una próxima sesión, propongo extender el Orden del Día hasta las 13.30 horas, otorgando a los señores diputados cinco o seis minutos para intervenir.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA**.- Señor Presidente, uno se pone nervioso cuando escucha hablar de tratados con países como Nueva Zelanda. La Novena Región de La Araucanía, que represento, es la más pobre del país y con menos ingreso per cápita. En su zona costera hay gente que vive con 15 mil pesos mensuales. Quizás algunos diputados pueden creer que estoy equivocado, pero ésa es la realidad que estamos viviendo en la región.

Por consiguiente, para nosotros es sumamente preocupante que se suscriban tratados relacionados con la agricultura, porque vemos que en nuestra zona no se ha implementado la ayuda tecnológica que debieran tener esas personas para salir de la pobreza.

¿Cómo puede competir esa gente? A uno le dicen que no nos preocupemos por Nueva Zelanda, ya que no se nos va a aplicar ningún arancel, pues hemos firmado un convenio y estamos haciendo miles de cosas. No obstante, los agricultores están preocupados, porque el kilo de papas que ellos venden a 30 pesos en la zona, son comercializadas a 800 pesos en los supermercados de Santiago. O sea, no pueden competir ni siquiera dentro del país, menos lo van a poder hacer con esos países gracias a los tratados de libre comercio. Eso nunca va a suceder.

Voté en contra del Mercosur. Hoy vemos que países se están descolgando de ese acuerdo. Chile no ha obtenido ningún beneficio de ese tratado. Todo lo contrario, ha sido fatal para nuestro país. Es más, los grandes supermercados traen carne de afuera y le echan la culpa a los productores chilenos de un supuesto desabastecimiento, en circunstancias de que tienen las bodegas llenas.

¿Vamos a competir con Nueva Zelanda en el tema lechero? Cuando estábamos estudiando el proyecto -lo puede confirmar el ministro subrogante- teníamos un dólar sobre 630 pesos; hoy está a 513 pesos. ¿De qué competencia me están hablando? Los tratados que suscribamos deben ser a favor del país y de nuestra agricultura, y no en contra. La primera pregunta que debemos hacernos es: ¿queremos que exista agricultura en el país o

DISCUSIÓN SALA

queremos terminar con ella?

Cuando los tratados de libre comercio tocan el tema agrícola, que es muy sensible, son perjudiciales para nuestra agricultura y, sobre todo, para la pequeña y mediana. Los grandes agricultores se defienden solos. Por ejemplo, si ganan uno o dos dólares por caja, siempre tienen utilidades, porque entregan 100 mil ó 200 mil cajas. Sin embargo, no sucede lo mismo con un pequeño agricultor que tiene esa misma rentabilidad, pero entrega mil o dos mil cajas, que es su producción del año.

¿Se puede decir que los tratados de libre comercio para el pequeño y el mediano agricultor son favorables? Claramente, no lo son.

Respecto de Nueva Zelanda son mucho más peligrosos, porque tenemos coincidencia estacionaria; es decir, los mismos productos que produce Nueva Zelanda en determinada época del año, los está produciendo Chile en ese momento.

¿Qué pasa cuando los excedentes agrícolas entran a mitad de precio, como sucede con la leche? Prácticamente desintegran la agricultura, porque Chile -y no hay que tener miedo a decir las cosas- no ha tenido la suficiente fuerza para imponer subsidios a la producción agrícola. Todos los otros países lo hacen, sin embargo, somos los únicos que respetamos los compromisos. ¡Ni siquiera aplicamos el principio de reciprocidad! Todos los países nos hacen exigencias, pero no somos capaces de hacer lo mismo. Nos dicen que estos tratados son beneficiosos para la pequeña y la mediana agricultura. Claramente, no lo son. El único subsidio que ha dado el país, que ni siquiera fue subsidio, para compensar las pérdidas producidas por el Mercosur, fue el mejoramiento a los suelos degradados, beneficio que queremos que continúe, porque no sacamos nada con echar abono una sola vez. A quien no entiende de agricultura y cree que uno la defiende con pasión, eso es lo mismo que si una persona comiera una vez al mes: Obviamente, se va a morir. Comió una vez y quedó satisfecho, pero el resto del mes no comió. Lo mismo sucede con la tierra, porque el abono es su alimento.

Tengo mis dudas respecto del tratado. No tengo nada en contra de Brunei ni de Singapur, porque me interesan los proyectos relacionados con el desarrollo de tecnología, tal como lo haré saber esta tarde, cuando haga mi presentación sobre la asignación de los recursos recaudados por el royalty. Pero este proyecto no me convence, y como debemos votarlo como un solo paquete, anuncio que votaré en contra, en defensa de nuestra agricultura.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Renán Fuentealba.

El señor **FUENTEALBA**.- Señor Presidente, la iniciativa sometida a la consideración de la Sala en el día de hoy viene a constituir un importante pilar para terminar con la dependencia de Chile respecto de algunos mercados.

En estos dieciséis años de gobiernos de la Concertación, hemos concretado la apertura de nuestra economía, con visión estratégica y

DISCUSIÓN SALA

pragmática, para buscar nuevas oportunidades comerciales en beneficio de nuestros productores, gracias a las ventajas aduaneras. En fin, hemos establecido una economía abierta en un mundo globalizado.

Estos acuerdos de libre comercio constituyen un hecho importante para la economía nacional, por cuanto evitan las fluctuaciones que sufrió en el pasado, cuando sólo se exportaba hacia ciertos mercados.

En 1998, nuestra economía se vio afectada por la crisis asiática, pero no lo fue tanto, dado que teníamos otras oportunidades comerciales a las cuales recurrir.

Este tratado nos permitirá acceder a una zona que es de gran importancia para el país, como es la del Asia-Pacífico, el que unido al suscrito con Corea del Sur y a los que suscribiremos con China e India, nos abrirán un mercado de más de 2 mil 200 millones de personas.

De esta forma, nos insertamos hoy comercialmente en el ámbito de la Apec, lo cual viene a complementar nuestra inserción política que comenzáramos en 1994. Además, consolidamos nuestra posición para transformarnos en un puente entre América Latina y el Asia.

Al respecto, Nueva Zelanda y la República de Singapur ya cumplieron con el proceso de aprobación del tratado, por lo que pedimos que el Gobierno acelere en los próximos días la tramitación de esta iniciativa en el Congreso Nacional.

Es necesario recalcar que el sector privado participa activamente en la gestación, negociación y suscripción de estos acuerdos. El país resguarda las actividades sensibles de ciertos sectores y recoge las inquietudes y observaciones que merecen a nuestros empresarios iniciativas de esta naturaleza, ya que no se trata sólo de un esfuerzo gubernamental, sino de un esfuerzo conjunto entre el sector público y el privado.

Me alegra que no nos circunscribamos solamente a lo comercial en la nueva generación de tratados de libre comercio, sino que también asumamos otro tipo de compromisos en los ámbitos financiero, tecnológico y de cooperación. Entre estos cuatro países que suscriben el tratado de libre comercio que discutimos, hay una asociación para emprender acciones conjuntas en materia de inversión, tecnología y cooperación.

Aplaudo también que esto se haya hecho ahora en forma complementaria con el acuerdo de libre comercio con México, que ha generado una asociación estratégica similar a la que se produjo con el acuerdo que suscribimos en el pasado con la Unión Europea.

Los beneficios de este acuerdo reafirman una vez más lo acertado de la política económica que impulsa nuestro país, a través de una gestión eficiente de nuestra economía y desarrollo, inspirada en una visión estratégica que nuestros gobiernos han concretado mediante la apertura de nuevos mercados, distintos a los tradicionales, para nuestros productos.

Para que nuestro sector empresarial aproveche cabal y totalmente las ventajas de este tipo de acuerdos, debe estar en condiciones de ampliar sus inversiones en desarrollo tecnológico, a fin de incorporar mayor valor y refinación a nuestras materias primas.

DISCUSIÓN SALA

Al respecto, hago un llamado a mejorar y a adaptar nuestros productos a los gustos de los consumidores de esos futuros mercados.

Este tratado conlleva beneficios para las compañías navieras nacionales, el transporte, los profesionales que más se especializan, las empresas de servicios, etcétera.

Por último, expreso mi deseo de que nuestros trabajadores, actores principales junto a los empresarios en la creación de la riqueza, tengan también la oportunidad de recibir los beneficios que provengan de esas iniciativas comerciales, de manera que ello se refleje en mejores salarios y condiciones de vida para sus familias, y en mayores oportunidades de desarrollo personal y técnico.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, me limitaré a hacer algunos comentarios respecto del ámbito agrícola, que es el que más me compete.

Si este acuerdo comercial se hubiera suscrito sólo con Singapur y Brunei Darussalam, lo habría votado favorablemente; pero como incluye a Nueva Zelanda, lo votaré en contra, porque considero que el acuerdo se nos puede transformar en un Mercosur 2. Así de simple.

El tratado de libre comercio Mercosur es lejos el peor que ha firmado Chile en su historia, primero, porque a los países que lo suscribieron los tenemos al lado; segundo, porque les genera menos costos exportar productos a nuestro país y, tercero, porque producen en la misma estación que el nuestro.

Si bien Nueva Zelanda está a gran distancia y produce en la misma estación que nosotros, otorga grandes subsidios internos a sus productores, con los cuales pueden paliar fletes a cualquier distancia. Por lo tanto, lo más probable es que nos llenemos de productos de ese país y no al revés, es decir, que podamos exportar hacia él.

Cuando empezaron las negociaciones de este tratado, el sector lechero, que se dice es el que puede verse más afectado, fue parte de la negociación. En ese entonces el dólar estaba sobre los 600 pesos, pero hoy está a 514, por lo cual no somos competitivos. Ello significa que no sólo llegarán leche y sus derivados desde Nueva Zelanda, sino también manzanas, kiwis, vinos y todo tipo de productos. Entonces, en vez de beneficiarnos, nos perjudicaremos.

Se dice que el sector lácteo quedará protegido por doce años. Ciertamente, tendría mucha importancia si nuestros aranceles fueran de 30 por ciento, pero tenemos un arancel parejo de 6 por ciento. De modo que establecer cero año o doce años da exactamente lo mismo, porque es muy poca la diferencia.

El ministro de Relaciones Exteriores subrogante dijo que lo más probable era que no hubiera amenazas importantes. Pero ya reconoce que las hay y no me cabe duda de que existen. Además, el diputado informante de la Comisión

DISCUSIÓN SALA

de Hacienda señaló que se envió una carta a los ministros de Hacienda, de Agricultura y de Economía, pidiéndoles ayuda para el pequeño sector exportador.

Cada vez que hay un tratado comercial se pide exactamente lo mismo. El Gobierno siempre se compromete a ayudar a los pequeños agricultores para que puedan participar en el tema exportador; sin embargo, hasta hoy no se ayuda en nada. Es más, como los agricultores medianos y grandes están usando mucha tecnología, en el campo hay cada vez más cesantía. Ya no se puede usar más tecnología ni mejorar los cultivos. Pese a todos los esfuerzos realizados, aún no somos competitivos. Considerando que el precio del dólar está a 514 pesos, muchos economistas dicen que si sigue aumentando el del cobre, con sus consecuentes excedentes, lo más probable es que baje aún más. Si ya no somos competitivos debido a ese precio, menos lo seremos en el futuro.

De manera que tengan la absoluta seguridad de que este acuerdo comercial con Nueva Zelanda será un segundo Mercosur. Doy por sentado que así será.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco al señor Carlos Furche, director general de Relaciones Económicas Internacionales, por su buena disposición y su capacidad de escuchar, de hacer planteamientos y de recibir las críticas, para lo cual no todo el mundo está dispuesto. Además, agradezco al embajador de Nueva Zelanda, porque, sin duda, ha hecho un gran esfuerzo para que algunos parlamentarios sean más receptivos ante este tratado.

Sin embargo, para ser coherente con lo que he pensado en esta Cámara durante muchos años, o por lo menos en los cuatro años del anterior período legislativo, quiero referirme y argumentar acerca del tratado para votar en contra sobre la base de lo expresado por Carlos Fourche.

Él plantea que las dificultades puntuales que pueden enfrentar los pequeños productores lácteos no tienen relación con el tratado, sino con problemas estructurales. Los diputados que estamos a favor de la pequeña y mediana agricultura hemos planteado que los tratados internacionales aceleran los procesos, es decir, son catalizadores de procesos estructurales que ocurren en el país. Sin embargo, con las políticas de Gobierno no hemos sido capaces de retener, de suplir ni de implementar para que esos problemas estructurales se solucionen, por lo cual hoy tenemos una crisis en varios sectores de nuestra economía.

Represento a un sector exportador, en cuya tierra hoy existe una exportación importante, pero basada en una agricultura con grandes productores y con una concentración de tierras que no deseo que exista en la zona sur del país.

DISCUSIÓN SALA

Según Carlos Furche, Nueva Zelanda produce leche seis veces más que Chile y exporta el 90 por ciento de su producción, mientras que Chile exporta menos del 10 por ciento del total de su producción.

Hoy estamos enfrentados a un verdadero Goliat, que tiene 40 años de subsidios; que por igual período trabaja en la recuperación de suelos y aplica una de las tecnologías más modernas del mundo. ¡Cómo no nos gustaría tomar un pedacito de ese Goliat!

Por su intermedio, señor Presidente, quiero decirle al ministro subrogante de Relaciones Exteriores que nos gustaría tener criterios coincidentes a nivel mundial como un factor de asociación, pero cuando no vemos de parte del Gobierno políticas de recepción hacia un sector tan importante de nuestra economía, como la pequeña y mediana agricultura, que representamos en este hemisferio, no nos queda otra posibilidad que votar en contra del proyecto para ser consecuentes con lo que pensamos.

En la Comisión, Carlos Furche planteó que nada de esto resuelve la situación de los centros de acopio de los pequeños productores de leche. Señaló que es evidente que se requiere un ajuste importante a los tratados de libre comercio para efectivamente llegar a un convenio y a una mejor explotación de esos tratados.

Chile ha firmado cuatro tratados internacionales y no vemos la voluntad política para que, de verdad, esta implementación ocurra al interior del país.

Citaré lo más importante que, a mi juicio, expresó Carlos Furche: "Finalmente, coincido en que existe un debate pendiente respecto del impacto de la apertura comercial en los sectores más vulnerables de la economía, como son la mediana y pequeña agricultura."

En el caso de los centros de acopio, no fue escuchada la opinión del señor Germán Klein, presidente de la Asociación de Centros de Acopio Lecheros de la Décima Región, quien señaló que van a terminar. Hoy no existe una política destinada a fortalecerlos, puesto que el Indap no les entrega ningún recurso como organización.

Por lo tanto, pedimos que se implemente un programa de desarrollo lechero para la zona sur, con el fin de incluir a la pequeña y mediana agricultura en el desafío que tenemos con ese verdadero Goliat, pues, de lo contrario, se producirá una gran concentración de tierras.

Por último, quiero rectificar lo expresado en la página 8 del informe de la Comisión de Agricultura, donde se dice que en doce años se verá el término de los productores lecheros nacionales. En realidad, se debe expresar que no existirán los medianos y pequeños productores de leche en la zona sur.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Moreira.

El señor **MOREIRA**.- Señor Presidente, en mi calidad de integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores no quiero reiterar los juicios dados a conocer en la Sala y que comparto.

DISCUSIÓN SALA

Todos los tratados o acuerdos económicos tienen ventajas y desventajas. Nuestro país ha tenido grandes aciertos, como los tratados de libre comercio con Estados Unidos, con Europa, con Corea del Sur. También con China e India, con tratados que se encuentran en tramitación y que estamos analizando.

Entiendo la visión del mundo de la agricultura y los obstáculos que tiene debido al bajo precio del dólar.

Sin embargo, debemos tener visión de futuro y seguir mirando hacia el Asia-Pacífico, Europa y Norteamérica, porque, tal como expresó Sebastián Edwards en un evento organizado por el Instituto Libertad y Desarrollo sobre América Latina, con argumentos claros y precisos, considero que el panorama de nuestro subcontinente es bastante pesimista.

Chile debe estar a la vanguardia en materia de acuerdos comerciales internacionales, especialmente en lo relativo a tratados con países como los signatarios de este Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

Este acuerdo contiene aspectos relevantes, dignos de ser mencionados, que no quedarán en su letra, sino que serán realidades efectivas. Uno de esos aspectos consiste en que esta alianza no estará referida sólo a los temas económicos y comerciales tradicionales, sino que privilegiará la asociatividad y la cooperación tecnológica, inversiones, investigación y desarrollo de áreas de comercialización y distribución.

La consolidación de lazos económicos fuertes entre Chile y países que gozan de una posición sólida en la región del Asia-Pacífico permitirá promover activamente acuerdos estratégicos bilaterales y subregionales, con instrumentos eficaces para la profundización de la integración comercial y económica.

Destacaré algunos elementos particulares del acuerdo. Por ejemplo, plantea un esquema de desgravación arancelaria que producirá un efecto negativo sobre la recaudación tributaria, pero se estima que ello se revertirá a consecuencia del aumento de las transacciones comerciales entre los países que lo suscriben.

Por otra parte, el acuerdo plantea dos convenios complementarios de cooperación: uno relativo al tema medioambiental y otro al laboral. Ambos serán beneficiosos para nuestro país, ya que fomentarán el intercambio entre las naciones sin que se nos puedan imponer nuevos estándares en esas materias.

Por último, el tratado considera un método de solución de controversias -al que ya se refirieron con claridad la diputada informante y el diputado Renán Fuentealba- que contribuirá a limar las asperezas que lógicamente surgirán a consecuencia del aumento de la actividad comercial que se espera que se produzca entre las partes contratantes.

Por las razones expuestas, la mayoría de los diputados de la UDI votaremos a favor del proyecto, porque entendemos que el acuerdo marca una ruta importante para el futuro de nuestro país, especialmente en consideración a lo que pueda pasar en Latinoamérica.

Aunque el panorama latinoamericano pueda ser dificultoso, nuestro país

DISCUSIÓN SALA

será la excepción en materia de crecimiento económico.

Creo que debemos seguir mirando con visión de futuro, tal como lo hicimos respecto de otros tratados de libre comercio. Éste no será la excepción.

Mi voto es a favor.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Aedo.

El señor **AEDO**.- Señor Presidente, el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Nueva Zelanda, Singapur y Brunei permitirá que nuestro país se incorpore a una nueva zona de libre comercio y que continúe su inserción en el mercado global, abierto y competitivo.

Además, permitirá aumentar y diversificar nuestras exportaciones y acercarnos a las economías de la región del Asia-Pacífico. Es una puerta que se abre. Además, favorecerá la asociatividad y cooperación en tecnología, en inversión, en transferencia de capitales, en investigación y en desarrollo de áreas de comercialización y distribución.

Chile se transformaría en una plataforma, en un puente para el comercio entre América Latina y Asia-Pacífico, con todo lo que eso significa.

El estímulo a la libre competencia sana, a la transferencia tecnológica y a la transferencia de capitales permitirá a nuestro país un mejor desarrollo y, como consecuencia, aumentar su productividad, su renta y beneficios para sus ciudadanos.

En relación con la política arancelaria, Brunei Darussalam concedió en forma inmediata un desgravamen de 69 por ciento de nuestros productos; Nueva Zelanda, un 79,1 por ciento; Singapur, el ciento por ciento, es decir, todos los productos ingresarán a su mercado sin gravamen.

Por otra parte, Chile se ha transformado de importador a exportador de productos lácteos, tal vez no en la magnitud de Nueva Zelanda, pero de todas maneras hoy exportamos.

Se han tomado medidas para proteger a los productores lácteos. Hay una desgravación a doce años, que es la única excepción, porque todo el resto es a diez años; además, tiene seis años de gracia. Y si esto no fuera suficiente, en el tratado hay salvaguardias que permiten que cuando se excedan determinados volúmenes, se aplique una tasa de 6 por ciento.

Es decir, en el tratado hay protecciones adecuadas para los productores lecheros. En todo caso, los problemas de los productores muy pequeños se deben más bien a razones estructurales, que no obedecen ni son consecuencia de este tratado.

Al respecto, señalo al Gobierno que para que los pequeños productores se incorporen al poder exportador es necesario apoyarlos con políticas públicas específicas para ellos.

Nueva Zelanda es un país altamente tecnificado, con moderna tecnología en agricultura, y cuando se generan diferencias en un mercado abierto y

DISCUSIÓN SALA

competitivo, se produce transferencia tecnológica, lo que beneficiará a nuestro país.

En suma, por todos los antecedentes expuestos, apoyo la aprobación del tratado, consciente de los beneficios que significará para nuestro país.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, nuevamente nos vemos enfrentados a un tratado que obviamente a nivel país es beneficioso.

Su objetivo es que Chile consolide lazos económicos fuertes con economías que gozan de una posición muy sólida en la región del Asia-Pacífico, promoviendo activamente acuerdos estratégicos bilaterales y subregionales como instrumentos eficaces para la profundización e integración comercial y económica.

Si bien es cierto estos acuerdos son importantes en forma global y generan cosas buenas para el país, como instrumentos para ser aprovechados, lamentablemente siempre hay sectores afectados, normalmente el agrícola. Los pequeños agricultores son los más desprotegidos, que no han tenido nunca acceso a la tecnología y, por lo tanto, no van a poder hacer uso de estos instrumentos. Es decir, una vez más resultarán perjudicados.

Por eso uno se ve en la disyuntiva de votar afirmativa o negativamente. Pero, por tratarse de un Acuerdo a favor del país y porque en su globalidad estos convenios son beneficiosos, votaré favorablemente como lo hice en la Comisión de Agricultura.

En todo caso, me parece importante un "Téngase presente" a las autoridades en el sentido de que, si bien es cierto éste y otros acuerdos comerciales traen beneficios al país en su globalidad, es necesario que se tomen cartas en el asunto para que también lleguen a los pequeños agricultores que se van a ver afectados.

Por los tratados de libre comercio que hemos aprobado en el Congreso y que son beneficiosos, no podemos desligarnos del destino de muchas personas del mundo rural, de pequeños agricultores, pues estos acuerdos, más que un negocio determinan una nueva forma de vida. Es preciso que las autoridades tomen conciencia de esta situación. Es importante llegar a ellos con políticas públicas que les permitan incorporarse y hacer suyos los beneficios que traen estos acuerdos de libre comercio.

Respecto de estos sectores tan desprotegidos no hemos visto una política clara de la autoridad, lo cual muchas veces a uno lo hace dudar respecto de estos acuerdos. Créanme que tuve enormes dudas en cuanto a aprobarlos, pero, al final, el sentido común y la responsabilidad país hacen que uno en definitiva vote favorablemente. Por ello planteo este "Téngase presente" a las autoridades, y vamos a ser muy exigentes para que nos hagamos cargo de esos sectores que no se ven beneficiados y que por largos años han esperado, lo que provoca la huida del mundo rural al urbano y que, en definitiva, determina que deben ser subsidiados los que permanecen

DISCUSIÓN SALA

cultivando la tierra.

Si bien mi voto va ser a favor, dejo constancia de que hay sectores que están gritando por la ayuda de políticas públicas para abordar lo que he graficado como "subirse a un segundo avión", que también les permita acceder a los beneficios que traen estos acuerdos y que, si son bien aprovechados, contribuirán al desarrollo de nuestro país.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, discutimos un tema, y lo digo con mucha fuerza, que perjudica a nuestro sur del país.

Atendidas las pésimas experiencias con anteriores acuerdos de esta naturaleza -uno de ellos fue el Mercosur-, defenderé la posición del rechazo por cuanto, a mi juicio -y así lo entiende una gran mayoría de los campesinos del sur-, este Acuerdo sólo busca abrir las puertas para la competencia total de la industria ganadera y lechera neozelandesa con la nuestra. Esa es la realidad y no debemos esconderla.

De partida, debo reparar en el hecho de que se ha tratado de disfrazar este Acuerdo Estratégico Transpacífico, como si fuera el gran acuerdo comercial en el marco de la Apec. ¡Eso no es así! Chile no tiene ningún comercio con Brunei. ¡Ninguno! Y con Singapur es mínimo.

Éste es un acuerdo con Nueva Zelanda, que terminará beneficiando exclusivamente a los neozelandeses. Por eso, no son tan reales -por decir lo menos- las palabras vertidas en la Comisión por algunas autoridades que indican que lo relevante no es preocuparse del impacto comercial, sino de las oportunidades que se abren para el trabajo conjunto de inversiones en terceros países. Esto no se explica ni a medias.

_____Se nos dice que se ha tenido cuidado en establecer un mecanismo de desgravación largo, a doce años, y un sistema especial de salvaguardias para aplicar un arancel de 6 por ciento en el caso de que se aumenten excesivamente los volúmenes exportados a Chile. Lamentablemente, en un futuro cercano veremos que eso no es así. En verdad, ninguna de estas medidas es capaz de asegurar la viabilidad futura de la producción lechera nacional. Diez a doce años cuesta formar una lechería y se nos están entregando desgravámenes de diez a doce años. ¿En qué estamos?

Con la exportación del producto, en el sur todos quieren ser lecheros, pero les va a costar una década, en la que, al mismo tiempo, se abre nuestro mercado para que entre fácilmente o se triangule el producto neozelandés.

Curioso, cuando estábamos mejor que nunca, con altas expectativas de desarrollo del sector lechero, cae este verdadero balde de agua fría sobre nuestros productores que se habían reconvertido con grandes esfuerzos del cultivo del trigo, de la remolacha o del raps, a generar pequeños predios ganaderos lecheros.

DISCUSIÓN SALA

Diez años demora levantar la ganadería lechera y en generar lecherías de estándar internacional. Sin embargo, al poco tiempo nuestros inversionistas verían como este acuerdo echa por tierra todos sus esfuerzos. ¡Cómo quisiera equivocarme! Hoy existe desazón en la Décima Región. Algunas inversiones comienzan su trámite, como decía con anterioridad, sin embargo, su futuro no será tal.

Ojalá en Chile hubiésemos tenido la mirada de los neozelandeses. Por el contrario, aquí prima el desinterés para tratar los temas del agro tradicional. No se considera que ésta no es sólo una actividad económica, sino, además, una cultura y una forma de vida que los sureños deseamos continuar cultivando.

Este país no puede ser medido en toneladas métricas ni todo puede ser convertido a pesos o dólares. Existen también las personas, las comunidades, las tradiciones y la cultura de una parte importante de chilenos, casi un millón, que practican la tradicional agricultura familiar campesina.

Si nos hubiesen dicho que hay un gran plan maestro de desarrollo agrícola para el sur, para la agricultura familiar campesina -acá hay varios cientos de millones de dólares para hacer de esa agricultura tradicional una potencia agroalimentaria-, hubiese sido distinto. Pero todo eso ha quedado en palabras que se las lleva el viento. No se han cumplido aún los protocolos de acuerdo del Mercosur.

Hace algunos días, decía que ahora que tenemos dólares es la hora de comprar fertilizantes en esa moneda para el suelo chileno. Ojalá no quede todo en el decir. Es la oportunidad que tiene Chile.

Me siento orgulloso de votar en contra de este mal proyecto, pues perjudica a la agricultura campesina tradicional, a los grandes, pequeños y medianos agricultores.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Cerrado el debate.

El señor **VAN KLAVEREN** (ministro de Relaciones Exteriores subrogante).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **LEAL** (Presidente).- Dado que está cerrado el debate y el señor ministro ya había intervenido, pido la anuencia de la Sala para que pueda hacerlo por segunda vez.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra, señor ministro.

El señor **VAN KLAVEREN** (ministro de Relaciones Exteriores subrogante).- Agradezco la voluntad de la Sala para escuchar al Ejecutivo una vez más.

Señor Presidente, quiero dar respuesta a algunas de las inquietudes que se han manifestado en las últimas intervenciones, pero antes deseo recordar el

DISCUSIÓN SALA

predicamento que despierta consenso nacional. Chile es una economía abierta al mundo que se ha beneficiado sustancialmente de la gran mayoría de los acuerdos que ha negociado en materia de libre comercio.

Hay beneficios muy claros en materia agrícola. Basta pensar en el aumento que han experimentado las exportaciones de vino chileno a los grandes mercados internacionales, lo que no habría sido posible de no haber mediado dichos acuerdos. Hoy por hoy, el vino chileno tiene una posición preeminente en un mercado tan exigente como es el de la Unión Europea. Lo pude comprobar en mis cuatro años y medio como embajador ante esa comunidad de países.

Por otra parte, la fruta chilena tiene una historia de gran desarrollo que no sólo ha beneficiado a los grandes productores, sino, quizás en menor medida de lo esperado pero ése es otro debate, a pequeños y medianos productores.

Hay también productos nuevos en el sector agrícola en los que tenemos poca experiencia que se podrían beneficiar con estos acuerdos, como la miel.

En materia de subsidios, Chile ha sido insistente en combatirlos a nivel internacional, por cuanto, como en el sector agrícola por ejemplo, plantean una competencia desleal. En estos momentos, como país integrante del grupo Caimn, estamos defendiendo disposiciones sobre libre comercio que permitan derrotar el proteccionismo agrícola en los principales mercados donde éste existe.

Reitero que este Acuerdo ofrece una oportunidad única para relacionarse con la economía de Singapur, país que constituye una plataforma de servicio y un centro de distribución de la totalidad del mercado asiático. Aquí se ha dicho, y con razón, que el comercio con ese país es todavía bajo, pero estimamos que un instrumento como el que estamos presentando en estos momentos a la honorable Cámara de Diputados permitirá aumentarlo en una economía que no es competitiva en el sector agrícola.

La agricultura chilena es competitiva y ha logrado posesionarse con mucho éxito en mercados exigentes. Sinceramente, creemos que no hay nada que temer de este Acuerdo, sobre todo, porque el sector sensible ha sido negociado de manera generosa respecto de nuestro socio.

Estamos pendientes de lo que suceda en el sector lácteo. Existen instrumentos para defendernos de cualquier aumento de las importaciones de Nueva Zelanda en este rubro, ya que no es un proveedor importante de productos lácteos y tampoco se prevé que lo sea en el futuro.

La experiencia demuestra que los acuerdos que hemos suscrito con países altamente desarrollados, como lo son Nueva Zelanda y Singapur, no implican una mayor competencia para el sector agrícola.

Una reciente evaluación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre nuestro país y Estados Unidos demuestra que, después de la entrada en vigor del acuerdo, las importaciones agrícolas desde el mercado estadounidense se han reducido en 20 por ciento. Tampoco han aumentado nuestras importaciones agrícolas desde el mercado europeo. De hecho, la queja que uno escucha de los sectores europeos es que el acuerdo de asociación que tenemos

DISCUSIÓN SALA

con la Unión Europea ha beneficiado en mucho mayor medida a la agricultura chilena que a la europea. Esos son elementos que hay que tomar en cuenta.

Nueva Zelanda es un país vecino distante. Tenemos una cierta relación de vecindad con esa nación, de manera que -reitero- podemos beneficiarnos en gran medida de la cooperación científico-tecnológica, orientada al sector productivo de Nueva Zelanda. Al respecto, sería muy interesante que los honorables miembros de la Comisión de Agricultura pudieran conocer más de cerca la experiencia que ha tenido ese país en términos de estímulo a la pequeña y mediana agricultura. Tienen políticas públicas que resultan extraordinariamente interesantes, las cuales, en el marco de este Acuerdo, plantean la posibilidad de un intercambio mayor de experiencia. En ese sector tenemos mucho que aprender de ellos. En ese sentido, no debemos ver a esa nación como una amenaza, sino como un socio, con el cual podemos desarrollar políticas públicas orientadas más hacia sectores que no se han visto beneficiados del desarrollo agrícola. Ésa es la convicción del Gobierno.

Chile está a la vanguardia en materia comercial y, como lo señalé con anterioridad, tiene una enorme ventaja en su relación con el Asia-Pacífico. Este Acuerdo no es solamente con Nueva Zelanda, sino que es de carácter multilateral, ya que incluye a varios países, y representa el primer tratado transpacífico de carácter multilateral suscrito en esa área. En ese sentido, responde mucho mejor que otros acuerdos, de naturaleza estrictamente bilateral, a la filosofía de la Apec.

Con este Acuerdo tenemos una gran oportunidad, de modo que el Ejecutivo se permite reiterar la necesidad y la conveniencia de aprobarlo.

Muchas gracias.

El señor **LEAL** (Presidente). Corresponde votar.

Advierto a la Sala que para su aprobación, el proyecto requiere el voto afirmativo de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 19 votos. Hubo 8 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Álvarez Zenteno Rodrigo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Álvaro; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez

DISCUSIÓN SALA

Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Valenzuela Van Treek Esteban; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Martínez Labbé Rosaura; Monckeberg Díaz Nicolás; Mulet Martínez Jaime; Ojeda Uribe Sergio; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

-Se abstuvo el diputado señor:

Alvarado Andrade Claudio; Ceroni Fuentes Guillermo; Norambuena Farías Iván; Olivares Zepeda Carlos; Pascal Allende Denise; Quintana Leal Jaime; Saffirio Suárez Eduardo; Uriarte Herrera Gonzalo.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Despachado el proyecto.**

OFICIO LEY

1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley al Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 09 de mayo, 2006. Cuenta en Sesión 15. Legislatura 354. Senado.

Oficio N° 6155

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

VALPARAÍSO, 9 de mayo de 2006

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005."

Hago presente a V.E. que el artículo único fue aprobado en general y en particular con el voto a favor de 77 Diputados presentes, de 117 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores.

Senado. Fecha 21 de junio, 2006. Cuenta en Sesión 37. Legislatura 354.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005."

BOLETÍN N° 4.047-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 9 de noviembre de 2005.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 10 de mayo de 2006, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores, por la de Agricultura y por la de Hacienda.

La Comisión deja constancia que el proyecto de acuerdo en informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, según lo dispuesto en los artículos 66, inciso segundo, y 108, ambos de la Constitución Política de la República, en atención a que la aplicación del anexo 12.C, "Pagos y Transferencias. Chile" incidirá, eventualmente, en las facultades que el artículo 49, N° 2, de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le otorga al Instituto Emisor.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular, a la vez.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Asimismo, a las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

El Ministro (S) de Relaciones Exteriores, señor Alberto Van Klaveren y el Director del Departamento Jurídico, señor Claudio Troncoso.

- De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales:

El Director General, señor Carlos Furche; la Directora Asia Pacífico, señora Viviana Araneda; el Asesor del Director, señor Patricio Balmaceda, y el Asesor Laboral, señor Pablo Lazo.

También concurrió al estudio de esta iniciativa, el Presidente de la Federación Nacional de Productores de Leche (FEDELECHE), señor Adolfo Larraín.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación, con las particularidades que dicha disposición señala.

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de mayo de 1995.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la estrategia chilena de inserción internacional, basada en una economía abierta y competitiva, ha sido exitosa y ha permitido obtener altas tasas de crecimiento económico.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Agrega que esta política es compartida por los principales actores del país y durante los últimos años, ha tenido como objetivo posicionar a Chile dentro del escenario económico mundial.

Para ello, indica, se han maximizado las oportunidades que presenta la economía global, dotando a nuestro país de una red de acuerdos comerciales, que aseguran y mejoran el acceso de los productos y servicios chilenos a los mercados internacionales y resguardan, al mismo tiempo, nuestros intereses a través de adecuados instrumentos de defensa comercial.

Añade que, de esta manera, el aprovechamiento de las oportunidades derivadas de la inserción internacional ha permitido diversificar las exportaciones, y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios.

Señala que hoy, cerca del 80 por ciento del comercio exterior de Chile está regido por los Acuerdos Comerciales que nuestro país ha suscrito. Asimismo, la incidencia de las exportaciones en el Producto Interno Bruto (PIB) ha aumentado en un 10,3 por ciento anual, durante el período 1998 - 2004. En efecto, mientras las exportaciones de bienes realizadas en el año 1998 representaron el 18,6 por ciento del PIB, en el año 2004 estas ascendieron al 33,4 por ciento.

Indica Su Excelencia que la inserción internacional de nuestro país se ha desarrollado a partir de la apertura unilateral, de una activa participación en los foros y acuerdos multilaterales y de la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y regionales.

Añade que la apertura unilateral se ha concretado a través de la disminución de los aranceles para los productos importados. En efecto, en los últimos años, Chile ha aplicado dos reducciones importantes de sus aranceles: una, a comienzos de los años 90, cuando los aranceles se redujeron de un 15 a un 11 por ciento, y la otra entre los años 1999 y 2003, periodo durante el cual los aranceles se redujeron progresivamente desde 11 a un 6 por ciento.

Señala que la segunda forma de inserción internacional ha sido a través de la suscripción de acuerdos comerciales bilaterales y regionales. Hoy se encuentran vigentes 13 acuerdos de esta naturaleza, de los cuales 1 es un Acuerdo de Asociación (Unión Europea); 6 son Tratados de Libre Comercio (Estados Unidos, Área Europea de Libre Comercio (EFTA), Corea, México, Canadá y Centro América); y 6 son Acuerdos de Complementación Económica en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI (MERCOSUR, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela).

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Finalmente, señala que se ha procurado la activa participación de Chile en foros y acuerdos multilaterales, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), y el Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC).

Agrega el Mensaje que, en el caso específico de nuestra estrategia de integración comercial con la región Asia-Pacífico, en el Foro APEC, Chile ha buscado activamente promover los acuerdos bilaterales y sub-regionales como instrumentos eficaces para la profundización de la integración comercial y económica entre los países de la Región, considerando que en los últimos años el Asia Pacífico ha pasado a constituir una prioridad para nuestra política comercial internacional. En este contexto, el año 2004, durante el cual Chile fue sede de las actividades de este Foro, representa la consolidación de la política antes descrita.

Recuerda que en el mensaje del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos, al Congreso Nacional del año 2002 expresó que, una vez desarrolladas las negociaciones con la Unión Europea y el proceso de profundización de los Acuerdos con la mayoría de los países de América Latina, el desafío de Chile era apuntar a un mayor acercamiento con las economías del Asia-Pacífico. El presente Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica es una respuesta concreta a ese desafío.

Este Acuerdo, agrega, es el resultado de un proceso de negociaciones que fue iniciado por el Presidente de Chile y los Primeros Ministros de Singapur y Nueva Zelanda durante la Cumbre de Líderes de APEC, celebrada en Los Cabos, México, en el mes de octubre del año 2002. A este proceso de negociaciones se sumaría posteriormente Brunei Darussalam.

Indica que una de las características más importantes de este Acuerdo es que la cantidad y diversidad de materias que abarca es considerablemente más vasta que la de los Tratados de Libre Comercio convencionales. En efecto, junto con los líderes de Nueva Zelanda y Singapur, acordamos establecer una alianza estratégica que no sólo abordara los temas económicos y comerciales tradicionales, sino también, privilegiara la asociatividad y la cooperación en tecnologías, inversiones, investigación, y el desarrollo de áreas como comercialización y distribución, entre otros temas.

Destaca que el objetivo central de esta definición fue establecer que el Acuerdo de Asociación, junto con liberalizar las relaciones económicas y comerciales, también debería contribuir a que los cuatro países mejoren sus capacidades para competir en los mercados internacionales y particularmente en la región del Asia-Pacífico.

De esta forma, asevera, el presente Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo,

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Enfatiza que Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam, son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integración al mundo. Se trata además de economías abiertas y con una destacada evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Es por ello, que este Acuerdo de Asociación Económica Estratégica se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia Pacífico.

Es necesario señalar que los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación de estas cuatro economías, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, no tiene sentido cifrar las ventajas de este Acuerdo sólo en un aumento de las exportaciones a esos mercados, ni tampoco corresponde esperar bruscos incrementos de importaciones provenientes de los mismos.

Explica que la relevancia más significativa de este Acuerdo estará en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

Tal como lo hacen las grandes empresas transnacionales, las que además de competir, establecen alianzas estratégicas, asimismo deben hacerlo los países, particularmente aquellos que por su escala reducida están imposibilitados de influir en las grandes tendencias de la economía mundial.

Agrega que, en efecto, la competitividad también depende de la capacidad de establecer alianzas con economías que comparten visiones y objetivos similares en el comercio mundial, es decir, se trata de cooperar para competir mejor. Esta cooperación estratégica deberá reflejarse no sólo en materia de distribución y comercialización en terceros mercados, sino también en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, ciencia y tecnología, innovación, cultura, educación y aspectos de propiedad intelectual, por mencionar algunos.

En el futuro esta alianza debiera resultar también en posturas comunes en materias del ámbito económico y planteamientos coordinados en los organismos multilaterales.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Asimismo, esta asociación incorpora elementos en materia de estándares ambientales y laborales a través de instrumentos internacionales independientes, negociados de manera conjunta, y que se presentan a vuestro conocimiento y aprobación en este proyecto de Acuerdo. Estos instrumentos internacionales son el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Medio Ambiental, los cuales tienen como objetivo central reafirmar el carácter amplio e integral de la alianza entre los países suscriptores.

Finalmente, remarca el Mensaje que, tal como ha acontecido en todas las negociaciones comerciales recientes, este Acuerdo de Asociación se desarrolló sobre la base de una muy positiva y transparente colaboración público-privada, concordándose entre ambos sectores los aspectos claves del mismo.

A modo de información, el Mensaje señala que Chile tuvo en el año 2004 un intercambio comercial con los países socios de este Acuerdo que alcanzó los US\$ 135 millones, con una balanza comercial superavitaria que llega casi a los US\$ 29 millones.

Comercio P4, Año 2004
(Miles de dólares)

I. PAIS	II. EXPOTACIONES	III. IMPORTACIONES
Brunei Darussalam	0	0
Nueva Zelanda	22.869	25.160
Singapur	59.011	27.904
Total	81.880	53.064
Balanza Comercial	28.816	
Intercambio Comercial	134.944	

En términos generales este es un acuerdo de cobertura amplia, en el cual todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 10 años. La única excepción corresponde a los productos lácteos que se importen a Chile, los que tienen un plazo de desgravación especial de 12 años. Además, se estableció la consolidación arancelaria para las Partes y la posibilidad de acelerar la eliminación en el futuro, junto con compromisos de no imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países signatarios. También se estableció el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2005, donde se dispuso su análisis por parte

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, estudió la materia en sesiones efectuadas los días 13 y 20 de diciembre de 2005, y aprobó el proyecto en estudio por unanimidad.

El proyecto fue estudiado también por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, en sesiones celebradas los días 4, 11 y 18 de abril de 2006 y lo aprobó por mayoría de votos, (nueve votos a favor y tres en contra).

Por su parte, la Comisión de Hacienda trató el proyecto el día 2 de mayo de 2006, aprobando el Tratado por la mayoría de sus miembros presentes (siete votos a favor y dos en contra).

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día, aprobó el proyecto en general y en particular con el voto a favor de 77 Diputados, 19 en contra y 7 abstenciones.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.- El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam consta de 20 Capítulos que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación. Los títulos de estos 20 Capítulos son: Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Comercio de Mercancías, Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Política de Competencia, Propiedad Intelectual, Contratación Pública, Comercio de Servicios, Entrada Temporal, Transparencia, Solución de Controversias, Asociación Estratégica, Disposiciones Administrativas e Institucionales, Disposiciones Generales, Excepciones Generales y Disposiciones finales. Cada capítulo tiene una numeración correlativa de artículos, independiente de los otros capítulos.

Los cuatro Anexos contienen las listas de eliminación arancelaria, Anexo 1, las reglas específicas de origen, Anexo 2, y las medidas de servicios, Anexos 3 y 4.

1. Contenidos y elementos esenciales del acuerdo.
 - a. Disposiciones iniciales.

Los objetivos de este tratado, tal como se recogen en su artículo 1.1, son establecer una Alianza Económica y Estratégica entre las Partes, basada en

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

el interés común y en la profundización de la relación entre ellas en todas las áreas de aplicación. Asimismo, se establece un marco para la cooperación entre las Partes, particularmente en las áreas comercial, económica, agrícola, educacional, científica y tecnológica. Además, con el objeto de expandir e incrementar los beneficios de este Acuerdo, la cooperación puede ser extendida a otras áreas en conformidad a lo acordado por las Partes.

En el ámbito específicamente comercial, los objetivos a lograr a través de la aplicación de los principios de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes, incluyendo procurar minimizar los costos de transacción; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, establecida en conformidad con el Artículo 1.2; aumentar las oportunidades de inversión entre las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes; y crear un mecanismo eficaz a fin de prevenir y resolver controversias comerciales.

b. Evaluación de la Desgravación Arancelaria.

Como resultado de las negociaciones, Brunei Darussalam concedió a Chile la desgravación del 69% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que estos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo. En desgravación a 3 años, quedaron un 3% de los productos. En categorías más largas, como 7 años, Brunei otorgó a Chile el 18% de los ítem arancelarios y a 10 años un 10%.

Singapur le otorgó a Chile acceso libre de aranceles inmediato para todos los productos, lo que significa que la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar libre de aranceles a Singapur. Entre los productos favorecidos con esta concesión están los licores.

En cuanto a las concesiones entregadas por Nueva Zelanda a Chile, las categorías de desgravación arancelaria son: inmediata, a 3 años, a 5 años y a 10 años. Considerando las líneas arancelarias, un 79,1% de los productos chilenos queda en desgravación inmediata; en desgravación a 3 años un 1,8% de los productos; a 5 años un 7,9%, mientras que un 10,4% de los productos quedó en desgravación a 10 años.

Considerando las exportaciones efectivas a Nueva Zelanda, según cifras del año 2004, el 94,5% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del Acuerdo. A todas luces, un acuerdo ampliamente favorable para Chile en el comercio bilateral con Nueva Zelanda. Entre los productos con potencial exportador, es decir aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda,

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: Carnes de cerdo, carnes de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

c. Apertura comercial de Chile.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a sus socios del Acuerdo, que es la misma para los tres países, un 74,6% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, quedando en desgravación a 3 años un 11,4%, en desgravación a 6 años el 10,9%, y en categorías de 10 y 12 años el 3,1% de los productos. En términos de las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, un 88% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones provenientes de Singapur gozará del mismo beneficio.

Junto con esta apertura comercial, se consideraron períodos largos de desgravación arancelaria para los sectores productivos sensibles de nuestro país. En este grupo de productos están los textiles y calzados. Además, con desgravación a 10 años se consideraron los productos incluidos en la banda de precios: trigo, harina de trigo y azúcar.

d. Situación especial de los Productos Lácteos en el Acuerdo.

En relación con los productos lácteos, entre los que se consideran leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, que tienen una gran sensibilidad respecto de las importaciones provenientes de Nueva Zelanda, éstos se desgravarán en 12 años, con un período de gracia sin reducción arancelaria de 6 años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel de 6%. Es decir, se estableció una categoría especial de eliminación de los aranceles para estos productos.

Además, como otra forma de proteger al sector lácteo, se incluyó una salvaguardia especial para estos productos, que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio de este Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, entonces las importaciones adicionales en ese semestre tendrán que pagar el arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les ha otorgado.

e. Reglas de Origen.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

El acuerdo de origen negociado consta de un texto normativo y un Anexo con las normas específicas de origen por producto.

Los aspectos normativos tratados incluyen los siguientes elementos:

- i. Criterios para la calificación de los bienes como originarios.
- ii. Operaciones que no confieren origen.
- iii. Acumulación.
- iv. De minimis.
- v. Materiales indirectos usados en la producción.
- vi. Materiales de empaque ya sea para la venta al detalle o para el transporte.
- vii. Tránsito a través de terceros países.
- viii. Procesamiento fuera de los territorios.

Se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

- i) totalmente obtenidas,
- ii) cambio de clasificación arancelaria y
- iii) valor de contenido regional.

El porcentaje de valor de contenido regional es de 45%, excepto para el sector textil en que el porcentaje es de 50%. Asimismo, se permite la acumulación de materiales y se establece una regla "de minimis" de 10%.

En el Anexo II se establecen las reglas de origen a nivel de productos. Cabe destacar que los sectores considerados sensibles quedaron con una norma que considera los intereses chilenos. En el sector agroindustrial, por ejemplo, se logró una regla flexible para las conservas de mezclas de frutas y para las mezclas de jugos. Por otra parte, los sectores textiles, confecciones y del acero quedaron protegidos por una norma estricta.

- f. Procedimientos Aduaneros.

La certificación de origen se realizará por parte del exportador o del productor, por medio de un certificado de origen o una declaración en factura.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Además, se establecen ciertas disciplinas respecto de las exigencias para los exportadores o productores que certifican el origen y de los procesos de verificación de origen cuando la aduana de uno de los países socios tiene dudas acerca del origen de los productos. Estas disciplinas son similares a las que Chile ha establecido en otros tratados comerciales.

En materias aduaneras, las partes se comprometieron a cooperar entre ellas con el fin de facilitar las operaciones comerciales. Entre las materias acordadas está la emisión de resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria y de origen, con el fin de darle mayor previsibilidad a las operaciones comerciales. Además, se acordaron disciplinas en materia de transparencia, publicación de legislación aduanera, envíos de correo rápido, despacho de mercancías, manejo de riesgos y confidencialidad de la información.

g. Defensa Comercial - Salvaguardias Globales.

Para aquellos casos en que sea necesario defender áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones de orígenes diversos, Chile mantiene el derecho de aplicar las disciplinas del Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), en los términos previstos en nuestra legislación. La legislación chilena permite la aplicación de salvaguardias que consisten en sobretasas arancelarias por un plazo máximo de un año, renovables por una sola vez por un período no superior a un año.

h. Defensa Comercial - Antidumping y derechos compensatorios.

En este tratado, cada país signatario mantuvo el derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios.

Los derechos antidumping son un instrumento de carácter transitorio que busca enfrentar el dumping, que consiste en la venta de un producto en el exterior a un precio menor al precio que se registra en el mercado interno y siempre que cause o amenace causar daño a la rama de producción nacional afectada. Los derechos compensatorios, por su parte, constituyen un instrumento que se puede aplicar para contrarrestar el daño producido por importaciones subvencionadas. Los subsidios o subvenciones son aquellas contribuciones financieras u otra forma de ayudas otorgadas por un gobierno u organismo público a una empresa o rama de la producción, mediante la cual le confiere una ventaja.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

i. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de este Acuerdo confirma la intención de mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo de Aplicación en Materias Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio y la aplicabilidad de los estándares internacionales, las pautas y las recomendaciones desarrolladas por las organizaciones internacionales relevantes como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y el Codex Alimentarius.

Este Capítulo permitirá ampliar las oportunidades comerciales a través de la facilitación del comercio entre las Partes, buscando resolver las materias de acceso a los mercados, y estableciendo mecanismos para el reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de las prácticas de regionalización mantenidas por las Partes, consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.

Para concretar e implementar este Capítulo adecuadamente, las Partes acordaron establecer un Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias que incluirá representantes de las autoridades competentes de las Partes. Este Comité podrá acordar el establecimiento de grupos técnicos de trabajo constituidos por representantes expertos de las Partes, y considerará cualquier materia referente a la implementación del Capítulo como el establecimiento, monitoreo y revisión de los planes de trabajo; como también iniciar, desarrollar, adoptar, revisar y modificar Acuerdos de Implementación sobre materias técnicas asociadas.

Estos Acuerdos de Implementación serán trabajados entre las Partes con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo y abordarán aspectos sobre criterios para las decisiones de Regionalización, Reconocimiento de Medidas, Certificación, Inspección de Importación y Procedimientos para Determinación de la Equivalencia, entre otros.

Además, el Capítulo contempla la realización de consultas entre las Partes con el propósito de resolver asuntos sobre la interpretación y aplicación de disposiciones comprendidas en el mismo. Esto permitirá un correcto entendimiento entre las Partes y el buen uso de los mecanismos de solución de controversias de este Acuerdo.

Finalmente, se consideró apropiado mantener y estrechar aún más el acercamiento entre las Partes a través de un artículo de cooperación que permitirá desarrollar materias de interés mutuo consistentes con las disposiciones de este Capítulo.

j. Barreras Técnicas al Comercio.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

El objetivo principal de este capítulo es facilitar el comercio, evitando que las normas, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (procedimientos utilizados para determinar si las medidas se cumplen) se transformen en obstáculos innecesarios al comercio.

El Capítulo establece medidas de transparencia que facilitan la participación en los procesos normativos bilaterales y como forma de facilitar el comercio entre las Partes. Además, plantea la identificación de iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, que podrán incluir la cooperación en materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos técnicos, alineamiento con normas internacionales, la confianza en la declaración de conformidad del proveedor, el uso de la acreditación, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.

Este proceso de cooperación se canalizará a través de un Comité que se constituirá cuando entre en vigencia el Acuerdo y al cual ya se le han asignado preliminarmente programas de trabajo en algunas áreas específicas.

k. Políticas de Competencia.

Este Capítulo establece la obligación para las Partes, de conformidad con su legislación interna, de mantener o adoptar medidas que prohíban prácticas contrarias a la libre competencia, y específicamente con el fin de evitar que a través de estas prácticas anticompetitivas se menoscaben o frustren los beneficios de la liberalización comercial del Acuerdo. Además, contiene disposiciones relativas a cooperación y coordinación con el objeto de profundizar el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en el área de libre comercio, en materia de notificaciones, consultas e intercambio de información.

El Capítulo reconoce a las Partes su derecho a designar monopolios; asimismo a establecer o mantener empresas del Estado, o empresas que gocen de derechos exclusivos o especiales, pero exige que tales empresas actúen de manera compatible con las obligaciones del Acuerdo y sujeten su actuar a las reglas generales de la competencia.

En todo caso, no podrá invocarse el sistema de solución de controversias del tratado para el cumplimiento de ninguna de estas obligaciones.

l. Propiedad Intelectual.

El Capítulo renueva el reconocimiento de cada una de las Partes de la importancia de la Propiedad Intelectual como una herramienta útil para promover el comercio de bienes y servicios; el desarrollo económico y social,

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

especialmente en la nueva economía digital; y la innovación y transferencia tecnológica.

De forma congruente con la política de propiedad intelectual del Gobierno de Chile, el Capítulo reconoce la necesidad de establecer regímenes equilibrados que respeten los derechos de los titulares y los legítimos intereses de los usuarios y de la comunidad, evitando una sobreprotección que dificulte o haga más costoso el acceso de la población a las obras o bienes protegidos. En dicha línea de pensamiento, se ratifica la facultad de las Partes para establecer medidas que permitan prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual, en particular, aquellas preventivas de prácticas anticompetitivas que resulten del abuso de los mismos. Por otro lado, se confirma que las partes podrán disponer el agotamiento internacional de los derechos de propiedad intelectual y se reconoce la importancia de la protección de los conocimientos tradicionales de sus pueblos.

El Capítulo ratifica los compromisos de las Partes asumidos en virtud de tratados internacionales previamente suscritos, confiriendo de este modo un marco homogéneo y seguro que pueda atraer la inversión y favorecer la transferencia de tecnología en un área de gran dinamismo como es la actividad innovativa. Al mismo tiempo establece áreas y actividades específicas de cooperación a ser realizadas entre las Partes.

Recogiendo la inquietud manifestada por la industria exportadora nacional para la protección del nombre de país, se asume el compromiso explícito de impedir su uso de forma que engañe a los consumidores en cuanto al origen de los bienes.

El área de mayor discusión y al mismo tiempo el principal logro para Chile en este capítulo, fue el reconocimiento por parte de Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur de la totalidad de las indicaciones geográficas chilenas de vinos y la del pisco. Lo anterior significa el reconocimiento en dichos países de más de ochenta indicaciones geográficas nacionales, lo que favorece, de una forma efectiva, al posicionamiento exitoso en mercados de alto poder adquisitivo de los vinos y del pisco chileno.

m. Contratación Pública.

El Capítulo de Contratación Pública consagra los principios fundamentales de no discriminación, trato nacional, transparencia y debido proceso aplicados a las contrataciones de mercancías y servicios que efectúen las entidades de las Partes, listadas en el Anexo 11A. Seguidamente, se establecen normas de procedimiento que refuerzan el cumplimiento de estas obligaciones, tales como la publicación de avisos sobre futuras contrataciones, procedimientos de licitación, adjudicación e impugnación de los contratos.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Asimismo, el Capítulo contiene disciplinas destinadas a incentivar el uso de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación pública. Es así como los proveedores de las Partes se beneficiarán del compromiso de mantener un punto de acceso electrónico único, tanto para las medidas relativas a la contratación pública como para las oportunidades de negocios en esta materia. Adicionalmente, en virtud de este Capítulo 11, las Partes se comprometen a alentar el uso de internet en la disseminación de la documentación relativa a las licitaciones, así como en el proceso de recepción de ofertas.

Finalmente, cabe señalar que este Capítulo sigue la línea de otros acuerdos internacionales suscritos por Chile en la materia y, en términos generales, no incluye compromisos adicionales a aquellos ya contemplados por nuestra legislación.

n. Comercio de Servicios.

El Acuerdo prescribe la liberalización en el campo de los servicios, a través del Capítulo 12, el que profundiza los compromisos adquiridos ante la OMC, abarcando una amplia gama de sectores y contemplando una mayor liberalización de cada subsector.

El Capítulo considera el comercio de servicios en sus dos dimensiones: los servicios transfronterizos y los servicios prestados mediante la presencia comercial. En términos de las actividades reguladas, se incluyen las medidas respecto de la producción, distribución, comercialización y venta de los servicios; la compra y el pago, el acceso y uso de las cadenas de distribución y los sistemas de transporte relacionados con los servicios; la presencia en el territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte y la provisión de un valor financiero como condición para la prestación de un servicio.

Este Capítulo garantiza y otorga protección a los prestadores de servicios, mediante el concepto de la no discriminación. Esto se logra a través de la consagración de los principios de Trato Nacional, que evita la discriminación entre nacionales y extranjeros; y el de Nación Más Favorecida que impide la discriminación entre extranjeros de distintos países. Adicionalmente, se exime de la exigencia de presencia local a los proveedores de la otra Parte para prestar un servicio y se fijan criterios objetivos y de transparencia de información para la obtención de licencias y certificados.

Asimismo, el Anexo III contiene las Medidas Existentes Disconformes y el Anexo IV las Medidas Futuras Disconformes.

Los servicios profesionales son una de las principales actividades de servicios. Por ello, este Capítulo contempla disciplinas orientadas a facilitar y promover la prestación de este tipo de servicios. A objeto de evitar barreras

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

innecesarias al comercio, se establecen procedimientos para la expedición de licencias y certificación de profesionales. Estos procedimientos se llevarán a cabo con criterios objetivos y transparentes, considerando por ejemplo, la capacidad profesional, el no ser más gravosos de lo necesario para garantizar la calidad de los servicios y el que no constituyan una restricción para la prestación de un servicio. Se establecen mecanismos para alentar a los organismos competentes para acordar el reconocimiento mutuo de licencias y certificados, aunque no existe obligación de reconocer automáticamente los estudios o experiencia de un prestador de servicios proveniente de la otra Parte.

Cabe señalar que el comercio de los siguientes servicios ha sido excluido del ámbito de aplicación de este Capítulo: los servicios financieros, los servicios de transporte aéreo (derechos de tráfico aéreo), las compras de gobierno o de empresas del Estado y los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado.

ñ. Entrada Temporal de Personas de Negocios.

El Acuerdo contempla un capítulo sobre entrada temporal de personas de negocios, el cual tiene por objeto facilitar, a través de procedimientos migratorios más expeditos, la entrada temporal de personas de negocios provenientes de cualquiera de las Partes, que realicen actividades de comercio de bienes o suministro de servicios entre ellas.

Adicionalmente, las Partes reafirman el valor de los compromisos asumidos en la materia, tanto en el marco de APEC, como en el de la OMC.

Asimismo, se consagra el derecho de los países de velar por la protección de su mercado laboral y la soberanía de determinar las políticas migratorias que estimen convenientes. Además se estipula que los compromisos adquiridos en esta disciplina no alteran los requisitos generales de inmigración relativos al orden público, seguridad nacional, requisitos sanitarios y de documento de viaje.

Finalmente, las Partes han acordado la posibilidad de negociar en el futuro, la introducción de distintas categorías específicas de personas de negocios que serían beneficiadas por los compromisos del capítulo.

o. Transparencia.

Además de las numerosas disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros capítulos, el capítulo sobre transparencia contempla reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el tratado.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Cada Parte se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del tratado y responder las preguntas de otra Parte relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Acorde con las recientes iniciativas legales promulgadas en Chile dentro de la agenda de modernización del Estado, cada Parte debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas comentar sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

En cuanto a procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que debe establecerse tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

p. Solución de controversias.

Según el Mensaje un sistema de solución de controversias eficaz es fundamental para asegurar el adecuado funcionamiento de las normas acordadas en un tratado de libre comercio. Para un país como Chile, muy abierto al mundo y con recursos limitados, contar con un mecanismo de este tipo es la única manera de asegurar que los contenciosos que se susciten con sus socios no sean resueltos por éstos de manera unilateral.

El procedimiento de solución de diferencias de este tratado busca resolver de una manera efectiva, fluida, imparcial y conforme a Derecho, aquellos conflictos que afecten la relación comercial de las Partes, en lo concerniente a las disciplinas acordadas en el ámbito comercial. Este mecanismo tiene una cobertura amplia porque se aplica a las disposiciones de todos los capítulos comprendidos en el tratado, salvo a aquéllas que están expresamente excluidas, como es el caso del capítulo sobre competencia y de asociación estratégica.

El referido procedimiento considera dos instancias. La primera es la de consultas o negociaciones directas entre las Partes. La segunda es el establecimiento de un tribunal arbitral, de naturaleza ad hoc y compuesto de tres árbitros, el cual deberá determinar si una Parte ha incumplido con sus obligaciones y, eventualmente, presentar su decisión final. Además, incorpora los estándares de la Organización Mundial de Comercio en lo referente al cumplimiento y retorsión en caso de incumplimiento de la decisión de Tribunal Arbitral.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

q. Asociación Estratégica.

De acuerdo a las instrucciones impartidas, se incorporó como elemento central del acuerdo un Capítulo sobre Asociación Estratégica que busca identificar posibles áreas de colaboración y cooperación entre las Partes del Acuerdo. Es justamente este objetivo, el que hace que el Acuerdo vaya más allá de un tratado de libre comercio y sea un Acuerdo Transpacífico de Asociación Estratégica.

Las posibilidades de aplicar este punto del Acuerdo se refuerzan por el hecho de que las economías participantes, teniendo diversos niveles de desarrollo, presentan dimensiones proporcionales y el propósito común de expandir sus redes en el Asia y América Latina. Chile será para Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam una puerta de entrada en el espacio latinoamericano, así como nuestros tres socios lo serán para Chile en el continente asiático.

Este capítulo incluye dos elementos:

- El capítulo sustantivo en sí, que identifica las áreas de cooperación, a saber: cooperación económica, en ciencia y tecnología, en educación, en cultura y en industria primaria.

- Un anexo, en el que se distinguen posibles líneas de acción y proyectos en cada una de las áreas, elementos que ayudarán a que la implementación del Acuerdo tenga una base inicial ya avanzada.

Para ejemplificar las posibilidades que se abren con los acuerdos logrados, podemos decir que en lo económico-comercial se perfilan, entre otras, las posibilidades de trabajar conjuntamente en terceros mercados como es el caso de India y China, países con los cuales Chile está en proceso de negociación.

En el campo de la ciencia y tecnología hay grandes espacios de colaboración en los campos de ciencias de la tierra, recursos marinos, cambio climático, biotecnología y nanotecnología, basados en proyectos conjuntos e intercambio de investigadores.

En educación se destacan los proyectos conjuntos de expansión del idioma inglés, según lo acordado en APEC, así como intercambio de experiencias curriculares.

En industria primaria hay importantes intereses comunes, en especial con Singapur en recursos marinos y con Nueva Zelanda en silvicultura y agroindustria, en especial el sector lácteo. En el ámbito cultural se identificaron

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

líneas en lo referente a cultura local, defensa del patrimonio histórico y temas audiovisuales.

Además de la identificación de áreas y líneas de acción, se acordó que cada una de las Partes nominaría un punto focal, responsable de facilitar el contacto con las diversas agencias, empresas y organismos nacionales que hagan posible la concreción de este acuerdo. Dicho punto de contacto, reportará directamente a la comisión de seguimiento del avance del Tratado.

Un elemento transversal del Acuerdo es el reconocimiento de que esta colaboración y cooperación es posible sólo a través de una estrecha relación entre los organismos públicos y privados de las Partes. Para ello, se identifican mecanismos y formas de incorporar a cada uno de los actores relevantes.

Por todo lo anterior, este Acuerdo se distingue de los tradicionales convenios internacionales y busca crear un espacio de colaboración conjunta que, poco a poco, vaya incorporando a los diversos actores gubernamentales, empresariales y universitarios, y que por otro lado, logre desarrollar un vínculo mutuo que potencie el desarrollo científico, tecnológico, comercial, cultural y educacional de las partes.

r. Administración del tratado.

La institucionalidad prevista en el tratado es muy simple, con el fin de no burocratizar ni encarecer el sistema.

En primer lugar, el tratado establece que la entidad encargada de su administración es la Comisión de la Alianza Estratégica y Económica, denominada la Comisión, integrada por representantes de nivel ministerial o funcionarios de más alto rango, mutuamente determinado por las Partes, la que se reunirá, a lo menos, una vez al año.

La Comisión podrá adoptar decisiones por mutuo acuerdo de aquellas Partes presentes en la reunión. Cualquier decisión que afecte a una Parte sólo podrá ser adoptada por la Comisión con acuerdo expreso de esa Parte. Lo anterior, con el fin de no obligar a participar en la administración a todos los miembros del Tratado cuando un asunto compete sólo a algunos.

2. Contenidos Esenciales del Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral.

Con respecto a Normas Laborales y a través de un Memorando de Entendimiento paralelo, las Partes dejaron constancia de su voluntad de mejorar las condiciones de trabajo y de vida y de proteger, mejorar y hacer cumplir los derechos básicos laborales, en la búsqueda de empleos que conlleven los principios básicos de la OIT.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Las Partes asumieron como obligaciones aquellas que los socios tienen en tanto miembros de la OIT, afirmando su compromiso con los principios de la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) (1998), -lo que tiene especial relevancia en el caso de Brunei Darussalam, país que no es miembro de OIT ni había adherido a esta Declaración-. Cada Parte procurará que sus leyes laborales, regulaciones, políticas y prácticas guarden consistencia con sus compromisos laborales internacionales. Se reconoce que es inapropiado establecer o usar sus leyes laborales para promover el comercio o las inversiones a través del debilitamiento de las protecciones laborales domésticas y se promoverá el conocimiento público de sus propias leyes laborales.

El Memorando dedica una mención especial a la Cooperación que, entre otros aspectos puede abarcar la legislación y prácticas laborales, incluyendo la promoción de derechos y obligaciones laborales, "trabajo decente", sistemas de fiscalización laboral y resolución de disputas.

La institucionalidad es simple y, en caso de surgir algún tema sobre la interpretación o aplicación del texto, una Parte puede requerir consultas con la otra u otras Partes a través de los Puntos de Contacto Nacional. La materia también podrá ser tratada en una reunión conjunta de las Partes interesadas, la que podrá incluir a los Ministros responsables.

En el contexto asiático, el Memorando es significativo en cuanto está libremente negociado y aceptado entre Estados relativamente similares en cuanto a su peso político y económico. El Memorando incorpora los temas en el marco de la negociación comercial, estableciendo diversos compromisos sobre temas fundamentales como la Declaración de la OIT, el concepto de trabajo decente y la consistencia de la legislación interna con los compromisos internacionales, incluso de un país no miembro de OIT como Brunei Darussalam. Además de los compromisos, las Partes aceptaron un mecanismo de supervisión de lo acordado, con puntos de contacto e incluso una reunión de nivel ministerial, para tratar los temas que pudieran surgir en este campo.

3. Contenidos Esenciales del Acuerdo de Cooperación Ambiental.

A mediados de los años 90, Chile inició una política destinada a incorporar la dimensión ambiental en los acuerdos de comercio que negociara. En efecto, en 1997, junto al Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, se firmaron dos acuerdos paralelos, uno de ellos sobre Cooperación Ambiental. El Acuerdo de Asociación con la Unión Europea contempla, asimismo, la cooperación en el ámbito ambiental y, específicamente, señala que las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a promover el desarrollo social, el cual debe ir acompañado de desarrollo económico y de la protección del medio ambiente. Luego, en el Tratado de

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Libre Comercio con EE.UU. se incorporó un capítulo sobre Medio Ambiente y se firmó un Acuerdo de Cooperación Ambiental paralelo al mismo.

Consecuente con esta política, se negoció un Acuerdo de Cooperación Ambiental vinculado al Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

El Acuerdo reitera el compromiso de las Partes en la consecución del desarrollo sustentable; toma en consideración las circunstancias particulares de cada una de ellas y responde a sus necesidades y aspiraciones futuras; toma en cuenta la existencia de diferencias en los respectivos patrimonios naturales y condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de los socios, así como de sus capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura; y, reconoce que las políticas ambientales y comerciales deben apoyarse mutuamente, con el objeto de lograr el desarrollo sustentable.

Entre sus objetivos están el mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidos los sectores no gubernamentales, para hacerse cargo de las materias ambientales.

En él las Partes confirman su intención de continuar esforzándose para alcanzar altos niveles de protección ambiental y cumplir con sus respectivos compromisos ambientales multilaterales; reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas y que es inapropiado relajar o abstenerse de fiscalizar o administrar sus leyes y regulaciones ambientales para alentar el comercio y la inversión; y se comprometen a respetar el derecho soberano de cada una de ellas para establecer, administrar y fiscalizar sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales de acuerdo con sus prioridades.

La cooperación en materia ambiental es parte fundamental del Acuerdo. La intención de las Partes es cooperar en áreas ambientales de común interés, global o nacional. Para ello tomarán en cuenta sus prioridades nacionales y los recursos disponibles.

Sectores no gubernamentales y otras organizaciones podrán participar en la identificación de áreas potenciales de cooperación y en el desarrollo de actividades de cooperación mutuamente acordadas.

Se establece una institucionalidad simple, representada básicamente por un Punto Nacional de Contacto en materias ambientales, para facilitar la comunicación entre las Partes.

Se contempla la realización de una reunión de funcionarios de alto nivel dentro del primer año de firmado el Acuerdo y, luego, periódicamente. Dichas reuniones servirán como foro para el diálogo en materias de interés mutuo y

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

podrán, Inter alia, considerar áreas potenciales de cooperación y revisar la implementación, operación y resultados del acuerdo.

Se establece, asimismo, un mecanismo de consultas para resolver cualquier cuestión que pudiera surgir entre las Partes respecto a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

Se prevé, también, la posibilidad de remitir la cuestión a una reunión especial de las partes interesadas -cuando no sea resuelta en el proceso de consultas iniciales- y posteriormente, a la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica, para su discusión.

Este Acuerdo, según el Ejecutivo, contribuirá, junto a aquellos con iguales objetivos que lo precedieron, a que Chile sea reconocido y valorado como un país que adhiere firmemente a los principios de desarrollo sustentable y que se esfuerza por armonizar el crecimiento económico con la equidad social y con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

5.- Observaciones recibidas.- Durante el estudio de la iniciativa la Comisión consultó la opinión de las siguientes instituciones del quehacer nacional: Asociación de Exportadores de Manufacturas y Servicios de Chile (ASEXMA), Asociación de Exportadores de Chile (ASOEX), Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo, Sociedad Nacional de Agricultura, Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), Federación de Productores de Leche (FEDELECHE), Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), Cooperativa Cooprisen, Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Austral de Chile y Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA).

Al respecto, la Comisión recibió las siguientes respuestas:

1) La Cámara Nacional de Comercio, representada por su Presidente, señor Pedro Corona Bozzo, informó que no tiene observaciones al proyecto y concuerda con que sea aprobado, por su conveniencia para el país.

2) La Asociación de Exportadores de Manufacturas y Servicios de Chile (ASEXMA), representada por su Presidenta, señora Patricia Pérez Muñoz, señaló en su informe que, en materia de acceso a mercado, las listas son asimétricas con un alto nivel de comercio liberado desde la entrada en vigencia, siendo 10 años el máximo de plazo para ambas partes. Chile declaró sensibilidad productiva en textiles y calzados, además de los productos incluidos en la banda de precios: trigo, harina de trigo y azúcar. Esto es con respecto a los tres países. Cabe señalar que Singapur le otorgó a Chile acceso libre de aranceles inmediato para todos los productos, lo que significa que la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar libre de aranceles. Tanto Brunei como Nueva Zelanda otorgaron a Chile desgravación inmediata al 69%

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

y 70% respectivamente. Sin embargo, dada las características de nuestro sector manufacturero, podemos señalar que existirán buenas oportunidades en Nueva Zelanda para productos como manufacturas de maderas y griferías, los que ingresarán sin aranceles a la entrada en vigencia del Acuerdo.

Consideran que lo anterior cumple plenamente con los objetivos de estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes. Así también el Tratado incluye materias como eliminación de los obstáculos técnicos al comercio y facilitación de la circulación de mercancías; aumenta las oportunidades de inversión, etc.

Añaden que, sin embargo, el P4 es en esencia un acuerdo de cooperación estratégica cuyo principal objetivo es generar un flujo de transferencia tecnológica y conocimientos en diversas áreas productivas.

Indica que, con este fin, se han ideado una serie de programas que buscan canalizar los conocimientos de los países signatarios, a fin de generar oportunidades productivas y de inversión. Considerando el desarrollo de los países firmantes, para Chile es especialmente atractiva la posibilidad de conocer y aprender de las estrategias de desarrollo empleadas por Singapur para orientar el país a la prestación de servicios, por ejemplo. O conocer la tecnología empleada por Nueva Zelanda para fomentar su industria Láctea, entre otras áreas de interés.

Resalta que eventos donde la asociatividad entre empresarios, centros de estudios, organismos técnicos u oficinas gubernamentales pueda generar nuevos negocios, fomentar la producción de valor agregado en bienes primarios, transferir tecnología, generar nuevas empresas a través de inversiones conjuntas, son logros deseables de alcanzar a través de este tipo de Acuerdos de Asociación Económica Estratégica.

Actualmente existen unas pocas experiencias en el ámbito de la cooperación entre Chile y Nueva Zelanda. Destacable es el caso de la compañía Novacel, ubicada en Concepción, la cual ha recibido tecnología fitogenética de Nueva Zelanda, para transformar el copihue, la flor nacional de Chile, en una planta ornamental, más duradera y óptimas condiciones para su comercialización.

También destacan la creación de joint ventures entre consorcios tecnológicos (más adelante se explica) formados en Chile en diversos sectores productivos y alianzas estratégicas formadas por universidades, centros de investigación y empresas privadas de ambos países. Es decir, el ámbito de la cooperación del acuerdo firmado abre múltiples oportunidades de negocios conjuntos y el avance en innovación.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

En este sentido, señalan que Chile está diseñando una serie de programas que buscan una asociación equitativa entre las partes, para establecer una coherencia entre los fondos y las oportunidades que están brindando. Entendemos que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONyCIT), y la Corporación de Fomento están trabajando activamente con el Gobierno en el diseño de esto.

Entre las ideas que se están desarrollando en estos momentos enumeran:

Consortios Tecnológicos: Agrupación de empresas que mediante un contrato reciben fondos administrados por Conycit para desarrollar productos innovadores o implementar nuevas tecnologías en su rama productiva.

Misiones Tecnológicas – Científicas: Viajes cuyo objetivo es encontrar contrapartes para joint-ventures que impliquen un desarrollo o traspaso de tecnología, con empresas chilenas.

En síntesis, indican que el Acuerdo entre Singapur, Nueva Zelanda, Brunei y Chile enfatiza la cooperación estratégica entre las partes, por sobre el flujo de bienes. Los países están definitivamente dispuestos a establecer mecanismos que permitan el trabajo conjunto entre empresarios, gobiernos e instituciones de tecnología y ciencias. Destacan que para sus asociados es de mucho interés, por cuanto Asexma representa a 600 empresas, principalmente ubicadas en el rango de medianas empresas orientadas en su gran mayoría hacia el sector externo y que para poder crecer y diversificarse requieren de nuevas tecnologías para generar un mayor valor agregado. Creen que este Acuerdo tiene los elementos necesarios para que las empresas puedan interactuar en este campo.

Sin embargo, expresan que es requisito indispensable para que este Acuerdo funcione y logre los frutos que se pueden avizorar al estudiarlo, que el país cuente con la pertinente institucionalidad de implementación de los Acuerdos. Asimismo, se deben considerar las articulaciones necesarias entre los organismos universitarios, centros tecnológicos, empresas y gremios que las representan. Agregan que su gremio cuenta con profesionales capacitados y con los medios tecnológicos adecuados para interactuar y articular estas redes.

En definitiva, manifiestan que su gremio de empresas exportadoras de manufacturas y servicios desea expresar su total conformidad con el Acuerdo P4 en comento, ya que presenta oportunidades de desarrollo del valor agregado para nuestras empresas asociadas. No obstante insisten en que el éxito de este Acuerdo dependerá en gran medida de la adecuada implementación del mismo, por lo que la Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

debería tomar en cuenta en su análisis los elementos que permitirán la implementación del mismo con su respectiva institucionalidad.

3) La Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), representado por su Presidente, señor Hernán Somerville, expresó, en lo sustancial, lo siguiente:

“La Confederación de la Producción y del Comercio siempre ha promovido la apertura de mercados, por lo tanto, no podemos dejar de celebrar el acuerdo alcanzado entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelandia y la República de Singapur.

Este Acuerdo es de suma importancia para nuestro país, ya que, pese a no ser mercados de gran tamaño, nos dará acceso a compradores con gran poder adquisitivo. De igual forma, puede constituirse en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre América del Sur y el Asia Pacífico.

Con este acuerdo, se logrará una apertura casi total para nuestras exportaciones a Nueva Zelandia, Singapur y Brunei en un plazo máximo de 10 años. Todo esto generará un mayor crecimiento y más empleo.

Es importante destacar que este Acuerdo Estratégico contiene una Cláusula de Adhesión que permite que otras economías APEC se incorporen al mismo. Este punto nos parece de gran relevancia, y debiera ser promovido por las autoridades entre las demás economías de APEC, de modo de conseguir una mayor integración y liberalización comercial en la zona Asia Pacífico y cumplir con las metas que este grupo se ha dado.

Por otro lado, es destacable mencionar que este Acuerdo va más allá de los temas comerciales. Así, se constituye en una alianza estratégica que privilegia la asociatividad, permitiendo aumentar las exportaciones hacia terceros países, a través de operaciones conjuntas; además de la cooperación tecnológica, en inversión, investigación y desarrollo.

Por las razones antes expuestas, creemos que es muy importante aprobar este Acuerdo lo más prontamente posible, de manera de empezar a gozar de sus beneficios en el corto plazo.”.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El señor Presidente agradeció la presencia de los invitados y otorgó la palabra al señor Ministro de Relaciones Exteriores (S), Alberto Van Klaveren quien manifestó que este acuerdo de integración y liberalización comercial en

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

la zona Asia Pacífico entre estos cuatro socios estratégicos es conocido como el "P-4" (Pacific – 4).

Agregó el señor Canciller (S) que el P-4 es un Tratado Comercial de última generación. Ello significa que no sólo cubre una amplia gama de materias comerciales, sino que además ha sido ideado como una asociación estratégica que permitirá a estas economías de peso relativamente pequeño enfrentar en conjunto los desafíos asociados a los grandes mercados y su dinámica, especialmente en la región de Asia - Pacífico.

El inició para la creación de esta Alianza Estratégica fue dado en la Cumbre de Líderes de APEC 2002. La posterior incorporación de Brunei Darussalam, en mayo de 2005, como cuarto miembro constituyente del Acuerdo, apunta en la dirección original. A fin de reforzar esta idea, el Acuerdo contiene una Cláusula de Adhesión que permite a otras economías de APEC incorporarse al mismo.

Expresó que Chile, Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam comparten varias características: son economías emergentes, promotoras del libre comercio y evaluadas positivamente a nivel internacional por su gobernabilidad y sus desempeños económicos e institucionales. Añadió que la alianza estratégica acordada entre ellas privilegia la asociatividad y la cooperación en tecnología, inversión, investigación y desarrollo y permitirá una mejor coordinación para enfrentar los grandes temas de la globalización.

Por ello, manifestó que el P4 tiene el potencial de constituirse en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia Pacífico, creando nuevas oportunidades para aumentar las exportaciones chilenas a terceros mercados, en particular los asiáticos, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución.

Destacó que la innovación, la investigación y el desarrollo (I+I+D) son los ejes centrales de esta alianza estratégica. Agregó que creen que esta alianza se traducirá no sólo en operaciones conjuntas en terceros mercados, sino que también en proyectos vinculados en investigación y desarrollo, ciencia y tecnología, innovación y biotecnología, todas materias prioritarias para el desarrollo de nuestro país y que son centrales en la Programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet.

A vía ejemplar, señaló que en el caso de Nueva Zelanda y Chile existen intereses similares en los sectores forestal, agropecuario, y lácteo, cuyo progreso depende del desarrollo tecnológico (en especial biotecnología), la obtención de patentes y la disponibilidad de profesionales e investigadores especializados. De este modo, se espera que las fortalezas y el potencial que ambos países tienen en estas áreas sean altamente favorecidas por los

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

espacios de colaboración, "joint ventures" e intercambios, que el Acuerdo contempla en los campos de investigación, desarrollo y educación.

Por su parte, expresó que en las últimas décadas Singapur se ha transformado en una plataforma de servicios e inversiones en Asia, con altos índices de I+I+D. Añadió que los servicios, la ciencia de los materiales y la nanotecnología son sólo algunas de las áreas de investigación que Chile y Singapur podrían desarrollar en conjunto a futuro, al amparo de este Acuerdo.

Indicó que el adecuado aprovechamiento de estas nuevas oportunidades y la extensión de los beneficios del Acuerdo a todos los chilenos, serán tareas prioritarias en el proceso de implementación del mismo. Añadió que en ello estarán involucradas las agencias del Gobierno, a través de la coordinación de la Dirección Económica de la Cancillería y de Prochile.

En cuanto a las materias que contempla el Acuerdo, manifestó que éste consta de veinte capítulos que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación.

A continuación, señaló que se referiría a algunos de ellos.

En el ámbito de Acceso a Mercados y concretamente del Comercio de Bienes, explicó que el Acuerdo cubre la totalidad de los productos y contempla un plazo máximo de desgravación de 10 años, siendo la única excepción los productos lácteos exportados a Chile.

Refirió que Chile obtuvo de Singapur arancel 0 para todos sus productos a partir del día uno. A su vez, Nueva Zelanda concedió arancel 0 inmediato para casi el 80% de los productos chilenos, desgravándose progresivamente el resto en un período de 10 años. En la práctica, la mayoría de los productos chilenos exportados a Nueva Zelanda tendrá arancel 0 desde el día uno.

Por su parte, Chile otorgó un trato similar a los tres países: un 75% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado, quedando en desgravación a 3 años un 11%, en desgravación a 6 años el 11%, y en categorías de 10 y 12 años el 3% de los productos.

Señaló que, específicamente en el caso del sector lácteo chileno, el cual ha manifestado gran sensibilidad respecto de las importaciones neocelandesas, se negoció un período de 12 años de desgravación, manteniéndose los aranceles actuales durante los primeros 6 años e iniciándose la desgravación arancelaria sólo a partir del año 6, a razón de un 1% anual, para llegar a arancel 0 el año 12. Al mismo tiempo, se introdujo una salvaguardia especial para estos productos, la que se activará automáticamente por incremento del volumen de las importaciones.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Expresó que, como complemento clave para la liberalización del comercio de bienes, el P4 contiene un capítulo de Barreras Técnicas al Comercio y otro de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Añadió que el objetivo principal de ellos es facilitar el comercio evitando que las normas, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se transformen en obstáculos innecesarios al intercambio comercial.

Explicó que, en el caso del Capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitaria se intenta ampliar las oportunidades comerciales estableciendo mecanismos para el reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias, consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales, o para preservar los vegetales.

Seguidamente, indicó que el Acuerdo también contiene capítulos relativos a la liberalización del comercio de servicios, compras gubernamentales, propiedad intelectual, solución de diferencias y transparencia. Respecto al último, señaló que la transparencia es un principio básico, que atraviesa todas las disposiciones del P4, pues las Partes están obligadas a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar a los otros países cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del Tratado, y responder las preguntas de otra Parte relativas a cualquier medida vigente o en proyecto. Adicionalmente, y acorde con las recientes iniciativas legales promulgadas en Chile dentro de la agenda de modernización del Estado, cada país debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas manifestarse sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

Destacó que una vez que el Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica Estratégica entre en vigor, se avanzará en negociaciones sobre Inversiones y Servicios Financieros, capítulos que una vez finalizados, formarán parte integral del Acuerdo. Finalmente, las Partes revisarán dentro del período de dos años de su entrada en vigor y al menos cada tres años, la relación económica y estratégica y el funcionamiento del Acuerdo.

En síntesis, manifestó que Chile, Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam han optado por avanzar en un Acuerdo de Asociación Económica y Tecnológica que enfrenta los temas tradicionales de un Acuerdo de Libre Comercio de un modo innovador, reforzando los aspectos de cooperación y de construcción conjunta de competitividad, para tender un puente de comercio e inversión entre el sur de América Latina y Asia Pacífico.

Agregó que Nueva Zelanda y Singapur ya han depositado sus instrumentos de ratificación y que Brunei Darussalam lo ratificará dentro de unos meses debido a su tardío ingreso al proceso negociador.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

A continuación, el Director General de la DIRECON, señor Carlos Furche, señaló que este Tratado no debería tener impactos comerciales significativos en los próximos años.

Explicó que su importancia radica en las áreas de servicios, especialmente en el caso de Singapur que es uno de los cinco puntos más importantes de Asia y que constituye una ventana hacia el resto de los países de la región.

Agregó que, en lo que respecta a Nueva Zelandia, la mayor ventaja de este acuerdo es en lo relativo a ciencia y tecnología, más que en el comercio.

Indicó que por ello no hubo grandes conflictos en la negociación del Tratado, porque todos los países firmantes tenían ya un arancel muy bajo.

En lo que dice relación con el sector lácteo, señaló que éste ha cambiado mucho en los últimos años, ya que hemos pasado a ser un exportador de productos. Añadió que las importaciones provienen principalmente del MERCOSUR. En todo caso, señaló que para ellos el arancel se mantiene inamovible los primeros seis años y va disminuyendo paulatinamente los seis siguientes.

Finalmente indicó que es posible la incorporación de otros países al acuerdo, previa negociación caso a caso, desde luego, tanto en Asia y Oceanía y como en América Latina, lo que es importante para incrementar nuestra presencia en el área.

Consultado por el Honorable Senador señor Coloma sobre la posición de los productores nacionales, respondió que FEDELECHE estuvo a favor del Tratado incluso con una votación de su Directorio, porque entienden que quedan protegidos.

Señaló también que para aceptar nuevos socios debe negociarse con cada uno de ellos.

En representación de la Federación Nacional de Productores de Leche, concurrió su Presidente, señor Adolfo Larraín, quien entregó un informe con la opinión de esa entidad.

En dicho informe señala que las negociaciones del Acuerdo Estratégico terminaron con un resultado bastante razonable para el sector lácteo. La salvaguardia para los productos lácteos que considera el Acuerdo permite un plazo razonable para la adecuación del sector lácteo y la expresión del potencial del futuro desarrollo del sector lácteo.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Agrega que, en lo que respecta al Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral, es su opinión que los planteamientos generales del Memorando son los adecuados, en el entendido del compromiso de respeto de las obligaciones que las Partes tiene como miembros de la OIT y que cada Parte procurará que sus leyes laborales, regulaciones, políticas y prácticas guarden consistencia con sus compromisos laborales internacionales.

Consideró de gran importancia la existencia de los Puntos de Contacto Nacional como mecanismo para enfrentar algún tema sobre interpretación o aplicación del texto.

Señaló que es fundamental en el tema laboral el respecto de la normativa existente en cada país y la exigencia en su cumplimiento, sin la incorporación de regulaciones más allá de las existentes en cada una de las Partes.

Finalmente, es importante que el tema laboral no sea utilizado como una barrera para-arancelaria que limite las posibilidades de comercio entre las Partes.

En cuanto al Acuerdo de Cooperación Ambiental, estimó que los planteamientos generales son adecuados y continúan con la línea implementada por el país en la negociación de otros acuerdos comerciales anteriores.

Destacó el punto que dice relación con que se toma en consideración las circunstancias particulares de cada una de las Partes y que el Acuerdo responde a sus necesidades y aspiraciones futuras, además de reconocerse diferencias entre los distintos países firmantes.

Manifestó que también resulta adecuado el que se declare que las Partes confirman su intención de continuar esforzándose para alcanzar altos niveles de protección ambiental y cumplir sus respectivos compromisos ambientales multilaterales. Añadió que este tema es de gran importancia, ya que declara explícitamente la no imposición de las normativas de una Parte a otra.

Es de gran relevancia el que explícitamente se declare que se reconoce inapropiado establecer o utilizar las leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas. Este tema es fundamental para evitar que las materias ambientales se transformen en una barrera para-arancelaria al comercio entre las Partes.

Finalmente, valoró el establecimiento de una institucionalidad representada por los puntos nacional de contacto en estas materias a objeto de facilitar la comunicación entre las Partes. Destacó que es fundamental que el sector privado tenga participación en estos citados puntos a objeto de estar

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

informado y poder realizar un trabajo coordinado con la autoridad en esta materia.

El Honorable Senador señor Coloma consultó al señor Furche, acerca de las razones por las cuales en la Cámara de Diputados este Tratado tuvo una votación tan dividida.

El señor Furche contestó que, probablemente, faltó más información.

Finalmente, el Honorable Senador señor Romero solicitó dejar constancia de la opinión favorable al proyecto de FEDELECHE.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Gazmuri, Muñoz Barra, Pizarro y Romero

En consecuencia, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica”, incluidos sus anexos; el “Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral”, incluido su anexo 1, y el “Acuerdo de Cooperación Ambiental”, ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005.”.

Acordado en sesiones de fechas 6 y 20 de junio de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 2006.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005." (Boletín N° 4.047-10)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer una zona de libre comercio entre las naciones firmantes y aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas entre las cuatro economías.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que, a su vez, consta de 20 Capítulos y 4 Anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El proyecto de acuerdo debe aprobarse con quórum de rango orgánico constitucional.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 77 votos a favor, 19 en contra y 8 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de mayo de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a Comisión de Agricultura.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Acuerdo de Marrakech, que establece la OMC. Valparaíso, 21 de junio de 2006.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

2.2. Primer Informe de Comisión de Agricultura.

Senado. Fecha 18 de julio, 2006. Cuenta en Sesión 37. Legislatura 354.

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005.

BOLETÍN N° 4.047-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Se dio cuenta de esta iniciativa en sesión del 10 de mayo de 2006, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores, por la de Agricultura y por la de Hacienda.

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores, la que lo aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus miembros, en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados.

- - - - -

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - - - -

Se hace presente que en lo relativo a las normas de quórum especial, vuestra Comisión de Agricultura se remite a lo señalado sobre el particular en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - - - -

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

Establecer una Alianza Económica y Estratégica entre las Partes, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre ellas en todas las áreas de aplicación; aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, mediante operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías e incorporar elementos en materia de estándares ambientales y laborales.

- - - - -

Asistieron a las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitados:

- De la Embajada de Nueva Zelanda: el Embajador en Chile, señor Nigel Fyfe, y la Segunda Secretario, señora Rebekah Riley.

- Del Ministerio de Agricultura: el señor Ministro, don Álvaro Rojas, y el Asesor señor Leopoldo Sánchez.

- Del Servicio Agrícola y Ganadero: el Director Nacional, señor Francisco Bahamonde, y el Jefe de la División Jurídica, don Pablo Wilson.

- De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales: el Director (S), señor Igor Garafulic; el Asesor señor Patricio Balmaceda, y la Jefe de Comunicaciones señora María Luisa Ibáñez.

- De la Federación Nacional de Productores de Leche, Fedeleche, el Jefe de Estudios, señor Gonzalo Barrientos.

- Del Consorcio Agrícola del Sur, CAS, y de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, Sofo, el señor Manuel Riesco, en su calidad de Presidente y Vicepresidente de esas instituciones, respectivamente.

- - - - -

ANTECEDENTES GENERALES

Para un adecuado estudio de esta iniciativa legal se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan:

1.- Antecedentes Jurídicos:

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

-Constitución Política de la República: el artículo 54 N° 1), inserto en el capítulo relativo al Congreso Nacional, consagra entre las atribuciones exclusivas del Parlamento, aprobar o desechar los tratados internacionales que le fueren presentados por el Presidente de la República antes de su ratificación. La misma disposición agrega que la aprobación de un tratado se someterá los trámites de aprobación de una ley.

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

- Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de mayo de 1995.

- Ley N° 18.525, normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido es el decreto con fuerza de ley N° 31 del Ministerio de Hacienda, publicado el 22 de abril del 2005.

2.- El Mensaje de S. E. el Presidente de la República recuerda que en el año 2002, S. E. el Presidente de la República expresó que, una vez desarrolladas las negociaciones con la Unión Europea y el proceso de profundización de los Acuerdos con la mayoría de los países de América Latina, el desafío de Chile era apuntar a un mayor acercamiento con las economías del Asia-Pacífico, y que el presente Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica es una respuesta concreta a ese desafío.

Indica que este Acuerdo es el resultado de un proceso de negociaciones iniciado por el Gobierno de Chile y los Primeros Ministros de Singapur y Nueva Zelanda durante la Cumbre de Líderes de APEC, en el año 2002, y que, posteriormente, se sumaría Brunei Darussalam.

Señala que el objetivo central del proyecto consiste en establecer que el Acuerdo de Asociación, además de liberalizar las relaciones económicas y comerciales, también deberá contribuir a que los cuatro países mejoren sus capacidades para competir en los mercados internacionales, particularmente, en la región del Asia Pacífico.

Subraya como una de las características más importantes del Acuerdo, la diversidad de materias que abarca, que es considerablemente mayor que la de los Tratados de Libre Comercio convencionales.

En efecto, expresa que junto con los líderes de Nueva Zelanda y Singapur, se acordó establecer una alianza estratégica que

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

abordara, no sólo temas económicos tradicionales, sino que también, privilegiara la asociatividad y la cooperación en tecnologías, inversiones, investigación y el desarrollo de áreas de comercialización y distribución, entre otras.

El Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos miembros.

Subraya la relevancia que este Acuerdo tendrá en el aumento de las exportaciones hacia terceros mercados, mediante operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías. Señala también, que la cooperación estratégica deberá reflejarse en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, ciencia y tecnología, innovación, cultura, educación y aspectos de propiedad intelectual, entre otros.

Del mismo modo, señala que esta asociación incorpora elementos en materia de estándares ambientales y laborales mediante instrumentos internacionales independientes, negociados de manera conjunta: Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Medio Ambiental, los cuales tienen como objetivo fundamental reafirmar el carácter amplio e integral de la alianza entre los países suscriptores.

Expresa que en términos generales se trata de un Acuerdo de cobertura amplia, en el cual todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de la Parte, dentro de un plazo máximo de 10 años, con excepción de los productos lácteos que se importen a Chile, los que tienen un plazo especial de 12 años. Además se estableció la consolidación arancelaria para las Partes y la posibilidad de acelerar la eliminación en el futuro, junto con compromisos de no imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países signatarios. Asimismo, se acordó el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

3.- Estructura: el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam consta de 20 Capítulos que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación. Los títulos de estos Capítulos son: Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Comercio de Mercancías, Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Política de Competencia, Propiedad Intelectual, Contratación Pública, Comercio de Servicios, Entrada Temporal, Transparencia, Solución de Controversias,

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

Asociación Estratégica, Disposiciones Administrativas e Institucionales, Disposiciones Generales, Excepciones Generales y Disposiciones Finales.

Los cuatro Anexos contienen: las listas de eliminación arancelaria; las reglas específicas de origen y las medidas de servicios.

4.- Elementos esenciales del Acuerdo:

-Evaluación de la Desgravación Arancelaria:

Brunei Darussalam: concedió a Chile la desgravación del 69% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que éstos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo. En desgravación a 3 años, quedó un 3% de los productos; a 7 años, el 18% de los ítem arancelarios, y a 10 años un 10%.

Singapur: otorgó a Chile acceso libre de aranceles inmediato para todos los productos, es decir, la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar libre de aranceles a dicho país.

Nueva Zelanda: las categorías de desgravación arancelaria son: inmediata, a 3 años, a 5 años y a 10 años. Considerando las líneas arancelarias, un 79,1% de los productos chilenos queda en desgravación inmediata; a 3 años un 1,8% de los productos; a 5 años un 7,9%, y un 10,4% de los productos a 10 años.

Si se considera las exportaciones efectivas a Nueva Zelanda, según cifras del 2004, se concluye que el 94,5% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del Acuerdo. Entre los productos con potencial exportador, es decir, aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda, obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: carnes de cerdo y de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

-Apertura Comercial de Chile

La desgravación arancelaria que Chile otorgó a sus socios del Acuerdo, que es la misma para los tres países, es la siguiente: un 74,6%, de los productos tendrá acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo; a 3 años un 11,4%; a 6 años el 10,9%, y en categorías de 10 y 12 años el 3,1 % de los productos. En términos de las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, un 88% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones provenientes de Singapur gozará del mismo beneficio.

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

Junto con esta apertura comercial, se consideraron períodos largos de desgravación arancelaria para los sectores productivos sensibles en nuestro país. Entre ellos, están los textiles y calzados. Además, con desgravación a 10 años se consideraron los productos incluidos en la banda de precios: trigo, harina de trigo y azúcar.

Respecto a los productos lácteos, leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, se establece una categoría especial de eliminación de estos productos: se desgravarán en 12 años con un período de gracia sin reducción arancelaria de 6 años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel de 6%.

Como otra forma de proteger al sector lácteo, se incluyó una salvaguardia especial que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio del Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, las importaciones adicionales en ese semestre tendrán que pagar el arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les ha otorgado.

En materia de Defensa Comercial y de Salvaguardias Globales, señala que para aquellos casos en que sea necesario defender áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones de orígenes diversos, Chile mantiene el derecho de aplicar las disciplinas del Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio, en los términos previstos en nuestra legislación, es decir, se permite la aplicación de salvaguardias que consisten en sobretasas arancelarias por un plazo máximo de un año, renovables por una sola vez por un período no superior a un año.

Igualmente, en materia de defensa comercial el Tratado establece que cada país signatario mantiene el derecho de aplicar las norma previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios.

El Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo confirma la intención de mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo de Aplicación en Materias Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio y la aplicabilidad de los estándares internacionales, las pautas y las recomendaciones desarrolladas por las organizaciones internacionales relevantes como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y el Codex Alimentarius.

Este capítulo permitirá ampliar las oportunidades comerciales mediante la facilitación del comercio entre las Partes, buscando resolver las materias de

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

acceso a los mercados, y estableciendo mecanismos para el reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de las prácticas de regionalización mantenidas por las Partes, consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.

5.- Tramitación en la Honorable Cámara de Diputados: el proyecto de acuerdo fue informado por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y aprobado por unanimidad. Además, también fue estudiado por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, que lo aprobó por mayoría de votos, nueve a favor y tres en contra y, finalmente, por la Comisión de Hacienda, que lo aprobó por mayoría de votos, siete a favor y dos en contra. La Sala de la Cámara de Diputados, aprobó el proyecto en general y en particular por 77 votos a favor, 19 en contra y 7 abstenciones.

6.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado: el proyecto de acuerdo fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores, aprobándolo en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes, en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados.

Asimismo, la Comisión de Relaciones Exteriores consultó la opinión de las siguientes entidades: Asociación de Exportadores de Manufacturas y Servicios de Chile, Asexma, Asociación de Exportadores de Chile, Asoex, Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo, Sociedad Nacional de Agricultura, SNA., Confederación de la Producción y del Comercio, CPC, Federación de Productores de Leche, Fedeleche, Sociedad Nacional de Minería, Sonami, Sociedad de Fomento Fabril, Sofofa, Cooperativa Cooprisen, Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Austral de Chile y Sociedad Nacional de Pesca, Sonapesca.

7.- Opiniones solicitadas por la Comisión de Agricultura del Senado: durante el estudio del proyecto de Acuerdo, la Comisión consultó la opinión de las siguientes personas e instituciones relacionados con la materia: el Abogado señor Alvaro Jana; la Federación Nacional de Productores de Leche, Fedeleche; el Consorcio Agrícola del Sur, CAS; la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, Sofo, y la Sociedad Nacional de Agricultura, SNA. Cabe hacer presente que copia de las respuestas recibidas se adjuntan como anexo al presente informe, así como también la exposición efectuada por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

- - - - -

DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

Al iniciar la discusión del proyecto de acuerdo intervino el Embajador de Nueva Zelanda en nuestro país, **don Nigel Fyfe**, quien destacó la importancia que su nación le asigna al Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica, pues la asociación con Chile, Singapur y Brunei Darussalam permitirá construir una relación de cooperación mutua. Expuso que su gobierno abriga la firme esperanza de que el Senado aprobará la ratificación del mencionado acuerdo, e hizo notar que la señora Helen Clark, Primera Ministra de Nueva Zelanda, durante su visita en marzo pasado, caracterizó las relaciones existentes entre ambos países como propias de socios en búsqueda de oportunidades para trabajar juntos, en metas de común beneficio; asimismo, manifestó que el estado de desarrollo y la dinámica de la economía chilena son propicios para hacer negocios que combinen las fortalezas de cada signatario en los ámbitos de la investigación, la producción, la distribución y el mercadeo.

Consignó que Nueva Zelanda ha enviado misiones especiales para explorar oportunidades: en mayo pasado, el Ministro de Estado Encargado de las Negociaciones Comerciales con la OMC, Jim Sutton –quien fue recibido por esta Comisión-, acompañado por una delegación de agricultores, se reunió con empresarios lecheros en la Décima Región; hace tan sólo una semana, lo hizo una delegación que se entrevistó con sectores ganaderos, lecheros, forestales y agrícolas. Señaló que los participantes de estas misiones concordaron en estimar altamente favorables las posibilidades de hacer negocios en Chile. Destacó que la semana próxima arribará el Ministro de Agricultura, Pesca, Bioseguridad y Forestal, Honorable Jim Anderton, acompañado por los Subsecretarios de Agricultura y de Pesca, quienes viajarán a Puerto Montt para conocer la industria del salmón y a Osorno para reunirse con lecheros. En síntesis, refirió, las visitas prueban el interés de su gobierno en un futuro de cooperación, fundado en las tecnologías especializadas de Nueva Zelanda y en la disponibilidad de espacio que hace de Chile un muy buen socio para aumentar los niveles de producción.

El Honorable Senador señor Coloma consultó, en primer lugar, por las perspectivas que el acuerdo podría abrir respecto de Australia y, en segundo término, si Nueva Zelanda tiene alguna experiencia en relación con la cláusula de salvaguardia automática contenida en el acuerdo. Manifestó su esperanza de que el Acuerdo P 4 pueda ser aprobado por la unanimidad de la Corporación, ya que si no ocurrió así en la Cámara de Diputados fue, básicamente por una duda que incidió en aquel punto.

El señor Embajador afirmó que la relación de libre comercio de su país con Australia data desde hace más de veinte años, razón por la que estas economías estén muy bien interconectadas. Enfatizó que el Acuerdo P 4, junto con fortalecer la cooperación estratégica, es, también, un modelo que procura instituir una pauta para la región Asia Pacífico, puesto que busca nuevos socios que puedan adherirse a él, y que es entendible el interés

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

chileno de que Australia pudiera incorporarse a este régimen. Naturalmente, esta opción le compete resolverla a las autoridades australianas y a su respecto sólo cabe decir que, de acuerdo con sus prioridades, éstas observan el proceso, y que lo deseable es que en el futuro pudieran interesarse en éste.

En relación con la cláusula de salvaguardia a los productos lácteos, manifestó que no tienen ninguna experiencia de esta naturaleza y que Chile puede tener la certeza de que nunca habría de producirse una situación que la haga aplicable porque el interés de Nueva Zelanda no es enviar productos lácteos en una cantidad tan grande a Chile, sino que apuesta al crecimiento de las inversiones neozelandesas y a la consecuente expansión de las exportaciones de productos lácteos chilenos al mundo.

El señor Director (S) de la Dirección General de Relaciones Económicas, Dirección, don Igor Garafulic, expuso que el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam, P 4, suscrito en 2005, corresponde, sin duda, a un tratado comercial de última generación, pues se ha ideado como una asociación estratégica para enfrentar en conjunto los desafíos asociados a la globalización. Indicó que, asimismo, innova los acuerdos de libre comercio negociados por Chile, en cuanto se ajusta a la situación de países que, por su escala reducida, difícilmente podrían influir en las grandes tendencias de la economía mundial.

Afirmó que el propósito es ampliar el Tratado, para lo cual se ha estipulado una cláusula de adhesión abierta a otras economías de APEC. Caracterizó a los cuatro socios como economías emergentes y promotoras del libre comercio que destacan por su desempeño económico y su gobernabilidad, a la vez que por su interés de privilegiar la asociatividad y la cooperación en tecnología, inversión, investigación y desarrollo.

Definió al Acuerdo P 4 por su estímulo a la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia Pacífico, en el cual Chile tendrá oportunidad de aumentar sus exportaciones a terceros mercados, en especial en Asia, por medio de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución. Adujo que Nueva Zelanda y Chile tienen intereses similares en los ejes centrales del acuerdo: innovación, investigación y desarrollo (I+I+D), particularmente, en los sectores forestal, agropecuario y lácteo, cuyo progreso depende del desarrollo tecnológico, en especial, en los ramos de la biotecnología, la obtención de patentes y la disponibilidad de profesionales e investigadores especializados. Se espera, pronosticó, que las fortalezas y el potencial de ambos países en las áreas nombradas sean altamente favorecidos por los espacios de colaboración, "joint ventures" e intercambios que el Acuerdo contempla en los campos de investigación, desarrollo y educación. Agregó que

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

Singapur, por su ubicación privilegiada, se erige como una plataforma de servicios e inversiones, con altos índices de I+I+D, y mencionó como un área de especial fortaleza el transporte marítimo.

Además de las operaciones conjuntas en terceros mercados, bosquejó el futuro del P 4 por el impulso que dará a proyectos vinculados a la investigación y el desarrollo, ciencia y tecnología, innovación y biotecnología, materias prioritarias para el desarrollo del país. Estimó que el aprovechamiento adecuado del Acuerdo, en beneficio de todos los chilenos y de todas las regiones, resulta prioritario en su proceso de implementación e involucra a las distintas agencias gubernamentales, bajo la coordinación de Dirección y Prochile.

A continuación, se refirió, en particular, a algunas materias reguladas en los veinte capítulos del Acuerdo. En primer término, abordó el que se refiere al Acceso a Mercados y, en concreto, al Comercio de Bienes, sobre cuyo particular destacó la amplitud del Acuerdo que cubre la totalidad de los productos y contempla un plazo máximo de desgravación de 10 años, con excepción de los productos lácteos que se exporten a Chile. Detalló que Chile obtuvo de Singapur el libre acceso de todos sus productos, a partir del día uno; por su parte, Nueva Zelanda le concedió, de inmediato, un arancel de 0% para casi el 80% de los productos chilenos, desgravándose progresivamente el resto en un período de 10 años; en la práctica, lo anterior significa que la mayoría de los productos que Chile exporte a Nueva Zelanda quedarán desgravados desde el día uno. En contrapartida, informó, se otorgó un trato similar a los tres países, con arreglo al cual un 75% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado, quedando en desgravación a 3 años un 11%, en desgravación a 6 años el 11%, y en categorías de 10 y 12 años el 3% de los productos.

Hizo una referencia específica al sector lácteo chileno, de manifiesta sensibilidad a las importaciones provenientes de Nueva Zelanda, efecto para el cual se negoció un período de 12 años de desgravación para dichos productos, manteniendo los aranceles actuales durante los primeros seis años e iniciándose la desgravación arancelaria sólo a partir del séptimo año, a razón de una disminución anual del 1%, hasta llegar a un arancel del 0% en el año duodécimo. Al mismo tiempo, se introdujo una salvaguardia especial para estos productos, la que se activará automáticamente por incremento del volumen de las importaciones.

Especificó que el P 4 contiene un capítulo de Barreras Técnicas al Comercio y otro de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el objetivo del primero es evitar que las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad se transformen en obstáculos innecesarios al intercambio comercial; a su vez, el segundo intenta ampliar las oportunidades comerciales vía mecanismos de homologación de las medidas

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

sanitarias y fitosanitarias, consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales, o para preservar los vegetales.

Finalmente, en este orden de consideraciones, identificó a la transparencia como un principio básico del P 4: sus disposiciones obligan a publicar las normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar a los otros países cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del tratado, y responder las preguntas de la otra parte relativas a cualquier medida vigente o en proyecto. Adicionalmente, y en un sentido concordante con la agenda de modernización del Estado, cada país debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas manifestarse sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

Puntualizó que existe consenso para avanzar, cuando esté en vigor el Acuerdo, en negociaciones sobre inversiones y servicios financieros, capítulos que una vez finalizados, formarán parte integral del acuerdo. Al presente, informó, Nueva Zelanda y Singapur ya han depositado sus instrumentos de ratificación, y se prevé que Brunei Darussalam lo ratificará dentro de unos meses debido a su ingreso posterior al proceso negociador. De este modo, iteró, depende de Chile que el P4 se haga realidad y se inicie una etapa nueva en las relaciones comerciales con Nueva Zelanda y Singapur.

Enunció, a continuación, tres características que distinguen al acuerdo. La primera, indicó, está configurada por el contraste del P 4 con los acuerdos 1 + 1 que Chile tradicionalmente ha suscrito, en los que la contraparte es un colectivo de naciones, como lo evidencian los celebrados con Mercosur o con la Unión Europea; lo novedoso es que en este caso se trata de cuatro socios desde un primer momento.

El segundo rasgo, continuó, es la mención explícita que el Capítulo XVI hace a la búsqueda de más países que se sumen al acuerdo, y recordó que el APEC no operó en el pasado con la lógica de formar pactos bilaterales sino de impulsar compromisos voluntarios; indicó que las cosas han comenzado a cambiar y las naciones asiáticas, ahora, son partidarias de firmar acuerdos, como los de Malasia con Vietnam o de éste con la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, ASEAN en su sigla inglesa, y uno de los temas de discusión es conformar acuerdos que sean compatibles, lo que explica que P 4 sea un modelo al que se sumen otras economías, y existe algún grado de expectación por explorar las potencialidades en países como Vietnam, Hong Kong y Tailandia, tal cual ya lo hizo Brunei Darussalam.

El último de los caracteres enunciados, explicó, es que ningún acuerdo suscrito antes por Chile incorpora dentro de sus capítulos las pautas de asociación estratégica, de asociación y cooperación cultural, científica, biotecnológica. El grado máximo de avance en este ámbito,

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

comentó, habían sido unos memorandos de entendimiento general. Su utilidad, ejemplificó, se advierte si se considera que Chile es complementario con Brunei Darussalam, pues éste constituye un centro financiero importante, complementariedad que también existe con Singapur, dotado de un fuerte desarrollo en los sectores transporte y servicios; en cambio, con Nueva Zelanda se tienen relaciones competitivas, pero la diferencia la hace que ellos tienen la delantera en rubros de tecnología y biotecnología y, por ende, esta asociación es fructuosa para Chile.

Advirtió que no es menos relevante la generación de oportunidades de esta asociación, como lo revela la posición claramente importadora de Nueva Zelanda en productos como naranjas, tomates y aceites de oliva, y la perspectiva de trazar operaciones conjuntas en terceros países. Expresó que a las autoridades gubernamentales les consta el interés de Nueva Zelanda de colocar exportaciones de leche en el mercado chino, para lo cual requieren establecer inversiones en Chile y asociarse con los productores internos para aprovechar la ventaja de la existencia de un tratado de libre comercio con esa potencia asiática. Terminó diciendo que las amenazas para los productores nacionales de leche no hay que buscarlas en estos tratados sino desde Uruguay y Argentina, pues la participación de Nueva Zelanda en dicho mercado es menor, a diferencia de la década del noventa en que las ventas de leche en polvo de ese país llegaron a unos US\$ 30 millones, pero en aquellos momentos nuestra realidad era la de ser un importador neto.

El señor Director del Servicio Agrícola y Ganadero don Francisco Bahamonde refirió que, desde el punto de vista fitozoosanitario, Nueva Zelanda es un país cuyo modelo de protección es digno de imitar, y sobre esta base se asienta la competitividad de su agricultura.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor Allamand**, manifestó que no existe intercambio de productos cárnicos y que la importancia de ellos es relevante para Chile porque su estatus los califica como proveedores de genética.

El señor Ministro de Agricultura don Álvaro Rojas planteó que los acuerdos comerciales, al considerarlos desde una perspectiva general, son un factor de competitividad relativo –tal vez, el único permanente en los años recientes- que en el largo plazo tenderá a desaparecer, y en relación con este carácter estimó de necesidad precisar que si bien el acuerdo comercial P 4 genera algunas oportunidades de ingresar en el corto y mediano plazo a Nueva Zelanda, con productos desgravados, en la lógica que ha planteado el señor Director de Asuntos Económicos Internacionales, lo gravitante es que el mundo estará abierto a que todos los países lleguen a acuerdos con Nueva Zelanda y haya un régimen cercano a la libre circulación de mercaderías. En consecuencia, acotó, el diferencial que subsistirá entre las agriculturas es su competitividad, dada fundamentalmente

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

por innovación y tecnología y, en ese escenario, la ventaja de este acuerdo comercial es que le permitirá a Chile acceder a niveles que actualmente no tiene. Aludió a una suerte de beneficio encubierto de un acuerdo que se plantea en términos comerciales, pero que abre la perspectiva de acceder a un país que sirve de modelo a Chile en lo que es formación de clusters tecnológicos y biotecnología.

Enfatizó que los acuerdos comerciales no sólo implican intercambio de productos, y así como el P 4 regula lo laboral y lo ambiental, también puede generar espacios para que, desde el ángulo de la cooperación científica y tecnológica, se desplieguen excelentes oportunidades para la competitividad de largo plazo de Chile, que habrá de ser tecnológica, bajo el concepto de que el factor, hoy relevante, de competitividad que se asocia a los acuerdos comerciales, mañana será una ventaja que no se tendrá, puesto que la habremos adquirido antes, en virtud de acuerdos como éste, y será una condición más bien generalizada el libre comercio total. Invitó a ponderar bien la puerta que abre el P 4, especialmente, a la comunidad que está a la expectativa de procesos de innovación acelerados en materia de intercambios científicos y tecnológicos en industrias que serán decisivas como la frutícola y la ganadera en la futura estructura exportadora.

En relación con una consulta del **Honorable Senador señor Espina**, por el ritmo de desgravación de las exportaciones chilenas, **el señor Director (S) de Direcón** indicó que Singapur aceptó que desde el primer día de vigencia el 100% de las exportaciones de nuestro país ingresen con arancel 0%; por su parte, Nueva Zelanda estableció un régimen similar para el 99,2% de las exportaciones chilenas y el 0,8% se desgravará al cabo de cinco años; Brunei Darussalam, a su vez, también liberó de protección arancelaria al 90,%, desde el inicio, y lo relevante es que excluye de la desgravación a productos representativos del 7,4% del comercio, vinos, alcoholes, tabaco, cigarrillos, armas y municiones.

Especificó que las listas no están pareadas y que el 3,4% que Chile desgrava en el plazo de 12 años corresponde exclusivamente a leche, mantequilla, queso y cremas. Desde el primer día de vigencia del P 4 lo hará el 74,1% de las importaciones, consistentes en carbón, semillas, productos forestales, productos químicos, vacunas de uso veterinario, mariscos, la mayor parte de frutas y verduras, de carne y de maquinaria y maquinaria eléctrica, además de algunos productos lácteos. A tres años, se desgravará el resto de los productos cárnicos y la leche líquida (representativos del 10,6%). En el horizonte de seis años, se protege a la industria nacional de la mayor parte de textiles, ropas y calzado, frutas y verduras no beneficiadas con la desgravación arancelaria, anteriormente, y maquinaria electrónica y eléctrica, y después de tres años. Los productos que se liberan en un lapso de 10 años son harina de trigo, trigo, azúcar, sujetos al

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

régimen de bandas de precio, que ellos no lo tienen y que fue aceptado por las consideraciones señaladas.

El Honorable Senador señor Espina requirió al Gobierno precisar si existe, una vez vencido el plazo de seis meses de la salvaguardia automática, cuyo efecto es hacer aplicable a los productos lácteos un arancel del 6%, la posibilidad de mantener éste hasta el año duodécimo.

El señor Director (S) de Dirección enfatizó que el sistema opera por semestres. En efecto, describió, si en uno de los semestres en que rige un determinado umbral, por ejemplo, el de 247,8 toneladas en el séptimo año de aplicación del tratado, se llegara a 248 toneladas y en todo lo que restare de aquel período, el Servicio Nacional de Aduanas tendrá un indicador claro de que todos los excedentes ya no entran pagando el arancel rebajado sino que el 6%. En el semestre siguiente se comienza a contabilizar desde cero y opera de una manera idéntica la salvaguardia automática, en el evento de que se supere el umbral correspondiente. Explicó que esa es la lógica con arreglo a la cual fue construido el sistema.

En relación con la hipótesis de poner una salvaguardia como cortapisa, manifestó que no parece útil sobre vender una protección porque quienes utilizan esa salvaguardia son países vecinos, por ejemplo, Colombia tiene una que fluctúa entre 15 y 20%, mientras que Europa aplica un 76% a los quesos, entonces, para ellos es negocio la salvaguardia por excedente de cupo, pues su dinámica de aumento instantáneo, en hipótesis como la esbozada, tendría por efecto cortar de inmediato el flujo comercial.

Respecto de la posibilidad de aplicarle a Nueva Zelanda una salvaguardia mayor al 6%, estimó que nada obsta a ello si concurren los supuestos legales para hacerlo, pues lo que está vedado es la superposición de medidas, pero se siguen manteniendo las salvaguardias normales, con arreglo a las cuales se podría sobrepasar el techo fijado en el acuerdo P 4 e imponer un 15 o un 20%.

El Honorable Senador señor Espina consultó si Chile podría, existiendo una salvaguardia especial, establecer una salvaguardia normal o global.

El Honorable Senador señor Allamand concordó en la importancia de que el Ejecutivo despeje toda duda sobre el particular, para lo cual sugirió consultarle, específicamente, ¿cuál es la interpretación válida? La pregunta es ¿si están vigentes las dos salvaguardias, o si sólo operaría la automática?

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

El señor Director (S) de Dirección expuso que la salvaguardia tradicional se puede ocupar durante todo el tiempo posterior a una desgravación y a cualquier producto, y la salvaguardia contenida en el P 4 para ciertos productos lácteos es especial porque no requiere de una investigación ni de la intervención de la Comisión Nacional de Distorsiones, sin que se pueda sostenerse por ello que ha habido una renuncia de la salvaguardia normal, que obedece a otros parámetros; respecto de la primera, reiteró, su procedencia lo gatilla un volumen de importaciones.

Refirió que la experiencia en los tratados suscritos por el Gobierno de Chile con Europa y Estados Unidos, particularmente con este último, que también tiene una salvaguardia con un listado de productos, reafirma lo esencial que es responder a la cuestión de cómo protegerse. A este respecto, delineó cuatro vías: poner un plazo prolongado; fijar una cuota; establecer una salvaguardia normal; o, por último, una salvaguardia automática. En el caso específico del P 4, continuó, se mantiene la opción de poner la salvaguardia normal; no obstante, cuando se empieza a inundar el mercado con determinados bienes, opera el esquema de secuencias, por ser más efectivo para el país, activar, en ese momento, la fórmula de protección automática, y si los volúmenes son mayores, se reunirán los antecedentes documentales para recurrir ante la Comisión de Distorsiones, con la limitación de que no se podrán aplicar las dos salvaguardias, en forma simultánea.

El Ministro de Agricultura don Álvaro Rojas complementó el argumento con una cita del Mensaje del Ejecutivo que estimó bastante claro sobre el punto en debate: "Además, como forma de proteger al sector lácteo, se incluye una salvaguardia especial para estos productos".

El Honorable Senador señor Coloma instó a tomar en consideración que se trata de un acuerdo de libre comercio entre países que tienen una vocación y un ánimo de competir sin barreras. Agregó que esta norma, pactada para un período de 12 años, prevé un horizonte razonable para resolver el caso de los lácteos, que era el aspecto más complejo; explicó que revisada por la Comisión de Relaciones Exteriores, se estimó que es una buena fórmula para ampararse del temor existente.

Concedió razón a lo expuesto por el representante del Ejecutivo, en cuanto a estimar que el Mensaje explicita el criterio de éste, en orden a entender que Chile podría aplicar las dos clases de salvaguardia, cuando señala: "En este tratado, cada país signatario mantuvo el derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios."

El Honorable Senador señor Naranjo concordó en que se trata de dos herramientas distintas, y los motivos que las legitiman lo son, también, ya que la salvaguardia normal opera cuando hay una distorsión

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

y la automática cuando los productos entran por los canales normales, sin ninguna distorsión. Sostuvo que la situación de duda está resuelta porque el Acuerdo P 4 establece medidas para prevenir los efectos de aumentos inesperados de las importaciones o del comercio desleal y mantiene las salvaguardias consistentes en sobretasas arancelarias, derechos antidumping y derechos compensatorios, además de incluir la salvaguardia especial para los productos lácteos con un mecanismo de activación automático por volumen.

A su vez, **el Honorable Senador señor Vásquez** consideró que el Mensaje es elocuente, en orden a que las dos clases de salvaguardias pueden ser aplicadas, de acuerdo con sus respectivos presupuestos de hecho, tal como resulta de la especificación de las distintas medidas de defensa comercial contenidas en las letras g) y h) del punto 3 del Mensaje, referente a "Contenidos y elementos esenciales del Acuerdo". En efecto, señaló, la primera de las letras se refiere a salvaguardias globales, para casos en que la defensa de áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones de orígenes diversos, caso en el que Chile mantiene el derecho de aplicar las disciplinas que autoriza el Acuerdo que establece la Organización Mundial de Comercio, en los términos previstos en nuestra legislación, o sea sobretasas arancelarias por un plazo máximo de un año, renovables por una sola vez por un período no superior a un año.

Por su parte, la letra h) señala que cada país signatario mantiene su derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios. Lo anterior, concluyó, desde luego, no le inhibe recurrir a las normas previstas en el Acuerdo P 4.

El Honorable Senador señor Allamand consideró confusa la redacción de los párrafos del Mensaje que han sido citados, pues es notorio que la letra h) no se refiere en forma expresa a las salvaguardias, y es legítimo dudar de si se puede recurrir indistintamente como se ha sostenido.

El Honorable Senador señor Espina precisó que no desconoce la potestad del Congreso para tomar cualquier decisión, pero ocurre que al indagar las razones por las que nuestro país renunció al 4 + 4 se encuentra que faltan antecedentes que permitan comprender si era preciso limitar dicha herramienta, y de cuáles fueron los correspondientes fundamentos. En este orden de consideraciones, recordó la primera intervención del señor Ministro de Agricultura ante esta Comisión, quien manifestó, entonces, que se había producido una especie de desarme unilateral en el sector agrícola, probablemente porque el país tomó esa opción en las últimas décadas, y se fueron abandonando instrumentos fundamentales para enfrentar un mercado distorsionado como es el agrícola.

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

De acuerdo con lo informado, prosiguió, los representantes del sector lechero manifestaron su anuencia ante la Comisión de Relaciones Exteriores, pero aun así es partidario de que la reiteren en esta Comisión, con el objeto de saber si existe claridad en torno de estos puntos. Planteó la necesidad de un análisis consciente de lo que se resuelve porque, sin perjuicio de las ventajas múltiples que establece este acuerdo de libre comercio, resulta legítimo dudar de si podría ser operable una salvaguardia distinta de la que específicamente contiene el mismo.

El señor Director (S) de Dirección comentó que las normas de salvaguardia, con las que opera la Comisión de Distorsiones, se sustentan en los acuerdos de la OMC, cuyo marco regulatorio contempla salvaguardias que se gatillan con arancel o que limitan por un volumen, las que pueden estar vigentes por cuatro años, renovarse por cuatro años y si es un país en desarrollo, dos más. Chile, prosiguió, sin que nadie lo forzara, estimó que éstas son distorsiones que, finalmente, cierran el comercio, y optó por ser más restrictivo al establecer un régimen de 1 + 1.

Respecto del acuerdo con Nueva Zelanda, reconoció que la situación más grave que podría enfrentar Chile es un mercado saturado de leche en polvo que, en el marco del tratado, tiene una base de 40 toneladas. Si se traspasa ese umbral, se activará la salvaguardia automática, y el arancel que se pagará por todas las toneladas que superen la cuota convenida, será del 6%, durante el semestre correspondiente, incluso en el último año en que el arancel es sólo del 1%. Después de concluido el semestre en que se aplique la salvaguardia especial, afirmó, Chile no está obligado a seguir ocupándola y es soberano para recurrir a la Comisión Especial de Distorsiones y obtener que ésta investigue y aplique la salvaguardia normal. No obstante, admitió, la base de protección que ofrece la salvaguardia automática es pequeña ya que sólo permite subir, en el caso más extremo, de 1% a 6% el arancel, y con ello no se protege a nadie; por ende, acotó, la herramienta que se debe ocupar, en esos casos, es la salvaguardia que establece la Ley de Distorsiones, con su lógica modificación que la haga más expedita y eficaz.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que ha presentado en conjunto con otros señores Senadores una Moción para modificar el régimen jurídico de las salvaguardias; a la vez, señaló que, tras haberlo consultado con distinguidos especialistas le asiste el convencimiento de que Chile puede volver al 4 + 4, como cualquier país del mundo, y que no cree que existan limitaciones. Previno que por ser un tema de iniciativa exclusiva del Presidente de la República le corresponderá al gobierno evaluarlo, en virtud de las condiciones.

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

En relación con la materia del debate, estimó que la Comisión no debería votar el proyecto sin escuchar el planteamiento de los representantes del sector agrícola.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó tener presente que en el curso de este debate tanto la Sociedad Nacional de Agricultura como Fedeleche estuvieron presentes en la Comisión de Relaciones Exteriores y remitieron informes escritos señalando un punto de vista favorable a la aprobación de este acuerdo de comercio.

A la segunda sesión en que vuestra Comisión debatió el proyecto en informe, asistió especialmente invitado **don Gonzalo Barrientos en representación de la Federación Nacional de Productores de Leche, Fedeleche**, quien dio a conocer los alcances que el sector estima tendrá la aprobación de aquél.

Ante todo, trazó un panorama de lo que ha sido el comercio internacional de Chile en los primeros cinco meses del presente año, y señaló que la balanza de comercio exterior en ese período revela que, en términos de valor, todavía Chile conserva una posición de exportador neto de leche, pero al considerar volúmenes físicos, ha pasado a ser un importador neto. Con respecto al mismo período del año pasado, los resultados muestran una variación incremental de las exportaciones de un 7%, aproximadamente, mientras que las importaciones han crecido un 79%, al pasar de 71 millones de litros importados a 128 millones de litros.

Precisó en cuanto al origen de las importaciones que: un 71% de las importaciones provienen de Argentina; 9,5% de Uruguay; 5,6% de Brasil, y un 0,8% proviene de Nueva Zelanda, recordó, además, que en el año 1990, el principal origen de las importaciones lácteas era Nueva Zelanda y que a raíz de la firma del Mercosur se produjo un quiebre estructural en el origen de las importaciones y apareció Argentina como el principal país en esa materia.

Destacó que, medidas en valor, las exportaciones han caído en un 14% y las importaciones, en el mismo orden de estimación, se han incrementado en un 28%.

En cuanto a los principales productos importados cuyo origen es Nueva Zelanda, mencionó, a su vez, que aquellos alcanzan a US\$ 308.099, y su valor es el siguiente: mantequilla con 39%; leche de polvo entera, un 18,4%; suero, un 39,7%, y lácteo suero, un 2,6%.

Mencionó que los cuatro productos que se importan de Nueva Zelanda, en el marco del P 4 tendrán una tasa base de 6% con una categoría de desgravación de 12 años, donde al séptimo año de entrar en

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

vigencia empieza a declinar paulatinamente, a razón de una disminución arancelaria de 1% anual, hasta el año duodécimo, en que quedarán liberados. Por lo tanto, argumentó, como los productos importados desde aquel país ascienden a un 0,8 %, establecer dicha desgravación no constituye ninguna amenaza de daño al sector lácteo.

Señaló que se establecen cupos límites de importación –que varían anualmente a contar del séptimo año- a los principales productos que son sensibles en el mercado lácteo interno: leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, sueros y quesos, y que se aplican cuando las importaciones en volumen provenientes de un socio del Acuerdo lo sobrepasan en el correspondiente semestre. Agregó, que dicha cuota, que en su inicio es de 247,6 toneladas, se basa en una situación de mercado en que la importación láctea originada en Nueva Zelanda incidía fuertemente.

En este punto, al ser consultado por **el Honorable Senador señor Espina** respecto de si estaban de acuerdo en que se tomara ese volumen de importación como cifra base, respondió afirmativamente, contrastándolo con el hecho de que, a la fecha, el volumen de importaciones desde Argentina es de 1.300 toneladas, esto es, una diferencia significativa.

Finalmente, expresó, el representante de Fedeleche, que su sector no tiene disconformidad con el Acuerdo P 4.

El **señor Manuel Riesco**, a su turno, señaló que el Consorcio Agrícola del Sur, CAS, y la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, Sofo, no se oponen al proyecto de acuerdo, en la medida que ello no signifique que terceros países, como Australia o Perú, puedan ingresar automáticamente a este tratado sin necesidad de su aprobación por el Congreso Nacional. Previno que de ser así, aquellas incorporaciones afectarán el trigo y complicarían la situación.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Coloma** informó que la Comisión de Relaciones Exteriores, de la cual Su Señoría es miembro, analizó el tema planteado por el representante del sector agrícola, con oportunidad de la ampliación del Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea, que pasó de 15 a 25 miembros, existiendo la duda si el acuerdo marco facultaba para que al incorporarse nuevos países a la alianza, ello significara la extensión automática de los beneficios. Sobre el particular, se fijó el criterio que, en todo caso, aquellas materias deben ser aprobadas por el Congreso Nacional. Agregó que, también, se planteó el tema de Australia y Perú, determinándose que el ingreso de cualquiera de ellos supone la aprobación legislativa de nuestro país.

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

El señor Director (S) de Dirección informó que si bien en el espíritu del Acuerdo está conseguir la adhesión de otros países, la fórmula de incorporación supone necesariamente negociar las listas con cada Estado parte, por separado, luego si, por ejemplo, Australia manifestara su voluntad de ingresar se requiere una negociación y, obviamente, lo anterior significa que dicho país acepte las listas y los años que Chile plantee; por ende, declaró, no rige en forma automática.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor Allamand**, en el sentido de si sería posible que de los cuatro países miembros, tres acuerden permitir el ingreso de un quinto y ello obligue a la parte que no fue consultada o no estuvo de acuerdo, el representante del Ejecutivo aseveró que no es factible.

La Comisión acordó dejar constancia de lo afirmado por el Ejecutivo, en el sentido de que la incorporación de un nuevo país al Tratado, será siempre materia de una negociación adicional entre los países, cuyo acuerdo deberá ser aprobado por el Congreso Nacional; declaración que constituye un factor importante para su aprobación.

Sobre el punto **el señor Riesco** consultó si, no obstante, ser necesaria la aprobación del Congreso, el hecho de tener ya fijados las listas y los plazos de desgravación, lo anterior, no obliga a que Chile los respete. Asimismo, preguntó, ¿qué pasaría con el régimen de bandas de precios en el caso de una eventual incorporación de Australia? Preciso que su inquietud, se funda en que el año pasado se le dio al Mercosur las mismas condiciones que a Estados Unidos con el acuerdo de desgravación de las bandas de precios sin que hubiese sido aprobado por el Parlamento, pero sí fue publicado por los diarios oficiales de Argentina, Uruguay, Paraguay, encontrándose con el problema de que para ellos es ley, y en Chile se firmó, por lo que consulta si no podría suceder lo mismo con Australia.

El señor Director (S) de Dirección afirmó que cuando Chile negoció con Mercosur, lo hizo con cuatro países y, en ese caso, sí que hubo una sola plantilla, porque es una negociación de uno contra cuatro. Sin embargo, enfatizó, en el Acuerdo P 4 son cuatro socios desde el primer día, por lo tanto, cualquier nuevo país que desee ingresar deberá negociar individualmente con los cuatro, ejemplificó que nuestra lista con Singapur es cero y, a su vez, nuestra página con Nueva Zelanda tiene categorías de 12, 10, 6 y 3 años, y la plantilla que ese país dio a Chile tiene 99% el día uno y en 3 años un poco más, entonces, esta asimetría de listas es la misma que va a aparecer si es que se negociara con Perú, Australia o con Tailandia que manifestó, también, su voluntad de ingresar.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Vásquez** reiteró lo expuesto por el representante del Ejecutivo en el sentido

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

de que efectivamente la negociación con cada uno de los países es distinta, por lo tanto no tiene ninguna lógica pensar que la negociación de nuevos países se hará con el bloque, ya que al interior del P4 se ha negociado individualmente.

A su vez, **el Honorable Senador señor Coloma** indicó que en la Comisión de Relaciones Exteriores se planteó el incidente, ya que para que pueda tener vigencia en nuestro país dicho acuerdo tiene que ser sometido al trámite de aprobación ordenado por la Constitución Política de la República, porque se refiere a materias de índole arancelaria. Previno, sin embargo, que en su momento, don Carlos Furche, Director General de Dirección, señaló que el Ejecutivo tiene un punto de vista discrepante, por lo que existe un incidente de interpretación.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Espina** expresó que, a su juicio, el punto de vista del Ejecutivo es inconstitucional, ya que no se puede extender a terceros países acuerdos arancelarios que son materias de tributos y que, por lo tanto, requieren de una ley, agregó que si fuese publicado en el diario oficial debería recurrirse ante el Tribunal Constitucional.

En virtud de lo aseverado por el representante del Ejecutivo, respecto a la incorporación de Australia o de otros países, **el señor Riesco** manifestó que las organizaciones gremiales que representa están conformes.

Por otra parte, **el señor Presidente** informó de las observaciones que don Alvaro Jana formuló a solicitud de la Comisión, quien en lo sustantivo reafirma la tesis señalada por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Dirección, en el sentido que si Chile aplicare o tuviere una norma especial de salvaguardia por cuota, lo anterior, no impide que nuestro país pueda aplicar la salvaguardia general, pero no simultáneamente.

Dio a conocer que el especialista en la parte medular de su informe, señala que en materia de salvaguardias globales y lácteas, "respecto de un mismo producto, Chile no puede aplicar, simultáneamente, una salvaguardia láctea y una salvaguardia OMC o global. Esta es la única limitación del P4 sobre este derecho OMC. En todo lo demás, los derechos de Chile bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias (derechos OMC para salvaguardias globales) quedan indemnes. El P4 usa los conceptos de aplicación, adopción y mantención simultánea de ambas salvaguardias. Por tanto, en la práctica puede darse que la Comisión de Distorsiones inicie una investigación por salvaguardia global mientras se encuentra en aplicación una salvaguardia láctea. Eso sí, para poder imponer

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

una salvaguardia global provisoria o definitiva, debe antes dejarse sin efecto la salvaguardia láctea aplicada. De lo contrario se infringe el P4.”.

De lo informado, **Su Señoría** expresó, se desprende que Chile mantiene en este tratado el derecho de optar por una u otra salvaguardia, y que no puede aplicar ambas a la vez, circunstancia relevante, ya que cabía entender que por el hecho de contemplar el tratado una salvaguardia láctea especial, se perdía el derecho a la salvaguardia global, y por lo expuesto, acotó, ello no sería así.

Por su parte **el Honorable Senador señor Vásquez** dejó constancia que la opinión del asesor señor Jana concuerda con la sustentada en su oportunidad por la Dirección y, además, consultó si esta cláusula realmente protege los derechos de nuestro país, porque aplica, inicialmente, la salvaguardia láctea, de acuerdo con el P 4, mientras se inicia la investigación para las demás salvaguardias, dejando sin efecto la primera, consulta que fue respondida afirmativamente por el representante del Ejecutivo.

Finalmente el señor Presidente **Honorable Senador señor Espina** dejó constancia que la unanimidad de la Comisión, previo a votar el Acuerdo en informe, tuvo especial consideración por conocer la opinión que las organizaciones gremiales invitadas: Federación Nacional de Productores de Leche, Fedeleche, Consorcio Agrícola del Sur, CAS, y Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, Sofo, tuvieran sobre los efectos que este Tratado generaría para la agricultura de nuestro país.

- Puesto en votación el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Allamand, Coloma y Vásquez.

Asimismo, se deja constancia que el Honorable Senador señor Jaime Naranjo no se encontraba al momento de la votación, no obstante haber manifestado, en la sesión anterior, su voluntad de concurrir con su voto favorable al presente Acuerdo.

- - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores, técnica en la materia, cuyo tenor es el que sigue:

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005."

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 12 de julio de 2006, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero, (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Juan Antonio Coloma Correa, Jaime Naranjo Ortiz, y Guillermo Vásquez Úbeda.

Sala de la Comisión, a 18 de julio de 2006.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESÚMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos, el "Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005. (Boletín N° 4047-10).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer una Alianza Económica y Estratégica entre las Partes, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre ellas en todas las áreas de aplicación; aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, mediante operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías e incorporar elementos en materia de estándares ambientales y laborales.

PRIMER INFORME COMISIÓN AGRICULTURA

II. ACUERDOS: aprobado en general en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Agricultura (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único que aprueba el Acuerdo, el cual, a su vez, comprende 20 Capítulos y 4 anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el proyecto de acuerdo debe aprobarse con quórum de rango orgánico constitucional.

V. URGENCIA: no tiene

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y en particular por 77 votos a favor, 19 en contra y 8 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de mayo de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- a) Constitución Política de la República: artículo 5° inciso segundo y artículo 54 N° 1.
- b) Acuerdo de Marrakech, que establece la OMC.
- c) Ley N° 18.525, normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido es el decreto con fuerza de ley N° 31 del Ministerio de Hacienda, publicado el 22 de abril del 2005.

Valparaíso, 18 de julio de 2006.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

INFORME COMISIÓN HACIENDA

2.3. Informe de Comisión de Hacienda.

Senado. Fecha 24 de julio, 2006. Cuenta en Sesión 37. Legislatura 354.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005.

BOLETÍN N° 4.047-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

En sesión de fecha 10 de mayo de 2006, al darse cuenta de esta iniciativa, la Sala del Senado dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores; de Agricultura, y de Hacienda.

Cabe señalar que el proyecto de acuerdo en informe fue aprobado en general y en particular por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Agricultura, en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, se propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, al igual que lo hizo, en su oportunidad, la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que vuestra Comisión trató el proyecto de acuerdo asistieron, además de sus miembros, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Carlos Furche, y el asesor del Director, señor Patricio Balmaceda.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Se deja constancia de que el proyecto de acuerdo en informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo, del artículo 66, de la Carta Fundamental, en virtud de que la aplicación del anexo 12.C, "Pagos y Transferencias. Chile" incidirá, eventualmente, en las facultades que el artículo 49, N° 2, de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le otorga al Instituto Emisor.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer una alianza económica y estratégica entre las partes, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre ellas en todas las áreas de aplicación; establecer un marco para la cooperación entre las Partes, particularmente en las áreas comercial, económica, agrícola, educacional, científica y tecnológica, y aumentar las oportunidades de inversión entre las Partes.

ANTECEDENTES

Para un adecuado estudio de esta iniciativa legal se tuvieron presentes los siguientes antecedentes:

- De Hecho:

1.- Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

En este documento el Primer Mandatario afirma que la estrategia chilena de inserción internacional, basada en una economía abierta y competitiva, ha sido exitosa y ha permitido obtener altas tasas de crecimiento económico, en el marco de una política que es compartida por los principales actores del país y que ha tenido como objetivo posicionar a Chile dentro del escenario económico mundial.

Señala que para ello se ha maximizado las oportunidades que presenta la economía global, dotando a nuestro país de una red de acuerdos comerciales, que aseguran y mejoran el acceso de los productos y servicios chilenos a los mercados internacionales y resguardan, al mismo tiempo, nuestros intereses a través de adecuados instrumentos de defensa comercial. Ello ha permitido diversificar las exportaciones, y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Informa que hoy, cerca del 80 por ciento del comercio exterior de Chile está regido por los Acuerdos Comerciales que nuestro país ha suscrito. Asimismo, la incidencia de las exportaciones en el Producto Interno Bruto (PIB) ha aumentado en un 10,3 por ciento anual, durante el período 1998 - 2004. Precisa que mientras las exportaciones de bienes realizadas en el año 1998 representaron el 18,6 por ciento del PIB, en el año 2004 estas ascendieron al 33,4 por ciento.

Explica que la inserción internacional de nuestro país se ha desarrollado a partir de la apertura unilateral, de una activa participación en los foros y acuerdos multilaterales y de la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y regionales.

Respecto de inserción internacional por la vía de la negociación de acuerdos, indica que se encuentran vigentes 13 acuerdos de esta naturaleza, de los cuales 1 es un Acuerdo de Asociación (Unión Europea); 6 son Tratados de Libre Comercio (EE.UU., Área Europea de Libre Comercio (EFTA), Corea, México, Canadá y Centro América); y 6 son Acuerdos de Complementación Económica en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI (MERCOSUR, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela).

Puntualiza que en el caso específico de la estrategia de integración comercial con la región Asia-Pacífico, en el Foro APEC, Chile ha buscado activamente promover los acuerdos bilaterales y sub-regionales como instrumentos eficaces para la profundización de la integración comercial y económica entre los países de la Región, considerando que en los últimos años el Asia Pacífico ha pasado a constituir una prioridad para nuestra política comercial internacional. En este contexto, el año 2004, durante el cual Chile fue sede de las actividades de este Foro, representa la consolidación de la política antes descrita.

Recuerda que en su mensaje al Congreso Nacional del año 2002 expresó que, una vez desarrolladas las negociaciones con la Unión Europea y el proceso de profundización de los Acuerdos con la mayoría de los países de América Latina, el desafío de Chile era apuntar a un mayor acercamiento con las economías del Asia-Pacífico. Acota que el presente Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica es una respuesta concreta a ese desafío

Expresa que el Acuerdo es el resultado de un proceso de negociaciones que fue iniciado por el Presidente de Chile y los Primeros Ministros de Singapur y Nueva Zelanda durante la Cumbre de Líderes de APEC, celebrada en Los Cabos, México, en el mes de octubre del año 2002, proceso al cual se sumó posteriormente Brunei Darussalam.

Hace presente que una de las características más importantes de este Acuerdo es que la cantidad y diversidad de materias que abarca es considerablemente

INFORME COMISIÓN HACIENDA

más vasta que la de los Tratados de Libre Comercio convencionales. En efecto, sostiene, junto con los líderes de Nueva Zelanda y Singapur, se acordó establecer una alianza estratégica que no sólo abordara los temas económicos y comerciales tradicionales, sino también, privilegiara la asociatividad y la cooperación en tecnologías, inversiones, investigación, y el desarrollo de áreas como comercialización y distribución, entre otros temas.

El objetivo central de esa definición fue establecer que el Acuerdo de Asociación, junto con liberalizar las relaciones económicas y comerciales, también debería contribuir a que los cuatro países mejoren sus capacidades para competir en los mercados internacionales y particularmente en la región del Asia-Pacífico.

Asevera que de esta forma el Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo, deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Expresa que Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam, son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integración al mundo. Se trata además de economías abiertas y con una destacada evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Es por ello, que este Acuerdo de Asociación Económica Estratégica se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia Pacífico.

Previene que los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación de estas cuatro economías, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

Advierte que, por lo mismo, no tiene sentido cifrar las ventajas de este Acuerdo sólo en un aumento de las exportaciones a esos mercados, ni tampoco corresponde esperar bruscos incrementos de importaciones provenientes de los mismos. La relevancia más significativa de este Acuerdo estará en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

Sostiene que tal como lo hacen las grandes empresas transnacionales, las que además de competir, establecen alianzas estratégicas, asimismo deben hacerlo los países, particularmente aquellos que por su escala reducida están imposibilitados de influir en las grandes tendencias de la economía mundial.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Asegura que la competitividad también depende de la capacidad de establecer alianzas con economías que comparten visiones y objetivos similares en el comercio mundial, es decir, se trata de cooperar para competir mejor. Menciona que esta cooperación estratégica deberá reflejarse no sólo en materia de distribución y comercialización en terceros mercados, sino también en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, ciencia y tecnología, innovación, cultura, educación y aspectos de propiedad intelectual, entre otros.

Subraya que en el futuro esta alianza debiera resultar también en posturas comunes en materias del ámbito económico y planteamientos coordinados en los organismos multilaterales.

Informa que, además, la asociación incorpora elementos en materia de estándares ambientales y laborales a través de instrumentos internacionales independientes, negociados de manera conjunta: el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Medio Ambiental, los cuales tienen como objetivo central reafirmar el carácter amplio e integral de la alianza entre los países suscriptores.

Remarca que tal como ha acontecido en todas las negociaciones comerciales recientes, el Acuerdo de Asociación se desarrolló sobre la base de una muy positiva y transparente colaboración público-privada, concordándose entre ambos sectores los aspectos claves del mismo.

2.- Informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Agricultura del Senado: el proyecto de acuerdo fue estudiado previamente por las mencionadas Comisiones, que lo aprobaron en general y en particular en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados.

- Jurídicos:

- Artículo 54 N° 1 de la Constitución Política de la República, que consagra entre las atribuciones exclusivas del Parlamento, aprobar o desechar los tratados internacionales que le fueren presentados por el Presidente de la República antes de su ratificación.

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

- Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de mayo de 1995.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- Ley N° 18.525, normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido es el decreto con fuerza de ley N° 31 del Ministerio de Hacienda, publicado el 22 de abril del 2005.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

Al darse inicio al estudio del proyecto de acuerdo, el Director de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería expuso que el Acuerdo en cuestión, cuya negociación concluyó hace casi un año, consiste en un Tratado de Libre Comercio (T.L.C.) amplio, comprensivo, que incluye la mayor parte de las áreas temáticas que en la actualidad se recoge en Acuerdos de este tipo, con capítulos referentes a comercio de bienes, normas de origen, procedimientos aduaneros, defensa comercial, barreras técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, políticas de competencia, compras de gobierno, entrada temporal de personas, propiedad intelectual, comercio en servicios, solución de controversias, y cooperación. Además, señaló, incluye anexos en materia de cooperación en aspectos ambientales y laborales.

Hizo presente que Chile no tiene gran comercio con los países miembros del Acuerdo y que el intercambio comercial total con ellos asciende en la actualidad aproximadamente a US\$150 millones, con una balanza comercial favorable a Chile.

Mencionó que durante la negociación del Tratado de Libre Comercio el único punto relativamente sensible fue el referido al sector lácteo, porque había cierta inquietud de la industria chilena en torno a una apertura demasiado rápida respecto de Nueva Zelanda. Recordó que, hoy en día, del total de importaciones de lácteos que Chile realiza, menos del 4% proviene de Nueva Zelanda y subrayó que Chile pasó, en la última década, de ser un país importador neto de productos lácteos a exportar estos productos.

Informó que la estructura del Acuerdo se estableció sobre la base de tres listas de desgravación: inmediata; a cinco años, y a 10 años, y que la única excepción la constituyen precisamente los productos lácteos, que quedaron en una lista de desgravación a 12 años, con seis años sin variación arancelaria y luego una desgravación de un punto por año, hasta la apertura total el año 12. Expresó que se contempla, además, una salvaguardia bilateral especial, con gatillo automático, que responde a eventuales incrementos sobre el volumen importado desde Nueva Zelanda, la que retrotrae el arancel al original en el momento de iniciar el programa de desgravación. Con ello, afirmó, el sector lácteo chileno queda plenamente resguardado, como han sostenido incluso los representantes de ese sector.

Manifestó que el impacto fiscal del Acuerdo es muy reducido, dado el escaso volumen de comercio que representa la asociación con los países miembros, y que se estima una pérdida fiscal de US\$3,3

INFORME COMISIÓN HACIENDA

millones al momento de puesta en vigencia del Tratado, y de US\$ 3,7 millones cuando esté en régimen.

Destacó que desde la perspectiva del largo plazo, en el aspecto estratégico, este T.L.C. debiera evaluarse no sobre la base de los eventuales y potenciales incrementos del comercio, sino en cuanto a la posibilidad de tener con Nueva Zelanda y con Singapur una asociación que permita intercambio tecnológico y de servicios, una plataforma para el desarrollo de nuevos negocios y, particularmente, en el caso de Singapur, que es uno de los principales puertos del Asia y una importante puerta de entrada al Asia, la oportunidad de operar de modo más ágil en esa zona.

Hizo notar que el Tratado tiene una cláusula que permite la adhesión de nuevos socios, mencionando que en la última reunión de los países del Asia-Pacífico cada uno de los firmantes del Tratado se comprometió a auscultar en su región la posibilidad de incorporar un nuevo socio. Puntualizó que en virtud de dicho compromiso Nueva Zelanda pretende incorporar a Australia, Singapur a Hong Kong y Chile considera dos eventuales socios, cuales son Perú y Colombia.

El Honorable Senador señor Ominami consultó por la razón de haber negociado un Tratado con cuatro países, en vez de negociarse acuerdos bilaterales con cada uno de ellos.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que obedece a una razón histórica, ya que 10 años atrás Chile y Nueva Zelanda acordaron iniciar negociaciones bilaterales, las que se suspendieron como consecuencia de las dificultades que surgieron por el sector de lácteos. Luego, el año 2000, en una de las reuniones de APEC, el entonces Presidente Lagos y la Primera Ministra de Nueva Zelanda retomaron las negociaciones, a las cuales se sumó Singapur, que ya tenía un Tratado de Libre Comercio con Nueva Zelanda. Brunei se sumó casi al final.

El Honorable Senador señor García inquirió si Nueva Zelanda aplica a su producción agrícola y láctea algún subsidio que pueda transformarse en competencia desleal para Chile.

Asimismo, consultó por la cláusula que se contempla en el Acuerdo, que conserva para Chile el derecho de aplicar, en casos de defensa comercial y salvaguardias globales, cuando sea necesario defender áreas de producción en dificultad, las medidas del Acuerdo que establece la O.M.C., en los términos previstos en la legislación chilena. Observó que la materia es particularmente sensible en lo referente al trigo, por lo que preguntó por la disposición y posibilidad de los Acuerdos firmados por Chile, a

INFORME COMISIÓN HACIENDA

ampliar la legislación interna a los casos que señala la O.M.C., que es más generosa en materia de salvaguardias y la intención del Ejecutivo de avanzar en ese sentido.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que en lo que se refiere estrictamente al Tratado y a la aplicación de subsidios por Nueva Zelanda, este país tiene una fuerte inversión en desarrollo tecnológico y que en el pasado operó con subsidios al mejoramiento de los suelos, al sistema de regadío y mejoramiento de praderas en general, pero que ese debe ser el país con la agricultura más competitiva en el mundo que no aplica subsidios. Más aún, aseveraron, Chile y Nueva Zelanda son socios en todos los foros internacionales para exigir la liberalización del comercio agrícola en términos de los subsidios a las exportaciones y la limitación de los apoyos internos.

Precisaron que, sin perjuicio de lo anterior, el Tratado mantiene intactas las medidas de defensa comercial que permite la normativa O.M.C., tales como salvaguardias, derechos compensatorios ante la eventual aplicación de subsidios o derechos antidumping. Además, se establece la salvaguardia bilateral, que no existe hoy en día, que permitiría en caso de incremento anormal de las importaciones, sobre la base de volúmenes que, además, son muy bajos, volver al arancel original.

En cuanto a la posibilidad de modificar nuestra legislación, recordaron que el año 1999 Chile estableció una normativa en materia de salvaguardias, que se autolimita y que determina que se puedan aplicar por un período máximo de dos años, mientras la O.M.C. permite cuatro más cuatro, y dos adicionales para los países en desarrollo.

Señalaron que es posible, incluso considerando este Tratado y otros que Chile ha suscrito, modificar la legislación interna, con la sola excepción de un Tratado de Libre Comercio en que se hubiera acordado limitar también los derechos O.M.C., como se hizo, por ejemplo, en el T.L.C. con Canadá.

El mismo Honorable Senador señor García inquirió por la estimación que se hace del probable incremento del comercio y los principales rubros de importación y exportación favorecidos.

Los personeros del Ejecutivo respondieron que la estimación es de incrementos modestos y que no se esperan cambios significativos en los actuales flujos de comercio, que están creciendo a tasas de 3 o 4% al año. La principal posibilidad estaría dada en el sector frutícola y vitivinícola, porque Nueva Zelanda, no obstante producirlos, es también un país importador de frutas y de vino. Igual posibilidad se ofrece respecto del sector acuícola, fundamentalmente en salmones y truchas. La Cancillería

INFORME COMISIÓN HACIENDA

evalúa que el mayor incremento debiera darse en los servicios, más que en los bienes, fundamentalmente en el área de servicios tecnológicos.

El Honorable Senador señor Novoa consultó por la denominación que se da al Tratado, el que se califica como Acuerdo de Asociación Estratégica de Asociación Económica y no como Tratado de Libre Comercio, como se ha hecho antes.

Ante su pregunta los representantes del Ejecutivo manifestaron que ello responde a que Nueva Zelanda buscó darle un carácter de cooperación más estrecha, y que trató de replicar con Chile el Acuerdo de Asociación Estratégica que tiene con Australia. Observaron que en todos los foros internacionales vinculados al comercio hay alguna actividad conjunta de los socios del Acuerdo en informe.

Ante una pregunta en ese sentido, se señaló que el memorándum de entendimiento sobre cooperación laboral constituyó un tema complejo en las negociaciones, en atención a que los países asiáticos son reticentes a que se mencionen los aspectos laborales en los T.L.C. No obstante, aseguraron, tanto en lo referente a los aspectos laborales, como en lo relativo a las materias ambientales, se comprometen dos cosas: intercambio oportuno y fluido de información y cumplimiento pleno de las legislaciones nacionales.

- Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Novoa y Ominami.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala lo siguiente:

"1.- El presente proyecto contiene tres elementos de naturaleza diferente y con distintos ámbitos de influencia. Así, el texto considera un acuerdo de asociación económica y sus anexos; un memorando de entendimiento sobre cooperación laboral y un acuerdo de cooperación ambiental. Para efectos del presente informe financiero, sólo se consideró el impacto del acuerdo de asociación económica, pues éste, al considerar un

INFORME COMISIÓN HACIENDA

esquema de desgravación arancelaria, implica un efecto sobre la recaudación tributaria.

2.- En particular, el acuerdo consiste en que todos los productos que se comercien entre los países participantes gozarán, dentro del plazo máximo de 10 años, de una desgravación arancelaria completa. La única excepción a esta norma general consiste en el período de desgravación de los productos lácteos que se importen a Chile. En este caso el plazo es de 12 años. Además de esto, se pactaron medidas y compromisos relativos a la consolidación de las partidas arancelarias, la no imposición de medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países participantes, y la eliminación de los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los países signantes, como, asimismo, la promoción de esta medida en el ámbito multilateral.

3.- El impacto financiero del proyecto se ha estimado en términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, como Producto Interno Bruto, Importaciones, Tipo de Cambio, Inflación Externa e Inflación Interna. Tampoco se ha considerado el efecto de alguna desviación de comercio que pudiera producirse. En términos generales, puede afirmarse que un acuerdo de estas características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de Nueva Zelanda y Singapur. En el caso de Brunei Darussalam, no se deduce impacto alguno por cuanto el comercio entre Chile y ese país es nulo.

4.- La pérdida fiscal, asociada a la aplicación del acuerdo para Nueva Zelanda y Singapur juntos, asciende, para el primer año y para el último año de reducción arancelaria, a US\$3,3 y US\$3,7 millones, respectivamente. Las cifras están expresadas en dólares de 2006 y en situación de 2006.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hicieron las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Agricultura.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El texto del proyecto de acuerdo aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica”, incluidos sus anexos; el “Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral”, incluido su anexo 1, y el “Acuerdo de Cooperación Ambiental”, ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 19 de julio de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), Camilo Escalona Medina, José García Ruminot y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica”, incluidos sus anexos, el “Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral”, incluido su anexo 1, y el “Acuerdo de Cooperación Ambiental”, ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005. (Boletín N° 4.047-10).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer una alianza económica y estratégica entre las partes, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre ellas en todas las áreas de aplicación; establecer un marco para la cooperación entre las Partes, particularmente en las áreas comercial, económica, agrícola,

INFORME COMISIÓN HACIENDA

educacional, científica y tecnológica, y aumentar las oportunidades de inversión entre las Partes.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único que aprueba el Acuerdo, el cual, a su vez, comprende 20 Capítulos y 4 anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el proyecto de acuerdo en informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo, del artículo 66, de la Carta Fundamental, en virtud de que la aplicación del anexo 12.C, "Pagos y Transferencias. Chile" incidirá, eventualmente, en las facultades que el artículo 49, N° 2, de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le otorga al Instituto Emisor.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular por 77 votos a favor, 19 en contra y 8 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de mayo de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Constitución Política de la República: artículo 5° inciso segundo y artículo 54 N° 1.

b) Acuerdo de Marrakech, que establece la O.M.C.

Valparaíso, 24 de julio de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

DISCUSIÓN SALA

2.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 354. Sesión 40. Fecha 08 de agosto, 2006. Discusión Única. Se aprueba.

ACUERDOS EN MATERIAS ECONÓMICA, LABORAL Y AMBIENTAL CON BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y SINGAPUR

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Agricultura y de Hacienda, y con urgencia calificada de "simple".

--Los antecedentes sobre el proyecto (4047-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 15^a, en 10 de mayo de 2006.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 37^a, en 1 de agosto de 2006.

Agricultura, sesión 37^a, en 1 de agosto de 2006.

Hacienda, sesión 37^a, en 1 de agosto de 2006.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los principales objetivos de los instrumentos internacionales señalados son establecer una zona de libre comercio entre los Estados firmantes; aumentar las exportaciones hacia terceros mercados mediante operaciones conjuntas, e incorporar elementos en materia de estándares ambientales y laborales.

Este proyecto de acuerdo fue analizado por las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Agricultura y de Hacienda, las que de manera sucesiva le dieron su aprobación tanto en general cuanto en particular. La Comisión de Relaciones Exteriores, por la unanimidad de sus integrantes, y las otras, por la unanimidad de sus miembros presentes. El texto de la iniciativa, por supuesto, es el mismo que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

DISCUSIÓN SALA

Cabe destacar que los órganos técnicos informantes dejan testimonio de que el proyecto de acuerdo requiere para ser aprobado 4/7 de los señores Senadores en ejercicio, esto es, 21 votos afirmativos.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo en análisis, que cumple su segundo trámite constitucional, tuvo su origen en mensaje del Ejecutivo.

La estrategia chilena de inserción internacional, basada en una economía abierta y competitiva, sin duda ha sido exitosa y ha permitido obtener altas tasas de crecimiento económico. Esta política es compartida por los principales actores del país, y durante los últimos años ha tenido como objetivo posicionar a Chile dentro del escenario económico mundial.

Para ello -indica el mensaje-, se han maximizado las oportunidades que presenta la economía global, dotando a nuestro país de una red de acuerdos comerciales que aseguran y mejoran el acceso de los productos y servicios chilenos a los mercados internacionales, y resguardan, al mismo tiempo, nuestros intereses a través de adecuados instrumentos de defensa comercial. De esta manera, el aprovechamiento de las oportunidades derivadas de la inserción internacional ha permitido diversificar las exportaciones y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios.

Actualmente, cerca de 80 por ciento del comercio exterior de Chile está regido por los acuerdos comerciales que ha suscrito. La inserción internacional de nuestro país se ha desarrollado a partir de la apertura unilateral, de una activa participación en los foros y acuerdos multilaterales y de la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y regionales.

La apertura unilateral se ha concretado a través de la disminución de aranceles para los productos importados. En efecto, en los últimos años, Chile ha aplicado dos reducciones importantes de aranceles: una, a comienzos de los años 90, de 15 a 11 por ciento, y la otra, entre 1999 y 2003, donde la disminución fue progresiva, desde 11 a 6 por ciento.

La segunda forma de inserción internacional ha sido a través de la suscripción de acuerdos comerciales bilaterales y regionales. Hoy se encuentran vigentes 13 instrumentos de esta naturaleza: un Acuerdo de Asociación (Unión Europea); 6 Tratados de Libre Comercio (Estados Unidos, Área Europea de Libre Comercio, Corea, México, Canadá y Centroamérica), y 6 Acuerdos de Complementación Económica en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) (MERCOSUR, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela).

El objetivo central del Acuerdo de Asociación en comento, junto con liberalizar las relaciones económicas y comerciales, también debería contribuir a que los cuatro países firmantes mejoren sus

DISCUSIÓN SALA

capacidades para competir en los mercados internacionales y particularmente en la región Asia Pacífico.

De esta forma, el presente instrumento, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo, deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integración al mundo. Se trata, además, de sistemas abiertos y con una destacada evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Es por ello que este Acuerdo de Asociación Económica Estratégica se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia Pacífico.

Es necesario señalar que los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación de estas cuatro economías, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Convenio únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, no tiene sentido cifrar las ventajas de este Acuerdo sólo en un aumento de las exportaciones a esos mercados, ni tampoco corresponde esperar bruscos incrementos de importaciones provenientes de los mismos.

La relevancia más significativa de este instrumento radicará en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

Tal como lo hacen las grandes empresas transnacionales, que, además de competir, establecen alianzas estratégicas, también deben hacerlo los países, particularmente los que, por su escala reducida, están imposibilitados de influir en las grandes tendencias de la economía mundial. En efecto, la competitividad también depende de la capacidad de establecer alianzas con economías que comparten visiones y objetivos similares en el comercio mundial; es decir, se trata de cooperar para competir mejor.

Esta cooperación estratégica deberá reflejarse no sólo en materia de distribución y comercialización en terceros mercados, sino también en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, ciencia y tecnología, innovación, cultura, educación y aspectos de propiedad intelectual, por mencionar algunos.

Asimismo, esta asociación incorpora elementos en materia de estándares ambientales y laborales por medio de instrumentos internacionales independientes, negociados de manera conjunta, los que se presentan al conocimiento de Sus Señorías en este proyecto de acuerdo para su aprobación. Ellos son el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, los cuales tienen como

DISCUSIÓN SALA

objetivo central reafirmar el carácter amplio e integral de la alianza entre los países suscriptores.

A modo de información, el mensaje señala que en 2004 Chile registró con los países socios del Acuerdo un intercambio comercial que alcanzó a 135 millones de dólares, con una balanza comercial superavitaria cercana a 29 millones de dólares.

Este instrumento de asociación se desarrolló sobre la base de una muy positiva y transparente colaboración público-privada, concordándose entre ambos sectores los aspectos claves.

Se indicó a la Comisión que, en el ámbito del acceso a mercados -y, concretamente, del comercio de bienes-, el Convenio cubre la totalidad de los productos y contempla un plazo máximo de desgravación de 10 años, siendo la única excepción los productos lácteos exportados a Chile.

Nuestro país obtuvo de Singapur arancel cero para todos sus productos a partir del día uno. A su vez, Nueva Zelanda concedió arancel cero de inmediato para casi 80 por ciento de nuestros productos, desgravándose progresivamente el resto en un período de 10 años. En la práctica, la mayoría de nuestras exportaciones a esta última nación tendrán un arancel cero desde el día uno.

Por su parte, Chile otorgó un trato similar a los tres países: 75 por ciento de los productos obtendrá acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado, quedando 11 por ciento en desgravación a 3 años, 11 por ciento a 6 años y 3 por ciento en categorías de 10 y 12 años.

Específicamente, en el caso del sector lácteo chileno, que ha manifestado gran sensibilidad respecto de las importaciones neozelandesas, se negoció un período de 12 años de desgravación, manteniéndose los aranceles actuales durante los primeros seis años e iniciándose la desgravación arancelaria sólo a partir del sexto año, a razón de uno por ciento anual, para llegar a arancel cero el año 12. Al mismo tiempo, se introdujo una salvaguardia especial para estos productos, la que se activará automáticamente por incremento del volumen de las importaciones.

Cabe destacar, finalmente, que respecto del proyecto la Comisión recibió la opinión favorable de la Federación Nacional de Productores de Leche (FEDELECHE), la Cámara Nacional de Comercio, la Asociación de Exportadores de Manufacturas y Servicios de Chile (ASEXMA) y la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC).

Puesto en votación, tal como lo señaló el señor Secretario, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Procederé a abrir la votación, por tratarse de un asunto de quórum orgánico constitucional.

--(Durante la votación).

DISCUSIÓN SALA

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, el Honorable señor Ominami me hace presente que desea rendir el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- No existe inconveniente.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, el que nos ocupa es un tratado de libre comercio amplio, que incluye la mayor parte de los capítulos que se insertan en este tipo de acuerdos: comercio de bienes, normas de origen, procedimientos aduaneros, defensa comercial, barreras técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, políticas de competencia, compras de Gobierno, entrada temporal de personas, propiedad intelectual, comercio en servicios, solución de controversias y cooperación. Además, contiene algunos anexos respecto de cooperación en aspectos ambientales y laborales.

Durante la negociación, el único punto relativamente sensible fue el referente al sector lácteo, como ya se indicó, porque la industria chilena experimentaba cierta inquietud en torno de una apertura demasiado rápida respecto de Nueva Zelanda.

Es importante destacar que hoy en día, del total de importaciones de lácteos por parte de Chile, menos de 4 por ciento proviene de Nueva Zelanda. En la última década, de importadores netos de tales productos pasamos a ser exportadores, con más de 120 millones de dólares.

Para terminar, señor Presidente, respecto del financiamiento del proyecto quiero señalar que el impacto financiero se estimó en términos estáticos -como tradicionalmente se hace en estas evaluaciones-, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, como producto interno bruto, importaciones, tipo de cambio, inflación externa, inflación interna. Tampoco se ha considerado el efecto de la posibilidad de algunas desviaciones de comercio.

En términos generales, puede afirmarse que un Tratado de estas características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de recaudación de los aranceles y su correspondiente impuesto al valor agregado, básicamente por las importaciones provenientes de Nueva Zelanda y Singapur. Ellas no se registran en relación con Brunei Darussalam.

En todo caso, la pérdida fiscal es bastante acotada. Asociada a la aplicación del acuerdo para Nueva Zelanda y Singapur, asciende, en la etapa inicial, a 3,3 millones de dólares, y se estima que para el final del período de desgravación podría llegar a 3,7 millones de dólares.

Eso es lo que puedo informar en cuanto a la discusión del asunto en la Comisión de Hacienda.

Voto a favor.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

DISCUSIÓN SALA

El señor NARANJO.- Señor Presidente, los señores Senadores informantes, tanto de la Comisión de Relaciones Exteriores como de la de Hacienda, han precisado todas las ventajas y beneficios que conlleva el Acuerdo Estratégico Transpacífico. Sin embargo, quiero resaltar algunos aspectos muy particulares que presenta.

En primer lugar, es un convenio plulilateral que tiene la gran ventaja de involucrar a Asia, al Pacífico y a Latinoamérica. Indudablemente, esto, esbozado a través de cuatro economías emergentes, como las de Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam, permite establecer un "puente" comercial y de inversiones -por decirlo de alguna manera- entre América Latina y el Asia Pacífico.

Otro hecho digno de destacar es que permite que otras economías integradas en el APEC también se sumen, lo que indudablemente da una mayor presencia en este proceso de integración y globalización.

Asimismo, es relevante rescatar que al establecerse el Tratado entre estas cuatro naciones igualmente se contrajeron compromisos muy positivos cuando se trata de efectuar un comercio internacional transparente y limpio, como es el hecho de eliminar los subsidios a las exportaciones de los productos agrícolas entre los socios y, a la vez, promover en el concierto internacional la supresión de tales medidas en todos los ámbitos multilaterales.

Aquí se ha expresado, de manera muy clara y precisa, que este instrumento internacional es tremendamente beneficioso para nuestras relaciones comerciales. Y lo más relevante que se puede señalar es que respecto de uno de los rubros más sensibles, que de alguna manera podría afectar a la economía agrícola del país, como son los productos lácteos, se determinan mecanismos de salvaguardias especiales que garantizan que las importaciones, principalmente desde Nueva Zelanda, no dañen de manera particular a todo el sector.

Creo que, como dato, es bueno considerar que durante 2005 Nueva Zelanda participó sólo con 4,5 por ciento de las importaciones chilenas de lácteos. Los problemas más serios o graves en esa área corresponden a productos provenientes del MERCOSUR, tanto de Argentina como de Uruguay.

Lo expongo porque es bueno tenerlo presente, dado que muchas veces se manifestó cierta preocupación, en especial por parte de los productores de lácteos, en cuanto a que las adquisiciones procedentes de Nueva Zelanda podían causar un impacto muy negativo en nuestra economía, particularmente en el sur.

Pero debemos decir con claridad que, si existe hoy una amenaza, proviene en especial de las naciones integrantes del MERCOSUR. De hecho, debería someterse a la Sala un proyecto de acuerdo relacionado con las salvaguardias para los productos lácteos.

En definitiva, señor Presidente, creo que éste es un muy buen acuerdo comercial, que no sólo permitirá profundizar el proceso de

DISCUSIÓN SALA

integración y globalización que está viviendo nuestra economía, sino que -no me cabe la menor duda- también causará un impacto muy positivo en nuestro desarrollo económico.

Voto que sí.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el acuerdo comercial entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam implica, en el fondo, que cuatro economías comparten visiones comunes y aplican una estrategia parecida, si no similar, de integración al mundo. Constituyen sistemas abiertos objeto de una evaluación muy destacada en todas las latitudes.

En mi opinión, éste es el verdadero camino que debiéramos seguir en nuestras orientaciones diplomáticas respecto a con quiénes debemos asociarnos.

Cuando se abrió el debate acerca de las relaciones de Chile, señalé que debíamos mirar necesariamente hacia el Pacífico. Desde esa perspectiva, me alegro de que hoy la Cancillería esté apostando a establecer nexos más firmes, claros y, sobre todo, coincidentes con las economías de Perú, Ecuador, Colombia y México. Porque, en definitiva, debemos asociarnos con países que comparten nuestras posiciones y principios. No podemos sostener la filosofía hipócrita de suscribir pactos que no nos representan. De algún modo, hemos de desmarcarnos de los instrumentos proteccionistas, que sólo nos han acarreado efectos negativos.

Siento que la verdadera orientación es la de buscar las grandes coincidencias valóricas en el plano democrático y político, pero, por supuesto, también en el económico y social, en el del desarrollo. La idea es que mantengamos miradas parecidas, que impliquen posiciones que de alguna manera se traduzcan en "hacer camino al andar" para todos, y no que seamos "tironeados", políticamente, en tratados que no nos interpretan. Ésa es la senda que debemos seguir y no la de formar parte, ni siquiera como asociados, de pactos proteccionistas.

Hoy se abre un camino importante e interesante con el Acuerdo en análisis, que, sin duda, es significativo, porque se trata de cuatro economías con un desarrollo destacado. Y la relevancia deriva no sólo de haberlo suscrito, sino también de dar una señal coherente con lo que mencioné antes en el sentido de una apertura. Ello puede extenderse incluso a la propia Comunidad Andina de Naciones, si bien tal vez no como miembros permanentes, porque es preciso ser muy prudentes y cuidadosos. El criterio debe ser el de buscar orientaciones.

Tampoco cabe ser antagónicos de nadie. El objetivo no debe apuntar a la creación de ejes en ese sentido, sino simplemente a coincidir.

Sobre la base de tal política, voto a favor del proyecto de acuerdo que se nos propone.

DISCUSIÓN SALA

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Como Presidente de la Comisión de Agricultura, informo que el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica suscrito entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam fue aprobado unánimemente.

Quisiera referirme a algunos aspectos propios del área de competencia de ese órgano técnico que no son menores, en cuanto a los impactos y efectos de los tratados internacionales y los acuerdos de libre comercio en materia agrícola.

Desde luego, un punto que habitualmente no se analiza y que presenta una enorme importancia dice relación a la cooperación entre países involucrada en esos últimos instrumentos. Sin lugar a dudas, la posibilidad de que Chile disponga de vínculos de cooperación con naciones como Nueva Zelanda constituye un avance extraordinariamente relevante respecto de la incorporación de innovación científica y tecnológica para nuestra producción agrícola.

Nueva Zelanda ha experimentado progresos gigantescos en ese ámbito, y si Chile logra aprovechar bien las ventajas que otorga un tratado de esta naturaleza, no tengo la menor duda de que se profundizará su competitividad en un área tan sensible como la agrícola, producto precisamente de las distorsiones que habitualmente se generan en los mercados respectivos.

En seguida mencionaré algunos aspectos puntuales del acuerdo estratégico.

¿Qué ocurre con la desgravación arancelaria de Brunei en relación con Chile? Dicho país concedió la desgravación de 69 por ciento de nuestros productos en forma inmediata, de manera que podrán ingresar sin ningún tipo de arancel. En tres años quedó 3 por ciento de ellos; en siete años, 18 por ciento, y en diez años, 10 por ciento.

Por su parte, Singapur otorgó a Chile acceso libre de aranceles inmediato para todos sus productos.

En el caso de Nueva Zelanda, me centraré especialmente en su relación con nuestro país, que podrá exportar en forma inmediata a dicha nación productos forestales, mariscos, frutas y verduras, vinos, preservantes y jaleas, y petróleo; en tres años, joyería, cerámica y cosméticos; en cinco, productos del aluminio y línea blanca; y en diez, textiles, ropa, calzado y alfombras.

Sin embargo, lo relevante es que, de los productos de Chile con potencial exportador al resto del mundo pero que no vende a Nueva Zelanda, obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: carnes de cerdo, carnes de ave, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería. Por lo tanto, se abre un horizonte exportador sin aranceles en el

DISCUSIÓN SALA

caso de productos respecto a los cuales el país tiene un enorme potencial de desarrollo.

Ahora bien, ¿qué hace Chile a la inversa?, ¿qué ocurre con los productos que importa? Acepta la importación inmediata de carbón; semillas; conservantes para la madera; productos forestales; productos químicos; vacunas de uso veterinario; la mayor parte de frutas y verduras, de productos de la carne, de maquinaria y de maquinaria eléctrica, y algunos productos lácteos, a los que me referiré especialmente.

Se fijan tres años para los productos cárnicos restantes y la leche líquida; seis años para la mayor parte de los textiles, ropa y calzado, frutas y verduras restantes, y maquinaria y maquinaria eléctrica restantes; diez años para textiles y ropa y calzado restantes; y doce años para los productos lácteos restantes.

¿Qué sucede con los productos de mayor sensibilidad para el mercado chileno?

El Convenio contempla dos reglas. En primer lugar, respecto del trigo, harina de trigo y azúcar, se respetan las bandas de precios, cuestión muy importante, porque ya hemos visto que ello no es así en relación con el MERCOSUR. Por lo tanto, Chile tiene asegurado, respecto de la importación de esos productos, el mismo proceso de desgravación de otros convenios, lo que concluye en diez años. En consecuencia, esa producción no quedará desprotegida frente a la incorporación de la proveniente de otros países, habitualmente subsidiada.

En el caso argentino, Sus Señorías saben perfectamente que el subsidio tributario al trigo implica que a Chile ingresa harina en condiciones de competencia absolutamente desleal.

En seguida, ¿qué sucede con la leche? Aquí existe una novedad respecto de los convenios suscritos en el pasado, porque se determina una salvaguardia especial, distinta de la general para los productos lácteos.

Recordemos que esta última se aplica cuando una importación puede causar un grave deterioro a la producción interna. Y Chile, sin que nadie pueda explicarlo todavía, por regla general renunció a ocho años de salvaguardia -cuatro más cuatro-, y estableció un año más un año. Es el único país en el mundo que limitó el derecho a defenderse de las variaciones de un mercado global.

Lo anterior nos llevó a un grupo de Senadores a presentar una moción para restablecer la salvaguardia de cuatro años más cuatro, como la tienen todos los países y como lo permite la Organización Mundial del Comercio.

En esta materia, el Acuerdo contiene dos novedades. La primera de ellas es que se establece una salvaguardia especial -repito-, en cuanto entre el primer año y el sexto se mantiene el arancel general de 6 por ciento para el ingreso de productos lácteos y posteriormente se va generando una desgravación gradual. El año séptimo es de 5 por ciento; el octavo, de 4 por ciento, y así sucesivamente, hasta llegar a cero el año duodécimo.

DISCUSIÓN SALA

¿Cuál es la novedad? Se fijó un promedio de toneladas de importación. En el caso de Nueva Zelanda, si ingresa a nuestro país la producción láctea en la cantidad permitida, la desgravación se aplica. Pero si la importación resulta mayor, el superávit es gravado con el arancel de 6 por ciento.

Me explico.

Durante el séptimo año, Nueva Zelanda puede traer a nuestro territorio 247 toneladas de productos lácteos. Por cada tonelada adicional que ingrese, deberá pagar 6 por ciento. Esto es lo que se llama "salvaguardia de cuota o de contingencia". Chile no la tiene, porque siempre se ha pensado exclusivamente en la de sobretasa arancelaria. Sin embargo, la mayoría de las naciones del mundo tiene la de cuotas.

La finalidad del mecanismo es permitir al mercado nacional adecuarse a los cambios que sufre una actividad comercial de esta naturaleza.

Entonces, en primer término, establecemos una salvaguardia especial para productos lácteos, con un plazo de 12 años y una regulación clara. Se señala que el excedente de las cuotas de importación permitidas deberá pagar el 6 por ciento del arancel general.

Quedó claro -así lo manifestaron el Ministro de Agricultura y los representantes del de Relaciones Exteriores- que el hecho de tener esa salvaguardia especial no significa que nuestro país renuncie a la de carácter general. Porque podría interpretarse con posterioridad que el hacer uso de la salvaguardia especial le significaría a Chile renunciar el día de mañana a la de carácter general por el ingreso de una producción excesiva. De manera que, si resultara más conveniente a los intereses nacionales, perfectamente bien se podría establecer en forma sustitutiva a esa salvaguardia especial la de carácter general.

Es un aspecto central para conservar nuestro derecho a protegernos de la competencia desleal. Y ni siquiera eso, porque la salvaguardia no siempre apunta a esta última. Podría ocurrir que un aumento de las importaciones requiriera la adecuación del mercado interno.

El segundo punto relevante se vincula con el hecho de que estamos ante un convenio de adhesión.

Las preguntas que surgen son las siguientes: ¿Qué ocurre si otros países deciden adherir al P 4 (Pacific Four)? Si así lo resuelven, ¿qué haremos nosotros? ¿Significa acaso que cualquier nación adherida al convenio por medio de Nueva Zelanda o Brunei podría obtener perfectamente de nuestro país las mismas ventajas sin que el Parlamento lo conociera?

Expresamente, el Acuerdo señala que eso no ocurrirá, porque, si cualquier Estado tiene abierta la puerta para ingresar, las condiciones en que lo haga no son las negociadas en forma individual con cada uno de los países. Debe negociar con las que le corresponden a Chile.

O sea, las ventajas que el país ha dado a Nueva Zelanda o las otorgadas en la negociación con Brunei o Singapur no son asimilables. Por lo tanto, lo trascendente es que, si bien se trata de un

DISCUSIÓN SALA

convenio de adhesión, las condiciones en que un país se incorpora deben negociarse con Chile.

Y en esto, señor Presidente, hay otro aspecto importante: deben pasar por el Congreso Nacional. De eso quedó constancia en actas.

Lo digo porque se va a producir un debate si el Gobierno publica que Chile dio a Argentina las mismas ventajas que a Estados Unidos respecto de la desgravación en producción sensible. Y eso puede ser dado a conocer sin que haya pasado por el Parlamento. Y yo sostengo que es inconstitucional, porque nuestro país no puede variar el Tratado del MERCOSUR sino en virtud de una ley. Y los beneficios que tiene Estados Unidos no pueden ser asimilables simplemente por un acuerdo de los Gobiernos de Chile y Argentina, sin considerar la distinta realidad de ambas naciones.

Ahí radica el problema. Porque el Gobierno no ha publicado en el Diario Oficial el decreto que asimila las condiciones de nuestro país con Estados Unidos, en virtud del respectivo Tratado de Libre Comercio, a las relaciones del MERCOSUR con Argentina, lo cual significa un grave problema en cuanto a la realidad de las dos naciones.

Por otro lado, señor Presidente, la Comisión consultó además -materia de particular relevancia- a las organizaciones gremiales de productos lácteos -como la FEDELECHE- y de productos agrícolas del sur -como el CAS-, y todas ellas coincidieron en que el Tratado en estudio apunta en la dirección correcta.

En virtud de todas esas consideraciones, la Comisión de Agricultura aprobó el Acuerdo en forma unánime y solicita a la Sala hacer lo propio.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Cómo vota, Su Señoría?

El señor ESPINA.- A favor.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Por haber llegado la hora de término del Orden del Día, la votación continuará con fundamento del voto.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, este Acuerdo, por su naturaleza, no despierta grandes inquietudes como ocurrió con otros tratados de libre comercio por sus efectos negativos en ciertos sectores productivos del país.

Ya se citó el caso del MERCOSUR, respecto del cual, cuando se discutió, dijimos que tendría gran impacto negativo en el sector agrícola. Diez años después, hemos podido constatar que éste no sólo se generó en dicha actividad, sino que, en general, afectó el intercambio productivo entre Chile y los países pertenecientes a esa unión comercial: Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Venezuela, este último incorporado recientemente.

En el caso que nos ocupa la situación es distinta, porque Chile no tiene con los países miembros de este Acuerdo gran

DISCUSIÓN SALA

intercambio comercial y se encuentran debidamente ponderadas las áreas donde se puede pensar que existe cierto nerviosismo, fundamentalmente la relativa a las importaciones de lácteos provenientes de Nueva Zelanda, en que podría surgir un efecto negativo en los productos chilenos elaborados en ese rubro.

Como este Tratado ha resuelto el asunto, en mi concepto, soluciona en debida forma las inquietudes planteadas. Y, en tal virtud, los propios productores lácteos del país, representados a través de sus organizaciones -han participado tanto en la Comisión de Agricultura como en la de Relaciones Exteriores-, han dejado constancia de su aprobación al Acuerdo, porque el sector se encuentra resguardado por los mecanismos en él establecidos: seis años en que no hay posibilidades de desgravación y seis años los siguientes, donde la desgravación es gradual.

Por lo tanto, lo que puede derivar de este Convenio tiene que verse más bien con su valor estratégico. No son economías muy significativas, pero sí muy importantes desde el punto de vista de las posibilidades de intercambio tecnológico y de servicios; de plataformas para el desarrollo de nuevos negocios, particularmente en el caso de Singapur, cuya posición estratégica en el ámbito portuario asiático puede ser también una manera muy eficaz de entrar en esa zona.

De otro lado, considero que vale la pena destacar la inquietud por la forma de incorporación de los nuevos socios, de acuerdo a lo que acaba de informar el Presidente de la Comisión de Agricultura. Porque el hecho de tratarse de un contrato de adhesión deja abierta la posibilidad de ingreso de otros países, lo cual nos despierta cierta intranquilidad respecto del efecto que ello podría tener. Esperamos que se hayan tomado las debidas cautelas para no generar conflictos innecesarios.

Señor Presidente, por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que los efectos del Tratado pueden ser más bien positivos y están debidamente acotados en los ámbitos donde podrían considerarse negativos, voto a favor del proyecto de acuerdo.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, desde que nuestro país optó por incorporar su economía a un proceso de mayor apertura; desde que ha profundizado la mirada hacia el Pacífico, y que continuará haciéndolo con otros acuerdos de libre comercio que esperamos votar en el presente mes, como es el caso del que suscribiremos con China, y habiendo tenido la experiencia del Acuerdo de Libre Comercio con Corea del Sur, el proyecto que hoy nos ocupa debe ser visto como una parte integral de una estrategia orientada a mirar cada vez más hacia nuestro Océano y dejar de fijarse como meta, en forma tan permanente u obsesiva, sólo el norte. Más aún cuando en los países ribereños, particularmente, hay experiencias tremendamente útiles de las cuales debemos aprender.

En ese contexto -porque escuché con gran detención la intervención del Presidente de la Comisión de Agricultura de la Corporación, el Senador señor Espina-, espero que tengamos la capacidad de incorporar

DISCUSIÓN SALA

logros como los de Nueva Zelanda, respecto de estrategias públicas privadas para el proceso de comercialización de los productos naturales renovables, en especial los agrícolas.

Cuando uno ve un proceso de integración basado en acuerdos de libre comercio con países como Nueva Zelanda y Australia, concluye que esas son, sin duda, experiencias muy novedosas, de las cuales debemos aprender, más allá de los tratados comerciales, a fin de garantizar una estrategia más adecuada para economías medianas o pequeñas y asegurar de mejor forma el éxito de los procesos de comercialización de productos agrícolas.

Indico esto, señor Presidente, porque si hubiésemos incorporado una institucionalidad de comercialización como los "boards" de Nueva Zelanda, en varios subsectores de nuestra economía –como la agricultura-, tendríamos probablemente mayor estabilidad en los precios y una estrategia de inserción internacional más eficaz.

Soy tremendamente partidario de la iniciativa, así como de todos los TLC que podamos firmar, sobre todo con naciones del Pacífico, donde sin duda se hallan los principales flujos de intercambio comercial del presente siglo, en los cuales aparece un espacio en el que nuestro país no tiene más que ganar.

Voto que sí.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, sólo deseo hacer una precisión histórica.

Muy a menudo en el país se oye decir, a propósito de los tratados de libre comercio, que por primera vez estamos conquistando el Pacífico. Y yo creo que se olvida una parte muy importante de nuestra historia económica.

Chile vendió durante el siglo XIX no solamente cobre, plata y oro, sino que por mucho tiempo, exportó trigo a Australia y Nueva Zelanda. Es más, muchas de las variedades de esa gramínea que se encuentran en esta última nación provienen de Chile.

Además, la chilena circuló durante la mencionada centuria como una moneda dura en el área del Pacífico, incluyendo países tan importantes como los nombrados. Por cierto, Australia en aquel momento era solamente una suerte de cárcel modelo de Gran Bretaña en ultramar.

Por lo tanto, parece muy importante recordar que tenemos una historia hacia el Pacífico; que lo hecho por la Armada de Chile, en buena manera, es tratar de acentuar aún más nuestra presencia en tal Océano.

En consecuencia, resulta fundamental que, juntamente con la decisión de la Armada -por cierto, bien tomada desde el punto de vista estratégico-, complementemos ahora nuestra acción con tratados de libre comercio. Ya lo hicimos con Corea del Sur. Luego seguramente discutiremos el suscrito con China y, con posterioridad, los acordados con los cuatro países que en este momento forman parte de la zona del Pacífico, por cierto de manera muy relevante desde el punto de vista

DISCUSIÓN SALA

económico. Nos falta avanzar sustantivamente con países como Australia y, más adelante, celebrar un convenio muy sustantivo con Japón.

En ese momento, Chile habrá hecho un gran esfuerzo por formar parte medular de un área fundamental para el desarrollo económico del mundo, como es la del Pacífico.

Y, por cierto, estimo relevante también que se valoren en esta perspectiva los acuerdos de libre comercio que estamos a punto de firmar con Ecuador, con Perú y, seguramente, más adelante con Colombia, los cuales formarán parte de una estrategia trascendental para demostrar cómo los países de América del Sur somos capaces de enfrentar los desafíos del Pacífico.

Por esas razones, voto a favor del proyecto de acuerdo, no sólo por las bondades del tratado en sí, sino porque Chile está recuperando su vocación por el Pacífico que ya inició en el siglo XIX.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, deseo adherir con gran satisfacción a la aprobación de un nuevo e importante convenio, como el Acuerdo P4, que representa una continuidad a la coherencia que la política exterior de Chile ha tenido en torno del regionalismo abierto y, al mismo tiempo, refleja la importancia de la participación de Chile en el Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC), por cuanto en dicha instancia se generaron los diálogos tendientes a concretar este importante Tratado.

Por último, quiero aprovechar la ocasión de felicitar - pues sé lo que significa el proceso de negociación- al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores; al señor Canciller subrogante, que hoy día nos acompaña; al equipo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de esa Secretaría de Estado, y a todos sus colaboradores, porque el país probablemente desconoce el esfuerzo de horas y semanas de extensas jornadas que deben destinarse para alcanzar estos acuerdos que significan abrir tantas posibilidad para nuestra nación.

En consecuencia, voto a favor.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Agricultura, deseo destacar dos aspectos que hacen al proyecto en debate relativamente distinto de otros que hemos analizado y que se suman a la gran cantidad de acuerdos comerciales y de otra índole que nuestro país ha suscrito.

Valoro el hecho de que hayamos sido capaces de producir un consenso importante en esta materia, porque en la Cámara de Diputados éste fue uno de los proyectos de acuerdo más discutidos, que obtuvo una votación muy dividida.

Cuando iniciamos su debate en la Comisión de Relaciones Exteriores, lo que más nos sorprendió, a diferencia de lo ocurrido con otros convenios, fue que éste ha sido extraordinariamente difícil de lograr. En efecto, tuvo una votación muy estrecha y dividida básicamente a raíz de una situación geográfica. Es curioso. Si uno examina la votación registrada en la Cámara Baja, se da cuenta de que los Parlamentarios que representan zonas

DISCUSIÓN SALA

ubicadas entre la Séptima y Undécima Regiones, de distintos sectores políticos, tanto de Gobierno como de Oposición, rechazaron el proyecto.

Pregunté al señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante la causa de aquello y él me contestó, con razón, que quizás había faltado socializar la naturaleza de la iniciativa, aspecto que se iba a intentar en el Senado y que, a mi juicio, se está logrando plenamente.

Tal como en otras materias hemos tenido divergencias, en este caso es importante destacar que en esta Corporación fuimos capaces de llegar a acuerdo respecto de un tratado comercial muy sensible. Y digo "sensible", porque sin duda que tiene un efecto enorme en el mundo agrícola.

Generalmente cuando se presentan otros acuerdos que afectan intereses desde la perspectiva agrícola, quizás bajo el influjo o el trauma de lo que significó el MERCOSUR, lo cierto es que se agitan las mentes, se prenden las alarmas y se producen votaciones que muchas veces son especialmente divididas.

Quiero agregar que aquí hubo una buena explicación respecto de una cláusula novedosa que se incorpora en este Convenio -la han mencionado otros señores Parlamentarios-, la que, a mi juicio, debe convertirse en el eje respecto de futuros acuerdos y que se refiere a materias complejas, como son las salvaguardias automáticas.

El gran problema de este tipo de acuerdos, más allá de los plazos de desgravación, estriba en qué ocurre cuando las importaciones de una nación suben enormemente, no dentro de lo que puede llamarse una lógica de mercado, propia de las ofertas y las demandas, sino, claramente, por el alza de unas importaciones que deja al margen una actividad productiva del país con el que se fija el Acuerdo.

Por eso, señor Presidente, respecto de Nueva Zelanda, los productos lácteos se desgravarán en 12 años, con un período de gracia sin reducción arancelaria de 6 años, durante los cuales las importaciones provenientes de esa nación pagarán el arancel de 6 por ciento, pero, si determinadas importaciones aumentan por sobre ciertos márgenes, se activará automáticamente la vuelta a la salvaguardia especial del 6 por ciento. Se trata de un mecanismo no sólo novedoso, sino también útil para despejar fantasmas y andar caminos que de otra manera se verían minados. Y creo que ésa es la gracia del presente tratado.

Otro punto es qué vamos a hacer con los que se planteen en el futuro. Esperamos que el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, que tiene un nombre bastante rimbombante, haga efectiva y adecuada su denominación con la suscripción de futuros instrumentos bajo el mismo marco, materia en la que habrá que proceder caso a caso. Aquí no se da la situación que se presentó con Corea, donde la gran duda que había era qué pasaba si ésta se unificaba, en el sentido de saber cuáles eran los beneficios que se mantenían respecto de un país que cambiaba de tamaño. Algo similar ocurrió con la Unión Europea cuando sus miembros

DISCUSIÓN SALA

subieron de 15 a 25. En este caso, quedó claro que los convenios serán país por país, para lo cual habrá que abrir diversos espacios de negociación.

Junto con anunciar mi voto favorable, señor Presidente, quiero destacar la solución novedosa que se buscó frente a un problema que parecía especialmente árido. Si uno mira los recortes de prensa previos, verá que este Acuerdo se vislumbraba como el más difícil de aprobar. Atendida la votación registrada en la Cámara de Diputados, en el Senado se esperaba un trámite bastante farragoso y una votación muy estrecha. Sin embargo, ha ocurrido algo distinto, que obedece, en mi opinión, a la explicación de la cláusula de salvaguardia automática que, dentro de las lógicas de mercado, permitirá que los lecheros y el mundo agrícola en general vean este Acuerdo como una oportunidad y no como una fatalidad.

Voto que sí.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, aparte de destacar la unanimidad lograda tanto en la Sala como en la Comisión de Relaciones Exteriores, deseo hacer presentes dos puntos.

Uno es que tengo la impresión de que deberemos aprovechar el presente tratado básicamente en las áreas de tecnología, innovación y servicios. Creo que va a tener más impacto allí que en la dimensión comercial.

En segundo lugar, el hecho de que el Acuerdo sea un instrumento abierto significa que en nuestra política de América del Sur hacia el Asia Pacífico eventualmente podremos incorporar, o transformar en factores de incorporación, a otros países de la cuenca, como nuestros vecinos Perú, Ecuador, Colombia, en fin.

Asimismo, a los lazos históricos mencionados por el Senador señor Núñez, hay que agregar que el General Freire, uno de los dos capitanes generales que ha tenido el país, estuvo exiliado en Sidney. O sea, los lazos son muy antiguos. Y esto de que esté Brunei, por lo menos para quienes cuando fuimos adolescentes nos encendió la imaginación Sandokán, que estaba enamorado de la hija del gobernador de ese lugar, le da también un elemento...

El señor NARANJO.- ¡Una aureola especial...!

El señor GAZMURI.- ..., una aureola especial, digamos, al tratado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (34 votos), dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional requerido.

DISCUSIÓN SALA

Votaron los señores Allamand, Alvear, Arancibia, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Matthei, Muñoz Aburto, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

OFICIO APROBACION PROYECTO

2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto. Fecha 09 de agosto, 2006. Cuenta en Sesión 61. Legislatura 354. Cámara de Diputados.

A S.E. el
Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

N° 27.823
Valparaíso, 9 de agosto de 2006

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo aprobatorio del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005, correspondiente al Boletín N° 4.047-10.

Hago presente a Vuestra Excelencia, que el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular con el voto afirmativo de 34 Honorables señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo dispuesto en los artículos 66, inciso segundo, y 108, ambos de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N°6.155, de 9 de mayo de 2006.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

OFICIO A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Trámite Tribunal Constitucional

3.1. Oficio de Cámara de Origen a Tribunal Constitucional.

Oficio de examen de Constitucionalidad. Fecha 30 de agosto, 2006.

Santiago, treinta de agosto de dos mil seis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, por oficio N° 6.320, de 9 de agosto de 2006, la Cámara de Diputados ha enviado el proyecto aprobatorio del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; del "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y del "Acuerdo de Cooperación Ambiental", todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto del artículo único del proyecto, en atención a que el anexo 12 C, "Pagos y Transferencias" del tratado, que fuera objeto de una reserva de nuestro país, modifica el N° 2 del artículo 49 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central;

SEGUNDO.- Que el artículo 93, N° 1°, de la Constitución Política establece que es atribución de este Tribunal ejercer el control de constitucionalidad de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de leyes orgánicas constitucionales, antes de su promulgación;

TERCERO.- Que el artículo 108 de la Carta Fundamental señala:

"Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.";

CUARTO.- Que la disposición del proyecto sometida a control preventivo de constitucionalidad establece:

"Anexo 12.C Pagos y Transferencias Chile

Respecto a sus obligaciones en virtud del artículo 12.15 (Pagos y Transferencias), Chile se reserva:

3) El derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, Ley 18.840 – en adelante Ley 18.840) u otras normas legales, para velar por la

OFICIO A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como asimismo, el dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera, y de cambios internacionales. Son parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja ("reserve requirement").

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49 N° 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el 30 por ciento del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.”;

QUINTO.- Que, de acuerdo al considerando segundo, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

SEXTO.- Que el número 3 del Anexo 12.C "Pagos y Transferencias", del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", es propio de la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 108 de la Constitución Política, puesto que modifica el artículo 49 N° 2 de la Ley N° 18.840 del Banco Central, que se refiere al monto y plazo de la obligación de encaje de créditos, depósitos o inversiones en moneda extranjera que provengan o se destinen al exterior;

SÉPTIMO.- Que consta en los autos que la norma a que se hace referencia en el considerando cuarto de esta sentencia, ha sido aprobada en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución y que sobre ella no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad;

OCTAVO.- Que el número 3 del Anexo 12.C "Pagos y Transferencias", del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", suscrito entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en examen, no es contrario a la Constitución Política de la República.

Y VISTO lo prescrito en los artículos 66, inciso segundo, 93, N° 1°, e inciso segundo, y 108 de la Constitución Política de la República, y lo

OFICIO A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dispuesto en los artículos 34 a 37 de la Ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981,

SE DECLARA: Que el número 3 del Anexo 12.C "Pagos y Transferencias", del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", suscrito entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur en examen, es constitucional.

Devuélvase el proyecto a la Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol N° 553-2006.-

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente señor José Luis Cea Egaña, y los Ministros señores Juan Colombo Campbell, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán y Francisco Fernández Fredes.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larrain Cruz.

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.2. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen.

Remite sentencia solicitada. Fecha 09 de agosto, 2006. Cuenta en Sesión 70. Legislatura 354.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCION
AL

Oficio N° 6320

VALPARAÍSO, 9 de agosto de 2006

Tengo a honra transcribir a V.E. el proyecto de acuerdo aprobatorio y remitir copias del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; del "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y del "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005, boletín N° 4047-10.

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005."."

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al darse Cuenta del oficio N° 27.823, del H. Senado mediante el cual informa que se ha aprobado en los mismos términos que lo hiciera esta Corporación el aludido proyecto de acuerdo.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República corresponde a ese

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del artículo único del proyecto, en atención a que el anexo 12 C, "Pagos y Transferencias" del tratado, que fuera objeto de una reserva de nuestro país, modifica el N° 2, del artículo 49 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el artículo único, tanto en general como en particular, con el voto a favor de 77 Diputados, de 117 en ejercicio.

El H. Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, con el voto afirmativo, en la votación general y particular, de 34 Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E La Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 05 de septiembre, 2006.

Oficio N° 6371

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

VALPARAÍSO, 5 de septiembre de 2006

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio N° 6320, de 9 de agosto de 2006, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de acuerdo, aprobado por el Congreso Nacional, del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; del "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y del "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005, en atención a que uno de sus anexos contiene materias propias de normas de carácter orgánico constitucional.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 231, recibido en esta Corporación el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y el "Acuerdo de Cooperación Ambiental", ambos entre las Partes del

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005."."

Acompaño copia de la sentencia.

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

DECRETO SUPREMO

5. Publicación del Decreto Supremo en Diario Oficial

5.1. Decreto Supremo N° 354

Tipo Norma	:	Decreto 354
Fecha Publicación	:	08-11-2006
Fecha Promulgación	:	17-10-2006
Organismo	:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:	PROMULGA EL ACUERDO ESTRATEGICO TRANSPACIFICO DE ASOCIACION ECONOMICA, INCLUIDOS SUS ANEXOS EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION LABORAL Y SU ANEXO 1, Y EL ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL ENTRE CHILE, BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y SINGAPUR
Tipo Versión	:	Única De: 08-11-2006
URL	:	http://www.leychile.cl/N?i=254991&f=2006-11-08&p=

PROMULGA EL ACUERDO ESTRATEGICO TRANSPACIFICO DE ASOCIACION ECONOMICA, INCLUIDOS SUS ANEXOS; EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION LABORAL Y SU ANEXO 1, Y EL ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL ENTRE CHILE, BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y SINGAPUR

Núm. 354.- Santiago, 17 de octubre de 2006.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República y la Ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fecha 18 de julio de 2005, la República de Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur adoptaron, en Wellington, los siguientes Instrumentos Internacionales:

- Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica y sus Anexos;
- Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y su Anexo 1; y

DECRETO SUPREMO

- Acuerdo de Cooperación Ambiental.

Que dichos Instrumentos fueron aprobados por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 6371, de 5 de septiembre de 2006, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica y sus Anexos se depositó ante el Gobierno de Nueva Zelanda con fecha 9 de octubre de 2006 y, en consecuencia, los referidos acuerdos entrarán en vigor internacional el 8 de noviembre de 2006.

Decreto :

Artículo único: Promúlganse el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica y sus Anexos; el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y su Anexo 1, y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, adoptados entre la República de Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, todos suscritos el 18 de julio de 2005, en Wellington;

cúmplanse y publíquense en el Diario Oficial copia autorizada de los textos del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica; el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y su Anexo 1, y el Acuerdo de Cooperación Ambiental.

Los Anexos del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica se publicarán en la forma establecida en la Ley 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República de Chile.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Pablo Piñera Echenique, Director General Administrativo.

ACUERDO
ESTRATEGICO TRANSPACIFICO DE
ASOCIACION ECONOMICA PREAMBULO

Los Gobiernos de Brunei Darussalam, la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur, (en lo

DECRETO SUPREMO

sucesivo denominados colectivamente "las Partes" o individualmente "la Parte", salvo que el contexto lo requiera de otra manera), decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad y cooperación entre ellos;

AUMENTAR las relaciones entre las Partes a través de la liberalización del comercio y las inversiones y el fomento de una cooperación más amplia y profunda destinada a crear una alianza estratégica en la región del Asia-Pacífico;

CONTRIBUIR al desarrollo armónico y a la expansión del comercio mundial y potenciar una mayor cooperación internacional en foros internacionales;

CREAR un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios en sus respectivos territorios;

EVITAR las distorsiones en su comercio recíproco;

ESTABLECER reglas claras en su intercambio comercial;

ASEGURAR un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversiones;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, así como de otros acuerdos e instrumentos bilaterales y multilaterales;

CONFIRMAR sus compromisos con los objetivos y principios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

REAFIRMAR sus compromisos con los Principios de APEC para el Fomento de la Competencia y de la Reforma de las Reglamentaciones, con miras a proteger y promover el proceso competitivo y el diseño de una reglamentación que reduzca al mínimo las distorsiones a la competencia;

SER CONSCIENTES que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección al medio ambiente sean componentes interdependientes y de fortalecimiento mutuo del desarrollo sustentable y que una más estrecha alianza

DECRETO SUPREMO

económica puede jugar un importante rol en la promoción del desarrollo sustentable;

FORTALECER la competitividad de sus empresas en los mercados globales;

FOMENTAR la creatividad e innovación, y promover la protección de los derechos de propiedad intelectual a fin de incentivar el comercio de mercancías y servicios entre las Partes;

CONSOLIDAR su alianza económica y estratégica de manera de lograr beneficios económicos y sociales, crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida de sus pueblos;

DEFENDER los derechos de regulación de sus gobiernos de manera tal de alcanzar objetivos de política nacional;

PRESERVAR la flexibilidad necesaria para salvaguardar el bienestar público;

ACRECENTAR su cooperación en materias de mutuo interés en el ámbito laboral y ambiental;

PROMOVER un sistema común entre la región del Asia-Pacífico, y confirmar sus compromisos de estimular la adhesión de otras economías a este Acuerdo.

HAN ACORDADO lo siguiente:

CAPITULO 1

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.1: Objetivos

1. Este Acuerdo establece una Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre las Partes, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre ellas en todas las áreas de aplicación.

2. Este Acuerdo cubre en particular las áreas comercial, económica, financiera, científica, tecnológica y de cooperación. Con el objeto de expandir e incrementar los

DECRETO SUPREMO

beneficios de este Acuerdo, la cooperación puede ser extendida a otras áreas en conformidad a lo acordado por las Partes.

3. Las Partes aspiran apoyar el proceso de liberalización progresiva en APEC consistente con sus metas de que el comercio y las inversiones sean libres.

4. Los objetivos comerciales de este Acuerdo, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

(a) estimular la expansión y la diversificación del comercio entre los respectivos territorios de las Partes;

(b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes;

(c) promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;

(d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión entre los respectivos territorios de las Partes;

(e) otorgar una protección adecuada y efectiva, y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes; y

(f) crear un mecanismo eficaz a fin de prevenir y resolver controversias comerciales.

Artículo 1.2: Establecimiento de una zona de libre comercio

Las Partes de este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, que forman parte del Acuerdo OMC, establecen una zona de libre comercio.

CAPITULO 2

DEFINICIONES GENERALES

DECRETO SUPREMO

Artículo 2.1: Definiciones de Aplicación General

Para los efectos del presente Acuerdo, salvo que se especifique lo contrario:

Acuerdo significa el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica;

Acuerdo OMC significa el Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, del 15 de abril de 1994;

Acuerdo de Salvaguardias significa el Acuerdo de Salvaguardias, que forma parte del Acuerdo OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el Acuerdo sobre la Implementación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forma parte del Acuerdo OMC;

AGCS significa el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, que forma parte del Acuerdo OMC;

APEC significa el Foro de Cooperación Económica del Asia - Pacífico;

arancel aduanero incluye cualquier arancel o cargos de cualquier tipo impuesto en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o cargo adicional impuesto en relación con tal importación, pero no incluye:

(a) cargos equivalentes a un impuesto interno aplicado de conformidad con el GATT 1994, incluyendo impuestos al consumo e impuestos a las mercancías y los servicios;

(b) derecho u otros cargos que

(i) relacionado con la importación, proporcional sean limitados al monto del al costo de los servicios prestados, y

(ii) no representa una protección directa o indirecta a las mercancías domésticas o a la tributación de importaciones para fines fiscales; y

DECRETO SUPREMO

(c) cualquier derecho antidumping o compensatorio aplicados en conformidad con las disposiciones del Artículo VI GATT 1994, el Acuerdo OMC sobre la Implementación del Artículo VI del GATT 1994, y el Acuerdo OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

administración aduanera significa la autoridad competente que, de conformidad con la legislación de una Parte, es responsable de la administración de las leyes, reglamentos y políticas aduaneras, y

(a) en relación a Brunei Darussalam significa el Royal Customs and Excise Department;

(b) en relación con Chile significa Servicio Nacional de Aduanas de Chile;

(c) en relación con Nueva Zelanda significa el New Zealand Customs Service; y

(d) en relación con Singapur, significa Singapur Customs;

Comisión significa la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica establecida de conformidad con el Artículo 17.1 (Establecimiento de la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica);

días significa días corridos;

empresa significa cualquier corporación, compañía, asociación, sociedad anónima, fideicomiso, sociedad de riesgo compartido, sociedades de personas con propietario único u otra entidad constituida u organizada conforme a la ley aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o estatal, u organizadas con responsabilidad limitada o ilimitada;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme a la ley de una Parte;

existente significa en vigor a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo para una Parte;

DECRETO SUPREMO

GATT 1994 significa el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forma parte del Acuerdo OMC;

medida significa, entre otros, cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

mercancías y productos deben entenderse que tiene la misma definición salvo que el contexto señale lo contrario;

mercancías de una Parte significa productos nacionales según se entienden en el GATT 1994 o aquellas mercancías que las Partes acuerden e incluyen las mercancías originarias de esa Parte;

nacional significa una persona natural que es ciudadana en conformidad con el Anexo 2.A, o residente permanente de una Parte;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

originaria significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen);

partida significa código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado, a nivel de cuatro dígitos;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

productor significa la persona que cultiva, cría, extrae, cosecha, pesca, caza, reúne, colecciona, captura, manufactura, procesa o ensambla o desensambla una mercancía;

Sistema Armonizado (SA) significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías administrado por la Organización Mundial de Aduanas, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de las Secciones y de los Capítulos, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

DECRETO SUPREMO

subpartida significa un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos;

territorio significa con respecto a una Parte, el territorio de esa Parte, conforme a lo señalado en el Anexo 2.A;

tratamiento arancelario preferencial significa la tasa arancelaria aplicable a una mercancía originaria de conformidad con la Lista de Eliminación Arancelaria de cada Parte, establecida en el Anexo I.

Anexo 2.A

Definiciones Específicas por País

Para los efectos de este Acuerdo, salvo que se disponga lo contrario:

Persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte significa:

(a) con respecto a Brunei Darussalam, un súbdito de Su Majestad el Sultán y Yang Di-Pertuan en conformidad con las Leyes de Brunei;

(b) con respecto a Chile, un chileno como se define en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile;

(c) con respecto a Nueva Zelanda, un ciudadano como se define en el Citizenship Act 1977, y en conformidad a las enmiendas realizadas, o cualquier legislación sucesora; y

(d) con respecto a Singapur, cualquier persona que es ciudadano en conformidad con su Constitución y leyes domésticas.

Territorio significa:

(a) con respecto a Brunei Darussalam, el territorio de Brunei Darussalam y las áreas marítimas adyacentes a la costa de Brunei Darussalam sobre las cuales Brunei Darussalam puede ejercer sus derechos soberanos o jurisdicción en conformidad con el derecho internacional y su legislación;

DECRETO SUPREMO

(b) con respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su derecho interno;

(c) con respecto a Nueva Zelanda, el territorio de Nueva Zelanda y su zona económica exclusiva, fondo y subsuelo marinos sobre los cuales ejerce derechos soberanos con respecto a los recursos naturales en conformidad con el derecho internacional, pero no incluye Tokelau; y

(d) con respecto a Singapur, su superficie territorial, aguas internas y mar territorial así como cualquier área marítima situada mas allá del mar territorial que constituya o pueda ser designado bajo su ley doméstica, en conformidad con el derecho internacional, como un área sobre la cual Singapur ejerce sus derechos soberanos o jurisdicción con respecto al mar, fondo y subsuelo marino y recursos naturales.

CAPITULO 3

COMERCIO DE MERCANCIAS

Artículo 3.1: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

libre de derechos significa libre de aranceles aduaneros;

materiales de publicidad impresos significa las mercancías clasificadas en el capítulo 49 del Sistema Armonizado, incluyendo folletos, impresos, hojas sueltas, catálogos comerciales, anuarios de asociaciones comerciales, materiales y carteles de promoción turística; utilizados para promover, publicar o promocionar una mercancía o servicio, que están destinados esencialmente para publicitar una mercancía o servicios y son suministrados sin cargo alguno;

mercancías admitidas para propósitos deportivos significa los artículos y el equipo para uso en competencias, demostraciones o entrenamientos deportivos en el territorio

DECRETO SUPREMO

de la Parte en cuyo territorio tales mercancías son importadas;

mercancía agropecuaria significa las mercancías referidas en el Artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, el cual forma parte del Acuerdo OMC;

mercancías destinadas a exhibición o demostración incluye instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostración, inadecuados para otros propósitos, y clasificados en la partida arancelaria 90.23 del Sistema Armonizado;

muestras comerciales de valor insignificante significa muestras comerciales valoradas, individualmente o en conjunto de acuerdo a como fueron embarcadas, en no más de un dólar de Estados Unidos o el monto equivalente en la moneda de una Parte, o que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las hace inapropiadas para su venta o uso excepto el de muestras comerciales;

películas publicitarias y grabaciones significa los medios grabados audiovisuales (película, cinta o disco) o medios de audio (cinta o disco), diseñados para publicitar o promocionar mercancías o servicios de cualquier compañía, empresa o persona, que han establecido un negocio o que residen en el territorio de una Parte, excluyendo tales medios para la exhibición al público en general;

subsidios a la exportación tendrá el significado asignado a ese término en el Artículo 1(e) del Acuerdo sobre la Agricultura, que forma parte del Acuerdo OMC, incluyendo cualquier modificación a ese artículo; y

transacciones consulares significa los requisitos en virtud de los cuales las mercancías de una Parte, destinadas a la exportación al territorio de otra Parte, deben ser presentadas primero a la supervisión del cónsul de la Parte importadora en el territorio de la Parte exportadora para los efectos de obtener facturas consulares o visas consulares para las facturas comerciales, certificados de origen, manifiestos, declaraciones de exportación del expedidor o cualquier otro documento aduanero requerido para la importación o en relación con la misma.

DECRETO SUPREMO

Artículo 3.2: Ámbito de Aplicación

Salvo que se disponga otra cosa, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías entre cualquiera de las Partes.

Artículo 3.3: Trato Nacional

Cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de las otras Partes de conformidad con el Artículo III del GATT 1994. Para este fin, las disposiciones del Artículo III del GATT 1994 se incorporan a este Acuerdo y forman parte del mismo, mutatis mutandis.

Artículo 3.4: Eliminación Arancelaria

1. Salvo que se disponga otra cosa en este Acuerdo, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero existente o adoptar ningún nuevo arancel aduanero, sobre una mercancía originaria.

2. Salvo que se disponga otra cosa en este Acuerdo, y sujeto a la Lista de la Parte establecida en el Anexo I, cada Parte eliminará todos los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias del territorio de las otras Partes, en la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

3. A solicitud de cualquier Parte, las Partes realizarán consultas para considerar la aceleración de la eliminación de aranceles aduaneros establecida en sus Listas. Cuando dos o más de las Partes adopten un acuerdo sobre la aceleración en la eliminación del arancel aduanero de una mercancía, ese acuerdo prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o categoría de desgravación determinado en sus Listas para esa mercancía, cuando sea aprobado por cada Parte en concordancia con el artículo 17.2 (Funciones de la Comisión). Cualquiera de estas aceleraciones en la eliminación de aranceles aduaneros se aplicará para todas las Partes.

Artículo 3.5: Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas

1. Las Partes no podrán aplicar un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, que sea reimportada a su territorio, después de haber sido temporalmente exportada desde su territorio al territorio de

DECRETO SUPREMO

otra Parte para ser reparada o alterada, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieran ser efectuadas en su propio territorio.

2. Las Partes no podrán aplicar aranceles aduaneros a una mercancía, independientemente de su origen, admitida temporalmente desde el territorio de otra Parte, para ser reparada o alterada.

3. Para los efectos de este Artículo, las reparaciones o alteraciones no incluyen operaciones o procesos que:

(a) destruyan las características esenciales de una mercancía o crean una mercancía nueva o comercialmente diferente; o

(b) transforman las mercancías no terminadas en mercancías terminadas.

Artículo 3.6: Importación libre de derechos para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos

Con la excepción de licores y productos del tabaco, las Partes autorizarán la importación libre de derechos a muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos importados desde el territorio de otra Parte, sin tener en cuenta su origen, pero podrá requerir que:

(a) tales muestras se importen únicamente para efectos de agenciar pedidos de mercancías o servicios proporcionados desde el territorio de otra Parte o de un país que no sea Parte; o

(b) tales materiales de publicidad se importen en paquetes que no contengan más de una copia de cada impreso, y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

Artículo 3.7: Admisión temporal de mercancías

1. Con la excepción de licores y productos del tabaco, cada Parte autorizará la admisión temporal libre de derechos para:

DECRETO SUPREMO

(a) equipo profesional, incluidos equipos de prensa o televisión, programas de computación y el equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para realizar la actividad de negocios, comercial o profesión de una persona de negocios;

(b) mercancías destinadas a exhibición o demostración;

(c) muestras comerciales, películas publicitarias y grabaciones; y

(d) mercancías admitidas para propósitos deportivos, incluyendo carreras y otros eventos similares, sin considerar su origen.

2. Cada Parte, previa solicitud de la persona interesada y por motivos que se consideren válidos por su autoridad aduanera, prorrogará el plazo para la entrada temporal más allá del período fijado inicialmente. Siempre que el periodo de extensión sea razonable, teniendo en consideración las mercancías y las circunstancias particulares de cada caso, y no exceda el periodo fijado inicialmente.

3. Las Partes no podrán condicionar la admisión temporal libre de derechos de las mercancías señaladas en el Párrafo 1, excepto requerir que tales mercancías:

(a) sean utilizadas únicamente o bajo la supervisión personal de un nacional o residente de otra Parte en el ejercicio de la actividad de negocios, comercial, profesional o deportiva de esa persona;

(b) no sean vendidas o arrendadas o eliminadas o transferidas mientras permanezca en su territorio;

(c) estén acompañadas de una fianza, de un monto no mayor a los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, que se libere al momento de la exportación de la mercancía;

(d) sean susceptibles de identificación cuando sea importado y exportada;

(e) sean exportadas a la salida de la persona referida en el Subpárrafo (a) o dentro de otro plazo relacionado con el

DECRETO SUPREMO

propósito de la admisión temporal, que la Parte podrá establecer;

(f) sean admitidas en cantidades no mayores a lo razonable para el uso que se le pretende dar; y

(g) sean admisibles de otro modo en el territorio de la Parte conforme a sus leyes.

4. Si no se ha cumplido cualquiera de las condiciones impuestas por una Parte en virtud del Párrafo 3, la Parte podrá aplicar el arancel aduanero y cualquier otro cargo que correspondería pagar normalmente por la mercancía, además de cualquier cargo o sanción dispuesta conforme a sus leyes domésticas.

5. Cada Parte, a través de su autoridad aduanera, adoptará procedimientos que dispongan la expedita liberación de las mercancías admitidas conforme a este artículo. En la medida de lo posible, tales procedimientos permitirán que cuando esas mercancías acompañen a un nacional o residente de la otra Parte que solicita una entrada temporal, la mercancía será liberada simultáneamente al entrar esa persona o residente.

6. Cada Parte permitirá que una mercancía admitida temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en este Artículo, sea exportada a través de un punto aduanero autorizado de salida distinto del punto en el que fue admitida.

7. Sujeto al Capítulo 12 (Comercio de Servicios):

(a) cada Parte permitirá que los vehículos o contenedores utilizados en transporte internacional que hayan entrado en su territorio desde el territorio de la otra Parte, salgan de su territorio por cualquier ruta que tenga relación razonable con la partida pronta y económica de los vehículos o contenedores;

(b) ninguna Parte podrá exigir cualquier fianza ni imponer ninguna sanción o cargo únicamente en razón de cualquier diferencia entre el punto de entrada y el punto aduanero autorizado de salida del vehículo o contenedor;

DECRETO SUPREMO

(c) ninguna Parte podrá condicionar la liberación de cualquier obligación, incluida una fianza, que aplique a la entrada de un vehículo o contenedor a su territorio, a que su salida se efectúe por un puerto aduanero autorizado en particular; y

(d) ninguna Parte podrá requerir que el vehículo o el transportista que traiga a su territorio un contenedor, desde el territorio de la otra Parte a su territorio, sea el mismo vehículo o transportista que lleve de regreso tal contenedor al territorio de la otra Parte.

Artículo 3.8: Medidas no arancelarias

1. Ninguna Parte podrá adoptar o mantener medidas no arancelarias a la importación de cualquier mercancía de otra Parte o a la exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra Parte, excepto si estas medidas están en concordancia con sus derechos y obligaciones en el Acuerdo sobre la OMC o en concordancia con otras disposiciones de este Acuerdo.

2. El Párrafo 1 no se aplicará a las medidas establecidas en el Anexo 3.A.

Artículo 3.9: Derechos y Trámites Administrativos

1. Las Partes acuerdan que los derechos, cargos, trámites y requerimientos aplicados en relación con la importación y exportación de mercancías o en relación con las mismas, serán consistentes con sus obligaciones en el GATT 1994.

2. Las Partes no podrán requerir transacciones consulares, incluidos los derechos y cargos asociados con la importación de cualquier mercancía de las otras Partes.

3. Cada Parte pondrá a disposición, a través de Internet o en una red de telecomunicaciones computacional comparable, una lista actualizada de sus derechos y cargos aplicados en relación con la importación o exportación.

Artículo 3.10: Impuestos a la Exportación

Ninguna Parte podrá adoptar o mantener cualquier gravamen, impuesto u otro cargo sobre las exportaciones de

DECRETO SUPREMO

cualquier mercancía al territorio de otra Parte, a menos que tal gravamen, impuesto o cargo sea adoptado o mantenido sobre esa mercancía para consumo doméstico.(1)

(1) Para mayor certeza, este Artículo no aplicará a los derechos, cargos, trámites y requerimientos aplicados sobre la exportación de mercancías que sean establecidos en concordancia con las disposiciones del Artículo VIII del GATT 1994.

Artículo 3.11: Subsidios a las Exportaciones Agropecuarias

1. Las Partes comparten el objetivo de la eliminación multilateral de todas las formas de subsidios a las exportaciones de mercancías agropecuarias y cooperarán para alcanzar un acuerdo que elimine los subsidios a la exportación, así como la reintroducción de éstos bajo cualquier forma.

2. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, las Partes acuerdan eliminar, desde la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las formas de subsidios a las exportaciones sobre cualquier mercancía agropecuaria destinada al territorio de otra Parte, así como evitar la reintroducción de tales subsidios en cualquier forma.

Artículo 3.12: Sistema de Bandas de Precios

1. Chile podrá mantener su Sistema de Bandas de Precios según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.525 y sus modificaciones legales o el sistema que lo suceda, para los productos cubiertos en esa Ley.(2)

2. Con respecto a los productos referidos en el Párrafo 1, Chile otorgará a las otras Partes un trato no menos favorable que el tratamiento arancelario preferencial otorgado a cualquier tercer país, incluyendo los países con los cuales Chile ha concluido o concluirá en el futuro un Acuerdo notificado bajo el Artículo XXIV del GATT 1994.

(2) Los únicos productos cubiertos por el sistema de bandas de precios serán SA 1001.9000, 1101.0000, 1701.1100, 1701.1200, 1701.9100, 1701.9910, 1701.9920 y 1701.9990.

DECRETO SUPREMO

Artículo 3.13: Medidas de Salvaguardias Agropecuarias Especiales

1. Chile podrá aplicar una medida de salvaguardia especial a un número limitado de mercancías agropecuarias sensibles señaladas en el Anexo 3.B.

2. Chile se esforzará en aplicar las medidas de salvaguardia especial de manera consistente con los compromisos suscritos en este Acuerdo, en cuanto a liberalizar y promover la expansión del comercio de estas mercancías entre las Partes.

3. Chile podrá aplicar una medida de salvaguardia especial sobre una mercancía sólo durante el periodo que sigue al periodo de gracia especificado en la Lista de Chile establecida en el Anexo I, durante el cual los aranceles aduaneros están siendo eliminados. Chile no podrá imponer una medida de salvaguardia especial sobre una mercancía, una vez que esta mercancía logre la condición de libre de aranceles de conformidad con este Acuerdo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.4, Chile podrá imponer una medida de salvaguardia especial en la forma de derechos de importación adicionales, como se establece más adelante, para aquellas mercancías listadas en el Anexo 3.B. La suma de tal derecho adicional y cualquier otro derecho a la importación u otros cargos aplicados en conformidad con el Artículo 3.4 no podrá superar la menor entre:

(a) la tasa arancelaria de nación más favorecida (NMF) aplicada en el momento en que se adopte la medida; o

(b) la tasa base.

5. Chile podrá imponer una medida de salvaguardia especial si la cantidad de importaciones de la mercancía durante cualquier semestre excede del nivel de activación, que corresponde específicamente a tal semestre, establecido para esa mercancía en el Anexo 3.B.

6. Chile podrá mantener una medida de salvaguardia especial, de acuerdo al Párrafo 5, solamente hasta el fin del semestre en el cual Chile aplique tal medida.

DECRETO SUPREMO

7. Los suministros de la mercancía en cuestión que estén en ruta, sobre la base de un contrato establecido antes que los derechos arancelarios adicionales hayan sido impuestos de acuerdo con los dispuesto por este Artículo, serán exentos de cualquier derecho arancelario adicional, siempre que ellos puedan ser contabilizados en el volumen de importaciones de la mercancía en cuestión, durante el semestre siguiente para los propósitos de la activación de las disposiciones del Párrafo 5 en ese semestre.

8. Chile no podrá, con respecto a una misma mercancía, aplicar una medida de salvaguardia especial y, simultáneamente, adoptar o mantener una medida de acuerdo al Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

9. Chile aplicará cualquier medida de salvaguardia especial de manera transparente. Chile asegurará que el volumen efectivo de importaciones está publicado de una forma que es de fácil acceso para las otras Partes, y notificará por escrito a las otras Partes, incluyendo los antecedentes relevantes, incluso por adelantado si ello fuera posible, y en cualquier caso dentro de un plazo de 10 días hábiles a contar de la puesta en práctica de dicha medida. Si Chile decide no aplicar una medida de salvaguardia especial cuando el volumen de activación especificado esté cercano o haya sido alcanzado, notificará a las otras Partes de su decisión con prontitud.

10. A solicitud de una Parte, Chile establecerá consultas prontamente y cooperará por medio del intercambio de información, según sea apropiado, con respecto a las condiciones de aplicación de una medida de salvaguardia especial.

11. El Comité de Comercio de Mercancías podrá revisar la implementación y funcionamiento de este Artículo.

12. Para los efectos de este Artículo, medida de salvaguardia especial significa una medida de salvaguardia especial descrita en el Párrafo 4 y tasa base significa la tasa de arancel aduanero para una mercancía importada como se indica en la Lista de la Parte importadora establecida en el Anexo I.

DECRETO SUPREMO

Artículo 3.14: Comité de Comercio de Mercancías

1. Las Partes podrán establecer un Comité de Comercio de Mercancías que podrá reunirse a solicitud de cualquier Parte o de la Comisión para considerar cualquier materia comprendida bajo este Capítulo y el Capítulo 4 (Reglas de Origen).

2. Las funciones del Comité incluirán:

(a) revisar la implementación de los capítulos referidos en el Párrafo anterior; e

(b) identificar y recomendar las medidas que promuevan y faciliten mejoras en el acceso a los mercados, incluyendo la consideración de las barreras al comercio de mercancías entre las Partes y acelerar la eliminación arancelaria según lo dispuesto en este Acuerdo.

Anexo 3.A

Medidas a la Exportación y la Importación

Medidas de Chile

El Artículo 3.8 no aplicará a las medidas de Chile relativas a la importación de vehículos usados.

Anexo 3.B

Medidas de Salvaguardias Especiales

Para los propósitos del Artículo 3.13, las mercancías originarias de Brunei Darussalam, Nueva Zelanda o Singapur, que pueden estar sujetas a una medida de salvaguardia especial y los niveles de activación para cada una de las mercancías son establecidos a continuación:

Lista de Chile

Código	Descripción	Nivel de activación en cantidad
--------	-------------	---------------------------------

DECRETO SUPREMO

0402.1000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	Canasta 1
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:	
0402.21	- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
	- Leche:	
0402.2111	-- Con más de 1,5 % y menos de 6 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2112	-- Con 6 % o más y menos de 12 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2113	-- Con 12 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2114	-- Con más de 12 % y menos de 18 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2115	-- Con 18 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2116	-- Con más de 18 % y menos de 24 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2117	-- Con 24 % y hasta menos de 26 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2118	-- Con 26 % o más de materia grasa	Canasta 1
0402.2120	- Nata	Canasta 2
0402.29	- Las demás:	
	- Leche	
0402.2911	-- Con más de 1,5 % y menos de 6 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2912	-- Con 6 % o más y menos de 12 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2913	-- Con 12 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2914	-- Con más de 12 % y menos de 18 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2915	-- Con 18 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2916	-- Con más de 18 % y menos de 24 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2917	-- Con 24 % y hasta menos de 26 % de materia grasa	Canasta 1
0402.2918	-- Con 26 % o más de materia grasa	Canasta 1
0402.2920	- Nata	Canasta 1
	- Las demás:	

DECRETO SUPREMO

0402.91	- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.9110	- Leche en estado líquido o semi sólido	Canasta 3
0402.9120	- Nata	Canasta 3
0402.99	- Las demás:	
0402.9910	- Leche condensada	Canasta 4
0402.9990	- Las demás	Canasta 5
04.03	Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.	
0403.9000	- Los demás	Canasta 6
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
0404.1000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	Canasta 6
04.05	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.	
0405.1000	- Mantequilla (manteca)*	Canasta 7
0405.2000	- Pastas lácteas para untar	Canasta 7
0405.9000	- Las demás	Canasta 8
04.06	Quesos y requesón	
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:	
0406.1030	- Mozzarella	Canasta 9
0406.1090	- Los demás	Canasta 9
0406.90	- Los demás quesos:	

DECRETO SUPREMO

0406.9010	- Gouda y del tipo gouda	Canasta 9
0406.9020	- Cheddar y del tipo cheddar	Canasta 9
0406.9030	- Edam y del tipo edam	Canasta 9
0406.9090	- Los demás	Canasta 9

Canasta 1 : 112,2 toneladas
Canasta 2 : 5,4 toneladas
Canasta 3 : 27,6 toneladas
Canasta 4 : 2,4 toneladas
Canasta 5 : 0,6 toneladas
Canasta 6 : 156 toneladas
Canasta 7 : 240 toneladas
Canasta 8 : 3,6 toneladas
Canasta 9 : 87 toneladas

Notas:

* Las cantidades establecidas anteriormente para las canastas corresponden a cada semestre. Los semestres van del 1 de Enero al 30 de Junio y del 1 de Julio al 31 de Diciembre para cada año.

* Cada canasta tendrá una tasa de crecimiento anual del 8 por ciento que se calculará al final de cada año calendario.

* En el primer año calendario que sigue a la entrada en vigencia del Acuerdo, la tasa de 8 por ciento de crecimiento anual aplicará a ese año calendario y cada año calendario siguiente.

CAPITULO 4

REGLAS DE ORIGEN

Artículo 4.1: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

acuicultura significa el cultivo de organismos acuáticos incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, a partir de material de reproducción tal como huevos, pececillos, alevines y larvas, a través de intervenir en los procesos de crianza o crecimiento para incrementar la producción, como regulación de las existencias, alimentación o protección de predadores;

DECRETO SUPREMO

CIF significa el valor de la mercancía importada e incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación. La valoración se hará de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera;

FOB significa el valor de la mercancía libre a bordo, independiente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior. La valoración se hará de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera;

material significa una mercancía o cualquier material o sustancia que es utilizada o consumida en la producción o transformación de otra mercancía;

materiales de empaque y contenedores para embarque significa mercancías utilizadas para la protección de la mercancía durante su transporte, diferente de los contenedores o materiales para empaquetar utilizados para la venta al detalle;

material indirecto significa una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

- (a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
- (b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;
- (c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y aditamentos de seguridad;
- (d) herramientas, troqueles y moldes;
- (e) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- (f) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y

DECRETO SUPREMO

(g) cualquier otro producto que no esté incorporado a la mercancía, pero que pueda demostrarse adecuadamente que forma parte del proceso de producción;

mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en una Parte significa:

(a) los productos minerales extraídos del suelo o de los fondos marinos en el territorio de una Parte;

(b) los productos agrícolas y los productos de plantas cultivados y cosechados, recolectados o recogidos en el territorio de una Parte;

(c) los animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una Parte;

(d) los productos obtenidos de animales vivos en el territorio de una Parte;

(e) los productos de la caza, trampas, pesca, cultivo, recolección, captura o acuicultura en el territorio de una Parte;

(f) los productos (peces, moluscos y crustáceos, plantas y demás vida marina) extraídos del mar territorial o de la zona marítima relevante de una Parte más allá del mar, de acuerdo con la ley aplicable de esa Parte de conformidad con lo estipulado en la Convención de la Ley del Mar 1982 de las Naciones Unidas, por un barco que enarbola o esté autorizado a enarbolar la bandera de esa Parte, o tomados de alta mar por un barco registrado o matriculado en esa Parte y que enarbole su bandera;

(g) los productos obtenidos o producidos a bordo de buques factoría registrados o matriculados en una Parte y que enarboles su bandera, exclusivamente a partir de los productos mencionados en el Subpárrafo (f);

(h) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en el territorio de una Parte o los artículos o mercancías usados, recopilados en el territorio de una Parte, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas;

DECRETO SUPREMO

(i) los productos extraídos del suelo o del subsuelo marinos, por una Parte o una persona de una Parte, bajo el mar territorial o la plataforma continental de esa Parte, de conformidad con lo estipulado en la Convención de la Ley del Mar 1982 de las Naciones Unidas;

(j) las mercancías recuperadas, obtenidas en el territorio de una Parte, de mercancías usadas y utilizadas en el territorio de esa Parte en la elaboración de mercancías remanufacturadas; y

(k) las mercancías producidas enteramente en el territorio de una Parte exclusivamente con los productos mencionados en los Subpárrafos (a) a (j) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción;

mercancías recuperadas significa materiales en forma de partes individuales que resultan de:

(a) el desmontaje completo de mercancías usadas, en sus piezas individuales; y

(b) la limpieza, inspección, prueba u otro procesamiento de esas partes, y en la medida que sea necesario para el logro de buenas condiciones de trabajo, uno o más de los siguientes procesos: soldadura, pulverización térmica, maquinado de superficies, moleteado, enchapado, enfundado y rebobinado con el fin de que esas piezas se ensamblen con otras, lo que incluye otras piezas recuperadas en la elaboración de una mercancía remanufacturada, listada en el Anexo 4.A;

mercancías remanufacturadas significa mercancías industriales, ensambladas en el territorio de una Parte, listadas en el Anexo 4.A que:

(a) estén íntegra o parcialmente compuestas de mercancías recuperadas;

(b) tengan las mismas expectativas de vida y cumplan con las mismas normas de desempeño que las mercancías nuevas; y

(c) tengan la misma garantía de fábrica que las mercancías nuevas;

DECRETO SUPREMO

operaciones o procesos mínimos significa operaciones o procesos que contribuyen mínimamente a las características esenciales de las mercancías y que por sí solas, o en combinación, no confieren origen;

producción significa métodos de obtener mercaderías incluyendo, pero no limitados al cultivo, crianza, explotación de minas, cosecha, pesca, entrampado, caza, captura, acuicultura, recolección, extracción, manufactura, procesamiento, ensamblado o desensamblado de una mercancía;

usado significa usado o consumido en la producción de mercancías;

valor significa el valor de una mercancía o un material, conforme a las disposiciones del Acuerdo de Valoración Aduanera;

valor de transacción significa el precio pagado o pagadero por una mercancía determinado de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo de Valoración Aduanera.

Artículo 4.2: Mercancías originarias

Salvo que se disponga otra cosa en este capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando:

(a) la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una Parte, según la definición del Artículo 4.1;

(b) la mercancía se produzca enteramente en territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios de conformidad con las disposiciones de este Capítulo; o

(c) la mercancía sea producida en territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo II y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.

Artículo 4.3: Valor de contenido regional

DECRETO SUPREMO

1. Cuando el Anexo II especifique un valor de contenido regional, cada Parte dispondrá que el valor de contenido regional de una mercancía será calculado de acuerdo con el siguiente método:

$$\text{VCR} = \frac{\text{VT} - \text{VMN}}{\text{VT}} \times 100$$

donde:

VCR es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VT es el valor de transacción de la mercancía, ajustado sobre una base FOB, salvo lo dispuesto en el Párrafo 3. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a los principios de los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo; y

VMN es el valor de transacción de los materiales no originarios, cuando fueron adquiridos o suministrados al productor de las mercancías, ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el Párrafo 4. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado de conformidad con dicho Acuerdo.

2. El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de una mercancía no deberá incluir, para efectos del cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el Párrafo 1, el valor de los materiales no originarios utilizados para producir los materiales originarios que se utilicen subsecuentemente en la producción de la mercancía.

3. Cuando el productor de una mercancía no la exporte directamente, el valor se ajustará hasta el punto en el cual el comprador reciba la mercancía dentro del territorio de una Parte donde se encuentra ubicado el productor.

DECRETO SUPREMO

4. Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor de dicho material no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde la bodega del proveedor hasta el lugar en que se encuentre ubicado el productor.

Artículo 4.4: Operaciones que no confieren origen

Las operaciones o procesos mínimos que no confieren origen, incluyen las siguientes:

(a) operaciones para asegurar la preservación de las mercancías en buenas condiciones durante el transporte y almacenaje (tales como secado, congelación, ventilación, refrigeración y operaciones similares);

(b) operaciones simples consistentes en cribado, clasificación, lavado, cortado, doblado, enrollado o desenrollado;

(c) cambios de empaque, división y agrupación de envíos;

(d) operaciones de empacado, desempacado o reempacado;

(d) colocación de marcas, etiquetas u otros signos distintivos similares en productos o su empaque; y

(e) mera dilución en agua u otra sustancia que no altera materialmente las características de las mercancías.

Artículo 4.5: Acumulación

Los materiales originarios o mercancías originarias de cualquiera de las Partes usados en la producción de mercancías en el territorio de otra Parte serán considerados originarios del territorio de esta última Parte.

Artículo 4.6: De Minimis

Una mercancía que no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria, de conformidad con lo establecido en el Anexo II, se considerará originaria si el valor de

DECRETO SUPREMO

todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no cumplan el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no exceda el 10 por ciento del valor de transacción de la mercancía determinado conforme al Artículo 4.3 y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.

Artículo 4.7: Accesorios, repuestos y herramientas

Los accesorios, repuestos y las herramientas normales entregados con la mercancía y que formen parte de los accesorios, repuestos y herramientas usuales de la mercancía, se considerarán como mercancías originarias y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de las mercancías originarias experimentan el cambio correspondiente de clasificación arancelaria, siempre que:

- (a) los accesorios, repuestos o herramientas estén clasificados con la mercancía y no se facturen por separado;
- (b) las cantidades y el valor de los accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía; y
- (c) cuando las mercancías estén sujetas al requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido regional de las mercancías.

Artículo 4.8: Envases y materiales de empaque para venta al detalle

Cuando estén clasificados junto con la mercancía que contengan, los envases y los materiales de empaque en que un bien se presente para la venta al detalle, no se tomarán en cuenta para decidir si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo II.

Sin embargo, si las mercancías están sujetas al requisito de valor de contenido regional, el valor de los materiales de empaque para la venta al detalle se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de las mercancías.

DECRETO SUPREMO

Artículo 4.9: Contenedores y materiales de embalaje para embarque

Los contenedores y los materiales de embalaje en que una mercancía se empaca exclusivamente para su transporte, no se tomarán en cuenta para la determinación del origen de la mercancía.

Artículo 4.10: Materiales indirectos

Los materiales indirectos se considerarán materiales originarios independientemente del lugar en que se produzcan y su valor será el costo registrado en los registros contables del productor de la mercancía.

Artículo 4.11: Tránsito a través de países no Partes

1. El trato preferencial dispuesto por el presente Acuerdo se aplicará a las mercancías que satisfagan los requisitos de este Capítulo y que sean transportadas directamente entre las Partes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 1, las mercancías serán autorizadas a transitar a través de países no Partes, y permanecer depositadas por un período razonable de tiempo, el que en ningún caso será mayor a 6 meses, contado desde el ingreso de las mercancías al tercer país no Parte.

3. Las mercancías podrán acceder al régimen preferencial dispuesto en este Acuerdo si son transportadas a través del territorio de uno o más países no Parte, siempre que las mercancías:

(a) no sean objeto de operaciones excepto la descarga, recarga, o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones; y

(b) no entraron al comercio en los países no Parte luego del embarque desde la Parte y antes de la importación en otra Parte.

4. El cumplimiento de las condiciones enunciadas en los Párrafos 2 y 3 se acreditará mediante la presentación a las

DECRETO SUPREMO

autoridades aduaneras del país importador de documentos aduaneros del tercer país o documentos de las autoridades competentes, incluyendo facturas de embarque o documentos de carga.

Artículo 4.12: Procesamiento en el exterior

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 4.2 y los requisitos específicos por producto establecidos en el Anexo II, una mercancía listada en el Anexo 4.B será considerada originaria aún cuando haya sido sometida a procesos de producción u operación fuera del territorio de una Parte en un material exportado desde la Parte y posteriormente reimportado en la Parte, siempre que:

(a) el valor total de los materiales no originarios como se establece en el Párrafo 2 no exceda el 55 por ciento del valor aduanero de la mercancía final para la que se solicita el estatus de originaria;

(b) los materiales exportados desde una Parte sean totalmente obtenidos o producidos en esa Parte o hayan sido sometidos allí a procesos de producción u operación que vayan más allá de los procesos u operaciones mínimas establecidos en el Artículo 4.4, antes de ser exportados fuera del territorio de la Parte;

(c) el productor del material exportado es el mismo productor de la mercancía final para la que se solicita el estatus de originaria;

(d) la mercancía reimportada ha sido obtenida a través de procesos de producción u operación del material exportado; y

(e) el último proceso de manufactura tiene lugar en el territorio de la Parte, y este proceso es la última actividad desarrollada con respecto a una mercancía que finalmente la transforma en un bien diferente de las partes o materiales que la componen, y por lo tanto una nueva mercancía es manufacturada.

2. Para los efectos del Párrafo 1(a), el valor total de los materiales no originarios será el valor de todos los materiales no originarios agregados en una Parte como también el valor de todos los materiales agregados y todos los otros

DECRETO SUPREMO

costos acumulados fuera del territorio de la Parte, incluyendo los costos de transporte.

3. Para mayor certeza, los procesos de verificación a los que se hace referencia en el Artículo 4.16 se aplicarán con el objeto de asegurar la aplicación adecuada de este Artículo. Tales procedimientos incluyen la entrega de información y documentación de apoyo, incluyendo la relativa a la exportación de materiales originarios y la posterior reimportación de las mercancías posteriormente exportadas como originarias, por parte de la administración aduanera de exportación o del exportador luego de la recepción de una solicitud escrita de la administración aduanera de la Parte importadora a través de la administración aduanera de la Parte exportadora.

4. A solicitud de una Parte, la lista de productos en el Anexo 4.B puede ser modificada por la Comisión.

Artículo 4.13: Tratamiento a las mercancías para las cuales se solicita preferencia.

1. Una Parte podrá aceptar, indistintamente, una declaración de origen en la factura de exportación, para los fines de este Capítulo (la declaración), o un certificado de origen, respecto de una mercancía importada desde cualquiera de las otras Partes, para la cual un importador solicita tratamiento arancelario preferencial.

2. Un exportador o productor podrá elegir usar indistintamente, una declaración de origen en la factura de exportación o un certificado de origen, los cuales podrán ser usados por el importador como evidencia de origen respecto a las mercancías para las cuales se solicita tratamiento arancelario preferencial.

3. La declaración o el certificado de origen serán llenados por el exportador o productor, según sea el caso. La declaración o el certificado de origen deberán:

(a) especificar que las mercancías enumeradas allí son originarias de la Parte exportadora y cumplen los términos de este Capítulo;

DECRETO SUPREMO

(b) ser hechos respecto de una o más mercancías; las cuales pueden incluir una variedad de mercancías; y

(c) ser llenado en inglés.

4. La factura de exportación sobre la cual se estampa la declaración de origen, respecto a las mercancías detalladas en la declaración, deberá incluir:

(a) una descripción total;

(b) código del sistema armonizado a seis dígitos;

(c) nombre(s) del productor, si se conoce; y

(d) nombre(s) del importador respecto a las mercancías importadas, si se conoce.

5. Si la factura de exportación no incluye la información referida en el párrafo 4 de este artículo, deberá ser agregada en el campo "observaciones" de la declaración de origen, indicada en el Anexo 4.C.

6. El formato de la declaración está en el Anexo 4.C, y el formato del certificado de origen se encuentra en el Anexo 4.D. Estos requisitos pueden ser revisados posteriormente por acuerdo entre las Partes.

7. La declaración y el certificado de origen tendrán una duración de 2 años desde la fecha en la cual ambos documentos fueron emitidos.

8. Si el exportador no es el productor de la mercancía referida en la declaración o en el certificado de origen, el exportador puede completar y firmar la declaración o el certificado de origen sobre la base de:

(a) el conocimiento del exportador de si la mercancía califica como una mercancía originaria; o

(b) una declaración escrita del productor que la mercancía califica como una mercancía originaria, según los términos de este Capítulo.

DECRETO SUPREMO

9. Nada en el Párrafo 8(b) de este artículo podrá ser usado para requerir al productor, quien no es el exportador de la mercancía, hacer una declaración o completar un certificado de origen.

10. Discrepancias menores entre la redacción y el detalle indicado en la factura relevante o el certificado de origen presentado a la administración aduanera de la Parte importadora acreditando las mercancías no serán, por sí mismas, causas para denegar el trato arancelario preferencial.

11. Cualquier declaración o certificado de origen presentado en la acreditación de las mercancías, emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo, será aceptado como evidencia de origen de la mercancía especificada allí, si es presentado en la fecha o con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

12. La administración aduanera de la Parte importadora deberá, conforme a su legislación doméstica, conceder tratamiento arancelario preferencial a las mercancías de la otra Parte sólo en aquellos casos en que un importador:

(a) entregue a la administración aduana una declaración o certificado de origen conforme con las disposiciones de este Artículo; o

(b) entregue documentación suficiente u otra evidencia que compruebe la solicitud de arancel preferencial para las mercancías.

13. Las Partes deberán, conforme con su legislación nacional, permitir que cuando un importador solicite al momento de la importación de una mercancía que pueda cumplir con los términos del Capítulo 4, y de ese modo habría calificado para tratamiento arancelario preferencial, pero fue incapaz de entregar una declaración o un certificado de origen u otra evidencia de acuerdo al Párrafo 12, el importador podrá, conforme a su legislación doméstica o en el plazo de 1 año desde la fecha de importación, solicitar un reembolso por los derechos aduaneros pagados en exceso como resultado que las mercancías no tuvieron tratamiento arancelario preferencial, con la provisión de:

DECRETO SUPREMO

(a) una declaración o certificado de origen que la mercancía califica como una mercancía originaria; y

(b) cualquier otra evidencia que la administración aduanera pueda requerir como evidencia satisfactoria para solicitar arancel preferencial.

14. Una Parte importadora podrá no requerir una declaración o certificado de origen para otorgar arancel preferencial cuando:

(a) el valor aduanero no exceda la cantidad de 1.000 dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte o una cantidad mayor que ésta establezca; o

(b) respecto a las mercancías específicas, una Parte haya dispensado del requerimiento de tal evidencia.

15. Conforme con el Párrafo 14, cuando una importación forme parte de una serie de importaciones que puedan razonablemente ser consideradas que han sido efectuadas o planeadas para los propósitos de evadir los requisitos de origen de este Artículo, la administración aduanera de la Parte importadora podrá denegar el tratamiento preferencial.

Artículo 4.14: Obligaciones respecto a las exportaciones

1. Cuando un exportador o productor tome conocimiento de que ha entregado una declaración o certificado de origen o cualquier otra evidencia errónea o falsa, notificará tan pronto como sea posible, a la administración aduanera de la Parte importadora y de la Parte exportadora, así como al importador, de cualquier cambio que afectaría la exactitud o validez de dichos documentos.

2. El exportador o productor que ha entregado una declaración o un certificado de origen, entregará una copia de estos documentos a la administración aduanera de la Parte exportadora si se los solicitan.

3. Con respecto a las exportaciones, cada Parte establecerá sanciones por declaraciones, certificación o documentación falsa relacionada con el origen, suministrada a la administración aduanera por un exportador o productor, en su territorio.

DECRETO SUPREMO

Artículo 4.15: Registros

Cada Parte requerirá que los productores, exportadores e importadores en sus respectivos territorios mantendrán por un periodo no menor a tres años, desde la fecha de exportación o importación, según corresponda, todos los registros relacionados con dicha exportación o importación que son necesarios para demostrar que una mercancía para la cual se solicitó preferencia arancelaria, calificaba para tratamiento preferencial.

Artículo 4.16: Verificación de Origen

1. Para los propósitos de determinar si las mercancías importadas en el territorio de una Parte desde el territorio de otra Parte califican como mercancías originarias, la Parte importadora podrá, a través de su administración aduanera, hacer verificaciones de cualquier solicitud de arancel preferencial por medio de:

(a) solicitudes escritas de información dirigidas al importador;

(b) cuestionarios escritos y solicitudes de información al exportador o productor en el territorio de la Parte exportadora, a través de la administración aduanera de la Parte exportadora;

(c) solicitudes a la administración aduanera de la Parte exportadora para verificar el origen de la mercancía; o

(d) cualquier otro procedimiento que las administraciones aduaneras de las Partes puedan acordar.

2. Si el mecanismo establecido en el Párrafo 1 no logra determinar el origen de una mercancía, la Parte importadora podrá solicitar, a través de la administración aduanera de la Parte exportadora, realizar una visita a las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la Parte exportadora para:

(a) revisar los registros relacionados al origen; y

DECRETO SUPREMO

(b) observar las instalaciones usadas en la producción de las mercancías.

3. La Parte solicitante deberá, a través de su administración aduanera:

(a) asegurar que cualquier solicitud hecha a la administración aduanera de la Parte exportadora, sea materia suficientemente importante para justificar el pedido y esté acompañado por información suficiente para identificar las mercancías particulares y al exportador o productor de esas mercancías; y

(b) especificar un periodo de 60 días desde la fecha que los cuestionarios escritos o la solicitud fueron enviados al exportador o productor para responder completamente los cuestionarios o la solicitud.

4. Las Partes acuerdan facilitar la solicitud de asistencia de acuerdo con este Artículo, a través de su administración aduanera, dentro de 10 días de recibida la solicitud.

Artículo 4.17: Decisión de Origen

1. Si como resultado de los cuestionarios enviados o las visitas hechas al exportador o al productor, la Parte solicitante está satisfecha que las mercancías sobre las cuales se enviaron cuestionarios o se realizaron visitas, son mercancías originarias según las disposiciones de este Capítulo, se permitirá el acceso preferencial para esas mercancías.

2. El tratamiento arancelario preferencial puede ser denegado si:

(a) las mercancías no cumplen o no cumplieron los requisitos de este Capítulo;

(b) el exportador o el productor no responde completamente el cuestionario enviado por la administración aduanera de la Parte importadora, dentro de 60 días contados desde la fecha de la solicitud de la Parte importadora, u otro periodo de extensión que puede ser especificado por la administración aduanera de la Parte importadora, que no podrá ser más de 30 días adicionales;

DECRETO SUPREMO

(c) la administración aduanera requerida está, por cualquier razón, incapacitada para cumplir con una solicitud de la administración aduanera de la Parte importadora para verificar el origen de las mercancías e informa a la administración aduanera solicitante de esta inhabilidad, o no cumple en responder a la solicitud dentro de 90 días; o

(d) el exportador o el productor no está de acuerdo que la visita sea realizada por la administración aduanera de la Parte importadora dentro de 30 días.

3. En el evento que, el tratamiento arancelario preferencial sea denegado, la Parte importadora asegurará que su administración aduanera entregue por escrito al exportador, importador o productor, según corresponda, todas las razones de esa decisión.

4. Cuando las verificaciones hechas por una Parte indiquen un modelo de conducta de un exportador o productor de falsas o infundadas representaciones de una mercancía importada en su territorio para calificar como una mercancía originaria, la Parte puede negar el tratamiento arancelario preferencial a mercancías idénticas exportadas o producidas por tales personas, hasta que se satisfaga que el exportador o productor no esté realizando falsas o infundadas representaciones como originarias.

4.18:Costos incurridos

1. Los costos ordinarios de cumplimiento con una solicitud para verificación serán pagados por:

(a) la Parte solicitada; o

(b) la Parte que visita un exportador o productor, según corresponda, en el territorio de la otra Parte.

2. Cuando surjan costos extraordinarios o dudas en determinados costos, estos serán resueltos por acuerdo mutuo entre las Partes.

Anexo 4.A

DECRETO SUPREMO

Las mercancías clasificadas en las subpartidas del Sistema Armonizado señaladas a continuación podrán considerarse mercancías remanufacturadas, salvo aquellas destinadas principalmente para uso en las mercancías automotrices de las partidas o subpartidas 8702, 8703, 8704.21, 8704.31, 8704.32, 8706 y 8707 del Sistema Armonizado:

8408.10
8408.20
8408.90
8409.10
8409.91
8409.99
8412.21
8412.29
8412.39
8412.90
8413.30
8413.50
8413.60
8413.91
8414.30
8414.80
8414.90
8483.10
8483.30
8483.40
8483.50
8483.60
8483.90
8503.00
8511.40
8511.50
8526.10
8537.10
8542.21

Anexo 4.B

Las mercancías clasificadas en las subpartidas del Sistema Armonizado señaladas a continuación son mercancías a las que se aplica el Artículo 4.12 (Procesamiento en el exterior).

DECRETO SUPREMO

4014.90
7015.40
7019.90
8207.19
8409.99
8412.80
8414.59
8414.80
8414.90
8415.81
8415.90
8421.21
8421.99
8422.30
8422.40
8423.82
8423.89
8423.90
8424.30
8424.90
8437.90
8441.10
8443.90
8451.29
8462.31
8462.99
8467.22
8467.91
8467.99
8471.60
8471.70
8471.80
8473.29
8473.30
8479.89
8479.90
8480.20
8480.49
8480.79
8483.50
8484.20
8501.20
8501.31
8501.32
8501.33

DECRETO SUPREMO

8501.34
8501.53
8501.61
8501.62
8502.11
8502.12
8502.13
8502.20
8502.31
8502.39
8502.40
8504.21
8504.22
8504.31
8504.32
8504.33
8504.34
8504.40
8504.90
8505.11
8505.19
8506.90
8507.40
8509.20
8509.90
8511.20
8511.80
8514.10
8514.30
8514.40
8514.90
8515.11
8515.19
8515.21
8515.31
8515.80
8515.90
8516.21
8516.33
8518.29
8518.50
8520.32
8520.33
8520.39
8520.90

DECRETO SUPREMO

8522.10
8522.90
8523.30
8524.60
8525.10
8525.30
8526.10
8526.91
8526.92
8531.90
8535.29
8535.40
8536.41
8536.49
8539.29
8539.32
8539.39
8539.41
8539.49
8539.90
8540.72
8540.79
8540.89
8542.21
8542.29
8543.20
8543.30
8543.90
8544.41
8545.20
8546.10
8548.10
8714.93
8714.96
8803.30
8905.20
9001.10
9001.50
9006.10
9008.30
9010.90
9013.80
9017.20
9017.80
9018.11

DECRETO SUPREMO

9027.90
9031.10
9031.80
9032.90
9033.00
9403.70
9403.80
9405.50

ANEXO 4.C

DECLARACIÓN DE ORIGEN

[Nombre y cargo], [productor y exportador] [productor] [exportador] (indique solamente lo que corresponda) por el presente instrumento declaro que las mercancías enumeradas en esta factura son originarias de [Brunei Darussalam] [Chile] [Nueva Zelandia] [Singapur] (indique solamente lo que corresponda) y cumplen lo dispuesto en el Artículo 4.13 del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica celebrado por Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelandia y Singapur.

Observaciones:

Firma_____ Fecha:_____

CAPITULO 5

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Artículo 5.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

delito aduanero significa toda infracción o intento de infracción a la ley aduanera;

ley aduanera significa cualquier legislación administrada, aplicada o ejecutada en cumplimiento de la misma por la administración aduanera de una Parte;

procedimientos aduaneros significa el tratamiento aplicado por las administraciones aduaneras de cada Parte a las mercancías sujetas a control aduanero;

DECRETO SUPREMO

Artículo 5.2: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo del Acuerdo son:

- (a) asegurar la predictibilidad, consistencia y transparencia en la aplicación de leyes aduaneras y otras políticas administrativas aduaneras de las Partes;
- (b) asegurar la administración de procedimientos aduaneros eficientes y económicos y el despacho expedito de mercancías;
- (c) facilitar el comercio entre las Partes;
- (d) aplicar procedimientos aduaneros simplificados; y
- (e) promover la cooperación entre las administraciones aduaneras.

Artículo 5.3: Ambito

Este Capítulo se aplicará, de conformidad con las respectivas obligaciones internacionales y leyes aduaneras de cada Parte, a los procedimientos aduaneros aplicados a las mercancías comerciadas entre las Partes.

Artículo 5.4: Procedimientos Aduaneros y Facilitación

1. Los procedimientos aduaneros de las Partes deberán, cuando sea posible y lo permita su respectiva ley aduanera, cumplir con los estándares y prácticas recomendadas por la Organización Mundial de Aduanas, incluyendo los principios de la Convención Internacional de Simplificación y Armonización de Procedimientos Aduaneros.
2. Cada Parte deberá garantizar que sus procedimientos aduaneros y prácticas sean predecibles, consistentes, transparentes y faciliten el comercio.
3. Las administraciones aduaneras de las Partes deben periódicamente revisar sus procedimientos aduaneros, con miras a futuras formas de simplificación y el desarrollo de acuerdos de beneficio mutuo que faciliten el comercio.

Artículo 5.5: Cooperación Aduanera

DECRETO SUPREMO

1. En la medida que la legislación nacional lo permita, las administraciones aduaneras de las Partes pueden, según lo consideren pertinente, asistir una a la otra, en relación a mercancías originarias, en la entrega de la siguiente información:

- (a) implementación y operación de este Capítulo;
- (b) movimiento de mercancías entre las Partes;
- (c) investigación y prevención de delitos aduaneros prima facie;
- (d) desarrollo e implementación de las mejores prácticas aduaneras y técnicas de gestión de riesgos;
- (e) simplificación y rapidez de procedimientos aduaneros;
- (f) avance de conocimientos técnicos y el empleo de tecnología;
- (g) aplicación del Acuerdo de Valoración Aduanera; y
- (h) asistencia adicional respecto de otras materias.

2. Cuando una Parte entregue información a otra Parte de conformidad con este Capítulo designando la información como confidencial, la otra Parte mantendrá la confidencialidad de la información.

Artículo 5.6: Valoración Aduanera

Las Partes deberán determinar el valor aduanero de las mercancías comercializadas entre las Partes de acuerdo a las disposiciones del Artículo VII GATT 1994 y del Acuerdo de Valoración Aduanera.

Artículo 5.7: Resoluciones Anticipadas

1. Cada Parte, por medio de sus administraciones aduaneras, deberán proveer por escrito en resoluciones anticipadas respecto a clasificación arancelaria y origen de las mercancías y si éstas califican para el ingreso libre de derechos de Aduana, de acuerdo con el Artículo 3.5

DECRETO SUPREMO

(Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas) (en adelante "resolución anticipada"), a una persona descrita en el Subpárrafo 2(a).

2. Cada Parte deberá adoptar o mantener procedimientos para resoluciones anticipadas, los cuales deberán:

(a) proveer que un importador en su territorio o a un exportador o productor en el territorio de las otras Partes pueden calificar para una resolución anticipada antes de la importación de las mercancías en cuestión;

(b) requerir que el postulante a una resolución anticipada provea una descripción detallada de las mercancías y la información relevante necesaria para emitir una resolución anticipada;

(c) proveer que la administración aduanera podrá, en cualquier momento durante el curso de la emisión de una resolución anticipada, requerir al postulante información adicional dentro de un período establecido;

(d) proveer que cualquier resolución sea emitida en base a los hechos y circunstancias presentadas por el postulante, y cualquier otra información en posesión de quién toma la decisión; y

(e) proveer que una resolución anticipada sea emitida al postulante en forma expedita, o en cualquier caso dentro de 60 días de recibida toda la información necesaria.

3. Una Parte puede rechazar una solicitud de resolución anticipada cuando la información adicional requerida en relación al Subpárrafo 2(c) no sea provista dentro del período establecido.

4. Sujeto al Párrafo 5, cada Parte deberá aplicar una resolución anticipada a todas las importaciones de las mercancías descritas en dicha resolución dentro de 3 años a contar de la fecha de esa resolución, o cualquier otro período según lo establecido en las leyes de esa Parte.

5. Una Parte puede modificar o revocar una resolución anticipada cuando se determine que dicha resolución se basa en un error de hecho o legal, la información provista es

DECRETO SUPREMO

falsa o imprecisa, si hubiera un cambio en la legislación doméstica consistente con este Acuerdo o hubiere un cambio en los hechos materiales o en las circunstancias en las cuales se basó la resolución.

6. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad de las leyes nacionales de las Partes, cada Parte publicará sus resoluciones anticipadas.

7. Cuando un importador solicite que el tratamiento que le corresponda a un bien importado debería basarse en una resolución anticipada, la administración aduanera puede evaluar si los hechos y circunstancias de esa importación son consistentes con los hechos y circunstancias sobre la cual la resolución anticipada fue emitida.

8. La Parte importadora puede aplicar medidas según lo establecido en el Artículo 5.12.

Artículo 5.8: Revisión y Apelación.

1. Cada Parte asegurará que los importadores en su territorio tengan acceso a:

(a) revisiones administrativas independientes del funcionario o dependencia que emitió una determinación sujeta a revisión; y

(b) revisión judicial de la determinación tomada al nivel jerárquico más alto de la revisión administrativa, en conformidad con la legislación nacional de la Parte.

2. La notificación de la decisión de la apelación será comunicada al apelante y las razones de dicha decisión serán proporcionadas por escrito.

3. La instancia de revisión administrativa podrá incluir cualquier autoridad que supervise la administración aduanera.

Artículo 5.9: Consultas

Las administraciones aduaneras de las Partes se esforzarán en realizar consultas con respecto a materias aduaneras significativas que afecten a las mercancías comercializadas entre las Partes.

DECRETO SUPREMO

Artículo 5.10: Comercio sin Papeles

1. Las administraciones aduaneras de las Partes se esforzarán por proveer un ambiente electrónico que apoye las transacciones comerciales entre ellas y sus operadores de comercio exterior.

2. En la implementación de las iniciativas para proveer comercio sin papeles, las administraciones aduaneras de las Partes deberán considerar los métodos desarrollados en APEC y la Organización Mundial de Aduanas.

Artículo 5.11: Correo Rápido

Cada Parte deberá garantizar un despacho eficiente de todos los embarques, manteniendo un apropiado control y selección aduanera. En el evento que el sistema en una de las Partes no garantice un despacho eficiente, se deberían adoptar procedimientos que aceleren el correo rápido en:

(a) proveer procesamiento previo al arribo de la información relacionada con correo rápido;

(b) permitir el envío de un documento único que abarque todos las mercancías contenidas en el embarque por una compañía de correo rápido, si es posible por medios electrónicos; y

(c) minimizar, en la medida de lo posible, la documentación requerida para el despacho del correo rápido.

Artículo 5.12: Sanciones

Cada Parte debe adoptar o mantener medidas para proveer la imposición de penas civiles, criminales o administrativas, separadas o en su conjunto, por violaciones a las leyes aduaneras, en conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 5.13: Gestión de Riesgo

1. Las Partes deberán administrar procedimientos aduaneros que faciliten el despacho de mercancías de bajo riesgo y centrarse en las mercancías de alto riesgo. Para fortalecer

DECRETO SUPREMO

el flujo de mercancías a través de sus fronteras, las administraciones aduaneras regularmente deberán revisar dichos procedimientos.

2. Cuando una administración aduanera considere que la inspección de las mercancías no es necesaria para autorizar el despacho de las mercancías del control aduanero, la Parte deberá esforzarse por proveer un único punto de procesamiento de la información documental o electrónica de todas las importaciones y exportaciones.

Artículo 5.14: Despacho de las Mercancías

Cada Parte deberá adoptar o mantener procedimientos que permitan, en la medida de lo posible, que las mercancías sean despachadas:

- (a) dentro de 48 horas a su arribo; y
- (b) al punto de entrada, sin transferencia temporal a almacenes u otras localidades;

Artículo 5.15: Puntos de Contacto

Cada Parte designará uno o más puntos de contacto para responder las preguntas de personas interesadas relacionadas con asuntos aduaneros y tendrán disponible en Internet o de forma impresa la información concerniente a los procedimientos para efectuar dichas preguntas.

Artículo 5.16: Confidencialidad

Ninguna disposición de este Capítulo será considerada para requerir a cualquier Parte que revele o permita el acceso a la información confidencial en conformidad con este Capítulo cuando su difusión se considere que podría:

- (a) ser contraria a los intereses públicos determinado en su legislación;
- (b) ser contraria a sus legislación incluyendo pero no limitada a aquella que proteja la privacidad personal o materias financieras y cuentas de clientes individuales o instituciones financieras;

DECRETO SUPREMO

- (c) Impedir el cumplimiento de la ley; o
- (d) Perjudicar la posición competitiva de la persona que provea la información.

CAPITULO 6

DEFENSA COMERCIAL

Artículo 6.1: Salvaguardias Globales

1. Ninguna disposición de este Acuerdo afecta los derechos y obligaciones de las Partes según el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias o cualquier enmienda o disposiciones que les complementen o sustituyan.
2. Este Acuerdo no confiere ningún derecho ni obligación adicionales para las Partes en relación con las acciones adoptadas de conformidad con el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.
3. A modo de cortesía, una Parte comunicará a las otras Partes el inicio de una investigación en materia de salvaguardia y las razones para ello.

Artículo 6.2: Derechos Antidumping y Compensatorios

1. Ninguna disposición de este Acuerdo afecta los derechos y obligaciones de las Partes según el Artículo VI del GATT 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT1994, el cual es parte del Acuerdo OMC (el Acuerdo Antidumping) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el cual es parte del Acuerdo OMC (Acuerdo SMC) o cualquier enmienda o disposiciones que les complementen o sustituyan, en relación con la aplicación de derechos antidumping y compensatorios.
2. Este Acuerdo no confiere ningún derecho ni obligación adicionales para las Partes en relación con las acciones adoptadas de conformidad con el Artículo VI del GATT 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC.

CAPITULO 7

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

DECRETO SUPREMO

Artículo 7.1: Definiciones

1. Para los propósitos de este Capítulo:

Acuerdo MSF significa el Acuerdo de Aplicación en Materias Sanitarias y Fitosanitarias, que es parte del Acuerdo OMC.

2. Las definiciones del Anexo A del Acuerdo MSF se incorporan a este Capítulo y formarán parte de este Capítulo, mutatis mutandis.

3. Las definiciones relevantes desarrolladas por las organizaciones internacionales Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y Comisión del Codex Alimentarius, se aplicarán para la implementación de este Capítulo.

Artículo 7.2: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son:

(a) mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo MSF y la aplicabilidad de los estándares internacionales, las pautas y las recomendaciones desarrolladas por las organizaciones internacionales relevantes (OIE, CIPF y Comisión del Codex Alimentarius);

(b) ampliar las oportunidades comerciales a través de la facilitación del comercio entre las Partes buscando resolver las materias de acceso a los mercados, protegiendo la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales en los territorios de las Partes;

(c) proporcionar los medios de comunicación y cooperación para resolver los temas sanitarios y fitosanitarios; y

(d) establecer un mecanismo para el reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de las prácticas de regionalización mantenidas por las Partes consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.

Artículo 7.3: Ambito de aplicación

DECRETO SUPREMO

1. Este Capítulo se aplicará a todas las medidas sanitarias o fitosanitarias de una Parte que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio entre las Partes.

2. Ninguna disposición de este Capítulo o de los Acuerdos de Implementación limitarán los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con el Acuerdo MSF.

Artículo 7.4: Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecerán un Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias (el Comité) que incluirá representantes de las autoridades competentes de las Partes.

2. Este Comité se establecerá a más tardar en el plazo de un año luego de la entrada en vigor de este Tratado, y al menos una vez al año o según lo determinado mutuamente por las Partes. El Comité establecerá sus reglas de procedimiento en su primera reunión. Se reunirán en forma presencial, teleconferencia, videoconferencia, o a través de cualquier otro medio, según lo determinado mutuamente por las Partes. El Comité puede también tratar asuntos a través de correspondencia.

3. El Comité podrá acordar el establecimiento de grupos técnicos de trabajo constituidos por representantes expertos de las Partes, quienes identificarán y tratarán técnica y científicamente las materias que se presentan en este Capítulo. Cuando sea necesario un conocimiento especializado adicional, la membresía de este grupo no requiere ser restringida a los representantes de las Partes.

4. Este Comité considerará cualquier materia referente a la implementación del Capítulo incluyendo:

(a) establecimiento, monitoreo y revisión de los planes de trabajo; y

(b) iniciar, desarrollar, adoptar, revisar y modificar los Acuerdos de Implementación sobre materias técnicas, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, a fin de facilitar el comercio entre las Partes.

DECRETO SUPREMO

5. Los Acuerdos de Implementación referidos en el Párrafo 4(b) incluirán lo siguiente:

(a) Autoridades Competentes y Puntos de Contacto (Instrumento de Implementación 1);

(b) Enfermedades y Pestes para las cuales las Decisiones de Regionalización pueden ser tomadas (Instrumento de Implementación 2);

(c) Criterios para las Decisiones de Regionalización (Instrumento de Implementación 3);

(d) Reconocimiento de Medidas. (Instrumento de Implementación 4);

(e) Lineamientos para conducir las Auditorias (Instrumento de Implementación 5);

(f) Certificación (Instrumento de Implementación 6);

(g) Inspección de Importación (Instrumento de Implementación 7);

(h) Equivalencia: Procedimientos para su Determinación (Instrumento de Implementación 8).

6. Cada Parte responsable de la implementación de los Acuerdos de Implementación deberá tomar todas las acciones necesarias para implementar dichos Acuerdos dentro de los tres meses siguientes a su adopción, o de otra manera según lo convenido mutuamente por las Partes relevantes.

7. El Comité informará a la Comisión sobre la implementación de este Capítulo.

Artículo 7.5: Autoridades Competentes y Puntos de Contacto

1. Las autoridades competentes responsables de la implementación de las medidas en este Capítulo, se señalan en el Instrumento de Implementación 1. Los puntos de contacto que tienen responsabilidades relacionadas con notificaciones también se establecen en el Instrumento de Implementación 1.

DECRETO SUPREMO

2. Las Partes se informarán mutuamente de cualquier cambio significativo en la estructura, organización y división de las competencias de sus autoridades competentes o puntos de contacto.

Artículo 7.6: Adaptación a las Condiciones Regionales

1. Cuando una Parte tiene un área o una parte de su territorio libre de una enfermedad o peste, las Partes pueden convenir en virtud del Instrumento de Implementación 3, listar esta condición y las medidas identificadas en el Instrumento de Implementación 2 para asegurar que la condición libre de enfermedad o peste será mantenida en el evento de una incursión.

2. En el evento de una incursión de una enfermedad o peste especificada en el Instrumento de Implementación 2, la Parte importadora reconocerá las medidas de la Parte exportadora especificadas en el Instrumento de Implementación 2 con el fin de facilitar el comercio entre las Partes.

3. Las Partes podrán acordar una lista adicional de enfermedades en el Instrumento de Implementación 2, de acuerdo con los criterios especificados en el Instrumento de Implementación 3.

4. Cuando una de las Partes considera que tiene una condición especial con respecto a una enfermedad o peste específica, puede solicitar el reconocimiento de esa condición. La Parte concerniente puede, además, solicitar garantías específicas respecto a las importaciones de los animales y productos de origen animal, de plantas y productos de plantas, y de otras mercancías relacionadas, adecuadas a la condición acordada. Las garantías para las enfermedades y pestes específicas serán especificadas en el Instrumento de Implementación 4.

Artículo 7.7: Equivalencia

1. La equivalencia puede ser reconocida por las Partes en relación a una medida individual y/o grupos de medidas, y/o sistemas aplicables a un sector o subsector como se señala en el Instrumento de Implementación 4. La determinación de equivalencia registrada en el Instrumento de Implementación 4 será aplicada para el comercio entre las Partes involucradas,

DECRETO SUPREMO

en animales y productos de origen animal, plantas y productos de origen vegetal, o, en la medida que sea apropiado, a otras mercancías relacionadas.

2. El reconocimiento de la equivalencia requiere la evaluación y aceptación de:

(a) la legislación, estándares y procedimientos, así como, los programas en vigor, que permitan el control y aseguren que los requisitos del país importador sean cumplidos;

(b) la estructura de la documentación de las autoridades competentes, sus facultades, su cadena de mando y modus operandi y de sus recursos disponibles; y

(c) el desempeño de las autoridades competentes en relación con los programas de aseguramiento de calidad.

En esta evaluación, las Partes tomarán en cuenta la experiencia adquirida.

3. La Parte importadora aceptará las medidas sanitarias o fitosanitarias de la Parte exportadora como equivalentes, si la Parte exportadora objetivamente demuestra que su medida alcanza el nivel adecuado de protección de la Parte importadora. Cuando se determine que una medida sanitaria o fitosanitaria aplicada por la Parte exportadora alcanza el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria de la Parte importadora, las Partes seguirán el proceso especificado en el Instrumento de Implementación 8. Las Partes, en el futuro, podrán enmendar o agregar pasos al proceso, de acuerdo al aumento de la experiencia de las Partes en los procesos de determinación de equivalencia.

4. Cuando la equivalencia no ha sido reconocida o se encuentra pendiente, el comercio se llevará a cabo según las condiciones requeridas por la Parte importadora, para satisfacer su nivel adecuado de protección. Estas condiciones serán las establecidas en el Instrumento de Implementación 4, cuando dichas condiciones hayan sido acordadas. Si las condiciones no se han acordado ni incorporado en el Instrumento de Implementación 4, entonces las condiciones que deberán ser cumplidas por la Parte exportadora, serán las especificadas por la Parte importadora. La Parte exportadora podrá acordar cumplir las condiciones de la Parte

DECRETO SUPREMO

importadora, sin afectar el resultado del proceso establecido en el Instrumento de Implementación 8.

5. El Instrumento de Implementación 4 podrá listar:

(a) aquellas medidas y/o grupos de medidas y/o sistemas aplicables a un sector o a una parte de un sector, para el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias respectivas se reconocen como equivalentes para los propósitos comerciales;

(b) las acciones para permitir la evaluación de la equivalencia deben ser completadas de acuerdo con el proceso establecido en el Instrumento de Implementación 8, y por la fecha indicada en el Instrumento de Implementación 4, o si no está citado, según lo especificado por la Parte importadora;
o

(c) las garantías específicas relacionadas con el reconocimiento de la condición especial dispuesta por el Artículo 7.6(4); y

(d) también podrá listar los sectores, o partes de sectores, en los cuales las Partes aplican diferentes medidas sanitarias o fitosanitarias, y no han concluido la determinación dispuesta en el Párrafo 3.

6. A menos que se convenga de otra manera entre las Partes involucradas, un certificado sanitario o fitosanitario oficial será requerido para cada envío de animales y productos de origen animal, de plantas y productos de plantas, y de otras mercancías relacionadas, previstas para la importación en las cuales la equivalencia haya sido reconocida. El modelo para tales certificados será prescrito en el Instrumento de Implementación 6. Las Partes podrán, en conjunto, determinar principios o lineamientos para la certificación, que serán incluidos en el Instrumento de Implementación 6.

Artículo 7.8: Verificación

1. Con el objeto de mantener la confianza en la efectiva implementación de las disposiciones de este Capítulo, cada Parte tendrá el derecho de auditar y verificar los procedimientos de la Parte exportadora, los cuales pueden incluir una evaluación del total o parte del programa de

DECRETO SUPREMO

control de las autoridades responsables, incluyendo cuando sea apropiado:

- (a) revisión de los programas de inspección y auditoría, y
- (b) controles fronterizos.

Estos procesos serán llevados a efecto de acuerdo a lo dispuesto en el Instrumento de Implementación 5.

2. Cada Parte tendrá, además, el derecho de realizar controles de importación con el propósito de implementar medidas sanitarias y fitosanitarias sobre envíos de importación, consistentes con el Artículo 7.9, los resultados de éstos forman parte del proceso de verificación.

3. Con el consentimiento de las Partes importadora y exportadora, una Parte podrá:

- (a) compartir los resultados y conclusiones de sus auditorías y procesos de verificación, y controles con países que no son Partes; o
- (b) usar los resultados y conclusiones de las auditorías y procesos de verificación y controles de países que no son Parte.

Artículo 7.9: Inspección de Importación

1. Los chequeos físicos aplicados a los animales y productos de animales, plantas y productos de plantas, u otras mercancías relacionadas, deberán estar basados en el riesgo asociado a dicha importación. Estos deben ser realizados sin retraso indebido y con un mínimo efecto sobre el comercio entre las Partes.

2. La frecuencia de las inspecciones de tales importaciones deberán estar disponibles y serán establecidas en el Instrumento de Implementación 7, y deberán ser aplicadas en consecuencia. Las Partes podrán enmendar las frecuencias, dentro de sus responsabilidades, según sea apropiado, como resultado del progreso hecho en relación con los Instrumento de Implementación 4, o como resultado de otras acciones o consultas dispuestas en este Capítulo.

DECRETO SUPREMO

3. En caso que los chequeos de importación revelen la no conformidad con los estándares y/o los requisitos relevantes, la acción adoptada por la Parte importadora deberá basarse en una evaluación del riesgo involucrado.

En la medida de lo posible, el importador o su representante deberán dar acceso a la mercancía y contribuir oportunamente con cualquier información relevante para asistir a la Parte Importadora en tomar una decisión final.

Artículo 7.10: Notificaciones

1. Las Partes se notificarán mutuamente por escrito a los puntos de contacto establecidos en el Instrumento de Implementación 1 de:

(a) los cambios significativos en el estatus sanitario, tal como la presencia y evolución de enfermedades o pestes en el Instrumento de Implementación 2, en una manera oportuna y apropiada para asegurar la continua confiabilidad en la capacidad de la Parte, con respecto a la gestión de cualquier riesgo de transmisión de una a la otra Parte que pueda presentarse como una consecuencia;

(b) los resultados científicos de importancia con respecto a enfermedades o pestes, las cuáles no estén en el Instrumento de Implementación 2, o las nuevas enfermedades o pestes sin demora; y

(c) cualquier medida adicional, más allá de los requisitos básicos de sus respectivas medidas sanitarias o fitosanitarias, tomadas para el control o erradicación de enfermedades o pestes o protección de la salud pública, y cualquier cambio en políticas preventivas, incluyendo las políticas de vacunación .

2. En caso de una seria e inmediata preocupación con respecto a la vida y la salud de las personas, los animales o para preservar los vegetales, se deberá notificar vía oral a los puntos de contacto y una confirmación escrita debe secundarla dentro de las próximas 24 horas.

3. Cuando una Parte tenga preocupaciones serias con respecto a un riesgo a la vida y la salud de las personas, los animales o para preservar los vegetales, las consultas con respecto a la situación requerida deberán tener lugar lo

DECRETO SUPREMO

mas pronto posible, y en cualquier caso dentro de 13 días, a menos que esté convenido de otra manera entre las Partes. Cada Parte se esforzará en tales situaciones para proporcionar toda la información necesaria para evitar una interrupción en el comercio, y alcanzar una solución mutuamente aceptable.

4. Cuando en el caso de productos sujetos a medidas sanitarias o fitosanitarias, se presente un no cumplimiento con los estándares relevantes y/o requerimientos, la Parte importadora notificará a la Parte exportadora tan pronto sea posible de la no conformidad según lo precisado en el Instrumento de Implementación 7.

Artículo 7.11: Medidas Provisionales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.10, y en particular en el Artículo 7.10(3), cualquier Parte, con serias razones relativas a la vida y la salud de las personas, los animales o para preservar los vegetales, podrá tomar las medidas provisionales necesarias para la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales. Estas medidas serán notificadas dentro de 24 horas a las otras Partes, y, a solicitud, consultas con respecto a la situación, se llevarán a cabo dentro de un plazo de 13 días, a menos que se convenga de otra manera por las Partes. Las Partes tomarán debida cuenta de cualquier información proporcionada a través de dichas consultas.

Artículo 7.12: Intercambio de información

1. Las Partes, a través de los Puntos de Contacto establecidos en el Instrumento de Implementación 1, intercambiarán información relevante para la implementación de este Capítulo sobre una base uniforme y sistemática para proveer seguridad, confianza mutua y demostrar la eficacia de los programas de control.

Cuando corresponda, el cumplimiento de estos objetivos podrá fortalecerse mediante intercambios de funcionarios.

2. El intercambio de información sobre cambios en las respectivas medidas sanitarias o fitosanitarias, y cualquier otra información relevante, incluirá:

DECRETO SUPREMO

(a) oportunidad para considerar propuestas para cambios en los estándares regulatorios o requerimientos que puedan afectar este Capítulo antes de su término;

(b) informes sobre desarrollos actuales de medidas que afecten al comercio; e

(c) información sobre los resultados de los procedimientos de verificación dispuestos en el Artículo 7.8.

3. Las Partes podrán disponer el intercambio de informes científicos o datos de foros científicos relevantes relativos a medidas sanitarias o fitosanitarias o materias relacionadas.

Artículo 7.13: Consultas Técnicas

1. Una Parte podrá iniciar consultas con otra Parte con el propósito de resolver asuntos sobre la aplicación de medidas comprendidas en este Capítulo o sobre la interpretación de las disposiciones de este Capítulo.

2. Cuando una Parte solicita consultas, estas consultas tendrán lugar tan pronto como sea posible.

3. Si una Parte lo considera necesario, podrá solicitar que el Comité facilite dichas consultas. El Comité podrá referir los asuntos a un grupo de trabajo ad hoc para una discusión adicional. El grupo de trabajo ad hoc podrá hacer una recomendación al Comité sobre la resolución de estos asuntos. El Comité discutirá la recomendación a objeto de resolver el asunto sin demora indebida.

4. Dichas consultas serán sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de las Partes en virtud del Capítulo 15 (Solución de Controversias).

Artículo 7.14: Cooperación

1. Las Partes explorarán las oportunidades para una futura cooperación y colaboración en materias sanitarias o fitosanitarias de interés mutuo consistentes con las disposiciones de este Capítulo.

DECRETO SUPREMO

2. Las Partes reconocen que las disposiciones del Capítulo 16 (Asociación Estratégica) y su Instrumento de Implementación adjunto, referente a materias de la industria primaria serán relevantes para la implementación de este Capítulo.

3. Las Partes acuerdan cooperar en forma conjunta para facilitar la implementación de este Capítulo, y en particular para el desarrollo de los Acuerdos de Implementación de este Capítulo.

CAPITULO 8

BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO

Artículo 8.1: Definiciones

1. Para los fines de este Capítulo:

Acuerdo OTC significa el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual es parte del Acuerdo OMC;

autoridad regulatoria significa la autoridad que es responsable de la elaboración o adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicable a mercancías;

equivalencia de reglamentos técnicos significa que una o más de las Partes acepta que los reglamentos técnicos de otra Parte alcanzan los objetivos legítimos de sus propias regulaciones;

reglamentos técnicos incluye también normas que las autoridades regulatorias reconocen que cumplen los requisitos obligatorios relacionados con regulaciones basadas en desempeño.

2. Las definiciones en el Anexo I del Acuerdo OTC están incorporadas en este Capítulo y formarán parte del mismo mutatis mutandis.

Artículo 8.2: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son incrementar y facilitar el comercio mediante la promoción de la

DECRETO SUPREMO

implementación del Acuerdo OTC y tomando como base el trabajo del APEC sobre normas y conformidad. Cuando sea posible, las Partes intentarán reducir los costos de cumplimiento a través de:

(a) la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio de mercancías entre las Partes;

(b) la intensificación de la cooperación entre las agencias regulatorias de las Partes responsables de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a las mercancías; y

(c) la existencia de un marco de trabajo para abordar el impacto de los obstáculos técnicos al comercio.

Artículo 8.3: Ambito de aplicación

1. Con excepción de lo dispuesto en los Párrafos 2 y 3, este Capítulo se aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio de mercancías entre las Partes.

2. Este Capítulo no se aplica a las especificaciones técnicas elaboradas por organismos gubernamentales para las necesidades de producción o consumo de dichos organismos, las que están cubiertas por el Capítulo 11 (Contratación Pública).

3. Este Capítulo no se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las cuales están cubiertas por el Capítulo 7 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias).

4. Nada en este Capítulo impedirá a una Parte adoptar o mantener reglamentos técnicos o normas, de conformidad con sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo OTC que sean necesarios para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Incluirá reglamentos técnicos necesarios para asegurar los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

DECRETO SUPREMO

Artículo 8.4: Confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo OTC.

Artículo 8.5: Origen

1. Este Capítulo se aplica a todas las mercancías comercializadas entre las Partes, independiente del origen de esas mercancías.

2. No obstante lo dispuesto en el Párrafo 1, una Parte podrá dar una consideración especial a mercancías de un país no Parte, a través de la aplicación de un reglamento técnico, debido a la necesidad de evitar la introducción de costosos procedimientos de fiscalización y siempre que el reglamento técnico sea compatible con el Acuerdo OTC. Esto deberá ser notificado a las otras Partes a través de los puntos de contacto establecidos en el Artículo 8.11(2).

Artículo 8.6: Facilitación de Comercio

1. Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad con miras a facilitar el acceso a sus respectivos mercados. En particular, las Partes buscarán identificar iniciativas entre ellas que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados. Tales iniciativas podrán incluir la cooperación sobre materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos y las normas técnicas, el alineamiento con las normas internacionales, la confianza en una declaración de conformidad del proveedor, y el uso de la acreditación para calificar a los organismos de la evaluación de la conformidad, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.

2. Las iniciativas que sean identificadas por las Partes se focalizarán en la promoción de la utilización de normas internacionales, la transparencia y el intercambio de información, así como en la reducción de los costos de cumplimiento.

Artículo 8.7: Normas Internacionales

DECRETO SUPREMO

1. Las Partes utilizarán las normas internacionales o las partes pertinentes de ellas como base para sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con ellos cuando existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, excepto cuando tales normas internacionales o sus partes pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos.

2. A este respecto, las Partes aplicarán la decisión del Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, establecida en G/TBT/1/Rev.8, 23 Mayo 2002, Sección IX "Decisión del Comité acerca de los principios por los que se debe guiar la elaboración de normas, orientaciones y recomendaciones internacionales relativas a los Artículos 2, 5 y al Anexo 3 del Acuerdo".

3. Cuando sea apropiado, las Partes cooperarán entre sí, en el contexto de su participación en organismos internacionales de normalización, para asegurar que las normas internacionales desarrolladas al interior de tales organizaciones que es probable constituyan la base para los reglamentos técnicos, sean facilitadoras del comercio y no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Artículo 8.8: Equivalencia de los Reglamentos Técnicos

1. Cada Parte considerará favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otra Parte, aún cuando esos reglamentos difieran de los suyos, siempre que esos reglamentos técnicos produzcan resultados que sean equivalentes a aquellos producidos por sus propios reglamentos técnicos en lograr sus objetivos legítimos y alcanzar el mismo nivel de protección.

2. Una Parte, a solicitud de otra Parte, explicará las razones por las cuales no ha aceptado un reglamento técnico de esa Parte como equivalente.

Artículo 8.9: Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

DECRETO SUPREMO

1. Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos que facilitan la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, incluyendo:

(a) la confianza de la Parte importadora en una declaración de conformidad del proveedor;

(b) el reconocimiento unilateral por una Parte de los resultados de las evaluaciones de la conformidad practicadas en el territorio de otra Parte;

(c) los acuerdos voluntarios entre los organismos de evaluación de la conformidad del territorio de cada uno de ellos;

(d) el reconocimiento mutuo de los procedimientos de la evaluación de la conformidad, realizados por organismos localizados en el territorio de otra Parte;

(e) los procedimientos de acreditación para calificar a los organismos de evaluación de la conformidad;

(f) la designación gubernamental de los organismos de evaluación de la conformidad; y

(g) la consideración de soluciones para aumentar la eficiencia administrativa que evite la duplicación y que sean costo efectivas.

2. Las Partes intensificarán su intercambio de información sobre la gama de mecanismos que facilitan la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

3. Las Partes buscarán asegurarse que los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados entre ellas faciliten el comercio, asegurando que no sean más restrictivas de lo necesario para proporcionar a una Parte importadora la confianza que los productos cumplen con los reglamentos técnicos aplicables, teniendo en consideración los riesgos que la no conformidad crearía.

4. Antes de aceptar los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad y para aumentar la confianza en la sostenida fiabilidad mutua de los resultados de la evaluación de la conformidad, las Partes pueden consultar,

DECRETO SUPREMO

según sea apropiado, sobre aspectos tales como la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad involucrados.

5. Una Parte, a solicitud de otra Parte, explicará sus razones para no aceptar los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad realizado en el territorio de esa otra Parte.

6. Cada Parte acreditará, aprobará, autorizará, o reconocerá de otra forma a los organismos de evaluación de la conformidad en el territorio de la otra Parte, en términos no menos favorables que los otorgados a los organismos de evaluación de la conformidad en su territorio. Si una Parte acredita, aprueba, autoriza, o reconoce de otra forma a un organismo que evalúa la conformidad con un determinado reglamento o norma técnica en su territorio y rechaza acreditar, aprobar, autorizar, o reconocer de otra forma a un organismo que evalúa la conformidad con ese reglamento o norma técnica en el territorio de la otra Parte, deberá, previa solicitud, explicar las razones de su rechazo.

7. Cuando una Parte rechace una solicitud de otra Parte para entablar negociaciones para facilitar el reconocimiento en su territorio de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad efectuados por organismos en el territorio de cualquiera de las otras Partes, deberá, previa solicitud, explicar sus razones.

Artículo 8.10: Transparencia

1. Con la finalidad de aumentar la oportunidad para formular comentarios significativos de las personas, una Parte que publique un aviso de conformidad con los Artículos 2.9 o 5.6 del Acuerdo OTC, deberá:

(a) incluir en el aviso una declaración en que se describa el objetivo de la propuesta y las razones del enfoque que la Parte propone; y

(b) transmitir electrónicamente la propuesta a las otras Partes, a través del punto de contacto establecido en el Artículo 10 del Acuerdo OTC, en el mismo momento en que notifique la propuesta a los Miembros de la OMC, en virtud del Acuerdo OTC.

DECRETO SUPREMO

2. Cada Parte debería permitir, al menos un plazo de 60 días desde la transmisión señalada en el párrafo 1(b), para que las personas y las otras Partes realicen comentarios por escrito acerca de la propuesta.

3. Cuando una Parte efectúe una notificación conforme a los Artículos 2.10 ó 5.7 del Acuerdo OTC, deberá al mismo tiempo transmitir electrónicamente la notificación a las otras Partes, a través del punto de contacto a que hace referencia el párrafo 1(b).

Artículo 8.11: Cooperación Técnica y Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

1. Las Partes establecen el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (el Comité), que estará conformado por funcionarios del punto de contacto de las Partes.

2. Las Partes se proporcionarán mutuamente el nombre del organismo gubernamental que será su punto de contacto y los detalles de los funcionarios pertinentes de esa organización, incluyendo teléfono, fax, correo electrónico y otros detalles pertinentes. Las Partes se notificarán prontamente cualquier cambio de sus puntos de contacto o cualquier modificación en los detalles de los funcionarios pertinentes.

3. El Comité tendrá la responsabilidad de implementar y supervisar el funcionamiento de este Capítulo y en particular:

(a) identificar sectores prioritarios para incrementar la cooperación;

(b) establecer programas de trabajo en áreas prioritarias;

(c) coordinar la participación en los programas de trabajo con personas interesadas y organizaciones en sus respectivos territorios;

(d) supervisar los programas de trabajo;

(e) abordar cualquier asunto que una Parte plantee relacionado con la elaboración, adopción, aplicación, o el

DECRETO SUPREMO

cumplimiento de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(f) incrementar la cooperación para la elaboración y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos, o los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(g) facilitar, cuando sea apropiado, la cooperación sectorial entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales de evaluación de la conformidad en el territorio de las Partes;

(h) intercambiar información sobre lo acontecido en los foros no gubernamentales, regionales y multilaterales, involucrados en actividades relacionadas con la normalización, los reglamentos técnicos, y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(i) realizar cualquier otra acción que las Partes consideren les ayudará en la implementación del Acuerdo OTC y en la facilitación del comercio de mercancías entre ellas;

(j) revisar este Capítulo a la luz de lo acontecido dentro del Acuerdo OTC, y elaborar recomendaciones para modificar este Capítulo a la luz de lo acontecido; e

(k) informar a la Comisión, si lo considera apropiado, sobre la implementación de este Capítulo.

4. Previa solicitud, una Parte considerará favorablemente cualquier propuesta de un sector específico, que otra Parte formule para profundizar la cooperación conforme a este Capítulo.

5. El Comité se reunirá para promover y supervisar la implementación y administración de este Capítulo al menos una vez al año, o con mayor frecuencia a solicitud de una de las Partes, vía teleconferencia, video-conferencia o cualquier otro medio mutuamente determinado por las Partes.

6. Cuando una Parte adopte una medida para manejar un riesgo inmediato que considere que las mercancías cubiertas por un Anexo a este Capítulo pueda ocasionar a la salud, seguridad o al ambiente, notificará a las otras Partes la medida y las razones para la imposición de la misma, con el

DECRETO SUPREMO

límite de tiempo que se especifique en los Instrumentos de Implementación.

Artículo 8.12: Consultas Técnicas

1. Una Parte podrá iniciar consultas técnicas con otra Parte a través de los respectivos puntos de contacto, con el fin de resolver cualquier materia que surja bajo este Capítulo.

2. A menos que las Partes mutuamente determinen de otra forma, las Partes sostendrán consultas técnicas dentro de un período razonable de tiempo desde la solicitud de consultas técnicas por email, teleconferencia, video-conferencia o a través de cualquier otro medio según sea mutuamente determinado por las Partes. De vez en cuando, las Partes establecerán por escrito el período de tiempo que ellas consideren como razonable.

3. Si una Parte lo considera necesario, podrá solicitar que el Comité facilite tales consultas técnicas.

4. Tales consultas técnicas serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Capítulo 15 (Solución de Disputas).

Artículo 8.13: Anexos e Instrumentos de Implementación

1. Las Partes, de conformidad con el Capítulo 17 (Disposiciones Administrativas e Institucionales), podrán concluir Anexos a este Capítulo que establezcan los principios y procedimientos acordados respecto a reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad aplicables al comercio entre ellas.

2. Las Partes, de conformidad con el Artículo 8.11, podrán desarrollar Instrumentos de Implementación que establezcan los detalles para la implementación de los Anexos a que se refiere el Párrafo 1, o arreglos realizados en relación a cualquiera de los programas de trabajo establecidos bajo el Artículo 8.11.

3. Las Partes buscarán incorporar en los Anexos y en los Instrumentos de Implementación, cualquier acuerdo existente relativo a reglamentos técnicos y procedimientos de

DECRETO SUPREMO

evaluación de la conformidad que sean específicamente aplicables al comercio entre dos o más de las Partes.

CAPITULO 9

POLITICA DE COMPETENCIA

Artículo 9.1: Objetivos

1. Las Partes reconocen la importancia estratégica de crear y mantener mercados abiertos y competitivos que promuevan la eficiencia económica y el bienestar del consumidor.

2. Con este propósito, cada Parte se compromete a reducir y remover obstáculos al comercio y la inversión incluyendo entre otros:

(a) la aplicación de los estatutos de la competencia a toda forma de actividad comercial, incluyendo las actividades de negocios privada y pública; y

(b) la aplicación de los estatutos de la competencia de un modo que no discrimine entre entidades económicas, ni entre origen y destino de la producción.

3. Las Partes reconocen que una práctica de negocios contraria a la competencia puede frustrar los beneficios que surgen de este Acuerdo. Las Partes se comprometen a aplicar sus legislaciones en materia de competencia de un modo compatible con este Capítulo, con el objeto de evitar que los beneficios de este Acuerdo desde la perspectiva del proceso de liberalización en mercancías y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas de negocios contrarias a la competencia.

Artículo 9.2: Legislación de la Competencia y su Cumplimiento

1. Cada Parte adoptará o mantendrá legislaciones en materia de competencia que proscriban prácticas de negocios contrarias a la competencia con el objetivo de promover la eficiencia económica y el bienestar del consumidor.

2. Con el objeto de evitar distorsiones o restricciones a la competencia las Partes prestarán particular atención a los

DECRETO SUPREMO

acuerdos anti-competitivos, prácticas concertadas o arreglos hechos entre competidores y comportamientos abusivos que resulten de posiciones dominantes únicas o conjuntas en un mercado.

Estas prácticas se refieren a mercancías y servicios y pueden ser ejecutadas por cualquier empresa, con prescindencia de la propiedad de dicha empresa.

3. La legislación de competencia se aplicará a todas las actividades comerciales. No obstante, cada Parte podrá eximir medidas o sectores específicos de la aplicación de su legislación general de competencia, a condición de que tales exenciones sean transparentes y se basen en una política de carácter público o en el interés público. A la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las exenciones de las Partes se incluyen en el Anexo 9.A. Esas exenciones no tendrán por objeto afectar el comercio entre las Partes. En caso que una Parte considere incluir adiciones a su lista de exenciones que estime pueda afectar el comercio con otra Parte, informará a esa Parte, la que puede solicitar consultas de conformidad con el Artículo 9.5. La Comisión implementará cualesquiera adiciones o retiros de la lista de exenciones a través de un Instrumento de Implementación.

4. Cada Parte establecerá o mantendrá una autoridad de competencia responsable del cumplimiento de sus medidas para proscribir las prácticas de negocios contrarias a la competencia. La política de cumplimiento de la autoridad de competencia de cada Parte no discriminará sobre la base de la nacionalidad de las personas sujetas a proceso en la medida que mantengan un negocio en el territorio de esa Parte.

5. Cada Parte se asegurará que una persona que esté sujeta a la imposición de una sanción o medida por causa de una violación de la legislación de competencia se le otorgue la oportunidad de ser escuchada, de entregar pruebas y de solicitar que esa sanción o medida vuelvan a ser vistos en un tribunal local o en otro distinto igualmente independiente.

Artículo 9.3: Cooperación

1. Las Partes acuerdan cooperar y coordinarse en el área de la política de competencia a través del intercambio de información sobre el desarrollo de la política de competencia. Las Partes también reconocen la importancia de

DECRETO SUPREMO

la cooperación y la coordinación entre sus respectivas autoridades de competencia para un mayor cumplimiento efectivo de la legislación de competencia en sus respectivas jurisdicciones. En consecuencia, las Partes cooperarán en asuntos sobre cumplimiento de legislación de competencia, incluyendo notificación, consultas e intercambios de información.

2. Las Partes, a través de su autoridad de competencia respectiva, procurarán celebrar un acuerdo de cooperación una vez que haya entrado en vigencia este Acuerdo.

Artículo 9.4: Notificaciones

1. Cada Parte notificará a las otras Partes sobre una actividad de cumplimiento relativa a una práctica de negocios contraria a la competencia si:

(a) considera que la actividad de cumplimiento es susceptible de afectar significativamente los intereses importantes de otra Parte;

(b) se relaciona con restricciones a la competencia que son susceptibles de tener un efecto directo y substancial en el territorio de otra Parte; o

(c) se refiere a actos contrarios a la competencia que principalmente tengan lugar en el territorio de otra Parte.

2. A condición de que no sea contrario con la legislación de competencia de las Partes y que no afecte ninguna investigación que se esté llevando a cabo, la notificación tendrá lugar en una fase temprana del procedimiento.

Artículo 9.5: Consultas e Intercambio de Información

1. A requerimiento de cualquier Parte, las Partes se consultarán sobre cualquier asunto que les afecte de manera adversa los intereses competitivos en comercio o inversión entre las Partes dentro de los objetivos de este Capítulo.

2. La información o documentos intercambiados entre las Partes relativos a cualquier consulta celebrada de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, se mantendrán confidenciales. Ninguna Parte divulgará o librará,

DECRETO SUPREMO

excepto para cumplir con sus requerimientos legales internos, dicha información o documentos a ninguna persona sin el consentimiento escrito de la Parte que entregó esa información o documentos. En caso que la divulgación de dicha información o documentos sea necesaria para cumplir con exigencias legales internas de una Parte, esa Parte notificará a las otras Partes antes de entregar dicha información. Las Partes pueden acordar la divulgación pública de la información que no consideren confidencial.

Artículo 9.6: Empresas públicas y empresas titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados

1. Ninguna disposición de este Capítulo impide a una Parte de designar o mantener monopolios públicos o privados de conformidad con sus respectivas legislaciones.

2. En relación con las empresas públicas y las empresas a las cuales se hayan otorgado derechos especiales o exclusivos, las Partes se asegurarán que, una vez que este Acuerdo haya entrado en vigencia, no se adopte o mantenga ninguna medida que distorsione el comercio de mercancías o servicios entre las Partes, que sea contraria a este Acuerdo y contraria a los intereses de las Partes y que dichas empresas estén sujetas a las normas de la competencia en la medida que la aplicación de tales normas no obstaculice la realización, de hecho o de derecho, de las tareas particulares asignadas a ellas.

Artículo 9.7: Solución de Controversias

1. Ninguna disposición de este Capítulo permite a una Parte cuestionar ninguna decisión de una autoridad de competencia de otra Parte en el cumplimiento de la legislación de competencia aplicable.

2. Ninguna Parte recurrirá a los procedimientos de solución de controversias de este Acuerdo respecto de cualquier asunto que tenga relación o que surja de este Capítulo.

Anexo 9.A

Este Anexo contiene las exenciones a la aplicación de la legislación de competencia para todas las actividades

DECRETO SUPREMO

comerciales, de conformidad con el Artículo 9.2 y las cuales puedan afectar los beneficios derivados de este Acuerdo. Esta lista no incluye las exenciones a la aplicación de la ley de competencia que pertenecen al ámbito de otros Capítulos de este Acuerdo.

Nueva Zelanda

Exenciones específicas de la Ley de Comercio de Nueva Zelanda

Subsidios farmacéuticos de Pharmac (Artículo 53 de la Ley de Salud Pública y Discapacidad de Nueva Zelanda de 2000) - La ley exime a ciertos acuerdos relacionados con la compra y otorgamiento de subsidios a productos farmacéuticos de la Parte II de la Ley de Comercio (prácticas comerciales restrictivas).

Acuerdos de exportación (Artículo 44 (1) g) - Los "Acuerdos de exportación" que se relacionan sólo con la exportación de mercancías desde Nueva Zelanda o sólo con la oferta de servicios prestados íntegramente fuera de Nueva Zelanda están exentos de la Ley de Comercio (Parte II sobre prácticas comerciales restrictivas), sujeto a la debida notificación a la Comisión de Comercio.

Comités de Productores Agrícolas - La Ley del Comité de Carnes de 2004 y la Ley del Comité de la Industria Porcina de 1997 contienen exenciones limitadas de la Parte II de la Ley de Comercio (prácticas comerciales restrictivas). Estas exenciones se relacionan con los mecanismos de fijación de gravámenes por parte de los Comités con el objeto de financiar las actividades de su industria (v.gr. promoción comercial e investigación). En el caso del Comité de Carnes, la exención se extiende a la administración, por parte del Comité, de los acuerdos de cuotas arancelarias a la exportación.

Singapur

1. Prestación de servicios de correspondencia ordinaria y postales por parte de entidades autorizadas y reguladas.
2. Suministro de agua potable.

DECRETO SUPREMO

3. Suministro de servicios de manejo de aguas residuales, incluida su recolección, tratamiento y eliminación.
4. Transporte público.
 - a. Prestación de servicios regulares de buses por parte de cualquier persona autorizada y fiscalizada conforme a la Ley del Consejo de Transporte Público (Cap. 259B);
 - b. Prestación de servicios de ferrocarril por parte de cualquier persona autorizada y fiscalizada conforme a la Ley de Sistemas de Transporte Rápido (Cap. 263A).
5. Operaciones de terminal de carga, realizadas por cualquier persona autorizada y fiscalizada por la Ley de Autoridades Marítimas y Portuarias de Singapur (Cap. 170A).
6. Compensación y canje de artículos realizados por la Cámara Automática de Compensación (ACH) creada conforme a las Normas Bancarias (Cámara de Compensación) (Cap. 19, Norma 1) y actividades de la Asociación de Cámaras de Compensación de Singapur (SCHA) en relación con sus actividades relacionadas con la ACH.
7. Fusiones y adquisiciones (M&As) aprobadas por el derecho escrito y cualquier código de reglas emitido conforme a cualquier ley escrita en materia de competencia, y M&As relacionadas con cualquiera de las actividades/ sectores anteriores.

CAPITULO 10

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Acuerdo ADPIC significa el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Propiedad Intelectual se refiere a todas las categorías de propiedad intelectual que son objeto de las Secciones 1 a 7 de la parte II del Acuerdo ADPIC, a saber: derecho de autor

DECRETO SUPREMO

y los derechos conexos; marcas de fábrica o de comercio; indicaciones geográficas; dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; protección de información no divulgada.¹

1 Para los propósitos de este Capítulo, "propiedad intelectual" también incluye la protección de las variedades de plantas.

Artículo 10.2: Principios de Propiedad Intelectual

1. Las Partes reconocen la importancia de la propiedad intelectual en la promoción del desarrollo económico y social, especialmente en la nueva economía digital, la innovación tecnológica y el comercio.

2. Las Partes reconocen la necesidad de lograr un equilibrio entre los derechos de los titulares y los legítimos intereses de los usuarios y de la comunidad en relación con las materias protegidas.

3. Las Partes se comprometen a mantener regímenes de derechos de propiedad intelectual y sistemas, que busquen:

(a) facilitar el comercio internacional, el desarrollo económico y social a través de la difusión de ideas, tecnología y trabajos creativos;

(b) otorgar seguridad a los titulares de los derechos y a los usuarios de propiedad intelectual con respecto a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual; y

(c) facilitar la observancia de los derechos de propiedad intelectual con miras a, inter alia, eliminar el comercio de mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 10.3 : Disposiciones Generales

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones existentes entre ellos en virtud del Acuerdo ADPIC y de cualquier otro acuerdo multilateral relacionado con la propiedad intelectual en el que ellas sean partes. Con este fin, ninguna disposición de este Capítulo irá en detrimento

DECRETO SUPREMO

de los derechos y obligaciones existentes que las Partes tienen entre ellas en virtud del Acuerdo ADPIC u otros acuerdos multilaterales sobre propiedad intelectual.

2. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte adoptar las medidas necesarias para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por parte de los titulares de los derechos o la utilización de prácticas que restrinjan injustificadamente, el comercio o que afecten, adversamente la transferencia internacional de tecnología, siempre que tales medidas sean consistentes con este Acuerdo. En particular, ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte adoptar las medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas que pudieran resultar del abuso de los derechos de propiedad intelectual.

3. Sujeto a las obligaciones internacionales de cada Parte, las Partes confirman que ellas podrán:

(a) disponer el agotamiento internacional de los derechos de propiedad intelectual;

(b) establecer que las disposiciones de licencias no negociadas para productos, contenidas en formatos estándar, no impedirán a los consumidores ejercer las limitaciones y excepciones reconocidas en la legislación nacional de propiedad intelectual;

(c) establecer disposiciones para facilitar el ejercicio de los actos permitidos cuando hayan sido aplicadas medidas tecnológicas; y

(d) establecer las medidas apropiadas para proteger el conocimiento tradicional.

4. Las Partes otorgarán a los titulares de derecho de autor y a los productores de fonogramas, derechos de reproducción y de comunicación al público consistentes con el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor (TODA) y el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF). Las Partes otorgarán a los artistas intérpretes o ejecutantes derechos consistentes con el Acuerdo ADPIC. Las Partes podrán establecer limitaciones y excepciones en su legislación nacional que sean aceptables en

DECRETO SUPREMO

virtud al Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1971), al Acuerdo ADPIC, el TODA y el TOEIF. Deberá entenderse que estas disposiciones permiten a las Partes establecer nuevas excepciones y limitaciones apropiadas en el entorno digital.

5. Sujeta a sus obligaciones del Acuerdo ADPIC, cada Parte podrá limitar los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas y organismos de radiodifusión de la otra Parte a los derechos que a sus personas le son concedidos en la jurisdicción de la otra Parte.

Artículo 10.4: Marcas de Fábrica o de Comercio

1. Cada Parte proporcionará la oportunidad a las partes interesadas para oponerse a la solicitud de registro de una marca de fábrica o de comercio, y solicitar la nulidad de una marca de fábrica o de comercio registrada.

2. Con relación a las marcas de fábrica o de comercio, las Partes son alentadas a clasificar los productos y servicios de acuerdo con la clasificación del Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas (1979).

Artículo 10.5: Indicaciones Geográficas

1. Los términos listados en el Anexo 10.A son reconocidos como indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas en la Parte respectiva, acorde con el significado del párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo ADPIC. Sujeto a la legislación nacional(2), de forma consistente con el Acuerdo ADPIC, dichos términos serán protegidos como indicaciones geográficas en los territorios de las otras Partes.

2. A solicitud de una Parte, la Comisión podrá decidir la inclusión o la remoción de las indicaciones geográficas del Anexo 10.A.

(2) Para mayor certeza, las Partes reconocen que las indicaciones geográficas serán reconocidas y protegidas en Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur solamente en la medida permitida, y de acuerdo a los términos y

DECRETO SUPREMO

condiciones dispuestos en sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 10.6: Nombres de país

Las Partes proporcionarán los medios legales a las partes interesadas para impedir el uso comercial de nombres de país de las Partes con relación a las mercancías, de manera que engañen a los consumidores en cuanto al origen de dichas mercancías.

Artículo 10.7: Cooperación

Las Partes acuerdan cooperar, de forma consistente con los principios establecidos en el

Artículo 10.2. Dicha cooperación podrá incluir, inter alia:

(a) la notificación de puntos de contacto para la observancia de los derechos de propiedad intelectual;

(b) el intercambio de información relacionada con los desarrollos de las políticas de propiedad intelectual en sus respectivas agencias. Dichos desarrollos podrán incluir, pero no están limitados a, la implementación de limitaciones y excepciones apropiadas en virtud de la ley de derecho de autor y la implementación de medidas concernientes a la adecuada protección de los derechos digitales de manejo de información;

(c) el intercambio de información sobre la implementación de los sistemas de propiedad intelectual, a objeto de promover el eficiente registro de los derechos de propiedad intelectual;

(d) la promoción del desarrollo de contactos y cooperación entre sus respectivas agencias, incluyendo agencias de observancia, instituciones educacionales y otras organizaciones con interés en el campo de los derechos de propiedad intelectual;

(e) diálogos de políticas sobre iniciativas de propiedad intelectual en foros regionales y multilaterales;

DECRETO SUPREMO

(f) el intercambio de información y la cooperación en iniciativas apropiadas para promover el conocimiento de los derechos y sistemas de propiedad intelectual; y

(g) otras actividades e iniciativas que pueden ser mutuamente determinadas entre las Partes.

Anexo 10.A

Listado de Indicaciones Geográficas

Listado de Indicaciones Geográficas de Chile

VINOS Nombre de la denominación

Valle de Aconcagua
Alhué
Valle del Bío Bío
Buín
Valle del Cachapoal
Valle de Casablanca
Cauquenes
Chillán
Chimbarongo
Valle del Choapa
Coelemu
Valle de Colchagua
Valle de Copiapó
Valle de Curicó
Región de Aconcagua
Región de Atacama
Región de Coquimbo
Valle del Claro
Región del Sur
Región del Valle Central
Valle del Elqui
Valle del Huasco
Illapel
Isla de Maipo
Valle del Itata
Valle de Leyda
Valle del Limarí
Linares
Valle del Loncomilla
Valle del Lontué

DECRETO SUPREMO

Lolol
Valle del Maipo
María Pinto
Valle del Marga-Marga
Valle del Maule
Marchigue
Valle del Malleco
Melipilla
Molina
Monte Patria
Mulchén
Nancagua
Ovalle
Paiguano
Pajarete
Palmilla
Panquehue
Parral
Pencahue
Peralillo
Peumo
Pirque
Portezuelo
Puente Alto
Punitaqui
Quillón
Rancagua
Valle del Rapel
Rauco
Rengo
Requínoa
Río Hurtado
Romerol
Sagrada Familia
Valle de San Antonio
San Juan
Salamanca
San Clemente
San Fernando
San Javier
San Rafael
Santa Cruz
Santiago
Talagante
Talca

DECRETO SUPREMO

Valle del Teno
Valle del Tutuvén
Traiguén
Vicuña
Villa Alegre
Vino Asoleado
Yumbel

BEBIDAS ESPIRITUOSAS	Nombre de la Denominación	País
	Pisco	Chile

CAPITULO 11

CONTRATACION PUBLICA

Artículo 11.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

condiciones compensatorias especiales significa las condiciones utilizadas para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos mediante requisitos de contenido local, de licencias de tecnología, requisitos de inversión, comercio compensatorio o requisitos similares;

contratación pública o contratación significa el proceso por medio del cual las entidades adquieren mercancías y servicios;

contratos de construcción, operación y transferencia y contratos de concesiones de obras públicas significa cualquier acuerdo contractual cuyo objetivo principal consiste en disponer la construcción o rehabilitación de infraestructuras físicas, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, y de conformidad con el cual, como consideración por la ejecución de un acuerdo contractual por parte del proveedor, la entidad le entrega, durante un período de tiempo específico, la propiedad temporal o el derecho de controlar y operar, y exigir un pago por el uso de esas obras, durante la vigencia del contrato; entidad significa una entidad listada en el Anexo 11.A;

DECRETO SUPREMO

especificación técnica significa un requisito para la presentación de ofertas que:

(a) prescribe las características de

(i) las mercancías que se contratarán, tales como la calidad, desempeño, seguridad y dimensiones, o los procesos y métodos de producción, o

(ii) los servicios que se contratarán, o sus procesos o métodos de suministro, incluidas cualesquiera disposiciones administrativas aplicables;

(b) comprenda requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a una mercancía o servicio; o

(c) establezca procedimientos de evaluación de conformidad prescritos por una entidad;

medidas relativas a la contratación pública significa cualquier ley, reglamento, política o procedimiento de aplicación general relacionada con la contratación pública;

proveedor significa una persona natural o jurídica de una Parte que proporciona o podría proporcionar mercancías o servicios a una entidad;

publicar significa difundir información en un medio electrónico o de papel que se distribuya ampliamente y que se encuentre fácilmente disponible al público.

Artículo 11.2: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son reconocer la importancia de realizar la contratación pública de acuerdo con los principios fundamentales de transparencia, relación precio-calidad, competencia abierta y efectiva, contratación justa, responsabilidad y debido proceso, y no discriminación.

Artículo 11.3: Ambito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relativas a la contratación pública por medio de cualquier modalidad contractual, incluida la

DECRETO SUPREMO

compra, alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, los contratos de construcción, operación y transferencia y las concesiones de obras públicas:

(a) efectuadas por las entidades listadas en el Anexo 11.A y por aquellas que las sucedan, distintas de aquellas que hayan sido subsecuentemente corporatizadas, comercializadas o privatizadas;

(b) en las cuales el contrato tenga un valor no menor que el umbral correspondiente convertido a la respectiva moneda, tal como se dispone en el Anexo 11.C; y

(c) sujeto a cualquier otra condición estipulada en los Anexos de este Capítulo.

2. Este Capítulo no se aplica a:

(a) la compra o adquisición de mercancías y servicios realizada por una entidad de una Parte a otra entidad de esa Parte, excepto cuando se ha llamado a licitación, en cuyo caso se aplicará este Capítulo;

(b) los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia a personas o autoridades gubernamentales, incluidas la asistencia extranjera, donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, acuerdos de patrocinio, y suministro público de mercancías y servicios;

(c) las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando la entrega de dicha ayuda esté sujeta a condiciones incompatibles con las disposiciones de este Capítulo;

(d) la contratación de mercancías y servicios (incluidos los servicios de construcción) realizada fuera del territorio de la Parte y para el consumo fuera de su territorio;

(e) la adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni los servicios de venta y distribución de deuda pública; o

DECRETO SUPREMO

(f) la contratación de empleados públicos u otro personal a plazo indeterminado de las entidades y medidas relacionadas con el empleo;

3. Cada Parte garantizará que sus entidades no preparen, diseñen ni estructuren o dividan, en cualquier etapa de la contratación, ninguna contratación destinada a evadir las obligaciones de este Capítulo.

Artículo 11.4: Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida que regule la contratación pública cubierta por este Capítulo, cada Parte otorgará a las mercancías, a los servicios y a los proveedores de las otras Partes, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propias mercancías, servicios, y proveedores nacionales.

2. Con respecto a cualquier medida que regule la contratación pública cubierta por este Capítulo, ninguna Parte permitirá a sus entidades:

(a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación extranjera a, o propiedad extranjera por una persona de, otra Parte; o

(b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o los servicios ofrecidos por dicho proveedor, son mercancías o servicios de la otra Parte.

3. Una Parte no discriminará en favor de ninguna empresa, sea o no la Parte accionista en dicha empresa.

4. Este Artículo no se aplicará a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otras cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles y cargas, ni a otras regulaciones de importación, ni a las medidas que afecten el comercio de servicios, que no sean de las medidas que específicamente regulan la contratación pública cubiertas por este Capítulo.

Artículo 11.5: Reglas de Origen

DECRETO SUPREMO

Para el único propósito de determinar los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías importadas para efectos de contratación pública, las Partes aplicarán las mismas reglas de origen que son utilizadas para determinar los aranceles aduaneros aplicables a la importación de mercancías para otros efectos.

Artículo 11.6: Prohibición de condiciones compensatorias especiales

Cada Parte garantizará que sus entidades no consideren, soliciten ni impongan condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación pública.

Artículo 11.7: Información no divulgable

1. Las Partes, sus entidades y sus autoridades de revisión, no divulgarán información confidencial, excepto en la medida que la ley lo exija, que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de un determinado proveedor o que podría perjudicar una competencia justa entre los proveedores, sin la autorización por escrito del proveedor que haya proporcionado la información.

2. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte o a sus entidades la divulgación de información confidencial que pudiera impedir el cumplimiento de la ley, o de otro modo ser contrario al interés público.

Artículo 11.8: Publicación de Información sobre Medidas de Contratación Pública

Cada Parte publicará sin demora:

(a) sus medidas relativas a la contratación pública cubierta por este Capítulo; y

(b) cualquier modificación a dichas medidas, de la misma manera que la publicación original.

Artículo 11.9: Especificaciones Técnicas

DECRETO SUPREMO

1. Cada Parte garantizará que sus entidades no preparen, adopten o apliquen ninguna especificación técnica con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Cualquier especificación técnica prescrita por una entidad deberá, cuando corresponda:

(a) estar especificada en términos de requisitos funcionales y de desempeño, en lugar de las características descriptivas o de diseño; y

(b) estar basada en normas internacionales, cuando sea aplicable, o de lo contrario en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas, o en códigos de construcción.

3. Cada Parte garantizará que sus entidades no prescriban especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una marca o nombre comercial determinado, patente, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o inteligible de describir, de otra forma, los requisitos de la contratación pública, y siempre que, en tales casos, expresiones tales como "o equivalente" se incluyan en la documentación de la licitación.

4. Cada Parte garantizará que sus entidades no soliciten ni acepten asesorías que puedan ser utilizadas en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación pública específica de parte de una persona que pueda tener intereses comerciales en esa contratación pública, si ello pudiera perjudicar una competencia justa.

Artículo 11.10: Valoración de Contratos

Al calcular el valor de un contrato para los efectos de implementar este Capítulo, las entidades basarán su valoración en el máximo valor estimado total de la contratación por todo el período de duración de la contratación pública, tomando en cuenta todas las compras opcionales, premios, honorarios, comisiones, intereses y demás flujos de ingresos o formas de remuneración que se establezcan en dichos contratos.

DECRETO SUPREMO

Artículo 11.11: Procedimientos de Licitación A excepción de lo dispuesto en el Artículo 11.18 las entidades adjudicarán contratos mediante procedimientos de licitación pública, en el curso de los cuales cualquier proveedor interesado podrá presentar una oferta o postular a cumplir las condiciones de participación en una contratación pública.(1)

(1) Las Partes entienden que contrataciones ulteriores en virtud de contratos - adjudicados consistentemente con este Capítulo, en particular con el Artículo 11.10 - que estipulen que las mercancías y servicios estarán disponibles para las entidades en los mismos términos y condiciones que el contrato original, son consideradas consistentes con este Capítulo.

Artículo 11.12: Aviso de Contratación Pública Futura

1. Para cada contratación pública cubierta por este Capítulo, las entidades publicarán con anticipación un aviso de contratación pública futura invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas o a postular a cumplir las condiciones para participar en la contratación pública, salvo en los casos dispuestos en el Artículo 11.18.

2. La información contenida en cada aviso de una contratación futura deberá incluir una descripción de ella, las condiciones que los proveedores deberán cumplir para participar en la contratación, incluyendo los plazos para la presentación de las ofertas; y detalles de contactos para la obtención de toda la documentación pertinente.

3. Las entidades publicarán los avisos de manera oportuna a través de medios que ofrezcan el acceso no discriminatorio más amplio posible a los proveedores interesados de las Partes. El acceso a dichos medios será gratuito, durante todo el plazo de presentación de ofertas, a través de un punto electrónico de acceso único, especificado en el Anexo 11.B.

4. Cuando una entidad, durante el curso de una contratación pública, modifique los criterios a que se refiere el aviso de contratación pública futura, publicará o transmitirá tales modificaciones por escrito:

DECRETO SUPREMO

(a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación pública al momento de la modificación de los criterios, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en los demás casos, de la misma manera en que se transmitió la información original; y

(b) con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

5. Cada aviso de contratación pública futura cubierta por el Párrafo 1 deberá publicarse de forma suficientemente anticipada para procurar un período de tiempo razonable a la luz de la naturaleza, circunstancias y complejidad de la contratación, para que los proveedores interesados de todas las Partes puedan obtener la documentación completa de la licitación y preparar y presentar ofertas en la fecha de cierre o postular a participar en la contratación cuando corresponda.

6. No obstante lo dispuesto en el Párrafo 5, las entidades establecerán no menos de 10 días entre la fecha en la cual el aviso de contratación futura es publicado y la fecha final para el presentación de ofertas.

Artículo 11.13: Documentos de Licitación

1. La documentación de licitación que se proporcione a los proveedores incluirá toda la información necesaria para que éstos puedan preparar y presentar ofertas adecuadas, incluyendo todos los requisitos esenciales y los criterios de evaluación para la adjudicación del contrato.

2. Cuando las entidades contratantes no ofrezcan acceso directo a todos los documentos de licitación y su documentación complementaria por medios electrónicos, facilitarán sin demora los documentos de licitación a petición de cualquier proveedor de las Partes.

3. Las entidades se esforzarán por responder sin demora a toda razonable solicitud de explicaciones o de información pertinente efectuada por un proveedor, siempre que dicha información no otorgue al proveedor una ventaja por sobre sus competidores en el procedimiento de adjudicación del contrato. Las explicaciones o informaciones proporcionadas a

DECRETO SUPREMO

un proveedor podrán ser entregadas a todos los proveedores invitados a presentar ofertas.

4. Cuando una entidad, durante el curso de una contratación pública, modifique los requisitos esenciales y los criterios de evaluación de la documentación de la licitación, publicará o transmitirá tales modificaciones por escrito:

(a) a todos los proveedores que han solicitado documentación de la licitación al momento de la modificación de los criterios, y de la misma manera en que se transmitió la información original; y

(b) con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

Artículo 11.14: Adjudicación de Contratos

1. Las Partes garantizarán que sus entidades reciban, abran y evalúen todas las ofertas de acuerdo con procedimientos que garanticen la justicia e imparcialidad del proceso de contratación pública.

2. Para que pueda considerarse para la adjudicación, una oferta deberá, al momento de la apertura, cumplir con los requisitos esenciales de los avisos de la contratación pública prevista o de los documentos de licitación, y ser presentada por un proveedor que cumpla con las condiciones de participación.

3. A menos que una entidad determine que no es de interés público adjudicar un contrato, adjudicará el contrato al proveedor que se haya determinado como plenamente capaz de llevar a cabo el contrato, y que haya presentado la oferta con la mejor relación precio-calidad o la más ventajosa, con arreglo a los requisitos esenciales y criterios de evaluación definidos en los documentos de licitación.

4. Ninguna entidad podrá cancelar una contratación pública cubierta por este Capítulo, ni dar por terminado o modificar contratos adjudicados, con el fin de eludir los requerimientos de este Capítulo.

Artículo 11.15: Información Posterior a la Adjudicación

DECRETO SUPREMO

1. Las entidades publicarán e informarán sin demora a los proveedores que han presentado ofertas acerca de su decisión sobre la adjudicación de un contrato.

2. Las entidades, a solicitud de un proveedor cuya oferta no ha sido seleccionada para la adjudicación, proporcionarán sin demora la información pertinente relativa a las razones para rechazar su oferta o las ventajas relativas de la oferta que la entidad seleccionó.

3. Después de adjudicar un contrato cubierto por este Capítulo, las entidades publicarán sin demora un aviso que incluya al menos, la siguiente información:

(a) el nombre y dirección del proveedor ganador;

(b) la descripción de las mercancías o los servicios proporcionados; y

(c) el valor del contrato adjudicado;

Artículo 11.16: Condiciones para Participar

1. Cuando una entidad exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otra condición para poder participar en una contratación pública, cada Parte garantizará que se publique un aviso invitando a los proveedores a postular para registrarse, calificar o demostrar el cumplimiento por el proveedor de cualquier otro requisito para participar, con suficiente anticipación para que los proveedores interesados preparen y presenten solicitudes y para que las entidades evalúen y formulen sus determinaciones sobre la base de dichas solicitudes.

2. Para una contratación pública determinada las entidades considerarán a aquellos proveedores de otra Parte que soliciten participar en dicha contratación pública y que todavía no se hayan registrado o calificado para participar, siempre que haya tiempo suficiente para completar los procedimientos de calificación o registro antes de la adjudicación del contrato.

3. Cualquier condición para participar en una contratación pública, incluidas garantías financieras, calificaciones

DECRETO SUPREMO

técnicas e información necesaria para establecer la capacidad financiera, comercial y técnica de los proveedores, así como la verificación de calificaciones, se limitarán a aquellas que son esenciales para asegurar la capacidad de la firma para cumplir con el contrato en cuestión. La capacidad financiera, comercial y técnica de un proveedor será juzgada tanto sobre la base de la actividad comercial global, como respecto de su actividad en el territorio de la entidad contratante, tomando debida cuenta de la relación legal entre organizaciones proveedoras.

4. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una entidad excluya a un proveedor de una contratación pública por motivos tales como la quiebra, liquidación o insolvencia, declaraciones falsas relacionadas con una contratación pública, o deficiencias significativas en el cumplimiento de una obligación sujeta a un contrato anterior.

Artículo 11.17: Listas de Proveedores Inscritos o Calificados para Participar en Contrataciones

1. Una entidad podrá establecer para uso permanente una lista de proveedores registrados o calificados para poder participar en una contratación pública. Una lista actualizada de proveedores registrados o calificados deberá ser pública. La entidad garantizará que los proveedores puedan postular en cualquier momento para participar en la lista de proveedores registrados o calificados, y que todos los postulantes sean incluidos en un plazo razonable, tomando en consideración las condiciones para participar y las necesidades de verificación. Cuando una entidad exija a los proveedores calificar en dicha lista antes de participar en una contratación pública y el proveedor que previamente no ha cumplido con dichos requerimientos o condiciones presenta una solicitud, la entidad iniciará sin demora los procedimientos de registro o calificación y permitirá que dicho proveedor participe en la contratación, siempre que exista tiempo suficiente para completar los procedimientos de registro o contratación dentro del plazo establecido para la adjudicación.

2. La entidad publicará anualmente o pondrá a disposición, permanentemente, de forma electrónica, un aviso invitando a los proveedores interesados en postular para ser incluidos en la lista. El aviso incluirá:

DECRETO SUPREMO

(a) una descripción de las mercancías y servicios para los que la lista de proveedores podrá ser usada; y

(b) las condiciones que deben cumplir los proveedores para ser incluidos en la lista de proveedores calificados o registrados.

3. Las entidades comunicarán a los proveedores calificados la terminación o su remoción de una lista de proveedores registrados o calificados y la razón de su decisión.

Artículo 11.18: Excepciones a la Licitación Pública

1. A condición de que el procedimiento de licitación no se utilice para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales, las entidades podrán adjudicar contratos por medios distintos a los procedimientos de licitación pública, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) cuando, en respuesta a un aviso previo, invitación a presentar oferta o invitación a participar en procedimientos de licitación pública

(i) no se hayan presentado ofertas,

(ii) no se hayan presentado ofertas que se ajusten a los requisitos esenciales de la documentación de la licitación, o

(iii) ningún proveedor cumpla con las condiciones para la participación, y

la entidad no haya modificado substancialmente los requisitos esenciales para la contratación pública en el contrato adjudicado;

(b) cuando, tratándose de obras de arte o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tales como patentes o derechos de autor, o ante la ausencia de competencia por razones técnicas, las mercancías o los servicios sólo puedan ser provistos por un proveedor determinado y no exista una alternativa o un sustituto razonable;

DECRETO SUPREMO

(c) para entregas adicionales por parte del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos o mejoramientos para equipos existentes, programas de computación, servicios o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligaría a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con el equipo, los programas de computación, los servicios o las instalaciones existentes, o condiciones bajo garantía del proveedor original;

(d) para mercancías adquiridas en un mercado de materias primas;

(e) cuando una entidad adquiere un prototipo o una primera mercancía o servicio, que se ha desarrollado a su solicitud en el curso de, y para, un contrato determinado de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original.

Cuando dichos contratos se hayan cumplido, las contrataciones ulteriores de dichas mercancías o dichos servicios estarán sujetas a los principios y procedimientos establecidos en este Capítulo;

(f) cuando servicios adicionales de construcción que no fueron incluidos en el contrato inicial, pero que si estaban incluidos en los objetivos de los documentos iniciales de licitación, debido a circunstancias imprevisibles, resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos en dicho contrato, siempre que el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no exceda el 50 por ciento del importe del contrato principal;

(g) en la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia ocasionadas por eventos imprevisibles para la entidad, las mercancías o los servicios no puedan ser obtenidos a tiempo mediante los procedimientos de licitación pública y el uso de ese procedimiento pudiera ocasionar un perjuicio grave a la entidad, o a las obligaciones programáticas de la misma o a la Parte. Para efectos de este Subpárrafo, la falta de planificación anticipada de una entidad o motivos relacionados con el monto de los fondos de que dispone dentro de un período específico, no constituirán eventos imprevisibles.

DECRETO SUPREMO

(h) para adquisiciones efectuadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que se obtienen exclusivamente a muy corto plazo, incluyendo remates públicos o ventas inhabituales, tales como aquellas resultantes de liquidación, quiebra o custodia. Esta disposición no tiene por objeto cubrir compras de rutina a proveedores habituales; o

(i) en el caso de un contrato adjudicado al ganador de un concurso de diseño siempre que dicho concurso haya sido organizado de manera consistente con los principios de este Capítulo y que haya sido decidido por un jurado independiente con miras a adjudicar el contrato de diseño al ganador.

2. Las Partes garantizarán que, cuando sea necesario que una entidad recurra a un procedimiento distinto al de licitación pública, basándose en las circunstancias establecidas en el Párrafo 1, las entidades mantendrán un registro o elaborarán un informe escrito señalando la justificación específica para el contrato.

Artículo 11.19: Integridad en las Prácticas de Contratación Pública

Cada Parte garantizará la existencia de sanciones administrativas o penales para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas, y que sus entidades establezcan políticas y procedimientos para eliminar cualquier potencial conflicto de intereses de parte de aquellos que están involucrados en la contratación pública, o tengan influencia sobre ésta.

Artículo 11.20: Revisión Nacional de Reclamaciones Presentadas por los Proveedores

1. Cada Parte garantizará que sus entidades considerarán de manera imparcial y oportuna todas las reclamaciones formuladas por los proveedores respecto de una presunta infracción de este Capítulo en el contexto de una contratación pública en la cual ellos tengan o hayan tenido interés. Cuando corresponda, una Parte podrá alentar a los proveedores a buscar aclaraciones de parte de sus entidades, con el objeto de facilitar la resolución de dichas reclamaciones.

DECRETO SUPREMO

2. Cada Parte establecerá para los proveedores de las otras Partes un acceso no discriminatorio, oportuno, transparente y eficaz a un organismo administrativo o judicial competente para atender o revisar impugnaciones respecto de presuntas infracciones de las leyes, regulaciones, procedimientos y prácticas de contratación pública de la Parte contratante, en el contexto de contrataciones en las cuales ellos tengan o hayan tenido un interés.

3. Cada Parte pondrá a disposición, de manera general, información relativa a los mecanismos de impugnación.

4. Las compensaciones por cualquier infracción de las medidas que implementan este Capítulo podrán limitarse a los gastos de preparación de la oferta razonablemente incurridos por el proveedor con el propósito de la contratación.

Artículo 11.21: Alentando el Uso de las Comunicaciones Electrónicas en la Contratación

1. Las Partes procurarán proveer las oportunidades futuras de contratación pública a través de Internet o una red informática de telecomunicaciones similar.

2. Con el propósito de facilitar las oportunidades comerciales bajo este Capítulo para sus proveedores, cada Parte mantendrá un portal electrónico único de acceso a información exhaustiva respecto de las oportunidades de contratación pública en su territorio y en el cual estará disponible información respecto a las medidas relacionadas con la contratación pública. El punto o puntos de contacto desde donde los proveedores pueden obtener información respecto a la contratación pública estarán especificados en el Anexo 11.B, o bien consignados en la información del portal único electrónico.

3. Las Partes alentarán, en la medida de lo posible, el uso de medios electrónicos para la distribución de los documentos de licitación o la recepción de las ofertas.

4. Las Partes se comprometerán a garantizar que las políticas y procedimientos para el uso de medios electrónicos en la contratación son adoptadas de tal forma que:

DECRETO SUPREMO

(a) protegen la documentación de alteraciones no autorizadas y no detectadas; y

(b) proveen niveles apropiados de seguridad para los datos en la red de la entidad contratante.

5. Cada Parte alentará a sus entidades a publicar, lo más temprano posible en el año fiscal, información respecto a los planes indicativos de contratación de las entidades en el portal electrónico mencionado en el Párrafo 2.

Artículo 11.22: Excepciones

1. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar medidas o no divulgar información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad relativos a la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o a las adquisiciones indispensables para efectos de seguridad nacional o defensa nacional.

2. A condición de que dichas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes en donde existan las mismas condiciones o que impliquen una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas:

(a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;

(b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;

(c) necesarias para proteger la propiedad intelectual;
o

(d) relacionadas con las mercancías o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

3. Las Partes entienden que el Subpárrafo 2(b) incluye las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal.

DECRETO SUPREMO

Artículo 11.23: Modificaciones y Rectificaciones de los Anexos.

1. Una Parte podrá modificar su cobertura conforme a este Capítulo, en conformidad con el Artículo 17.2 (Funciones de la Comisión), siempre que:

(a) notifique la modificación a las otras Partes; y

(b) conceda a las otras Partes, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esa notificación, los ajustes compensatorios apropiados a su cobertura, con el fin de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1(b), no se concederán ajustes compensatorios a la otra Parte cuando la modificación de su cobertura por una Parte en virtud de este Capítulo se refiera a:

(a) el caso en que operaciones empresariales o comerciales o las funciones de cualquiera de las entidades o parte de ellas se constituyan o establezcan como una empresa con personalidad jurídica distinta y separada de una Parte, independientemente de si ésta tiene o no acciones o intereses en dicha entidad; o

(b) rectificaciones de una naturaleza meramente formal y enmiendas menores al Anexo 11.A o al Anexo 11.B, incluyendo aquellas en virtud del Subpárrafo (a), realizadas a través de un Instrumento de Implementación en conformidad con el Artículo 17.2 (Funciones de la Comisión).

Anexo 11.A

Lista de Entidades y de Mercancías y Servicios Cubiertos

CHILE

A. Lista de Entidades

1. Presidencia de la República
2. Ministerio de Interior

DECRETO SUPREMO

3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Hacienda
6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
7. Ministerio Secretaría General de Gobierno
8. Ministerio de Economía, Fomento, Reconstrucción y Energía
9. Ministerio de Minería
10. Ministerio de Planificación y Cooperación
11. Ministerio de Educación
12. Ministerio de Justicia
13. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
14. Ministerio de Obras Públicas
15. Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
16. Ministerio de Salud
17. Ministerio de la Vivienda y Urbanismo
18. Ministerio de Bienes Nacionales
19. Ministerio de Agricultura
20. Ministerio Servicio Nacional de la Mujer

Gobiernos Regionales

Intendencia I Región
Gobernación de Arica
Gobernación de Parinacota
Gobernación de Iquique
Intendencia II Región
Gobernación de Antofagasta
Gobernación de El Loa
Gobernación de Tocopilla
Intendencia III Región
Gobernación de Chañaral
Gobernación de Copiapó
Intendencia IV Región
Gobernación de Huasco
Gobernación de El Elqui
Gobernación de Limarí
Gobernación de Choapa
Intendencia V Región
Gobernación de Petorca
Gobernación de Valparaíso
Gobernación de San Felipe de Aconcagua
Gobernación de Los Andes
Gobernación de Quillota
Gobernación de San Antonio

DECRETO SUPREMO

Gobernación de Isla de Pascua
Intendencia VI Región
Gobernación de Cachapoal
Gobernación de Colchagua
Gobernación de Cardenal Caro
Intendencia VII Región
Gobernación de Curicó
Gobernación de Talca
Gobernación de Linares
Gobernación de Cauquenes
Intendencia VIII Región
Gobernación de Ñuble
Gobernación de Bío-Bío
Gobernación de Concepción
Gobernación de Arauco
Intendencia IX Región
Gobernación de Malleco
Gobernación de Cautín
Intendencia X Región
Gobernación de Valdivia
Gobernación de Osorno
Gobernación de Llanquihue
Gobernación de Chiloé
Gobernación de Palena
Intendencia XI Región
Gobernación de Coihaique
Gobernación de Aysén
Gobernación de General Carrera
Intendencia XII Región
Gobernación de Capitán Prat
Gobernación de Última Esperanza
Gobernación de Magallanes
Gobernación de Tierra del Fuego
Gobernación de Antártica Chilena
Intendencia Región Metropolitana
Gobernación de Chacabuco
Gobernación de Cordillera
Gobernación de Maipo
Gobernación de Talagante
Gobernación de Melipilla
Gobernación de Santiago

Nota a la Sección A:

DECRETO SUPREMO

El Capítulo 11 no se aplicará a ninguna contratación pública efectuada por una entidad listada en representación de una entidad no listada.

B. Mercancías y Servicios cubiertos

1. Mercancías

El Capítulo 11 se aplica a todas las mercancías adquiridos por las entidades listadas en la Sección A.

2. Servicios

El Capítulo 11 se aplica a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en la Sección A, salvo todas las clases de servicios financieros (tal como se indiquen en el Sistema de Clasificación Común), los que están excluidos.

3. Servicios de Construcción

El Capítulo 11 se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en la Sección A.

NUEVA ZELANDA

A. Lista de Entidades

Archives New Zealand
Crown Law Office
Department of Building and Housing
Department of Child, Youth and Family Services
Department of Conservation
Department of Corrections
Department of Internal Affairs
Department of Labour
Department of the Prime Minister and Cabinet
Education Review Office
Government Communications Security Bureau
Inland Revenue Department
Land Information New Zealand
Ministry of Agriculture and Forestry
Ministry for Culture and Heritage
Ministry of Defence

DECRETO SUPREMO

Ministry of Economic Development
Ministry of Education
Ministry for the Environment
Ministry of Fisheries
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Ministry of Health
Ministry of Justice
Ministry of Maori Development
Ministry of Pacific Island Affairs
Ministry of Research, Science and Technology
Ministry of Social Development
Ministry of Transport
Ministry of Women's Affairs
National Library of New Zealand
New Zealand Customs Service
New Zealand Defence Force
New Zealand Police
Serious Fraud Office
State Services Commission
Statistics New Zealand
The Treasury

Nota a la Sección A:

El Capítulo 11 no se aplicará a ninguna contratación pública efectuada por una entidad listada en representación de una entidad no listada.

B. Mercancías y Servicios cubiertos

1. Mercancías

El Capítulo 11 se aplica a todas las mercancías adquiridos por las entidades listadas en la Sección A.

2. Servicios

El Capítulo 11 se aplica a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en la Sección A, salvo los siguientes:

(a) contratación pública de servicios de investigación y desarrollo(2);

DECRETO SUPREMO

(b) cualquier contratación pública respecto de contratos de construcción, reacondicionamiento o amoblamiento de embajadas en el exterior(3), y

(c) contratación pública de servicios de salud pública, educación y bienestar(4).

3. Servicios de Construcción

El Capítulo 11 se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en la Sección A, con excepción de aquellas contrataciones cubiertas por el Párrafo 2(b).

(2) Según se definen en el documento de la OMC MTN.GNS/W/120 (CPC 851-853).

(3) Respecto de los servicios de construcción la referencia se hace al documento de la OMC MTN.GNS/W/120 bajo el encabezado sectorial "Construcción y Servicios relacionados de Ingeniería"

(4) Se refiere a la contratación para la prestación al público, de los servicios clasificados en el documento de la OMC MTN.GNS/W/120 bajo el encabezado sectorial "Servicios Educativos" y "Servicios de Salud relacionados y Sociales" y el CPC item 913.

SINGAPUR

A. Lista de Entidades

Auditor-General's Office

Attorney-General's Chambers

Cabinet Office

Istana

Judicature

Ministry of Transport

Ministry of Community Development and Sports

Ministry of Education

Ministry of Environment

Ministry of Finance

Ministry of Foreign Affairs

Ministry of Health

Ministry of Home Affairs

Ministry of Information, Communications and the Arts

Ministry of Manpower

DECRETO SUPREMO

Ministry of Law
Ministry of National Development
Ministry of Trade and Industry
Parliament
Presidential Councils
Prime Minister's Office
Public Service Commission
Ministry of Defence

Este Acuerdo se aplicará generalmente a las adquisiciones efectuadas por el Ministerio de Defensa de Singapur de las siguientes categorías de la Federal Supply Classification (FSC) de los Estados Unidos de Norteamérica (quedando las otras excluidas) sujeto a la determinación del Gobierno de Singapur de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.22

FSC	Descripción
22	Equipos para ferrocarriles
23	Vehículos todo terreno, vehículos motores, remolques y bicicletas.
24	Tractores
25	Componentes de equipos vehiculares.
26	Neumáticos y cámaras.
29	Accesorios de motores.
30	Equipos de transmisión motriz mecánica.
31	Cojinetes.
32	Maquinaria y equipamiento de carpintería.
34	Maquinaria metalúrgica.
35	Equipos de servicio y comercio.
36	Maquinaria de industria especial.
37	Maquinaria y equipamiento agrícola.
38	Equipos de mantención para la construcción, minería, excavaciones y carreteras.
39	Equipos de maniobra de materiales.
40	Sogas, cables, cadenas y accesorios.
41	Equipos de refrigeración, aire acondicionado y aire circulante.
42	Equipos extintores de incendio, rescate y salvamento.
43	Bombas y compresores.
44	Equipos de fundición, de plantas de vapor y secado.
45	Equipos de gasfitería, calefacción e higiene.
46	Equipos purificadores de agua y de tratamiento

DECRETO SUPREMO

- de residuos.
- 47 Tuberías, mangueras y accesorios.
 - 48 Válvulas.
 - 51 Herramientas de mano.
 - 52 Instrumentos de medición.
 - 53 Quincallería y abrasivos.
 - 54 Estructuras prefabricadas y andamios.
 - 55 Tablones, maquinaria de molinos, madera chapada y enchapado.
 - 56 Materiales de construcción y edificación.
 - 61 Alambres eléctricos y equipos de energía y distribución.
 - 62 Iluminación, instalaciones y lámparas.
 - 63 Alarmas, señalética y sistemas de detección de seguridad.
 - 65 Equipos y suministros médicos, dentales y veterinarios.
 - 67 Equipos fotográficos.
 - 68 Químicos y productos químicos.
 - 69 Asistencia y aparatos para entrenamiento.
 - 70 Equipos de procesamiento automático de datos para fines generales, suministros de software y equipos de apoyo.
 - 71 Mobiliario
 - 72 Menaje y mobiliario comercial e instrumentos.
 - 73 Equipos de preparación de alimentos y servicio.
 - 74 Maquinas de oficina, sistemas procesadores de texto y equipos de registro visible.
 - 75 Suministros e instrumentos de oficina.
 - 76 Libros, mapas y otras publicaciones.
 - 77 Instrumentos musicales, fonógrafos y radios de tipo casero.
 - 78 Equipamiento de recreación y atletismo.
 - 79 Equipos y suministros de limpieza.
 - 80 Cepillos, pinturas, selladores y adhesivos.
 - 81 Contenedores y suministros de envase y empaquetado.
 - 83 Textiles, Cuero, pieles, ropas, zapatos, tiendas y banderas.
 - 84 Prendas de vestir, Equipo individual e insignias.
 - 85 Utensilios de limpieza.
 - 87 Suministros agrícolas.
 - 88 Animales vivos.
 - 89 Sustento
 - 91 Combustibles, Lubricantes, Aceites y Ceras.
 - 93 Materiales de fabricación no metálica.

DECRETO SUPREMO

- 94 Materiales crudos no metálicos.
- 95 Barras metálicas, chapas y perfiles.
- 96 Minerales y sus productos primarios.
- 99 Misceláneos.

Nota a la Sección A

El Capítulo 11 no se aplicará a ninguna contratación pública efectuada por una entidad listada en representación de una entidad no listada.

B. Mercancías y Servicios cubiertos

1. Mercancías

El Capítulo 11 se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en la Sección A.

2. Servicios (distintos de servicios de construcción)

Se incluyen los siguientes servicios contenidos en el documento OMC MTN.GNS/W/120 (quedando los otros excluidos):

CPC	Descripción
862	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros
8671	Servicios de arquitectura
865	Servicios de consultores en administración
874	Servicios de limpieza de edificios
641-643	Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)
74710	Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo
7472	Servicios de guías de turismo
843	Servicios de procesamiento de datos
844	Servicios de bases de datos
932	Servicios de veterinaria
84100	Servicios de consultores en instalación de Equipo de informática
84210	Servicios de consultores en sistemas y programas de informática
87905	Servicios de Traducción e Interpretación
7523	Servicios de transmisión de datos y mensajes

DECRETO SUPREMO

96112	Servicios de producción de películas cinematográficas o cintas de vídeo
96113	Servicios de distribución de películas cinematográficas o cintas de vídeo
96121	Servicios de proyección de películas cinematográficas
96122	Servicios de proyección de cintas de video
96311	Servicios de Bibliotecas y archivos
8672	Servicios de Ingeniería
7512	Servicios de correos
-	Servicios biotecnológicos
-	Servicios de exhibición
-	Investigación comercial de Mercado
-	Servicios de Diseño interior, con exclusión de los de arquitectura.
-	Servicios profesionales de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, bosques, pesca y minería, incluyendo servicios de yacimientos petrolíferos.

C. Servicios de Construcción

Se incluyen los siguientes servicios, en el sentido de la División 51 del CPC según se contienen en el documento OMC MTN.GNS/W/120 (quedando los otros excluidos):

Lista de servicios de construcción ofrecidos:

CPC	Descripción
512	Trabajos generales de construcción para la edificación
513	Trabajos generales de construcción para ingeniería civil
514, 516	Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de Instalación
517	Trabajos de terminación de edificios
511,515,	
518	Otros

Notas a la Sección B:

1. El Capítulo 11 no se aplicará a ninguna contratación pública relacionada con:

DECRETO SUPREMO

(a) contratos de construcción de Embajadas en el Exterior y edificios institucionales efectuados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y

(b) contratos suscritos por el Departamento de Seguridad Interna, el Departamento de Investigación Criminal, la rama de Seguridad y la Oficina Central de Estupefacientes del Ministerio del Interior así como las contrataciones que respondan a consideraciones de seguridad efectuadas por el Ministerio.

2. La oferta relativa a servicios y a servicios de construcción está sujeta a las limitaciones y condiciones especificadas en la oferta del Gobierno de Singapur en las negociaciones del AGCS.

Anexo 11.B

Punto único de acceso electrónico

Para Chile:

<http://www.chilecompra.cl>

Para Nueva Zelanda:

<http://www.gets.govt.nz>

Para Singapur:

<http://www.gebiz.gov.sg>

Puntos de contacto

Para Brunei Darussalam:

State Tender Board (STB)
Ministry of Finance
Commonwealth Drive
Brunei Darussalam BB 3910

Para Nueva Zelanda:

Regulatory and Competition Policy Branch
Ministry of Economic Development

DECRETO SUPREMO

Level 8, 33 Bowen Street
PO Box 1473
Wellington
New Zealand

Para Singapur:

Expenditure & Procurement Policies Unit
Ministry of Finance
100, High Street
Singapore 179434

Anexo 11.C

Umbrales

Mercancías	Umbral: DEG 50.000
Servicios	Umbral: DEG 50.000
Construcción	Umbral: DEG 5.000.000

Los umbrales se convertirán a las respectivas monedas nacionales de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Cada Parte calculará y publicará el valor de los umbrales de conformidad con este Capítulo expresados en la correspondiente moneda nacional. Dichos cálculos se basarán en las tasas de convertibilidad publicadas por el FMI en su publicación mensual "International Financial Statistics".
2. La tasa de convertibilidad será el valor promedio diario de la respectiva moneda nacional en términos de DEG durante los dos años anteriores al 1 de septiembre, 1 de octubre o 1 de noviembre del año antes que comiencen a regir los umbrales en moneda nacional, hecho que se verificará a partir del 1 de enero.
3. Los umbrales expresados en moneda nacional serán fijados por dos años, esto es, años calendario, para todas la Partes.

CAPITULO 12

COMERCIO DE SERVICIOS

Artículo 12.1: Definiciones

DECRETO SUPREMO

Para los efectos de este Capítulo:

comercio de servicios o suministro de servicios significa el suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte; ("modo transfronterizo");
- (b) en el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de otra Parte ("modo de consumo en el extranjero");
- (c) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante presencia comercial en el territorio de otra Parte ("modo de presencia comercial"); o
- (d) por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte ("modo de presencia de personas naturales");

empresa significa una "empresa" tal como se define en el artículo 2.1 (Definiciones de aplicación general), y una sucursal de una empresa;

empresa del Estado significa una empresa que es propiedad de una Parte o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio;

medidas adoptadas o mantenidas por una Parte significa las medidas adoptadas o mantenidas por:

- (a) gobiernos o autoridades centrales o locales; y
- (b) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales o locales.

Dichas medidas incluyen a las medidas que afecten a:

- (a) la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;
- (b) la compra o uso de, o el pago por, un servicio;

DECRETO SUPREMO

(c) el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte, o de redes de telecomunicaciones y los servicios relacionados con el suministro de un servicio;

(d) la presencia, incluida la presencia comercial en su territorio de un proveedor de servicios de otra Parte; y

(e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio;

presencia comercial significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

(a) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica; o

(b) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación, dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de la Parte que pretenda suministrar o suministra un servicio;

servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios;

servicios aéreos especializados significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte, tales como extinción de incendios, rociamiento, vuelos panorámicos, topografía aérea, cartografía aérea, fotografía aérea, servicio de paracaidismo, remolque de planeadores, servicios aéreos para el transporte de troncos y la construcción, y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y de inspección.

Artículo 12.2: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son, facilitar la expansión del comercio de servicios de manera mutuamente ventajosa, bajo condiciones de transparencia y liberalización progresiva, reconociendo los derechos de las Partes a regular

DECRETO SUPREMO

los servicios, incluyendo la introducción de nuevas regulaciones y, el rol de los gobiernos en el suministro y financiamiento de los servicios públicos, otorgando el debido respeto a los objetivos de política pública, incluidas aquellas que reflejan circunstancias locales.

Artículo 12.3: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte que afecten al comercio de servicios.

2. Este Capítulo no se aplica a:

(a) los servicios financieros, tal como se definen en el Anexo 12.A;

(b) la contratación pública, la cual significa cualquier ley, regulación, política, o procedimiento de aplicación general que rija a las contrataciones de servicios adquiridas con propósitos gubernamentales y no con miras a la reventa comercial ni al uso en el suministro de servicios con propósitos de venta comercial, realizadas por entidades gubernamentales;(1)

(c) servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales;

(d) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o empresa del Estado(2), o cualquier condición vinculada a la recepción o a la continuación de la recepción de tales subsidios o donaciones, sea o no, que tales subsidios o donaciones sean ofrecidos exclusivamente a los servicios, consumidores o proveedores nacionales;

(e) medidas que afecten a las personas naturales que traten de acceder al mercado de trabajo de una Parte; o

(f) medidas en materia de ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo con carácter permanente.

3. Este Capítulo no se aplica a los servicios de transporte aéreo, sean regulares o no regulares, así como a los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos(3), salvo:

DECRETO SUPREMO

- (a) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio;
- (b) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;
- (c) los sistemas computarizados de reserva;
- (d) los servicios aéreos especializados; y
- (e) los servicios de transporte aéreo, de conformidad con el Acuerdo Multilateral sobre la Liberalización del Transporte Aéreo Internacional (AMLTa) y, en la medida que existan cualquier inconsistencia entre este Acuerdo y el AMLTA, los derechos y obligaciones en virtud del AMLTA, en cualquier momento, prevalecerán.

4. Nada en este Capítulo, impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas de otra Parte en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para esa otra Parte en virtud de este Capítulo. No se considerará, que el sólo hecho de exigir un visado a las personas naturales de ciertos países y no a las de otros, anula los beneficios otorgados por este Capítulo.

(1) En el caso de cualquier inconsistencia entre este Capítulo y el Capítulo 11 (Contratación Pública), este último Capítulo prevalecerá en la medida de la inconsistencia.

(2) Esta cláusula incluye los préstamos, garantías y seguros apoyados por el Estado.

(3) Por ejemplo, los servicios de apoyo en tierra.

Artículo 12.4: Trato Nacional

Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus proveedores de servicios.

Artículo 12.5: Nación Más Favorecida

DECRETO SUPREMO

Cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y proveedores de servicios similares de una no-Parte.

Artículo 12.6: Acceso a los Mercados

Ninguna Parte podrá, sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, adoptar o mantener:

(a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas(4);

(d) limitaciones al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; y

(e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

(4) Este párrafo no abarca las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de un servicio.

Artículo 12.7: Presencia Local

DECRETO SUPREMO

Ninguna Parte podrá exigir a un proveedor de servicios de otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro de un servicio.

Artículo 12.8: Medidas Disconformes

1. Los Artículos 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 no se aplican a:

(a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por:

(i) el gobierno de nivel central de una Parte, tal como se estipula en su Lista del Anexo III; o

(ii) un gobierno de nivel local de una Parte;

(b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el Subpárrafo (a); o

(c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el Subpárrafo (a) siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7.

2. Los Artículos 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 no se aplican a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su Lista del Anexo IV.

Artículo 12.9: Revisión

Las Partes se consultarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y a lo menos cada tres años, o según acuerden, para revisar la implementación de este Capítulo y considerar otros asuntos del comercio de servicios que sean de mutuo interés, con vistas a la liberalización progresiva del comercio de servicios entre ellos de manera mutuamente beneficiosa.

Artículo 12.10: Reglamentación Nacional

DECRETO SUPREMO

1. Cada Parte se asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios, sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, cada Parte procurará asegurar, como sea apropiado para cada sector específico, que cualquiera de tales medidas que adopte o mantenga:

(a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;

(b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y

(c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

3. Al determinar si una Parte cumple con sus obligaciones dimanantes del Párrafo 2, se tendrán en cuenta las normas internacionales de las organizaciones internacionales competentes que aplique esa Parte.

4. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de esa Parte, dentro de un período razonable a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa conforme con las leyes y reglamentos nacionales, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demoras indebidas, información referente al estado de la solicitud. Esta obligación no se aplicará a las exigencias de autorización que se encuentran dentro del ámbito del Artículo 12.8(2).

5. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el Artículo VI:4 del AGCS (o el resultado de cualquier negociación similar, desarrollada en otro foro multilateral en el cual ambas Partes participen) entran en vigor, las Partes revisarán conjuntamente estos resultados, con vistas a

DECRETO SUPREMO

su incorporación en este Acuerdo. Las Partes acuerdan coordinar tales negociaciones de manera apropiada.

Artículo 12.11: Calificaciones y Registro Profesionales

1. Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, y con sujeción a las prescripciones del Párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en una determinada Parte o no-Parte.

2. Cuando una Parte reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de un país que no sea Parte, ninguna disposición del Artículo 12.5 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de la otra Parte.

3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el Párrafo 1, existente o futuro, brindará, a solicitud de otra Parte, oportunidades adecuadas para que ésta negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie con él otros comparables. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o los requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deben ser objeto de reconocimiento.

4. Ninguna Parte otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

5. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 12.B, las Partes acuerdan facilitar el establecimiento del diálogo entre sus reguladores y/u organizaciones industriales relevantes, con

DECRETO SUPREMO

vistas a la obtención de prontos resultados en el área de reconocimiento de calificaciones profesionales y/o registro profesional.

Tales resultados podrán ser alcanzados por medio de la armonización, reconocimiento de efectos regulatorios, reconocimiento de calificaciones profesionales y registros otorgados a profesionales por una Parte como medio de cumplimiento con los requisitos regulatorios de otra Parte, ya sea acordado unilateralmente o por acuerdo, o a través de un Instrumento de Implementación.

6. Las áreas de prioridad iniciales, para el trabajo sobre calificaciones profesionales y requisitos de reconocimiento profesional son: ingenieros, arquitectos, geólogos, geofísicos, planificadores y contadores. Las áreas de prioridad y los resultados sobre reconocimiento alcanzados sobre las prioridades, serán revisados dentro de los períodos señalados en el Artículo 12.9.

Artículo 12.12: Denegación de Beneficios

Sujeto a previa notificación y realización de consultas, una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a:

(a) los proveedores de servicios de otra Parte cuando el servicio está siendo suministrado por una empresa de propiedad o controlada por personas de una no-Parte y la empresa no tiene operaciones comerciales sustantivas en el territorio de ninguna Parte; o

(b) los proveedores de servicios de otra Parte cuando el servicio es suministrado por una empresa de propiedad o controlada por personas de la Parte que deniega y la empresa no tiene operaciones comerciales sustantivas en el territorio de ninguna Parte.

Artículo 12.13: Transparencia

1. Cada Parte publicará prontamente o hará de otra manera públicamente disponible, los acuerdos internacionales pertenecientes a o que afecten al comercio de servicios en los cuales sea Parte signataria.

2. Cada Parte responderá prontamente a todas las solicitudes de cualquier otra Parte, sobre información

DECRETO SUPREMO

específica sobre cualquiera de sus medidas de aplicación general que pertenezcan a o afecten, la operación de este Capítulo o de convenios internacionales según lo dispuesto en el Párrafo 1.

3. Cada Parte deberá también designar uno o más puntos de contacto para entregar información específica a las otras Partes respecto a todas las materias, a solicitud de estas.

Artículo 12.14: Subsidios

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 12.3, las Partes revisarán el tema de las disciplinas en subsidios relacionados al comercio de servicios, a la luz de cualquier disciplina acordada de conformidad al Artículo XV del AGCS, con vistas a su incorporación en el presente Acuerdo.

Artículo 12.15: Pagos y Transferencias

Excepto lo establecido en el Anexo 12.C, cada Parte permitirá todos los pagos y transferencias por transacciones corrientes y movimientos de capital relativas al comercio de servicios.

Anexo 12.A

Servicio financiero significa cualquier servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros, y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (con excepción de los seguros), así como todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera. Sin limitar esta definición, los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Servicios de seguros y relacionados con seguros

- (a) seguros directos (incluido el coaseguro):
 - (i) seguros de vida,
 - (ii) seguros distintos de los de vida;
- (b) reaseguros y retrocesión;

DECRETO SUPREMO

(c) actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros;

(d) servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

(e) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;

(f) préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales;

(g) servicios de arrendamiento financieros;

(h) todos los servicios de pago y transferencias monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajero y giros bancarios;

(i) garantías y compromisos;

(j) intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:

(i) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito),

(ii) divisas,

(iii) productos derivados, incluidos, futuros y opciones,

(iv) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés,

(v) valores transferibles, o

(vi) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive;

DECRETO SUPREMO

(k) participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente), y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;

(l) corretaje de cambios;

(m) administración de activos, por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;

(n) servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;

(o) suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros; y

(p) servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades indicadas en los Subpárrafos (e) a (o), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

Anexo 12.B

Servicios Profesionales

Elaboración de normas profesionales

1. Servicios profesionales significa los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de naves mercantes y aeronaves.

2. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios,

DECRETO SUPREMO

mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

3. Las normas y criterios a que se refiere el Párrafo 2, podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:

(a) educación - acreditación de escuelas o de programas académicos;

(b) exámenes - exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;

(c) experiencia - duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;

(d) conducta y ética - normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los proveedores de servicios profesionales las contravengan;

(e) desarrollo profesional y renovación de la certificación - educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;

(f) ámbito de acción - alcance o límites de las actividades autorizadas;

(g) conocimiento local - requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes y regulaciones, el idioma, la geografía o el clima locales; y

(h) protección al consumidor - requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.

4. Al recibir una recomendación mencionada en el Párrafo 2, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones de este Acuerdo. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

DECRETO SUPREMO

Otorgamiento de licencias temporales

5. Cuando las Partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de la otra Parte.

Revisión

6. Sujeto al Artículo 12.11(6), la Comisión revisará la implementación de esta Anexo. La Comisión incluirá en su revisión los diferentes enfoques en la reglamentación que existan entre las Partes. Entre otros asuntos, una Parte podrá formular asuntos relacionados con la elaboración de normas internacionales de organizaciones internacionales pertinentes relacionadas con los servicios profesionales(5).

(5) El término "organizaciones internacionales pertinentes" se refiere a los organismos internacionales cuya membresía está abierta a los organismos correspondientes de al menos ambas Partes.

Anexo 12.C

Pagos y Transferencias

Chile

Respecto a sus obligaciones en virtud del artículo 12.15 (Pagos y Transferencias), Chile se reserva:

1. El derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 3 del presente Anexo, a mantener los requisitos existentes de que las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de una inversión de un inversionista de una Parte(6) o de la liquidación total o parcial de la inversión no podrán realizarse hasta que haya transcurrido un plazo que no exceda de:

(a) en el caso de una inversión realizada conforme al Decreto Ley 600, (Estatuto de la Inversión Extranjera), un año desde la fecha de transferencia a Chile; o

DECRETO SUPREMO

(b) en el caso de una inversión realizada conforme a la Ley 18657, (Ley sobre Fondo de Inversiones de Capital Extranjero), cinco años desde la fecha de transferencia a Chile;

2. El derecho a adoptar medidas compatibles con este Anexo, que establezcan en el futuro programas especiales de inversión de carácter voluntario adicionales al régimen general para la inversión extranjera en Chile, con la excepción de que cualquiera de tales medidas podrá restringir las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de la inversión de un inversionista de una Parte o de la liquidación parcial o total de la inversión por un periodo que no exceda de cinco años a partir de la fecha de la transferencia a Chile.

3. El derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, Ley 18.840 - en adelante Ley 18.840) u otras normas legales, para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como asimismo, el dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera, y de cambios internacionales. Son Parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja ("reserve requirement").

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49 N.º 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el 30 por ciento del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

4. Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá

DECRETO SUPREMO

discriminar entre las Partes de este Acuerdo y cualquier país no-Parte respecto de operaciones de la misma naturaleza.

(6) Inversión de un inversionista de una Parte, se refiere a la presencia comercial de un proveedor de servicios de una Parte.

Anexo 12.D

DL 600

Chile

1. Se entenderá que este Capítulo no limita el derecho del Comité de Inversiones Extranjeras para regular los términos y condiciones de cualquier contrato de inversión regido por el Estatuto de Inversión Extranjera, Decreto Ley 600. Mas aún, también se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras no está obligado a suscribir contratos de inversión.

2. Para mayor certeza, la presencia comercial establecida en Chile bajo los términos y condiciones contenidos en un contrato de inversión, estarán sujetos a los derechos y obligaciones de este Capítulo desde la fecha de la transferencia en virtud del contrato de inversión. La ejecución de un contrato de inversión en virtud del DL 600 por un proveedor de servicios de otra Parte, no crea ningún derecho en el proveedor de servicios para desarrollar alguna actividad en Chile.

CAPITULO 13

ENTRADA TEMPORAL

Artículo 13.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

entrada temporal significa la entrada en el territorio de una Parte de una persona de negocios sin la intención de establecer residencia permanente; medida de inmigración significa cualquier ley, regulación, política o procedimiento que afecte la entrada y estadía de nacionales extranjeros; persona de negocios significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo al Anexo 2.A y que

DECRETO SUPREMO

esté involucrado en el comercio de una mercancías o preste un servicio.

Artículo 13.2: Objetivos

1. Los objetivos de este Capítulo son, facilitar la entrada temporal de personas de negocios de cualquier Parte que conduzca actividades de comercio de mercancías o suministro de servicios entre las Partes, a través de procedimientos inmigratorios para la entrada temporal sencillos y transparentes, asegurando asimismo, la seguridad fronteriza y protegiendo la fuerza de trabajo doméstica y el empleo permanente en los territorios de las Partes.

2. Las Partes confirman sus compromisos voluntarios establecidos en el "Marco Operativo" de la Tarjeta de Negocios APEC.

Artículo 13.3: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo no se aplica a las medidas que afecten a las personas naturales buscando acceso al mercado de trabajo de una Parte, ni tampoco se aplica a las medidas relativas a la ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo permanente.

2. Respecto a las personas de negocios que busquen entrada en virtud del Capítulo 12 (Comercio de Servicios), las Partes confirman sus derechos y obligaciones bajo el AGCS, en particular el Anexo sobre Movimiento de Personas Físicas Proveedoras de Servicios en el Marco del Acuerdo. en lo relativo a los compromisos específicos de cada Parte en relación al movimiento de personas naturales.

Artículo 13.4: Intercambio de Información

1. A mas tardar 6 meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes deberán intercambiar información sobre medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios a través de los puntos de contacto designados en el Artículo 14.5 (Puntos de Contacto).

2. Cuando una Parte enmiende o modifique una medida de inmigración que afecte la entrada temporal de personas de negocios, dichas modificaciones o enmiendas deberán ser

DECRETO SUPREMO

publicadas y puestas a disposición de manera tal, que permita a las personas de negocios informarse de las mismas.

Artículo 13.5: Revisión

1. Dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes deberán revisar las reglas y condiciones aplicables al movimiento de personas naturales, con miras a alcanzar un Capítulo sobre Entrada Temporal completo, que considere amplias categorías de personas de negocios según sea propuesto por cualquier Parte.

2. Si las Partes alcanzan un balance mutuamente ventajoso de sus derechos en las negociaciones previstas en el Párrafo 1, esta revisión incluirá también la definición de persona de negocios contemplada en el Artículo 13.1.

CAPITULO 14

TRANSPARENCIA

Artículo 14.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Resolución administrativa de aplicación general significa una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y hechos que son relevantes para la implementación de este Acuerdo, pero no incluye:

(a) una determinación o resolución formulada en un procedimiento administrativo o cuasi judicial que se aplica a personas, mercancías o servicios en particular de otra Parte, en un caso específico; o

(b) una resolución que decide con respecto a un acto o práctica particular.

Artículo 14.2: Publicación

1. Cada Parte garantizará que sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo se publiquen sin demora o se pongan a

DECRETO SUPREMO

disposición(1) de manera tal de permitir que las personas interesadas y las Partes tengan conocimiento de ellos.

2. En la medida de lo posible, cada Parte deberá:

(a) publicar por adelantado cualquier medida referida en el Párrafo 1 que se proponga adoptar; y

(b) brindar, cuando sea apropiado, a las personas interesadas y a las Partes oportunidad razonable para comentar sobre las medidas propuestas.

(1) Incluyendo Internet o en forma impresa

Artículo 14.3: Procedimientos administrativos

Con el fin de administrar en forma compatible, imparcial y razonable todas las medidas que afecten las materias cubiertas por este Acuerdo, cada Parte garantizará que, en sus procedimientos administrativos en que se apliquen las medidas mencionadas en el artículo 14.2(1) respecto a personas, mercancías o servicios en particular de las otras Partes en casos específicos que:

(a) siempre que sea posible, las personas de otra Parte que se vean directamente afectadas por un procedimiento, reciban conforme a las disposiciones internas, aviso razonable del inicio del mismo, incluidas una descripción de su naturaleza, la exposición del fundamento jurídico conforme al cual el procedimiento es iniciado y una descripción general de todas las cuestiones controvertidas;

(b) dichas personas reciban una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva, cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público lo permitan; y

(c) sus procedimientos se ajusten a la legislación nacional.

Artículo 14.4: Revisión e impugnación

1. Cada Parte, cuando se justifique, establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales, o administrativos, para efectos de la pronta

DECRETO SUPREMO

revisión y la corrección de las acciones administrativas definitivas relacionadas con las materias comprendidas en este Acuerdo, además de aquellas tomadas por razones prudenciales. Estos tribunales serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia ni con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley, y no tendrán interés sustancial alguno en el resultado del asunto.

2. Cada Parte garantizará que, ante dichos tribunales o en esos procedimientos, las Partes tengan derecho a:

(a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posturas; y

(b) una resolución fundada en las pruebas y presentaciones o, en casos donde lo requiera su legislación nacional, en el expediente compilado por la autoridad administrativa.

3. Cada Parte garantizará, sujeto a impugnación o revisión ulterior según disponga su legislación nacional, que dichas resoluciones sean puestas en ejecución por, y rijan la práctica de, la dependencia o autoridad con respecto a la acción administrativa que es objeto de la decisión.

Artículo 14.5: Puntos de contacto

1. Cada Parte designará uno o más puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Acuerdo.

2. A solicitud de otra Parte, el punto de contacto indicará la dependencia o el funcionario responsable del asunto y prestará el apoyo que se requiera para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

Artículo 14.6: Notificación y suministro de información

1. Cuando una Parte considere que cualquier medida vigente o en proyecto pudiera afectar el funcionamiento de este Acuerdo, o de otro modo afectar sustancialmente los intereses de otra Parte en virtud de este Acuerdo, esa Parte deberá notificar a la Parte interesada, en la medida de lo posible, la medida vigente o en proyecto.

DECRETO SUPREMO

2. Una Parte, a solicitud de la otra Parte, proporcionará información y dará pronta respuesta a sus preguntas relativas a cualquier medida vigente o en proyecto, sea que se haya notificado o no a la otra Parte previamente sobre esa medida.

3. Cualquier notificación, solicitud o suministro de información a que se refiere este Artículo será transmitido a las otras Partes a través de los puntos de contacto de cada Parte.

4. Cualquier notificación o suministro de información a que se refiere este Artículo se realizará sin que ello prejuzgue si la medida es o no compatible con este Acuerdo.

CAPITULO 15

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 15.1: Objetivos

1. Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo y realizarán todos los esfuerzos, mediante la cooperación y consultas, por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

2. El objetivo de este Capítulo es proporcionar un efectivo, eficiente y transparente proceso de consultas y solución de controversias entre las Partes en lo que respecta a sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo.

Artículo 15.2: Ámbito de aplicación

1. Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, las disposiciones sobre solución de controversias de este Capítulo se aplicarán:

(a) a la prevención o a la solución de las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo;

o

(b) cuando una Parte considere que una medida existente o en proyecto de otra Parte es o podría ser incompatible con las

DECRETO SUPREMO

obligaciones del presente Acuerdo, o que otra Parte ha incurrido en incumplimiento de otra forma respecto de las obligaciones asumidas en conformidad con este Acuerdo; o

(c) cuando una Parte considere que una medida existente o en proyecto de otra Parte causa anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 15.A.

2. En conformidad con el Artículo 15.3, este Capítulo es sin detrimento de los derechos de las Partes de recurrir a los procedimientos de solución de controversias existentes bajo otros acuerdos en que son parte.

Artículo 15.3: Opción de foro

1. Las controversias que surjan respecto a cualquier asunto, en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo y en cualquier otro acuerdo de libre comercio en que las Partes en la controversia sean parte, la parte reclamante podrá seleccionar el foro por el cual se resolverá la controversia.

2. La parte reclamante deberá notificar por escrito a las otras Partes de su intención de llevar una controversia a un foro particular, antes de hacerlo.

Cuando una Parte desee recurrir a un foro de solución de controversias distinto de aquel notificado por otra parte reclamante, las Partes reclamantes deberán celebrar consultas a fin de conseguir un acuerdo sobre un foro único en virtud del cual se resuelva una controversia.

3. Una vez que una Parte reclamante haya iniciado un procedimiento de solución de controversias bajo el Artículo 15.6, bajo el Acuerdo OMC u otro acuerdo de libre comercio en que las Partes en la controversia sean parte(1), el foro seleccionado será excluyente de los otros.

4. Cuando exista mas de una controversia referente a la misma materia bajo este Acuerdo contra una Parte, las controversias serán unidas.

(1) Para efectos de este Artículo, los procedimientos de solución de controversias bajo el Acuerdo OMC u otro acuerdo de libre comercio se entienden haberse iniciado en virtud de una solicitud de establecimiento de un tribunal arbitral por

DECRETO SUPREMO

una Parte en la controversia o por una remisión de un asunto a un tribunal arbitral.

Artículo 15.4: Consultas

1. Cualquier Parte podrá solicitar por escrito a cualquier otra Parte la celebración de consultas respecto de cualquier medida existente o en proyecto de esa Parte que considere incompatible con este Acuerdo, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este Acuerdo, la que deberá ser circulada a todas las Partes de este Acuerdo a través de los Puntos de Contacto designados en conformidad con el Artículo 14.5 (Puntos de Contacto).

2. Todas las solicitudes de celebración de consultas deberán indicar las razones de la solicitud, incluyendo la identificación de la medida existente o en proyecto u otro asunto de que se trate y señalando los fundamentos jurídicos del reclamo.

3. La Parte a quien se le dirigió la solicitud de consultas deberá responder por escrito dentro de un plazo de 7 días a partir de la fecha de su recepción. La respuesta a esta solicitud de consultas deberá ser circulada a todas las Partes.

4. Cuando una Parte distinta de las Partes involucradas en las consultas considere que tiene un interés en las consultas, esta Parte podrá notificar a las Partes involucradas en las consultas dentro de un plazo de 7 días a partir de la notificación de la solicitud de consultas, de su deseo de participar en dichas consultas. La Parte a la que se haya dirigido dicha consulta deberá dar consideración positiva a cualquier solicitud para asistir a las consultas solicitada por cualquier otra Parte.

5. Las Partes deberán celebrar consultas dentro de un período no mayor que:

(a) un plazo de 15 días posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud en los asuntos relativos a productos agrícolas perecederos; o

(b) un plazo de 30 días posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud para todos los otros asuntos.

DECRETO SUPREMO

6. Durante las consultas, las Partes en la controversia deberán realizar todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier cuestión sometido a consultas de conformidad con este Artículo. Para tales efectos, las Partes involucradas en las consultas deberán:

(a) aportar información suficiente que permita un examen completo acerca de cómo la medida existente o en proyecto, o cualquier otro asunto, pudiese afectar el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo; y

(b) darán un trato confidencial a cualquier información que se haya intercambiado en el proceso de consultas sobre la misma base que la Parte que provee de la información.

7. Con miras a obtener una solución mutuamente convenida del asunto, la Parte reclamante puede efectuar representaciones o propuestas a la Parte demandada, quien otorgará debida consideración a dichas representaciones o propuestas efectuadas.

8. En las consultas celebradas conforme a este Artículo, aquella Parte que solicita la celebración de consultas podrá solicitar a otra Parte que también solicita la celebración de consultas que ponga a su disposición a funcionarios de organismos de gobierno u otras entidades regulatorias que cuenten con conocimiento especializado en el asunto que es materia de las consultas.

Artículo 15.5: Buenos oficios, Conciliación y Mediación

1. Los Buenos oficios, la conciliación y la mediación son procedimientos que se inician voluntariamente si así lo acuerdan las Partes en la controversia.

2. Las diligencias relativas a los buenos oficios, la conciliación y la mediación, y en particular las posiciones adoptadas durante las mismas por las Partes en la controversia, serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ninguna de las Partes en posibles diligencias ulteriores con arreglo a estos procedimientos.

DECRETO SUPREMO

3. Cualquier Parte en una controversia podrá solicitar los buenos oficios, la conciliación o la mediación en cualquier momento. Éstos podrán iniciarse en cualquier momento, y en cualquier momento se les podrá poner término. Una vez terminado el procedimiento de buenos oficios, conciliación y mediación, sin haber logrado un acuerdo entre las Partes en la controversia, la parte reclamante podrá proceder a solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral en conformidad con el Artículo 15.6.

4. Si las Partes en la controversia así lo acuerdan, el procedimiento de buenos oficios, conciliación o mediación podrá continuar mientras se desarrollen las actuaciones del tribunal arbitral en conformidad con el Artículo 15.6.

Artículo 15.6: Establecimiento de un Tribunal Arbitral

1. La Parte reclamante podrá solicitar por medio de una notificación escrita dirigida a la Parte o Partes demandadas, el establecimiento de un tribunal arbitral, si las Partes involucradas en las consultas no lograsen resolver el asunto dentro de:

(a) los 45 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas de conformidad con el Artículo 15.4;

(b) los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas en conformidad con el Artículo 15.4 respecto de asuntos relativos a mercancías perecederas; o

(c) cualquier otro período que las Partes involucradas en las consultas acuerden.

2. Dicha notificación deberá también ser comunicada a todas las Partes.

3. La solicitud de establecimiento de un tribunal arbitral deberá identificar:

(a) la medida específica sometida a su conocimiento;

(b) el fundamento jurídico de la solicitud incluyendo las disposiciones de este Acuerdo que eventualmente serían vulneradas y cualquier otra disposición relevante; y

DECRETO SUPREMO

(c) los fundamentos de hecho de la solicitud.

4. Salvo acuerdo en contrario de las Partes en la controversia, el tribunal arbitral deberá constituirse y desempeñará sus funciones en conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 1, 3 y 4 un tribunal arbitral no puede ser constituido para revisar una medida en proyecto.

Artículo 15.7: Composición de Tribunales Arbitrales

1. Los tribunales arbitrales estarán formados por tres integrantes.

2. En la notificación por escrito conforme al Artículo 15.6, la Parte reclamante o Partes que hubieren solicitado el establecimiento de un tribunal arbitral deberán designar un integrante de ese tribunal arbitral.

3. Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación contemplada en el párrafo 2, la Parte o Partes a quienes dicha notificación fue dirigida deberán designar a otro integrante del tribunal arbitral.

4. Las Partes en la controversia deberán acordar la designación del tercer árbitro dentro de los quince días siguientes a la designación del segundo árbitro. El integrante así elegido deberá actuar como presidente del tribunal arbitral.

5. Si los tres árbitros no hubiesen sido designados o nombrados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de la notificación indicada en el párrafo 2, las designaciones necesarias serán efectuadas, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, por el Director General de la OMC dentro de los 30 días siguientes.

6. El Presidente del tribunal arbitral no podrá ser un nacional de ninguna de las Partes, ni tener su residencia permanente en los territorios de ninguna de ellas, como tampoco ser empleado de alguna de las Partes o haber tenido alguna participación en el caso en cualquier calidad.

DECRETO SUPREMO

7. Todos los árbitros deberán:

(a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otras materias comprendidas en el presente Acuerdo, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;

(b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;

(c) ser independientes, no estar vinculados con ninguna de las partes y no recibir instrucciones de las mismas; y

(d) cumplir con el código de conducta para árbitros establecido en el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, que constituye parte del Acuerdo OMC.

8. No pueden ser árbitros en una controversia aquellos individuos que han participado en conformidad con lo señalado en el Artículo 15.5.

9. Si alguno de los árbitros designado en conformidad con este Artículo renunciase o estuviese incapacitado de servir como tal, un árbitro reemplazante será designado dentro de un plazo de 15 días en conformidad con el procedimiento de elección utilizado para seleccionar al árbitro original, y el reemplazante tendrá toda la autoridad y obligaciones que el árbitro original.

10. La fecha de establecimiento del tribunal arbitral será la fecha en que se designe al Presidente del mismo.

Artículo 15.8: Funciones de Tribunales Arbitrales

1. La función de un tribunal arbitral es hacer una evaluación objetiva de la controversia que se le haya sometido, incluyendo una evaluación objetiva de los hechos del caso y de su aplicabilidad y conformidad con este Acuerdo, como asimismo formular otras conclusiones necesarias para la solución de la controversia sometida a su conocimiento.

2. Las conclusiones y el informe del tribunal arbitral serán obligatorios para las Partes en la controversia.

DECRETO SUPREMO

3. El tribunal arbitral deberá, además de aquellos asuntos comprendidos en el Artículo 15.9, regular sus propios procedimientos en relación con los derechos de las Partes para ser oídos y sus deliberaciones deben ser efectuadas en consulta con las Partes en la controversia.

4. El tribunal arbitral adoptará sus decisiones por consenso. Si el tribunal arbitral se encuentra imposibilitado de alcanzar el consenso, podrá adoptar sus decisiones por mayoría de sus integrantes.

Artículo 15.9: Reglas de Procedimiento de Tribunales Arbitrales

1. A menos que las Partes en la controversia acuerden lo contrario, los procedimientos del tribunal arbitral se regirán por las Reglas Modelo de Procedimiento establecidas en el Anexo 15.B.

2. A menos que las Partes en la controversia acuerden otra cosa dentro de los 20 días siguientes a la fecha de envío de la solicitud para el establecimiento de un tribunal arbitral, los términos de referencia serán:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo, el asunto indicado en la solicitud para el establecimiento de un tribunal arbitral conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.6 y determinar las cuestiones de hecho y de derecho, junto con los fundamentos de las mismas, para resolver la controversia".

3. Si una Parte reclamante desea sostener que un asunto le ha causado anulación o menoscabo, los términos de referencia deberán indicarlo.

4. A solicitud de una Parte en la controversia o por su propia iniciativa, el tribunal arbitral podrá requerir información científica y asesoría técnica de expertos, según lo estime conveniente. Toda información obtenida de esta forma deberá ser entregada a las Partes en la controversia y a cualquier tercera Parte para sus comentarios.

5. A menos que el tribunal arbitral determine otra cosa atendiendo a las circunstancias particulares del caso, cada

DECRETO SUPREMO

Parte en la controversia asumirá los gastos de su árbitro designado. Los gastos del Presidente del tribunal arbitral y otros gastos asociados con el proceso deberán ser sufragados en partes iguales por las Partes en la controversia.

Artículo 15.10: Suspensión o Terminación del Procedimiento

1. Las Partes en la controversia pueden acordar que el tribunal arbitral suspenda sus trabajos en cualquier momento por un período que no exceda de 12 meses siguientes a la fecha de tal acuerdo. Si los trabajos del tribunal arbitral hubieran estado suspendidos durante más de 12 meses, quedará sin efecto la decisión de establecer el tribunal arbitral, salvo que las Partes en la controversia acuerden lo contrario.

2. Las Partes en la controversia pueden acordar la terminación del procedimiento en el evento que hayan llegado a una solución mutuamente satisfactoria a la controversia.

Artículo 15.11: Informe preliminar

1. El informe del tribunal arbitral deberá ser redactado sin la presencia de las Partes y deberá fundarse en las disposiciones pertinentes de este Acuerdo y en las presentaciones y argumentos de las Partes.

2. Salvo que las Partes en la controversia acuerden otra cosa, el tribunal arbitral deberá:

(a) dentro de un plazo de 90 días siguientes a la designación del último árbitro seleccionado; o

(b) en casos de urgencia incluyendo aquellos relativos a mercancías perecederas dentro de un plazo de 60 días siguientes a la designación del último árbitro seleccionado,

presentar a las Partes en la controversia un informe preliminar.

3. El informe preliminar deberá contener:

(a) las conclusiones de hecho;

DECRETO SUPREMO

(b) la determinación del tribunal arbitral sobre si una de las Partes en la controversia ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo o si la medida de esa Parte es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 15.A o cualquier otra determinación solicitada en los términos de referencia; y

(c) la decisión del tribunal arbitral en la solución de la controversia.

4. En casos excepcionales, cuando el tribunal arbitral considere que no puede emitir su informe preliminar dentro de un plazo de 90 días, o dentro de un plazo de 60 días en casos de urgencia, informará por escrito a las Partes en la controversia de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe. En ningún caso el período del retraso puede exceder un período adicional de 30 días salvo que las Partes en la controversia dispongan lo contrario.

5. Los árbitros podrán formular opiniones particulares sobre cuestiones respecto de las cuales no exista decisión unánime.

6. Una Parte en la controversia podrá presentar al tribunal arbitral observaciones por escrito sobre el informe preliminar, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de dicho informe, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las Partes en la controversia.

7. Después de examinar las observaciones por escrito al informe preliminar, el tribunal arbitral podrá reconsiderar su informe y realizar cualquier examen ulterior que considere pertinente.

Artículo 15.12: Informe final

1. El tribunal arbitral deberá presentar a las Partes en la controversia un informe final y, en su caso, las opiniones particulares sobre las cuestiones en las que no haya habido decisión unánime, en un plazo de 30 días siguientes a la presentación del informe preliminar, a menos que las Partes en la controversia convengan otra cosa. Las Partes en la controversia divulgarán públicamente el informe final dentro

DECRETO SUPREMO

de los 15 días siguientes, sujeto a la protección de la información confidencial.

2. Si en su informe final el tribunal arbitral determina que una Parte en la controversia no ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo o que una medida de esa Parte es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 15.A, la decisión será, siempre que sea posible, eliminar el incumplimiento o la anulación o el menoscabo.

3. Ningún tribunal arbitral podrá, ya sea en su informe preliminar o en su informe final, divulgar cuáles árbitros votaron con la mayoría o con la minoría.

Artículo 15.13: Implementación del Informe Final

1. El informe final del tribunal arbitral será definitivo y de carácter vinculante para las Partes en la controversia y no será objeto de apelación.

2. Salvo que las Partes en la controversia acuerden otra cosa, éstas deberán implementar la decisión del tribunal arbitral contenida en el informe final dentro de un plazo prudencial en caso que no sea factible cumplir inmediatamente.

3. Si el tribunal arbitral determina que una medida de una Parte adoptada por su gobierno local no se encuentra en conformidad con sus obligaciones bajo este Acuerdo, esa Parte deberá notificar a las otras Partes de aquellas etapas, ya sea legislativa, regulatoria o administrativa, que esa Parte deberá adoptar a fin de implementar la decisión del tribunal arbitral.

4. El plazo prudencial deberá ser fijado de común acuerdo entre las Partes en la controversia, o a falta de dicho acuerdo en un plazo de 45 días siguientes a la divulgación pública del informe final, cualquiera de las Partes en la controversia puede remitir el asunto al tribunal arbitral, el cual deberá determinar el plazo prudencial luego de consultar con las Partes en la controversia.

Artículo 15.14: Cumplimiento dentro del Plazo Prudencial

DECRETO SUPREMO

1. En caso de desacuerdo en cuanto a la existencia o consistencia de medidas destinadas a cumplir con la decisión o a la compatibilidad de dichas medidas con este Acuerdo adoptadas dentro del plazo prudencial, esta diferencia se resolverá conforme al procedimiento de solución de controversias de este Capítulo, con intervención, siempre que sea posible, del tribunal arbitral que haya tomado conocimiento inicialmente del asunto.

2. El tribunal arbitral distribuirá su informe a las Partes en la controversia dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto. Si el tribunal arbitral considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito a las Partes en la controversia los motivos de su retraso, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo. En ningún caso el período del retraso puede exceder un período adicional de 30 días salvo que las Partes en la controversia dispongan lo contrario.

Artículo 15.15: Compensación y Suspensión de beneficios

1. Si la Parte afectada no pone en conformidad con este Acuerdo la medida declarada incompatible por la decisión del tribunal arbitral de conformidad con el Artículo 15.12 dentro del plazo prudencial determinado de conformidad con el Artículo 15.13, esa Parte deberá, si así le es requerido, entablar negociaciones con la Parte reclamante con miras hallar una compensación mutuamente aceptable.

2. Si el tribunal arbitral decide que la medida adoptada por una Parte es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 15.A, y no se ha eliminado su incompatibilidad dentro del plazo prudencial establecido en conformidad con el Artículo 15.13, esa Parte deberá, si así le es requerido, entablar negociaciones con la Parte reclamante con miras hallar una compensación mutuamente aceptable.

3. La Parte reclamante podrá suspender, respecto de la Parte demandada, la aplicación de beneficios de efecto equivalente dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo prudencial en conformidad con el Artículo 15.13. Los beneficios no pueden ser suspendidos mientras la Parte reclamante se encuentra en negociaciones en conformidad con los Párrafos 1 o 2.

DECRETO SUPREMO

4. La compensación y la suspensión de beneficios son medidas temporales. Ni la compensación o la suspensión de beneficios son preferibles a la implementación de la decisión de poner una medida conformidad con este Acuerdo. La compensación y la suspensión de beneficios sólo se aplicarán hasta que se haya suprimido la medida declarada incompatible con este Acuerdo, o que la Parte que debe implementar la decisión del tribunal arbitral lo haya hecho, o hasta que se llegue a una solución mutuamente satisfactoria.

5. Al considerar cuáles beneficios suspender en conformidad con el párrafo 3:

(a) la Parte reclamante deberá en primer lugar tratar de suspender los beneficios en el mismo sector o sectores afectados por la medida que el tribunal arbitral determinó incompatible con el presente Acuerdo o que causa anulación o menoscabo en conformidad con el Anexo 15.A; y

(b) si la Parte reclamante considera que no es factible o efectivo suspender los beneficios en el mismo sector o sectores podrá suspender beneficios en otros sectores. La comunicación en virtud de la cual se anuncia dicha decisión deberá indicar las razones en que dicha decisión se basa.

6. A solicitud escrita de la Parte afectada, el tribunal arbitral original determinará si el nivel de beneficios que la Parte reclamante ha suspendido es excesivo, en conformidad con el párrafo 3. Si el tribunal arbitral no puede constituirse con sus integrantes originales, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 15.7.

7. El tribunal arbitral evacuará su resolución dentro de los 60 días siguientes a la solicitud efectuada en conformidad con el párrafo 6, o si el tribunal arbitral no puede constituirse con sus integrantes originales, a la fecha en que se haya designado al último árbitro. La resolución del tribunal arbitral será definitiva y obligatoria. La resolución será comunicada a las Partes en la controversia y puesta a disposición pública.

Artículo 15.16: Revisión de Cumplimiento

1. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el Artículo 15.15, si la Parte demandada considera que ha

DECRETO SUPREMO

eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo constatada por el tribunal arbitral, podrá someter el asunto al tribunal arbitral mediante notificación escrita a la otra Parte. El tribunal arbitral emitirá su informe sobre el asunto dentro de un plazo de 90 días a contar de dicha notificación.

2. Si el tribunal arbitral decide que la Parte demandada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, la Parte reclamante restablecerá, sin demora, los beneficios que hubiere suspendido de conformidad con el Artículo 15.15.

Anexo 15.A

Anulación o menoscabo

Si una Parte considera que los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de las disposiciones contenidas en:

- (a) Capítulos 3 a 5 (Acceso a Mercados de Mercancías, Reglas de Origen y Administración Aduanera);
- (b) Capítulo 8 (Obstáculos Técnicos al Comercio);
- (c) Capítulo 11 (Contratación Públicas); o
- (d) Capítulo 12 (Comercio de Servicios),

han sido anulados o menoscabados en virtud de la aplicación de una medida que no sea incompatible con el presente Acuerdo, esa Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Capítulo.

ANEXO 15.B

REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
TRIBUNALES ARBITRALES

Disposiciones Generales

1. Para los efectos del Capítulo 15 y este Anexo, se entenderá por:

DECRETO SUPREMO

Parte demandada significa una Parte que ha sido demandada en conformidad con el Artículo 15.6 (Establecimiento de un Tribunal Arbitral);

Parte o Partes en la controversia significa la Parte o Partes en una controversia;

Parte reclamante significa la Parte que solicita el establecimiento de un tribunal arbitral en virtud del Artículo 15.6 (Establecimiento de un Tribunal Arbitral);

Tercera Parte significa una Parte de este Acuerdo que ha notificado a las Partes en una controversia de su interés en ella en conformidad con el Párrafo 8;

Notificaciones;

tribunal arbitral significa el tribunal arbitral establecido en virtud del Artículo 15.6 (Establecimiento de un Tribunal Arbitral).

Notificaciones

2. Toda solicitud, aviso, escrito u otro documento, deberá ser entregado por una Parte o por el tribunal arbitral mediante entrega con acuse de recibo, por correo certificado, "courier" o empresa de correo rápido, transmisión por telefax (facsimilar), télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita conservar un registro del envío.

3. Las Partes en la controversia deberán proporcionar una copia de cada uno de sus escritos presentados a la otra Parte o Partes en la controversia, a una tercera Parte y a cada uno de los árbitros. Deberá igualmente proporcionarse una copia del documento correspondiente en formato electrónico.

4. Todas las notificaciones se efectuarán y enviarán a cada Parte en la controversia y a cualquier tercera Parte.

5. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito u otro documento relacionado con el procedimiento ante un tribunal arbitral podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones efectuadas.

DECRETO SUPREMO

6. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día festivo en una de las Partes de la controversia o tercera Parte, el documento podrá entregarse el día laboral siguiente.

Inicio del arbitraje

7. A menos que las Partes en la controversia acuerden otra cosa, se reunirán con el tribunal arbitral en un plazo de 7 días a partir de la fecha del establecimiento del tribunal arbitral para determinar aquellas cuestiones que las Partes en la controversia o el tribunal arbitral consideren pertinentes, incluida la remuneración y gastos que se pagarán al Presidente del tribunal arbitral, que, en general, se ajustará a los estándares de la OMC.

Tercera Partes

8. Toda Parte de este Acuerdo que tenga un interés en un asunto sometido al conocimiento de un tribunal arbitral, podrá notificar a las Partes en la controversia de este interés a más tardar 10 días siguientes a la solicitud del establecimiento del tribunal arbitral. En el caso de un asunto relativo a productos agrícolas perecederos el interés debe ser notificado a más tardar 7 días siguientes a la solicitud del establecimiento del tribunal arbitral.

9. Una tercera Parte tendrá la oportunidad de presentar comunicaciones por escrito al tribunal arbitral y estar presente en las audiencias del tribunal arbitral.

Escritos iniciales

10. La Parte reclamante entregará su escrito inicial a más tardar 20 días después de la fecha del establecimiento del tribunal arbitral. La Parte demandada presentará su escrito de respuesta a más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial. Una tercera Parte puede entregar su escrito inicial 7 días después de la fecha de entrega de su escrito de respuesta.

Funcionamiento de los tribunales arbitrales

11. Todas las reuniones de los tribunales arbitrales serán presididas por su presidente.

DECRETO SUPREMO

12. Salvo disposición en contrario en las presentes reglas, el tribunal arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio, incluido el teléfono, la transmisión por telefax o los enlaces por computador.

13. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral.

14. La redacción de las decisiones y laudos serán de responsabilidad exclusiva del tribunal arbitral.

15. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté prevista en las presentes reglas, el tribunal arbitral podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que no sea incompatible con el presente Acuerdo.

16. Cuando el tribunal arbitral considere necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo en el procedimiento, informará por escrito a las Partes en la controversia y a cualquier tercera Parte de la razón de la modificación o ajuste, indicando el plazo o ajuste necesario.

Audiencias

17. El Presidente fijará la fecha y hora de las audiencias previa consulta con las Partes en la controversia y los demás árbitros que componen el tribunal arbitral. El Presidente notificará por escrito a las Partes en la controversia y a cualquier tercera Parte acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia.

El tribunal arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que una de las Partes en la controversia se oponga.

18. A menos que las Partes en la controversia acuerden lo contrario, la audiencia se celebrarán en el territorio de la parte demandada. La Parte demandada deberá encargarse de la administración logística del procedimiento de solución de controversias, en particular, de la organización de las audiencias, a menos que se acuerde otra cosa.

19. Previo consentimiento de las Partes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.

DECRETO SUPREMO

20. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

21. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte en la controversia y cualquier Tercera Parte entregará una lista de los nombres de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

22. Las audiencias de los tribunales arbitrales estarán cerradas al público, a menos que las Partes decidan lo contrario. Si las Partes en la controversia deciden que la audiencia estará abierta al público, una parte de la audiencia podrá, no obstante, estar cerrada al público si el tribunal arbitral, a solicitud de las Partes en la controversia, así lo dispone por razones graves. En especial, el tribunal arbitral se reunirá a puerta cerrada cuando la presentación y alegatos de alguna de las Partes en la controversia incluyan información comercial confidencial. Si la audiencia es abierta al público, la fecha, hora y lugar de la audiencia deberá ser publicada por la Parte en la controversia a cargo de la administración logística del procedimiento.

23. El tribunal arbitral conducirá la audiencia de la forma que se expone a continuación: argumentos de la Parte o Partes reclamante; argumentos de la Parte demandada; argumentos de contestación de las Partes en la controversia; opiniones de las terceras Partes; réplica de la Parte reclamante; duplica de la Parte demandada. El Presidente puede establecer límites de tiempo a las intervenciones orales asegurándose que se conceda el mismo tiempo a la Parte reclamante y a la Parte demandada.

24. El tribunal arbitral podrá formular preguntas directas a cualquier Parte en la controversia o tercera Parte en cualquier momento de la audiencia.

25. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia, cada una de las Partes en la controversia podrá entregar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia. Preguntas por escrito

26. El tribunal arbitral podrá formular preguntas por escrito a cualquier Parte en la controversia o a cualquier

DECRETO SUPREMO

tercera Parte en cualquier momento del procedimiento. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes en la controversia y a cualquier tercera Parte a las que estén dirigidas.

27. La Parte en la controversia o tercera Parte a la que el tribunal arbitral haya formulado preguntas por escrito entregará una copia de cualesquiera respuesta escrita a la otra Parte en la controversia o a una tercera Parte y al tribunal arbitral. Cada Parte en la controversia o cualquier tercera Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega del mismo.

Confidencialidad

28. Las Partes en la controversia y las terceras Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias en la medida en que el tribunal arbitral celebre las mismas a puerta cerrada en virtud de la regla 21. Cada Parte en la controversia y tercera Parte tratará como confidencial la información presentada por la otra Parte en la controversia o tercera Parte, con carácter confidencial, al tribunal arbitral. Cuando una de las Partes en la controversia presente al tribunal arbitral una versión confidencial de sus escritos deberá también, a petición de la otra Parte en la controversia, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgada al público, a más tardar 15 días después de la fecha de la solicitud o de la presentación del escrito en cuestión, si esta última fuera posterior. Nada de lo contenido en estas reglas impedirá que una de las Partes en la controversia o tercera Parte haga declaraciones públicas sobre su propia posición.

Contactos Ex Parte

29. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse o mantener contactos con una Parte en la controversia en ausencia de las otras Partes en la controversia.

30. Ninguna Parte en la controversia podrá contactar a ninguno de los árbitros en la ausencia de las otras Partes de la controversia o de los otros árbitros.

DECRETO SUPREMO

31. Ningún árbitro podrá discutir con una o con ambas Partes en la controversia asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

Función de los expertos

32. A petición de una Parte en la controversia o por propia iniciativa, el tribunal arbitral podrá obtener información y asesoría técnica de las personas y entidades que considere adecuados. Toda información así obtenida se remitirá a las Partes para que formulen observaciones.

33. Cuando se solicite un informe por escrito a un experto, todo plazo aplicable al procedimiento ante el tribunal arbitral se suspenderá a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al tribunal arbitral.

Escritos presentados por amicus curiae

34. El tribunal arbitral tendrá la autoridad para aceptar y considerar escritos de amicus curiae provenientes de cualquier persona y entidad que se encuentre en los territorios de las Partes en la controversia y de personas interesadas y entidades que se encuentren fuera del territorio de las Partes en la controversia.

35. Estos escritos deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser presentados dentro de los 10 días siguientes a la fecha del establecimiento del tribunal arbitral; ser concisos y consten en todo caso de menos de 15 páginas mecanografiadas, incluidos los eventuales anexos; y sean directamente pertinentes a las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la consideración del tribunal arbitral.

36. Los escritos incluirán una descripción de la persona, ya sea natural o jurídica, que los presenta, así como el tipo de actividad que ejerce y sus fuentes de financiamiento, especificando también la naturaleza del interés que dicha persona posee en el procedimiento arbitral.

37. El tribunal arbitral enumerará en su laudo todos los escritos recibidos que cumplen con lo dispuesto en las reglas señaladas anteriormente.

Casos de urgencia

DECRETO SUPREMO

38. En los casos de urgencia a que se hace referencia en el Artículo 15.4 (Consultas), el tribunal arbitral ajustará adecuadamente los plazos mencionados en estas reglas.

Traducción e interpretación

39. El idioma de trabajo del procedimiento de solución de controversias deberá ser el inglés, salvo el caso en que la Parte demandada tenga como idioma oficial el español, en cuyo caso los idiomas de trabajo serán el inglés y el español.

40. Las presentaciones escritas, documentos, argumentos orales o presentaciones en las audiencias, los informes preliminares y los informes finales del tribunal arbitral, así como cualquier otra comunicación ya sea oral o escrita entre las Partes en la controversia y el tribunal arbitral, deberán ser conducidas en el o los idiomas de trabajo, según sea el caso.

41. Los costos que irroque la preparación de la traducción de un laudo del tribunal arbitral serán asumidos equitativamente por las Partes.

42. Cualquiera Parte podrá formular observaciones sobre la traducción de un documento elaborada conforme a estas reglas.

Cómputo de los plazos

43. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo o en estas reglas, se requiera realizar algo, o el tribunal arbitral requiera que algo se realice, dentro de un plazo determinado posterior o anterior a, o en una fecha o hecho específicos, el día de la fecha o del hecho específicos no se incluirán en el cálculo del plazo concedido.

44. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la regla 6, una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquélla en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, cualquier plazo cuyo cálculo dependa de la recepción de dicho documento, se computará a partir de la última fecha de recibo del documento.

DECRETO SUPREMO

ASOCIACION ESTRATEGICA

Artículo 16.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo, sector primario se entenderá que incluye actividades de los sectores agrícola y pesquero (incluyendo actividades de producción, cosecha, procesamiento y fabricación de productos alimenticios y sus derivados) y del sector forestal.

Artículo 16.2: Objetivos

1. Las Partes acuerdan establecer un marco para la cooperación entre dos o más de las Partes como un instrumento para expandir y mejorar los beneficios de este Acuerdo para construir una asociación económica estratégica entre ellas.

2. Las Partes establecerán una estrecha cooperación cuya meta, entre otras, es:

(a) fortalecer y desarrollar relaciones cooperativas existentes entre las Partes incluyendo la focalización hacia a la innovación, investigación y desarrollo;

(b) crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, promoviendo la competitividad e innovación incluyendo la participación de los sectores público y privado;

(c) apoyar el importante rol del sector privado en la promoción y construcción de alianzas estratégicas con el fin de impulsar el crecimiento económico y desarrollo mutuos;

(d) fomentar la presencia de las Partes y sus mercancías y servicios en los mercados respectivos de Asia, el Pacífico y América Latina; y

(e) aumentar el nivel de las actividades cooperativas entre las Partes y profundizarlas en las áreas de mutuo interés.

Artículo 16.3: Alcance

1. Las Partes reafirman la importancia de todas las formas de cooperación con especial énfasis en la cooperación económica, científica, tecnológica, educacional, cultural y

DECRETO SUPREMO

en el sector primario para contribuir a la consecución de los objetivos y principios del presente Acuerdo. La cooperación entre las Partes puede extenderse a otras áreas según se acuerde entre las mismas Partes.

2. Las posibles áreas de cooperación serán definidas a través de un Convenio de Implementación.

3. La cooperación entre las Partes contribuirá al logro de los objetivos del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica a través de la identificación y desarrollo de programas innovadores de cooperación capaces de darle un valor agregado a sus relaciones.

4. La cooperación entre las Partes especificada en este Capítulo complementará la cooperación y las actividades cooperativas entre las Partes definidas en otros Capítulos de este Acuerdo.

Artículo 16.4: Cooperación Económica

1. Las metas de la cooperación económica serán:

(a) basarse en Acuerdos o Convenios ya existentes para la cooperación comercial y económica; y

(b) hacer progresar y fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre las Partes.

2. Para cumplir con los objetivos indicados en párrafo 1, las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades incluyendo, pero no limitándose, a:

(a) diálogos sobre políticas e intercambios regulares de información y puntos de vista acerca de las maneras en que se puede promover y ampliar el comercio de mercancías y servicios entre las Partes;

(b) mantenerse mutuamente informados acerca de asuntos económicos y comerciales importantes así como de los obstáculos para ampliar la cooperación económica;

(c) entregar apoyo y dar facilidades a las visitas de negocios y misiones comerciales en el respectivo país con el conocimiento y apoyo de las agencias involucradas;

DECRETO SUPREMO

(d) apoyar el diálogo e intercambio de experiencias entre las respectivas comunidades de personas de negocios de las Partes;

(e) establecer y desarrollar mecanismos para entregar información e identificar oportunidades para la cooperación de negocios, el comercio de mercancías y servicios, inversión y compras de gobierno;

(f) estimular y facilitar las acciones del sector público y/o privado en áreas de interés económico incluyendo la exploración de oportunidades en terceros mercados; y

(g) trabajar juntos en la promoción del uso del inglés y otras lenguas como herramientas para las pequeñas y medianas empresas, y en el uso de las herramientas de tecnologías de información para apoyar el proceso de aprendizaje, tal como fue acordado por los Líderes Económicos de APEC en su 12avo. encuentro.

Artículo 16.5: Cooperación en Investigación, Ciencia y Tecnología

1. Las metas de la cooperación en los ámbitos de la investigación, ciencia y tecnología, llevadas a cabo en el mutuo interés de las Partes y de acuerdo a sus políticas, en especial en lo que se refiere a las reglas para el uso de la propiedad intelectual en los resultados de las investigaciones, serán:

(a) basarse en Acuerdos o Convenios actualmente existentes para desarrollar la cooperación en investigación, ciencia y tecnología;

(b) fomentar, cuando sea apropiado, que las agencias gubernamentales, instituciones de investigación, universidades, empresas privadas y otras organizaciones de investigación en los respectivos países establezcan acuerdos directos para apoyar las actividades cooperativas, programas o proyectos dentro del marco del presente Acuerdo; y

(c) focalizar las actividades cooperativas hacia sectores donde existan intereses mutuos y complementarios.

DECRETO SUPREMO

2. Para lograr los objetivos indicados en el párrafo 1, las Partes fomentarán y facilitarán, de modo apropiado, las siguientes actividades incluyendo, pero no limitándose, a:

(a) la identificación, en consulta con universidades y centros de investigación, de estrategias que fomenten los estudios de postgrado conjuntos y visitas de investigación;

(b) el intercambio de científicos, investigadores y expertos técnicos;

(c) el intercambio de información y documentación;

(d) la promoción de la asociación entre sectores públicos / privados para apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores; y

(e) la cooperación en foros regionales, así como foros gubernamentales y no gubernamentales en áreas de mutuo interés.

Artículo 16.6: Educación

1. Las metas de la cooperación en educación serán:

(a) basarse en Acuerdos y Convenios actualmente existentes para la cooperación en educación; y

(b) Promover el desarrollo de redes de contactos, el entendimiento mutuo y las estrechas relaciones de trabajo entre las Partes en el área de educación.

2. Para lograr los objetivos indicados en párrafo 1, las Partes fomentarán y facilitarán, de manera apropiada, el intercambio entre sus respectivas agencias, instituciones y organizaciones relacionadas con la educación en áreas tales como:

(a) procesos de aseguramiento de la calidad educacional;

(b) educación on-line y a distancia en todos los niveles;

(c) sistemas de educación primaria y secundaria;

(d) educación superior;

DECRETO SUPREMO

- (e) educación técnica y entrenamiento vocacional;
- (f) colaboración empresarial para el entrenamiento técnico y vocacional; y
- (g) el entrenamiento y desarrollo del profesorado.

3. La cooperación en la educación puede enfocarse a:

(a) el intercambio de información tales como materiales de enseñanza y curriculares; sistemas de apoyo para la enseñanza y materiales de demostración, así como la organización de importantes exposiciones y seminarios especializados;

(b) la planificación e implementación conjunta de programas y proyectos, además de la coordinación conjunta de actividades específicas en áreas definidas conjuntamente;

(c) el desarrollo de entrenamiento colaborativo, investigación y desarrollo conjuntos, en estudios de grado y postgrado;

(d) el intercambio de profesores, administrativos, investigadores y estudiantes relacionados con programas de mutuo beneficio;

(e) desarrollar una mayor comprensión de los respectivos sistemas y políticas educacionales incluyendo información relevante para la interpretación y evaluación de calificaciones, potencialmente orientadas a promover el intercambio de ideas entre instituciones de educación superior acerca de la transferencia de créditos académicos y la posibilidad de un reconocimiento mutuo de calificaciones;

(f) la colaboración en el desarrollo de recursos innovadores para el aseguramiento de la calidad en el apoyo al aprendizaje y la evaluación, y el desarrollo profesional de los profesores y entrenadores en la educación vocacional y de entrenamiento; y

(g) fomentar y facilitar el desarrollo de iniciativas públicas y / o privadas en el área de la educación.

Artículo 16.7: Cooperación Cultural

DECRETO SUPREMO

Los objetivos de la cooperación cultural serán:

- (a) basarse en Acuerdos y Convenios ya existentes para la cooperación en el campo cultural; y
- (b) promover el intercambio de información y experiencias entre las Partes.

Artículo 16.8 Sector Primario

1. Las metas de la cooperación en el sector primario, llevadas a cabo en el interés mutuo de las Partes y en acuerdo con sus políticas, serán:

- (a) basarse en Acuerdos y Convenios ya existentes para la cooperación en agricultura y silvicultura;
- (b) fomentar y promover un mayor entendimiento entre los sectores primarios en cada país;
- (c) fomentar, donde sea apropiado, el desarrollo del conocimiento científico y la cooperación técnica entre agencias gubernamentales, instituciones de investigación, universidades, empresas privadas y otras organizaciones de investigación en los respectivos países y acordar convenios directos para el apoyo de actividades cooperativas, programas y proyectos dentro del marco del presente Acuerdo;
- (d) orientar las actividades cooperativas hacia sectores donde existan intereses mutuos y complementarios; y
- (e) promover la liberalización internacional del comercio en el sector primario, desarrollar el comercio y promover la asociatividad comercial, incluyendo proyectos conjuntos en terceros países.

2. Para lograr los objetivos indicados en Párrafo 1, las Partes fomentarán y facilitarán, de manera apropiada, las siguientes actividades en el sector primario, pero no limitándose, a:

- (a) fomentar la expansión de oportunidades para establecer contactos;

DECRETO SUPREMO

(b) promover el intercambio de información, ideas e investigación;

(c) fomentar intercambios específicos y "joint ventures" entre sectores productivos, incluyendo, en lo que respecta a la investigación, el desarrollo del sector primario;

(d) impulsar a las Universidades de cada país para que estrechen sus vínculos en las áreas del sector primario, incluyendo la exploración de organización de cursos conducentes a grados educacionales multidisciplinarios y multi institucionales; y

(e) fomentar la promoción de servicios educacionales y otras actividades relacionadas con el sector primario.

3. Para facilitar la cooperación en el sector primario, las Partes también cooperarán con miras a:

(a) promover el cumplimiento y la aplicación obligatoria de reglas internacionales relacionadas con el comercio de productos del sector primario;

(b) promover la transparencia y la participación pública en la toma de decisiones que se relacionen con los sectores primarios de las Partes; e

(c) identificar y resolver asuntos que obstaculicen la efectividad de la cooperación en el sector primario.

Artículo 16.9: Mecanismos para la Cooperación

1. Las partes designarán un punto de contacto para facilitar la comunicación acerca de posibles actividades cooperativas. El punto de contacto trabajará con agencias gubernamentales, representantes del sector privado e instituciones de educación e investigación en la implementación de este capítulo.

2. Las Partes acuerdan que los mecanismos para la cooperación tendrán la siguiente forma:

(a) reuniones regulares de la Comisión con el fin de tratar áreas cooperativas de interés; y

DECRETO SUPREMO

(b) reuniones según los requerimientos, entre las instituciones relevantes (incluyendo, pero no limitándose, a las agencias gubernamentales, Crown Research Institutes y Universidades) de las Partes para ayudar a impulsar una mayor cooperación en las áreas temáticas.

3. Las Partes harán el máximo uso de los canales diplomáticos para promover el dialogo y la cooperación consistentes con este Acuerdo.

Artículo 16.10: Cooperación con Países que no son Parte de este Acuerdo

Las Partes reconocen el valor de la cooperación internacional para la promoción de un desarrollo sustentable y acuerdan dar impulso, donde sea apropiado, a proyectos de mutuo interés, con países que no forman parte de este Acuerdo.

Artículo 16.11: Recursos

Con miras a contribuir al cumplimiento de los objetivos de cooperación establecidos en este Acuerdo, las Partes se comprometen a proveer, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios canales, los recursos apropiados, incluyendo los recursos financieros.

Artículo 16.12: Tareas Específicas de la Comisión en Materias de Cooperación

Sin perjuicio de las provisiones del Artículo 17.2 (Funciones de la Comisión), la Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones:

(a) supervisar la implementación del marco de cooperación acordado por las Partes;

(b) fomentar a que las partes realicen actividades de cooperación de acuerdo al marco de cooperación acordado por las Partes;

(c) hacer recomendaciones acerca de las actividades de cooperación comprendidas en este Capítulo, en consonancia con las prioridades estratégicas de las Partes; y

DECRETO SUPREMO

(d) revisar, mediante informes regulares de cada Parte, el funcionamiento de este Capítulo y la aplicación y cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO 17

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E
INSTITUCIONALES

Artículo 17.1: Establecimiento de la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica Las Partes establecen una Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica (Comisión), integrada por representantes de nivel ministerial o de funcionarios de más alto rango, mutuamente determinados por las Partes. Cada Parte será responsable de la composición de su delegación.

Artículo 17.2: Funciones de la Comisión

1. La Comisión deberá:

(a) conocer cualquier asunto relacionado con la implementación de este Acuerdo;

(b) revisar dentro del período de dos años de su entrada en vigor y al menos cada tres años, la relación económica y estratégica entre las Partes, considerar cualquier propuesta para enmendar este Acuerdo o sus Anexos y evaluar la ulterior elaboración de este Acuerdo;

(c) supervisar el trabajo de todos los Comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con este Acuerdo;

(d) explorar medidas para la futura expansión del comercio y las inversiones entre las Partes e identificar áreas de cooperación comercial, industrial y tecnológica entre las correspondientes empresas y organizaciones de las Partes; y

(e) considerar cualquier otro asunto que pueda afectar el funcionamiento de este Acuerdo.

2. La Comisión podrá:

(a) establecer los comités y grupos de trabajo, delegar responsabilidades a cualquier comité o grupo de trabajo para

DECRETO SUPREMO

asesoría y considerar aquellas materias planteadas por algún comité o grupo de trabajo;

(b) con miras a la aplicación de los objetivos de este Acuerdo, mediante la aprobación de cualquier modificación¹ inter alia de

- (i) las Listas contenidas en el Anexo I (Eliminación Arancelaria), mediante la aceleración de la eliminación arancelaria,
- (ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo II (Reglas de Origen Específicas), y
- (iii) las listas de entidades, mercancías y servicios cubiertos, y umbrales contenidos en los Anexo 11.A y 11.C del Capítulo 11 (Contratación Pública);

(c) con miras a la implementación de los objetivos del Acuerdo a través de Instrumentos de Implementación;

(d) intentar resolver las controversias que pudieran surgir en relación a la interpretación o aplicación de este Acuerdo;

(e) solicitar asesoría a personas o grupos no gubernamentales con respecto a cualquier asunto dentro del ámbito de sus responsabilidades, cuando esto contribuya a que la Comisión pueda adoptar una decisión informada; y

(f) adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones, si lo acuerdan las Partes.

(1) La aceptación de cualquier modificación por una Parte está sujeta al cumplimiento de procedimientos internos necesarios al efecto. Chile implementará las acciones de la Comisión a través de Acuerdos de Ejecución en conformidad con el Artículo 50 Número 1, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de la República de Chile.

Artículo 17.3: Reglas de Procedimiento de la Comisión

1. La Comisión podrá adoptar decisiones con respecto a cualquier asunto en conformidad con el Artículo 17.2, por mutuo acuerdo de aquellas Partes presentes en la reunión de la Comisión. Cualquier decisión que afecte a una Parte sólo

DECRETO SUPREMO

podrá ser adoptada por la Comisión con acuerdo expreso de esa Parte.

2. La Comisión deberá reunirse anualmente, o en otras oportunidades que las Partes puedan mutuamente acordar. Las sesiones anuales de la Comisión deberán ser presididas sucesivamente por cada Parte. Las otras sesiones de la Comisión deberán ser presididas por aquella Parte que convoca la reunión.

3. La Parte que preside una sesión de la Comisión deberá proporcionar cualquier apoyo administrativo necesario para dicha sesión. Las decisiones de la Comisión deberán ser notificadas a las Partes por aquella Parte que preside esa sesión de la Comisión.

CAPITULO 18

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.1: Anexos y Notas al pie de página Los Anexos y notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integral del mismo.

Artículo 18.2: Relación con otros Acuerdos Internacionales

Ninguna disposición de este Acuerdo, anulará los derechos y obligaciones existentes de una Parte bajo el Acuerdo OMC u otro acuerdo multilateral o bilateral del que sea parte.

Artículo 18.3: Sucesión de Tratados o Acuerdos Internacionales

Cualquier referencia en este Acuerdo a cualquier otro tratado o acuerdo internacional deberá hacerse en los mismos términos que su tratado o acuerdo sucesor del que una Parte sea parte.

Artículo 18.4: Alcance de las obligaciones

Cada Parte es plenamente responsable de la observancia de todas las disposiciones contenidas en este Acuerdo y deberá adoptar aquellas medidas razonables que se encuentren

DECRETO SUPREMO

disponibles, a fin de asegurar su observancia por el gobierno local y sus autoridades.(1)

(1) Para mayor certeza, esto no prejuzga los derechos de las Partes en virtud del Capítulo 15 (Solución de Controversias) y específicamente del Artículo 15.6(3) (Establecimiento de un Tribunal Arbitral).

Artículo 18.5: Productos Distintivos

1. Las Partes se esforzarán después de un año desde la entrada en vigencia de este Acuerdo, para considerar el reconocimiento de los productos distintivos.(2)

2. Si cualquiera de las Partes concede en el futuro a una tercera parte reconocimiento a productos distintivos, extenderá este reconocimiento automáticamente a las Partes, en base al principio de no discriminación.

(2) Con respecto a Chile, se buscará el reconocimiento como productos distintivos de Chile: Pisco Chileno, Pajarete y Vino Asoleado.

Artículo 18.6: Divulgación de Información

Ninguna disposición de este Acuerdo deberá interpretarse de manera de requerir a una Parte revelar o permitir acceso a información cuya divulgación pueda ser:

(a) contraria al interés público en conformidad con su legislación;

(b) contraria a su legislación incluyendo, pero no limitado a, la protección de la privacidad o de los asuntos financieros y de las cuentas de clientes individuales de instituciones financieras;

(c) constituya un obstáculo al cumplimiento de las leyes; o

(d) que pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

Artículo 18.7: Confidencialidad

DECRETO SUPREMO

Cuando una Parte proporcione información a otra Parte en conformidad con lo señalado en este Acuerdo e indique que esta información es confidencial, la otra Parte deberá mantener la confidencialidad de dicha información. Esta información sólo será utilizada para los fines específicos señalados, y no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la Parte que suministra la información, salvo que dicha información deba ser revelada en el contexto de un procedimiento judicial.

CAPITULO 19

EXCEPCIONES GENERALES

Artículo 19.1: Excepciones Generales

1. Para efectos de los Capítulos 3 a 8 (Comercio de Bienes, Reglas de Origen, Procedimiento Aduanero, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Defensa Comercial), el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas, se incorporan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo, mutatis mutandis.

2. Las partes entienden que las medidas referidas en el Artículo XX(b) del GATT 1994 incluye las medidas ambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que el Artículo XX(g) del GATT 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables.

3. Para mayor certeza, las Partes entienden que las medidas referidas en el Artículo XX(f) del GATT 1994 incluyen las medidas necesarias para proteger sitios específicos de valor histórico o arqueológico, o para apoyar las artes creativas de valor nacional.¹

4. Para efectos del Capítulo 12 (Comercio de Servicios), el Artículo XIV del AGCS (incluyendo sus notas al pie) se incorporan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo, mutatis mutandis. Las partes entienden que las medidas referidas en el Artículo XIV (b) del AGCS incluyen las medidas ambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

DECRETO SUPREMO

5. Para efectos del Capítulo 12 (Comercio de Servicios), sujeto al requerimiento que dichas medidas no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes en que prevalezcan las mismas condiciones , o una restricción encubierta al comercio de servicios, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir la adopción o cumplimiento por una Parte de las medidas necesarias para proteger las obras nacionales o los sitios específicos de valor histórico o arqueológico, o para apoyar las artes creativas de valor nacional. (1)

(1) "Artes Creativas" incluye: las expresiones artísticas - incluyendo el teatro, la danza y la música - las artes visuales y la artesanía, la literatura, el cine y el video, las artes lingüísticas, contenidos creativos en línea, prácticas indígenas tradicionales y expresión cultural contemporánea, y media interactiva digital y trabajos de arte híbrido, incluyendo aquellos que utilizan nuevas tecnologías a fin de trascender formas de artes divididas y discretas. El término comprende aquellas actividades que dicen relación con la presentación, ejecución interpretación de las artes; y el estudio y desarrollo tecnológico de estas formas de arte y actividades.

Artículo 19.2: Excepciones de Seguridad

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de:

(a) requerir a una Parte que proporcione información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; ó

(b) impedir a una Parte la adopción de medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad(2)

(i) relativas al tráfico de armas, municiones e instrumentos bélicos, y al tráfico de otros bienes y materiales de este tipo o relativas a la prestación de servicios, realizado directa o indirectamente con el objeto de abastecer o aprovisionar a un

DECRETO SUPREMO

- establecimiento militar,
- (ii) adoptadas en tiempo de guerra u otras emergencias en las relaciones internacionales; o
- (iii) relativas a las materias fusionables y fusionables o a aquellas de las que éstas se derivan; o

(b) impedir a una Parte la adopción de medidas en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. Se informará a la Comisión, con la mayor medida posible, de las medidas adoptadas en virtud de los Subpárrafos 1(b) y (c), y de su terminación.

(2) Para mayor certeza, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte la adopción de medidas que estime necesarias para la protección de infraestructura crítica de intentos deliberados que tengan por objeto desarmar o degradar dicha infraestructura.

Artículo 19.3: Medidas para Salvaguardar la Balanza de Pagos

1. Si una Parte experimenta graves dificultades de su balanza de pagos y financieras externas o la amenaza de éstas, podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de mercancías y servicios, incluyendo los pagos y transferencias:

2. Las medidas restrictivas adoptadas o mantenidas en virtud del Párrafo 1 deberán :

(a) ser conformes a las condiciones establecidas en el Acuerdo OMC y consistentes con los Artículos del Acuerdo (o Convenio Constitutivo) del Fondo Monetario Internacional;

(b) evitar lesionar innecesariamente los intereses comerciales, económicos y financieros de las otras Partes;

(c) no exceder de lo necesario para hacer frente a las circunstancias mencionadas en el Párrafo 1;

DECRETO SUPREMO

(d) ser temporales y eliminarse progresivamente a medida que mejore la situación indicada en el Párrafo 1; y

(e) ser aplicadas sobre una base no discriminatoria.

3. Al determinar la incidencia de tales restricciones, las Partes podrán dar prioridad a aquellos sectores económicos que sean más necesarios para su desarrollo económico, pero no se adoptarán ni mantendrán tales restricciones con el fin de proteger a un sector determinado.

4. Las medidas restrictivas adoptadas o mantenidas por una Parte en virtud del Párrafo 1, o las modificaciones que en ellas pueden introducirse, se notificarán con prontitud a las otras Partes.

5. La Parte que aplique o mantenga cualquier medida restrictiva en conformidad con el Párrafo 1 o cualquier modificación de 1 celebrará con prontitud consultas con las otras Partes de manera de revisar las restricciones adoptadas o mantenidas por ésta.

Artículo 19.4: Medidas de Tributación

1. Para los efectos de este Artículo:

convenio tributario significa un convenio para evitar la doble tributación u otro convenio o arreglo internacional en materia tributaria; y medidas tributarias no incluyen un "arancel aduanero", como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones Generales).

2. Salvo lo dispuesto en este Artículo, ninguna disposición del presente Acuerdo se aplicará a medidas tributarias.

3. El presente Acuerdo sólo otorgará derechos o impondrá obligaciones con respecto a medidas tributarias en virtud de las cuales derechos u obligaciones correspondientes son otorgadas o impuestas bajo el Artículo III del GATT 1994 y, con respecto a servicios, los Artículos 1 y XIV(d) del AGCS, cuando sea aplicable.

4. Ninguna disposición del presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes que se

DECRETO SUPREMO

deriven de cualquier convenio tributario vigente entre las Partes. En caso de incompatibilidad de una medida tributaria entre el presente Acuerdo y cualquiera de estos convenios, el convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre las Partes, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán la responsabilidad de determinar si existe una incompatibilidad entre el presente Acuerdo y dicho convenio.

Artículo 19.5: Tratado de Waitangi

1. A reserva de que dichas medidas no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable en contra de las personas de las otras Partes ó como una restricción encubierta al comercio de bienes y servicios, ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a Nueva Zelanda de adoptar medidas aquellas medidas que estime necesarias para otorgar un tratamiento mas favorable a los Maori con respecto a asuntos comprendidos bajo este Acuerdo, incluyendo el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Tratado de Waitangi.

2. Las Partes acuerdan que la interpretación del Tratado de Waitangi, incluyendo la naturaleza de los derechos y obligaciones que emanen de él, no estará sujeta a las disposiciones de solución de controversias del presente Acuerdo. En los demás casos el Capítulo 15 (Solución de Controversias) se aplicará a este Artículo.

Un tribunal arbitral establecido en conformidad con el Artículo 15.6 (Establecimiento de un Tribunal Arbitral) puede ser solicitado por Brunei Darussalam, Chile o Singapur sólo a fin de determinar si una medida (de las referidas en el Párrafo 1) es inconsistente con sus derechos y obligaciones.

CAPITULO 20

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.1: Negociaciones en Inversiones

Salvo disposición en contrario, no más allá de 2 años después de la entrada en vigencia de este Acuerdo, las Partes comenzarán negociaciones a fin de incluir un capítulo de inversiones a este Acuerdo sobre una base mutuamente ventajosa.

DECRETO SUPREMO

Artículo 20.2: Negociaciones en Servicios Financieros

Salvo disposición en contrario, no más allá de 2 años después de la entrada en vigencia de este Acuerdo, las Partes comenzarán negociaciones a fin de incluir un capítulo de auto contenido en servicios financieros a este Acuerdo sobre una base mutuamente ventajosa.

Artículo 20.3: Firma

1. Este acuerdo estará abierto para la firma de Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur y deberá mantenerse abierto para su firma por un período de 6 meses a partir del 2 de Junio de 2005.

2. Este Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por parte de sus signatarios.

Artículo 20.4: Entrada en vigor

1. Este Acuerdo entrará en vigor el 1 de Enero de 2006 para aquellos signatarios que han depositado un Instrumento de Ratificación, Aceptación o Aprobación siempre que por lo menos dos signatarios hayan depositado dicho instrumento en esa fecha.

2. En el evento que sólo un signatario haya depositado un Instrumento de Ratificación, Aceptación o Aprobación antes del 1 de Enero de 2006, este Acuerdo entrará en vigencia 30 días después del depósito del segundo instrumento.

3. Para aquellos signatarios que depositen un Instrumento de Ratificación, Aceptación o Aprobación con posterioridad a 1 de Enero de 2006, este Acuerdo entrará en vigencia 30 días después de la fecha de depósito de dicho instrumento.

Artículo 20.5: Brunei Darussalam

1. Sujeto a los Párrafos 2 a 6, este Acuerdo será aplicado provisionalmente con respecto a Brunei Darussalam a partir del 1 de Enero de 2006, ó 30 días posteriores a la fecha del depósito de un instrumento aceptando la aplicación provisional de este Acuerdo, cualesquiera sea la fecha más tarde.

DECRETO SUPREMO

2. La aplicación provisional referida en el Párrafo 1 no se aplicará al Capítulo 11 (Contratación Pública) y al Capítulo 12 (Comercio de Servicios).

3. Las obligaciones del Capítulo 9 (Políticas de Competencia) sólo serán aplicables a Brunei Darussalam en el evento que desarrolle una ley de competencia y establezca una autoridad de competencia. Sin perjuicio de lo anterior, Brunei Darussalam deberá adherirse a los Principios de APEC para el Fomento de la Competencia y de la Reforma de las Reglamentaciones.

4. La Comisión deberá considerar si acepta los Anexos para Brunei Darussalam bajo el Capítulo 11 (Contratación Pública) y el Capítulo 12 (Comercio de Servicios), en un plazo no mayor a 2 años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo en conformidad con el Artículo 20.4(1) ó (2), salvo que la Comisión acuerde una fecha posterior.

5. Una vez que la Comisión acepte los Anexos referidos en el párrafo 4, Brunei Darussalam deberá depositar un Instrumento de Ratificación, Aceptación o Aprobación dentro de un plazo de dos meses de la fecha en que la Comisión adoptó su decisión. El Acuerdo entrará en vigencia para Brunei Darussalam 30 días después de la fecha del depósito de dicho instrumento.

6. Salvo que la Comisión decida otra cosa, si las condiciones contenidas en los Párrafos 4 ó 5 no se hubiesen cumplido, el Acuerdo dejará de aplicarse provisionalmente a Brunei Darussalam.

Artículo 20.6: Adhesión

1. Este Acuerdo estará abierto a adhesión para cualquier Economía de APEC u otro Estado, en los términos que acuerden las Partes. Los términos de dicha adhesión deberán considerar las circunstancias de la Economía de APEC u otro Estado, particularmente con respecto a los programas de liberalización.

2. El acuerdo relativo a los términos de adhesión entrará en vigencia 30 días después de la fecha de depósito de un

DECRETO SUPREMO

Instrumento de Adhesión con el depositario, el cual indicará los términos de aceptación o aprobación.

Artículo 20.7: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición a este Acuerdo.
2. Las modificaciones y adiciones acordadas y aprobadas previamente de acuerdo con los procedimientos jurídicos correspondientes de cada Parte, constituirán parte integral de este Acuerdo.
3. En el evento que cualquier disposición del Acuerdo OMC que las Partes hayan incorporado a este Acuerdo sea enmendada, las Partes deberán consultar con respecto a la necesidad de enmendar este Acuerdo.

Artículo 20.8: Denuncia

Cualquier Parte podrá denunciar este Acuerdo. Dicha denuncia tendrá efecto una vez que hayan transcurrido seis meses de la fecha en que la notificación escrita de la denuncia es recibida por el Depositario. En caso de denuncia, el Acuerdo continuará en vigencia para las Partes restantes.

Artículo 20.9: Estado Depositario y Funciones

1. El original de este Acuerdo deberá ser depositado con el Gobierno de Nueva Zelanda, que en este acto es designado como Depositario de este Acuerdo.
2. El Depositario deberá transmitir copias certificadas de este Acuerdo y cualquier enmienda al mismo a todas las Partes signatarias, cualquier Economía de APEC y otro Estado que accedan al Acuerdo.
3. El Depositario deberá notificar a todos los Estados signatarios y a cualquier Economía de APEC y Estado que acceda a este Acuerdo de:
 - (a) cada firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a este Acuerdo en conformidad con los Artículos 20.3, 20.4 y 20.6;

DECRETO SUPREMO

- (b) el instrumento en virtud del cual se acepta la aplicación provisional en conformidad con el Artículo 20.5 ;
- (c) las fechas respectivas en que el Acuerdo entra en vigencia en conformidad con los Artículos 20.4, 20.5 y 20.6; y
- (d) cualquier notificación de denuncia recibida en conformidad con el Artículo 20.8.

4. Una vez entre en vigencia este Acuerdo, el Depositario deberá transmitir una copia certificada de este Acuerdo al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y publicación en conformidad con el Artículo 102 de la carta de Naciones Unidas. El Depositario deberá asimismo transmitir copias certificadas de cualquier enmienda que entre en vigencia.

Artículo 20.10: Textos auténticos

Los textos en idioma inglés y en idioma castellano de este Acuerdo serán igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en Inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Por Brunei Darussalam Por la República de Chile

Por Nueva Zelandia Por la República de Singapur

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION LABORAL

ENTRE LAS PARTES DEL

ACUERDO ESTRATEGICO TRANSPACIFICO DE ASOCIACION
ECONOMICA

Los Gobiernos de Brunei Darussalam, la República de Chile, Nueva Zelandia y la República de Singapur (referidas colectivamente en adelante como las "Partes" o individualmente como una "Parte", a menos que el contexto lo requiera de otra manera):

DECRETO SUPREMO

Deseando expresar un enfoque relacionado con los temas laborales basado en la cooperación, consultas y diálogo que tome en cuenta las circunstancias únicas de cada Parte y responda a las necesidades y futuras aspiraciones de las Partes;

Recordando nuestra resolución de mejorar las condiciones laborales y niveles de vida en nuestros respectivos países y de proteger, mejorar y de hacer cumplir los derechos básicos de los trabajadores, considerando los diversos niveles de desarrollo nacional;

Reconociendo que todas las Partes comparten un similar compromiso relativo a altos niveles de legislación, políticas y prácticas laborales y que están dispuestas a mantenerlos en el contexto del desarrollo económico y la liberalización comercial; y

Compartiendo la común aspiración de que el libre comercio y las inversiones deberían conducirnos a la creación de empleo, al trabajo decente y a trabajos significativos para los trabajadores, con términos y condiciones de empleo de acuerdo a los principios laborales fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1: Objetivos

Los objetivos de las Partes serán:

- (a) promover una mejor comprensión de los sistemas laborales de cada una de las Partes, sólidas políticas y prácticas laborales y mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes, incluyendo los sectores no-gubernamentales;
- (b) proporcionar un foro para discutir e intercambiar opiniones sobre temas laborales de interés o preocupación con el objeto de lograr consenso en esas materias entre las Partes involucradas;
- (c) promover una mejor comprensión y observancia de los principios incorporados en la Declaración de la OIT relativa

DECRETO SUPREMO

a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)(1);

(d) apoyar los compromisos adquiridos por las Partes en este Memorandum de Entendimiento (MDE) con el objeto de mejorar las condiciones laborales y la calidad de vida laboral de los trabajadores en sus respectivos países;

(e) mejorar el desarrollo y administración del capital humano para fomentar la empleabilidad, excelencia de la empresa y una mayor productividad en beneficio tanto de trabajadores como empresarios; y

(f) facilitar la cooperación y el diálogo en orden a fortalecer la más amplia relación entre las Partes.

Artículo 2: Elementos Principales/Compromisos

1. Las Partes que son miembros de la OIT confirman sus obligaciones en tal carácter.

2. Las Partes declaran formalmente su compromiso con los principios de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998).

3. Cada Parte procurará asegurar que sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas laborales estén en armonía con sus compromisos laborales internacionales.

4. Las Partes respetan sus derechos soberanos para establecer sus propias políticas y prioridades nacionales y para establecer, administrar y fiscalizar sus propias leyes y regulaciones laborales.

5. Las Partes reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas laborales con fines comerciales proteccionistas.

6. Las Partes reconocen que es inapropiado relajar o reducir las protecciones previstas en las legislaciones laborales nacionales para alentar el comercio o las inversiones.

DECRETO SUPREMO

7. Cada Parte promoverá internamente el conocimiento público de sus leyes y regulaciones laborales.

(1) Véase Anexo 1 (Declaración de OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)).

Artículo 3: Cooperación

1. Teniendo en cuenta sus prioridades nacionales y los recursos disponibles, las Partes acuerdan cooperar en materias laborales de común interés y beneficio. Las Partes decidirán conjuntamente las actividades laborales específicas de cooperación.

2. Cada Parte podrá, según sea apropiado, invitar a participar a sindicatos y empleadores y/u otras personas y organizaciones de sus países, para identificar áreas potenciales de cooperación y para desarrollar actividades de cooperación.

3. Las actividades de cooperación podrán incluir, entre otras áreas, las siguientes:

(a) legislación y prácticas laborales, incluyendo la promoción de los derechos y obligaciones laborales y del trabajo decente;

(b) sistemas de cumplimiento y fiscalización, así como gestión de conflictos laborales;

(c) consultas laborales y cooperación laboral/empresarial;

(d) seguridad social y seguridad y salud en el trabajo; y

(e) desarrollo de capital humano, capacitación y empleabilidad.

4. Las actividades de cooperación podrán implementarse a través de diversos medios, tales como el intercambio de mejores prácticas e información, proyectos conjuntos, estudios, intercambios, visitas, talleres y diálogo, según las Partes lo acuerden, incluso en relación a foros y materias laborales internacionales.

DECRETO SUPREMO

5. El financiamiento de las actividades de cooperación será decidido caso a caso por las Partes.

Artículo 4: Disposiciones Institucionales

1. Cada Parte designará un punto nacional de contacto en materias laborales para facilitar la comunicación entre las Partes.

2. Las Partes, incluyendo funcionarios de alto nivel de sus instituciones gubernamentales responsables de materias laborales relevantes, se reunirán dentro del primer año de firmado este MDE, a menos que se convenga de otra forma, y en lo sucesivo, según se acuerde, para:

(a) establecer un programa de trabajo de actividades de cooperación;

(b) supervisar y evaluar las actividades de cooperación;

(c) servir como canal para el diálogo en materias del interés mutuo;

(d) revisar la operación y resultados de este MDE; y

(e) proporcionar un foro para discutir e intercambiar opiniones sobre materias laborales de interés o preocupación con el objeto de lograr consenso en esas materias entre las Partes involucradas.

3. Cada Parte podrá consultar con miembros de sus sectores público o no-gubernamentales específicos nacionales sobre materias relativas a la implementación de este texto por los medios que considere apropiado.

4. Las Partes podrán intercambiar información y coordinar actividades entre las reuniones utilizando correo electrónico, video conferencias u otros medios de comunicación.

Artículo 5: Consultas

1. Las Partes se comprometen a observar los principios de respeto mutuo, diálogo, cooperación y consenso en relación a cualquier materia relativa a este MDE.

DECRETO SUPREMO

2. En el evento que surgiera cualquier cuestión relativa a la interpretación o aplicación de este MDE, una Parte podrá solicitar consultas con la otra Parte o Partes, a través del punto nacional de contacto. Las Partes tratarán de realizar todos los esfuerzos para alcanzar un consenso sobre la materia a través de cooperación, consulta y diálogo.

3. El asunto podrá ser puesto en conocimiento de una reunión conjunta de las Partes interesadas, la que podrá incluir Ministros, para discusiones y consultas mutuas, a la cual todas las Partes serán invitadas.

Artículo 6: Disposiciones Finales

1. Este MDE entrará en vigencia para una Parte en la misma fecha en que el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre en vigencia para esa Parte.

2. El original de este MDE será depositado ante el Gobierno de Nueva Zelandia, designado en este acto como el Depositario de este MDE, al mismo tiempo que el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

3. Los textos en inglés y castellano de este MDE serán igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Memorandum de Entendimiento.

Por Brunei Darussalam Por la República de Chile

Por Nueva Zelandia Por la República de Singapur

ANEXO 1

Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, 86.ª Reunión, Ginebra, Junio de 1998.

Considerando que la creación de la OIT procedía de la convicción de que la justicia social es esencial para garantizar una paz universal y permanente;

DECRETO SUPREMO

Considerando que el crecimiento económico es esencial, pero no suficiente, para asegurar la equidad, el progreso social y la erradicación de la pobreza, lo que confirma la necesidad de que la OIT promueva políticas sociales sólidas, la justicia e instituciones democráticas;

Considerando que, por lo tanto, la OIT debe hoy más que nunca movilizar el conjunto de sus medios de acción normativa, de cooperación técnica y de investigación en todos los ámbitos de su competencia, y en particular en los del empleo, la formación profesional y las condiciones de trabajo, a fin de que en el marco de una estrategia global de desarrollo económico y social, las políticas económicas y sociales se refuercen mutuamente con miras a la creación de un desarrollo sostenible de base amplia;

Considerando que la OIT debería prestar especial atención a los problemas de personas con necesidades sociales especiales, en particular los desempleados y los trabajadores migrantes, movilizar y alentar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales encaminados a la solución de sus problemas, y promover políticas eficaces destinadas a la creación de empleo;

Considerando que, con el objeto de mantener el vínculo entre progreso social y crecimiento económico, la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo reviste una importancia y un significado especiales al asegurar a los propios interesados la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades una participación justa en las riquezas a cuya creación han contribuido, así como la de desarrollar plenamente su potencial humano;

Considerando que la OIT es la organización internacional con mandato constitucional y el órgano competente para establecer normas internacionales del trabajo y ocuparse de ellas, y que goza de apoyo y reconocimiento universales en la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo como expresión de sus principios constitucionales.

Considerando que en una situación de creciente interdependencia económica urge reafirmar la permanencia de los principios y derechos fundamentales inscritos en la

DECRETO SUPREMO

Constitución de la Organización, así como promover su aplicación universal;

La Conferencia Internacional del Trabajo,

1. Recuerda:

a) que al incorporarse libremente a la OIT, todos los Miembros han aceptado los principios y derechos enunciados en su Constitución y en la Declaración de Filadelfia, y se han comprometido a esforzarse por lograr los objetivos generales de la Organización en toda la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus condiciones específicas;

b) que esos principios y derechos han sido expresados y desarrollados en forma de derechos y obligaciones específicos en convenios que han sido reconocidos como fundamentales dentro y fuera de la Organización.

2. Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3. Reconoce la obligación de la Organización de ayudar a sus Miembros, en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, a alcanzar esos objetivos haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, de funcionamiento y presupuestarios, incluida la movilización de recursos y apoyo externos, así como alentando a otras organizaciones internacionales con las que la OIT ha establecido relaciones,

DECRETO SUPREMO

de conformidad con el artículo 12 de su Constitución, a respaldar esos esfuerzos:

a) ofreciendo cooperación técnica y servicios de asesoramiento destinados a promover la ratificación y aplicación de los convenios fundamentales;

b) asistiendo a los Miembros que todavía no están en condiciones de ratificar todos o algunos de esos convenios en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios; y

c) ayudando a los Miembros en sus esfuerzos por crear un entorno favorable de desarrollo económico y social.

4. Decide que, para hacer plenamente efectiva la presente Declaración, se pondrá en marcha un seguimiento promocional, que sea creíble y eficaz, con arreglo a las modalidades que se establecen en el anexo que se considerará parte integrante de la Declaración.

5. Subraya que las normas del trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas y que nada en la presente Declaración y su seguimiento podrá invocarse ni utilizarse de otro modo con dichos fines; además, no debería en modo alguno ponerse en cuestión la ventaja comparativa de cualquier país sobre la base de la presente Declaración y su seguimiento.

Seguimiento de la Declaración

I. Objetivo general

1. El objetivo del seguimiento descrito a continuación es alentar los esfuerzos desplegados por los Miembros de la Organización con vistas a promover los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia, que la Declaración reitera.

2. De conformidad con este objetivo estrictamente promocional, el presente seguimiento deberá contribuir a identificar los ámbitos en que la asistencia de la Organización, por medio de sus actividades de cooperación técnica, pueda resultar útil a sus Miembros con el fin de

DECRETO SUPREMO

ayudarlos a hacer efectivos esos principios y derechos fundamentales. No podrá sustituir los mecanismos de control establecidos ni obstaculizar su funcionamiento; por consiguiente, las situaciones particulares propias al ámbito de esos mecanismos no podrán discutirse o volver a discutirse en el marco de dicho seguimiento.

3. Los dos aspectos del presente seguimiento, descritos a continuación, recurrirán a los procedimientos ya existentes; el seguimiento anual relativo a los convenios no ratificados sólo supondrá ciertos ajustes a las actuales modalidades de aplicación del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución, y el informe global permitirá optimizar los resultados de los procedimientos llevados a cabo en cumplimiento de la Constitución.

II. Seguimiento anual relativo a los convenios fundamentales no ratificados

A. Objeto y Ámbito de Aplicación

1. Su objeto es proporcionar una oportunidad de seguir cada año, mediante un procedimiento simplificado que sustituirá el procedimiento cuatrienal introducido en 1995 por el Consejo de Administración, los esfuerzos desplegados con arreglo a la Declaración por los Miembros que no han ratificado aún todos los convenios fundamentales.

2. El seguimiento abarcará cada año las cuatro áreas de principios y derechos fundamentales enumerados en la Declaración.

B. Modalidades

1. El seguimiento se basará en memorias solicitadas a los Miembros en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución. Los formularios de memoria se establecerán con el fin de obtener de los gobiernos que no hayan ratificado alguno de los convenios fundamentales información acerca de los cambios que hayan ocurrido en su legislación o su práctica, teniendo debidamente en cuenta el artículo 23 de la Constitución y la práctica establecida.

2. Esas memorias, recopiladas por la Oficina, serán examinadas por el Consejo de Administración.

DECRETO SUPREMO

3. Con el fin de preparar una introducción a la compilación de las memorias así establecida, que permita llamar la atención sobre los aspectos que merezcan en su caso una discusión más detallada, la Oficina podrá recurrir a un grupo de expertos nombrados con este fin por el Consejo de Administración.

4. Deberá ajustarse el procedimiento en vigor del Consejo de Administración para que los Miembros que no estén representados en el mismo puedan proporcionar, del modo más adecuado, las aclaraciones que en el curso de sus discusiones pudieren resultar necesarias o útiles para completar la información contenida en sus memorias.

III. INFORME GLOBAL

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este informe es facilitar una imagen global y dinámica de cada una de las categorías de principios y derechos fundamentales observada en el período cuatrienal anterior, servir de base a la evaluación de la eficacia de la asistencia prestada por la Organización y establecer las prioridades para el período siguiente mediante programas de acción en materia de cooperación técnica destinados a movilizar los recursos internos y externos necesarios al respecto.

2. El informe tratará sucesivamente cada año de una de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales.

B. Modalidades

1. El informe se elaborará bajo la responsabilidad del Director General sobre la base de informaciones oficiales o reunidas y evaluadas con arreglo a procedimientos establecidos. Respecto de los países que no han ratificado los convenios fundamentales, dichas informaciones reposarán, en particular, en el resultado del seguimiento anual antes mencionado. En el caso de los Miembros que han ratificado los convenios correspondientes, estas informaciones reposarán, en particular, en las memorias tal como han sido presentadas y tratadas en virtud del artículo 22 de la Constitución.

DECRETO SUPREMO

2. Este informe será presentado a la Conferencia como un informe del Director General para ser objeto de una discusión tripartita. La Conferencia podrá tratarlo de un modo distinto al previsto para los informes a los que se refiere el artículo 12 de su Reglamento, y podrá hacerlo en una sesión separada dedicada exclusivamente a dicho informe o de cualquier otro modo apropiado.

Posteriormente, corresponderá al Consejo de Administración, en el curso de una de sus reuniones subsiguientes más próximas, sacar las conclusiones de dicho debate en lo relativo a las prioridades y a los programas de acción en materia de cooperación técnica que haya que poner en aplicación durante el período cuatrienal correspondiente.

IV. QUEDA ENTENDIDO QUE:

1. El Consejo de Administración y la Conferencia deberán examinar las enmiendas que resulten necesarias a sus reglamentos respectivos para poner en ejecución las disposiciones anteriores.

2. La Conferencia deberá, llegado el momento, volver a examinar el funcionamiento del presente seguimiento habida cuenta de la experiencia adquirida, con el fin de comprobar si éste se ha ajustado convenientemente al objetivo enunciado en la Parte I.

ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL

ENTRE LAS PARTES DEL

ACUERDO ESTRATEGICO TRANSPACIFICO DE ASOCIACION
ECONOMICA

Los Gobiernos de Brunei Darussalam, la República de Chile, Nueva Zelandia y la República de Singapur (referidas en adelante colectivamente como las "Partes" o individualmente como una "Parte", a menos que el contexto lo requiera de otra manera):

Deseando expresar un enfoque relacionado con los temas ambientales que tome en consideración las circunstancias particulares de cada Parte, y que responda a las necesidades y aspiraciones futuras de las Partes, y refleje el deseo de las Partes de fortalecer las crecientes relaciones políticas

DECRETO SUPREMO

y económicas como se expresan en el Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica Estratégica;

Tomando nota de la existencia de diferencias en los respectivos patrimonios naturales y condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de las Partes, así como de sus capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura;

Comprometidos con la consecución del desarrollo sustentable y reconociendo sus pilares, que son interdependientes y se refuerzan mutuamente - desarrollo económico, desarrollo social y protección ambiental;

Reconociendo que todas las Partes comparten un similar compromiso relativo a altos niveles de protección y estándares ambientales y que están dispuestas a mantenerlos en el contexto del desarrollo sustentable;

Reconociendo que las políticas ambientales y comerciales deberían apoyarse mutuamente, con el objeto de lograr el desarrollo sustentable;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1: Objetivos

Los objetivos del Acuerdo serán:

(a) alentar sólidas políticas y prácticas ambientales y mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidos los sectores no gubernamentales, para hacerse cargo de las materias ambientales;

(b) promover, mediante la cooperación ambiental, los compromisos asumidos por las Partes; y

(c) facilitar la cooperación y el diálogo en orden a fortalecer la más amplia relación entre las Partes.

Artículo 2: Elementos Principales/Compromisos

1. Las Partes confirman su intención de continuar esforzándose para alcanzar altos niveles de protección ambiental y cumplir con sus respectivos compromisos

DECRETO SUPREMO

ambientales multilaterales y planes de acción internacionales, diseñados para lograr el desarrollo sustentable.

2. Cada Parte procurará que sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales estén en armonía con sus compromisos ambientales internacionales.

3. Las Partes respetarán el derecho soberano de cada Parte para establecer, administrar y fiscalizar sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales de acuerdo con sus prioridades.

4. Las Partes reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas.

5. Las Partes reconocen que es inapropiado relajar o abstenerse de fiscalizar o administrar sus leyes y regulaciones ambientales para alentar el comercio y la inversión.

6. Cada Parte promoverá internamente el conocimiento público de sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales.

Artículo 3: Cooperación

1. Tomando en cuenta sus prioridades nacionales y los recursos disponibles, las Partes interesadas cooperarán en temas ambientales mutuamente acordados, mediante la interacción de las instituciones gubernamentales, industriales, educacionales y de investigación, en cada país.

2. Cada Parte podrá, según sea apropiado, invitar a participar a sus sectores no gubernamentales y a otras organizaciones, para identificar áreas potenciales de cooperación.

3. Las Partes podrán invitar a participar a sectores no gubernamentales y a otras organizaciones, para desarrollar actividades de cooperación mutuamente acordadas.

4. Las Partes interesadas alentarán y facilitarán, según sea apropiado, las siguientes actividades:

DECRETO SUPREMO

- (a) investigación conjunta en temas de mutuo interés;
- (b) intercambio de expertos y funcionarios ambientales;
- (c) intercambio de información y publicaciones técnicas; y
- (d) cualquier otra forma de cooperación acordada por las Partes.

Tal cooperación tomará en cuenta las prioridades y necesidades ambientales de cada Parte, así como los recursos disponibles. El financiamiento de las actividades de cooperación será decidido caso a caso por las Partes.

5. La intención de las Partes es cooperar en áreas ambientales de común interés, global o nacional. Con el objeto de facilitar lo anterior, como un primer paso, las Partes intercambiarán listas con sus áreas de interés y especialidad.

Artículo 4: Disposiciones institucionales

1. Cada Parte designará un punto nacional de contacto en materias ambientales, para facilitar la comunicación entre las Partes.

2. Las Partes, incluyendo funcionarios de alto nivel de sus instituciones gubernamentales responsables de materias ambientales relevantes, se reunirán dentro del primer año de firmado de este Acuerdo, a menos que se convenga de otra forma y, en lo sucesivo, según se acuerde.

3. La agenda acordada por las Partes podrá:

- (a) considerar áreas potenciales de cooperación;
- (b) servir como un foro para el diálogo en materias de interés mutuo;
- (c) revisar la implementación, operación y resultados del Acuerdo; y
- (d) ocuparse de otros asuntos que puedan surgir.

DECRETO SUPREMO

4. Las Partes podrán intercambiar información y coordinar actividades mediante el uso del correo electrónico, videoconferencias, u otros medios de comunicación.

5. Después de transcurridos tres años, salvo que se acuerde otra cosa, las Partes revisarán la operación de este Acuerdo e informarán a la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica.

6. Cada Parte podrá consultar con representantes de sus sectores público y/o no gubernamentales sobre materias relacionadas con la operación de este Acuerdo, mediante cualquier medio que esa Parte considere adecuado.

7. Las Partes podrán decidir invitar a expertos u organizaciones relevantes, para proporcionar información a las reuniones de las Partes.

8. Cada Parte, si procediere, podrá desarrollar mecanismos para informar a su público sobre las actividades desarrolladas bajo este Acuerdo en concordancia con sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas.

Artículo 5: Consultas

1. Las Partes deberán permanentemente procurar estar de acuerdo en la interpretación y aplicación de este Acuerdo, y harán todos los esfuerzos posibles, mediante el diálogo, consultas y la cooperación, para resolver cualquier asunto que pudiera afectar su operación.

2. Si surgiera cualquier cuestión entre cualquiera de las Partes sobre la aplicación del Artículo 2 (Elementos Principales/Compromisos), las Partes involucradas deberán, de buena fe, resolver el asunto amigablemente mediante el diálogo, consultas y la cooperación.

3. Una Parte podrá pedir consultas con la/s otra/s Parte/s a través del punto nacional de contacto respecto de cualquier cuestión que surja sobre la interpretación o aplicación del Artículo 2 (Elementos Principales/Compromisos). El punto de contacto identificará la oficina o el funcionario responsable de la materia y ayudará, si fuera necesario, a facilitar las comunicaciones de la Parte con la Parte solicitante.

DECRETO SUPREMO

Las Partes involucradas proporcionarán información inicial del asunto a las otras Partes para su conocimiento.

4. Las Partes concernientes fijarán un plazo para consultas, el que no deberá ser superior a 6 meses, a menos que se acuerde otra cosa.

5. Si la cuestión no es resuelta en el proceso de consultas iniciales, ésta podrá remitirse a una reunión especial de las Partes interesadas, a la cual serán invitadas todas las Partes. La cuestión podrá también remitirse a la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica por cualquier Parte interesada, para discusión.

6. La sesión especial de las Partes interesadas producirá un informe. La(s) Parte(s) involucradas implementarán las conclusiones y recomendaciones del informe, tomando en cuenta los puntos de vista de la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica, tan pronto sea practicable.

Artículo 6: Divulgación de Información

1. Una Parte no divulgará ninguna información obtenida de otra Parte. Una Parte podrá divulgar tal información si la Parte de la cual obtuvo la información, consiente su divulgación.

2. Ninguna disposición de este Acuerdo deberá interpretarse de manera de requerir a cualquier Parte que proporcione o permita el acceso a información cuya divulgación considere que sería:

(a) contraria al interés público según lo determine su legislación;

(b) contraria a su legislación incluyendo, pero no limitado a, la protección de la privacidad o de los asuntos financieros y de las cuentas de clientes individuales de instituciones financieras;

(c) un obstáculo al cumplimiento de las leyes; o

(d) lesiva para los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, en particular.

DECRETO SUPREMO

Artículo 7: Disposiciones Finales

1. El Acuerdo entrará en vigencia para una Parte en la misma fecha en que el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre en vigencia para esa Parte.
2. El original de este Acuerdo será depositado ante el Gobierno de Nueva Zelandia, designado en este acto como el Depositario de este Acuerdo, al mismo tiempo que el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.
3. Los textos en inglés y castellano de este Acuerdo serán igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Por Brunei Darussalam Por la República de Chile

Por Nueva Zelandia Por la República de Singapur

Tribunal Constitucional

Proyecto aprobatorio del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", incluidos sus anexos; del "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", incluido su anexo 1, y del "Acuerdo de Cooperación Ambiental", todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelandia y la República de Singapur

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de acuerdo enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto del artículo único del proyecto, en atención a que el anexo 12 C, "Pagos y Transferencias" del tratado, que fuera objeto de una reserva de nuestro país, modifica el N° 2 del artículo 49 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, y por sentencia de 30 de agosto de 2006, dictada en los autos Rol N° 553-2006, declaró:

DECRETO SUPREMO

Que el número 3 del Anexo 12.C "Pagos y Transferencias", del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", suscrito entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur en examen, es constitucional.

Santiago, 30 de agosto de 2006.- Rafael Larraín Cruz,
Secretario.